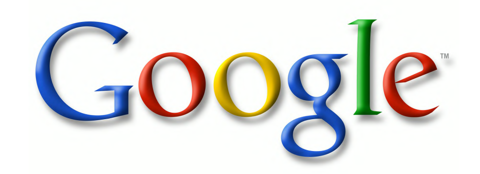
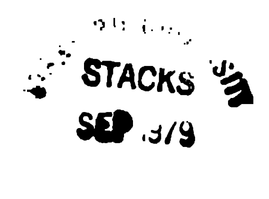





STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES



TERZER LIBRO

DE LAS ACTAS DE CABILDO

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA GRAN CIBDAD DE

TENUXTITAN MEXICO

DE LA NUEBA ESPAÑA

COMPRENDE DE 7 DE

OCTUBRE DE 1532, A

24 DE DICIEMBRE

DE 1535.

PALEOGRAFIADO POR EL LIC.

MANUEL OROZCO Y BERRA.

1859.

MEMORIA DE LAS VEZINDADES

4 de noviembre de 1532.

En IIII de nouiembre de 1532 años rescibieron por bezino de esta cibdad a pedro de espina para que goze de las libertades que como vezino debe aber e gozar.

En 22 de nouiembre de 1532 años se recibyo por bezino desta cibdad a martin de salas para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a joan perez montañez para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 20 de diziembre de 1532 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego cansino para que goze de las libertades de bezino.

En 16 de marzo de 1533 años se rescibyo por bezino desta cibdad a diego garcia de arnedo en forma.

En 28 de abril de 1533 años rescibieron por bezino desta cibad a antonio ortiz para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 9 de junio se rescibio por bezino desta cibdad a francisco rodriguez de santa clara para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de talabera mercader para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar.

En 4 de agosto de 1533 años se rescibio por bezino desta cibdad a pedro ximenes sastre para que goze de las libertades quecomo tal bezino debe gozar.

En 26 de setiembre de 1533 años se rescibio por bezino desta cibdad a rodrigo pache para que goze de las libertades de bezino.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a martin de castro verde calcetero.

En 3 de octubre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a sebastian albarez escribano de su magestad para que goze de las libertades e esenciones que como tal bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de aro segun es dicho.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio moreno barbero para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar.

En diez e siete de otubre rescibieron por bezino a juan de leon.

En 28 de nouiembre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan ximenez para que goze de las libertades que como bezino debe hauer e gozar e mandaronle dar titulo en forma.

En 10 de diziembre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a pero diaz casado en ella para que goze de las libertades que como bezino debe haber e gozar e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia rescibieron por bezino a sebastian fragoso segun arriba es dicho.

En 12 de diziembre de 1533 años de pedimento e suplicacion de martin de aburruza le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar e mandaronle dar titulo.

En este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de velasco de la misma manera.

En 16 de henero de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad a sebastian de chabes en forma.

MEMORIA DE LOS VECINOS QUESTE AÑO SE AN RESCIBIDO

Cristobal de Valladolid fue rescibido por bezino desta cibdad en 19 de Enero de 1534 años.

En 30 de henero.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a gabriel de peñalosa para que gozen de las livertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia rescibieron por bezino a juan griego giron.

A antonio escudero mercader le rescibieron por bezino desta cibdad en 9 de hebrero de 1534 años.

En 13 de hebrero de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad para que goze de las libertades de bezino a bartolome sanchez.

En 18 de mayo de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad a antonio de anguiano para que como bezino goze de las libertades de bezino.

En 19 de octubre de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad a cristobal de paredes para que goze de las libertades que como bezino debe gozar e mandaronle dar en forma titulo dellos.

Año de 1535.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio perez cerrajero e mandaronle dar titulo en forma.

En 8 de henero de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a hernando robledo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 22 de henero de 1535 años rescibieron en cabildo por bezino desta cibdad a pascual de buenabentura herrero para que goze de las libertades e preminencias que los otros bezinos deben aber e gozar.

En 4 de marzo de 1535 años rescibieron por bezino en el cabildo desta cibdad a juan de ronda pregonero.

Este dia rescibieron por bezino a gonzalo moreno calcetero.

En 8 de marzo de 1535 años se rescibio por bezino desta cibdad a alonso de aguilar.

Este dia a bernardino bazquez de tapia.

Este dia a francisco de santacruz.

Este dia a anton de carmona.

Este dia a diego balades para que gozen de las libertades que deben aber e gozar.

Este dia a pedro de salcedo platero.

A don francisco marquez.

A lope de sayabedra.

Al licenciado castañeda.

A antonio cordero a todos los susodichos rescibieron por bezinos este dia en forma.

En 19 de abril de 1535 años rescibieron por bezinos desta cibdad a pero nuñez para que goze de las libertades e preminencias que como bezino debe aber e gozar atento al mucho tiempo que ha questa en la tierra.

En 4 de junio de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco hernandez platero atento ques casado e mandaronle dar titulo.

Viernes 18 de junio de 1535 años.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco garcia farfan para que goze de las libertades e preminencias que los otros bezinos gozan e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio montalbo.

En 2 de julio de 1535 años rescibieron por bezino a tomas de rijoles naguatato en forma e mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

En 17 de julio se recibio por bezino desta cibdad a diego de salvatierra alguazil para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a hernan sanchez espadero en forma.

En 30 de julio de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco cosio para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 16 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a anton carrosa para que goze de las libertades que como bezino debe aber y gozar.

En 20 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a luys hernandezcandelero para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 25 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan de abila mercader.

En 27 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a frnacoisc de la torre.

En 13 de setiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego belazquez boticario para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta a juan gomez de herrera.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bartolome de obiedo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar e mandaronle dar titulo de bezindad.

En 17 de setiembre rescibieron por bezino desta cibdad a francisco hernandez mercader.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego nuñez de san miguel e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 20 de setiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego ribera e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 24 de setiembre rescibieron por bezino desta cibdad al dotor cristobal mendez para que goze de las livertades que como bezino de aver e gozar.

En 27 de setiembre de 1535 años por bezino desta cibdad a gregorio de las ribas para que goze de las libertades que como bezino debe aver e gozar e mandaronle titulo.

En primero de otubre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a alonso lopez alguazil del obispo.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de villareal e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 22 de otubre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco lombardo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino a gonzalo duran de la misma manera.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton carmona de la misma manera e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 13 de nouiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a giles de legoy para que goze de las libertades de bezino.

Este dia rescibieron por bezino a ruy peres de cueba.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bicente conplido e mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

En 29 de nouiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego bazquez estante en ella.

Este dia rescibieron por bezino a esteban miguel e mandaronles dar titulo de bezindad.

En tres de diciembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan de najera batidor de oro.

Estedia se rescibieron por bezino desta cibdad a diego de la peña e mandaronles dar titulo de bezindad en forma.

En 17 de diziembre de 1535 años rescibieron por bezino a bernardino carreño boticario.

Este dia se rescibio por bezino a esteban bicente.

Este dia se rescibio por bezino a juan delgado artillero e mandaronles dar titulo en forma.

Pasaron ante mi miguel lopez. (Una rúbrica).

La horden como han de salir los oficios mecanicos con sus juegos el dia de corpus christi en la procesion:

Primeramente an de yr delante los juegos de los yndios.

Y luego tras ellos los ortelanos.

Los regatones.

Zapateros.

Carpinteros.

Herreros y caldereros.

Barveros.

Plateros.

Sastres.

Armeros que van detras de todos los oficios junto a la custodia del santo sacramento. (Una rúbrica).

LIBRO DE CABILDO

QUE PASO ANTE

MIGUEL LOPEZ ESCRIBANO

AÑO DE 1532.

Lunes siete de Otubre 1532.

1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre juan de burgos alcaldes ordinarios bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision sobre las posturas de las cosas que se venden en las minas.

Este dia dixeron que por cuanto a su noticia es benido que algunas personas lleban desta cibdad muchas mercadurias asi como bino binagre e azeyte e otras cosas muchas a las minas de toricoto y amatepeque e otras partes juridicion desta cibdad donde las benden a muy esecibos precios y fuera de orden no habiendo consideracion a lo que cuestan y balen las cosas en esta cibdad, por no haber en las dichas minas y partes e lugares donde las benden personas que se las pongan, lo qual es en gran daño de la tierra, an querido prouer en ello acordaron e mandaron, que se cometa a pedro rruiz regidor que al presente reside en las dichas minas que ponga en todas las cosas que llevaren desta cibdad o de otras qualesquier partes para rebender les ponga precio a como las han de bender con moderada ganancia abiendo consideracion a lo que cuestan y el acarreo que merescen hasta alla, con tanto que las personas que truxieran las cosas o mercaderias de castilla las puedan bender sin postura mostrando por fee del registro del rey de como las truxo, o se las traen de castilla e que otro ninguno no pueda vender cosa ninguna sin que se pongan so la pena o penas quel dicho pedro rruyz les pusiere, e que de aqui adelante el dicho pedro ruyz e otro qualquier regidor que se allare en las dichas minas las pueda poner las dichas mercaderias y en defecto de no se allar ni aber regidor desta cibdad en las partes donde las tales cosas se obieren de bender las pongan el alcalde que es o fuere de las dichas minas so la pena o penas que les paresciere para que no las puedan bender a mas precio, las quales dichas posturas balgan e se guarden como ordenanzas e mandados desta dicha cibdad.

Notificacion a Garcia nuñez. En 8 de otubre lo notifique al dicho garcia nuñez en su persona testigo zaragoza.

Este dia dixieron que por quanto se a notificado a garcia nuñez por primero e segundo apercibimiento que se viniere a este cabildo acensuando la benta de caceres quel posee sin titulo con apercibimiento que se le derribaria el cual no lo ha hecho, y a incurrido en la dicha pena por donde derecho se le pudiera derribar la dicha benta pero que a mayor abundamiento y por mas conbencerle mandaban e mandaron que se le notifique que perentoriamente paresca al primer cabildo a lo suso dicho so los apercibimientos que estan hechos e demas que la cibdad le proueera con justicia conforme a derecho, sin le mas llamar ni citar sobre este caso.

E otro tanto a martin perez le mandaron notificar.

Este dia los dichos señores de pedi-

Herradores. mento e suplicacion de los herradores desta cibdad abiendo consideracion al poco herrage que ay en la tierra les dieron licencia que puedan herrar el herrage caballar poniendo herraduras nuebas y clavo nuevo a peso de oro herrandole de todos quatro pies, y lo mular y el herrar sea y lo hagan como esta puesto en las ordenanzas que sobrello estan hechas y así lo mandaron en haz de armenta y truxillo e luis hernandez herradores.—*Juan de Burgos.—Juan de la torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mancilla.*

Pregon sobre lo del vino. Este dia se pregono que ninguna persona sea osada de sacar ni saque desta cibdad vino alguno para vender en otra parte fuera de ella so pena que alla perdido e pierda el vino que asi sacare y pague mas de pena seys pesos de oro por cada arroba aplicada toda la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para juez y acusador y aunque sea para su prouycion siendo de dos arrobas de vino arriba no, no los pueda sacar sin licencia del cabildo so la dicha pena lo qual se pregono por boz de esteban bicente pregonero en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente por mandado de los dichos señores justicia e regidores testigos grabiel de balmaseda e martin de aburruza. (Una rúbrica).

Lunes 21 dias de otubre de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcalde procurador e diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Salario a pedro garcia. Este dia dixieron que por cuanto en algunas partes se quiebran las calzadas y puentes y no se reparan por no aber persona salariada que tenga cuydado dello lo cual es en gran daño de la republica acordaron e mandaron, que se de salario a pedro garcia ynterprete por que tenga cuydado e cargo de lo suso dicho y de todas las obras de cibdad y hazerlas reparar a los indios veynte e cinco pesos de oro de lo que corre en cada un año pagados por sus tercios de las propios desta cibdad, con apercibimiento que se le quitara el salario sino lo hiziere bien.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco de leriña beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta los quales mandaron librar, de las manos de su trabajo que hizo el pendon de cibdad y mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Comision. Este dia dixieron que porque a su noticia es venido que algunas personas no lo pudiendo ni debiendo hazer labran y barbechan los exidos comunes de lo qual rescibe agrabio la republica por ende para ver e saber la verdad dello para proveer lo que sea justicia cometieron a juan de mansilla regidor que baya a ver lo suso dicho y trayga la relacion dello a este cabildo para que se provea con justicia.

Proposicion. Este dia dixo lope de samaniego que pide e requiere a los dichos señores que platiquen sobre los despachos questan hechos para castilla e prouean como bayan en este nabio questa en el puerto, porque en el va la discrecion de la tierra e no seria bien que lo uno se fuese sin lo otro de como lo pide e requiere lo pidio por testimonio.

Los dichos señores dixieron que se llame para el primer cabildo antonio serrano de cardona que yba con los dichos despachos e dineros que llebaba, e la cibdad pueda prouer lo que conbenga, e cometieron esto a bernardino bazquez de tapia para que se lo able e diga.

Licencia para hazer pesas y tomines. Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de toledo mercader le dieron licencia para que pueda hazer pesas e tomines e granos para pesar oro con tanto que las marque con la marca de la cibdad y con su señal para que sean conocidas e que sean fieles e justas las que hiciere so pena de cinquenta pesos de oro por cada una que de otra manera se hallare demas de las penas establecidas en derecho aplicado la mitad para juez y acusador y la otra mitad para las obras publicas (Firmado). —*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Miercoles 23 de otubre de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos e juan de la torre alcaldes e diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e juan de mansilla regidores.

Sobre los exidos.

Este dia dixo juan de mansilla regidor que por la comision que le fue dada por este cabildo el fue a ver los exidos y que allo junto a las labranzas quel marquez tiene camino de coyuacan en una parte del exido sembrado un pedazo de trigo e otro pedazo de cañamo y otro pedazo del dicho exido barbechado para sembrar lo qual todo es en gran daño de la republica.

Iden.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que pues es notorio que los señores justicia e regidores quel marquez del balle todabia persevera en sembrar los exidos de cibdad no embargante los pregones que la cibdad sobre ello a dado e deligencias que sobre ello ha hecho, que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores una e dos e tres e mas bezes quantas de derecho debe que luego prouean de remedio con justicia por que la cibdad no pierda la posesion e derecho que tiene a los dichos exidos y el marquez la adquiere donde no que protesta ynformar dello a su magestad e que no le pare perjuicio ni le sea imputada culpa de aver sido remiso ni negligente en las cosas que todo buen regidor debe hazer en pro y hutilidad de cibdad e de como lo dijo e requirio le diese por testimonio con lo que sobre ello proueyesen los dichos señores, e que su boto e parescer esque pues que el marquez todabia persebera en sembrar el dicho exido no embargante quel año pasado por cibdad se le enbio a arrancar y a pacer parte de lo que tenia sembrado, que lo mismo se haga agora e que se le enbie arrancar y a pacer todo lo questa sembrado en el exido de la cibdad y questo es su boto.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieroñ que su boto es lo mismo e que se enbie a lo efectuar y cumplir luego e que se mande e notifique a los ganañes del dicho marquez que no entren ni toquen en los dichos exidos para los labrar ni sembrar so pena de cient azotes en los cuales se an por condenado syn otra declaracion ni sentencia.

Iden.

E luego acordaron que todo el cabildo haga a ello e señalaron para yr el lunes primero que viene, e que se mande que bengan algunos yndios destapalapa para arrancar lo que tubiere sembrado.

Poder a pero sanches de baltierra.

Este dia dixieron que por quanto antonio serrano de cardona yba por procurador desta cibdad a la corte de su magestad con los despachos de ella y no pudo yr por que se bolbio la nao, y no puede tornar a yr tanayna, y porque en un nabio que agora se parte ay de yr la discrecion de la tierra e no seria bien que fuese la dicha discrecion sin los despachos de cibdad, acordaron e mandaron que se envien los despachos a pero sanches de baltierra procurador de cabsas estante en la corte para que presente los dichosdespachos en el consejo al qual dixieron que le daban e dieron poder conplido para lo suso dicho e rebocaron el poder de hernan ximenez para que no huse del el qual dicho poder le otorgaron en forma.

Sobre la benta de martin perez.

Este dia parescio en cabildo martin perez carpintero e presento una carta de benta e censo que tiene de la benta del licenciado matienzo y un mandamiento de la abdieneia pasada por virtud de lo qual dixo que poseya la dicha benta e luego los dichos señores dixieron que la dicha benta esta en terminos desta cibdad e no se la pudo dar ni hacer merced el cabildo de la veracruz por estar como esta en termino ageno y ser desta cibdad, donde se a de pagar el censo della por tanto que mandaban e mandaron al dicho martin perez que no acuda con el censo de la dicha benta a la cibdad de la veracruz ni a otra persona con apercibimiento que lo pagara otra vez por su persona e bienes e el dicho martin perez lo pidio por testimonio.

(Firmado.)—*Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan de Mansilla.*

Lunes 4 dias de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño e lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Que se reboca el poder de antonio serrano de cardona.

Este dia el alguazil mayor dixo que bien sabe la justicia e regidores como antonio serrano de cardona fue proueydo por procurador desta cibdad por las cabsas y razones en su eleccion contenidas el qual empezo su viage e se torno diciendo quel nabio en que yba no estaba para seguir el viage e que agora ay otro nabio que se parte en el qual enbian los señores presidente e oydores la discrecion de la tierra, pues el dicho pro-

curador lleba todos los despachos e cosas que conbienen a esta cibdad e tierra e bezinos e moradores della, todo lo que a de negociar a de ser antes que alla se prouea ni determine lo que su magestad fuere seruido de hacer, que pide e requiere una e dos e tres bezes e mas quantas de derecho debe a los dichos señores justicia e regidores manden luego al dicho antonio serrano que luego baya en siguimiento de los negocios que tiene a cargo porque por absencia de procurador en la corte de su magestad los negocios no se pierdan donde no que protesta que no sea su culpa ni cargo sino de los dichos señores justicia e regidores qualquiera daño o perdida que a esta cibdad biniere, e que su parescer e boto es que si el dicho antonio serrano no quisiere o no pudiere yr en esta nao que agora ba que se le mande que luego torne y buelba los dozientos pesos de oro de minas que la cibdad le tiene dados para el dicho biage e se le reboque el poder que de la cibdad tiene pues no va en tiempo que a la cibdad conbiene y entre tanto que la cibdad prouee de procurador se enbien los despachos al procurador de cabsas que alla la cibdad tiene para que lo solicite pues al presente otra cosa no puede ser, e pidiolo por testimonio para en guarda de su derecho.

E el dicho lope de samaniego dixo que dice lo mismo quel dicho alguazil mayor dize y aquello es su boto e parescer e se arrima a ello.

El dicho juan de mansilla dixo lo mismo.

E luego los dichos señores dixieron que se notifique al dicho antonio serrano que por quanto respondio a este cabildo que no podia yr en este nabio que agora se parte e no yendo en el no ba en tiempo que a la cibdad conbiene por tanto que en la mejor forma e bia que de derecho podian rebocaban e rrebocaron el poder que tienen dado al dicho antonio serrano de cardona para que no huse del agora ni en ningun tiempo tornado el en su buena bida e fama segun y como lo estaba antes e al tiempo que le otorgase el dicho poder, otro si le mandan que luego de e buelba los dozientos pesos de oro de minas que la cibdad le tiene dados e se buelban al mayordomo lo cual todo mandaron que se notifique al dicho antonio serrano con apercibimiento que no dando los dichos pesos de oro haran lo que sea justicia.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para este mes de nouiembre y diziembre benidero al alguazil mayor e a juan de mansilla y les dieron poder ynsolidum para husar el dicho oficio.

Poder a hernan jimenes. Este dia dixieron que por quanto conbiene que en este nabio que agora parte se bayan los despachos, acordaron que se emvie poder a hernan ximenes solicitador questa cibdad tiene salariado e pagado por un año por que la cibdad no tiene posibilidad para enbiar a otro dineros e otorgaron todo su poder conplido al dicho hernan ximenez especialmente para presentar los capitulos e ynstrucciones de cibdad e pedir espedision dellos e relebaronle en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco galindo en nombre de alonso de mata conquistador, le hizieron merced de un solar que paresce que por este cabildo le fue dado ques en la traza desta cibdad linde del solar que hera de diego sanchez de sopuerta e de otra por linde del solar de alonso garcia albañyr la qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero y mandaronle dar titulo en forma (Firmado).—*Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Viernes quinze de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bicente pregonero seys pesos e cinco tomines e quatro granos de oro que son del postrero tercio deste año, mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo.

Licencia a gaspar perez. Este dia de pedimento y suplicacion de gaspar perez le hizieron merced de le dar licencia para que pueda enpedrar su pertenencia con tanto que quede obligado que cada que la cibdad quisiere dar e diere corriente a las calles alzara e bajara conforme a lo que la cibdad le mandare y con tanto que le empedre con tenayuca y no con losa.

Sobre los dineros de Villarruel. Este dia dijo el alguazil mayor que ya saben sus mercedes como otras vezes les ha requerido que se cobren los dozientos pesos de minas que se dieron a antonio serrano de cardona pues le tiene rebocado el poder, e que asta agora no

se a hecho, por ende que agora otra vez de nuebo les pide e requiere una e dos e tres e mas bezes quantas de derecho debe que se cobren los dichos dineros porque la cibdad no los pierda y que pide e requiere al dicho señor alcalde mande dar e de su mandado para el dicho villarruel e que haziendo asi lo que deben donde no que protesta que no sea a su culpa ni cargo sino de los señores justicia e regidores y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos regidores dixieron que dizen lo mismo.

El alcalde dixo que se le notifique la rebocacion e que notificado el esta presto de dar el dicho mandado y hazer sobre ello justicia.

(Firmado) *Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

---

21 de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre juan de burgos alcalde y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e juan de mansilla rejidores y lope de samaniego.

Ordenanza sobre el agua.

Este dia dixieron que por quanto esta hecha ordenanza sobre el tomar el agua para las huertas del caño que biene de chapultepeque y en que ora la an de tomar so cierta pena y no embargante la dicha ordenanza algunas personas toman la dicha agua contra el thenor della y no se executa la pena en ello lo qual es en gran perjuycio de la republica por ende que de nuebo mandaban pregonar que ninguna persona sea osada de tomar ni tome agua del dicho caño sino como esta mandado y en la ora e tiempo que la ordenanza dispone so pena de tres pesos de oro por cada bez que lo contrario hizieren e no hagan reprezas en el dicho caño so la dicha pena aplicada la tercia parte para las obras publicas y las dos tercias partes para juez e acusador y es el tiempo en que se puede tomar la dicha agua desde que se ponga el sol hasta que salga e no en otro tiempo ninguno so la dicha pena e mandaronlo pregonar.

Pregonose este dia por boz de juan gonzalez pregonero, testigo el licenciado altamirano e luys marin e otros.—(Firmado.) *Juan de la Torre.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes 22 de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario e lope de samaniego e juan de mansilla.

Libramiento.

Este dia libraron a juan de entrambas aguas el tercio postrero de un año que ha serbido de maestro en las obras de ciudad mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo el qual se dio en forma.

(Firmado) *Juan de la Torre.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes veynte e nuebe dias de nouiembre de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego e juan de mansilla, regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico.

Solar.

Este dia de pedimento y suplicacion de pedro de montalbo bezino desta cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de las casas del marquez del valle linde de la una parte con solar de juan de robledo e de la otra parte solar de lazaro de ordaz con tanto que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de seis meses donde no que lo haya perdido la qual dicha merced le hizieron por relacion que hizo juan de mansilla diputado a quien se cometio que lo viese el dicho solar el qual dixo que era sin perjuicio la cual dicha merced le hizieron sin perjuicio del tercero.

(Firmado.) *Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

---

14 de diziembre de 1532 años.

Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal ruyz mercader los señores justicia e regidores le dieron licencia para que pueda sacar desta cibdad treinta arrobas de bino de lo suyo propio, la qual dicha licencia le dieron abiendo consideracion a ques bezino e a cierta contratacion que tiene hecha por donde si no cumpliese se lo seguiria mucho daño e se podria perder.—(Firmado.)—*Juan de Burgos.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.*

Viernes 20 de diziembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y antonio serrano de cardona e lope de samaniego y pedro de samano e juan de mansilla regidores.

Este dia entro en cabildo el dicho pedro de samano y dixo quel biene a husar el dicho su oficio de regidor porque el a cumplido la sentencia de los señores presidente y oydores.

Estancia. Este dia de pedimento y suplicacion de juan serrano bezino desta cibdad le hizieron merced de una estancia ques quatro leguas adelante de cinacatepeque hazia los montes de tajimaroa junto con otras dos estancias de pero sanchez farfan e anton cayzedo donde dicho juan serrano tiene hecha una casa y estancia la cual dicha merced le hizieron para en que tenga sus ganados conforme a la ordenanza desta cibdad que sobre ello esta hecha con tanto que sea sin perjuicio de indio ni de español e mandaronle dar titulo dello en forma.

Ordenanza. Este dixieron que por quanto algunas personas en las casas que han hecho e labrado se an entrado en las calles reales sacando fuera de la traza las paredes lo qual es en perjuicio de los bezinos y republica desta cibdad y queriendo remediar en ello ordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona sea osado de sacar los cimientos de ningun solar ni casa ni trazarlos para sacar sin que esten presentes los diputados y alarife desta cibdad para que se los trazen conforme a la traza, so pena de veinte pesos de oro e demas que se le derribara lo que asi labrare y edificare sin que le señalen los dichos diputados y la pena aplicada la tercia parte para obras publicas y las otras dos partes para juez e acusador e mandaronlo apregonar publicamente y que asi mismo sea obligado a llamar a los dichos diputados para que lo vean al tiempo que comenzazen los lienzos de la pared sobre los cimientos e que si de otra manera lo comenzazen caygan e incurran en la dicha pena.

Este dia pidio antonio serrano de cardona regidor que le mandasen dar treslado abtorizado de ciertas cedulas que truxieron tapia y carbajal de que tiene necesidad los dichos señores mandaron a mi el dicho escribano que le de treslado de cualesquier cedulas quel quisiere en publica forma de las que truxieron los dichos procuradores.

Libramiento. Este dia mandaron librar a baltazar de cazalla un peso y un tomin que pago para el pendon despues se le dio el otro libramiento para pagar cierto angeo que se tomo para pagar el dicho angeo. (Firmado.)—*Juan de Burgos.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Juan de Mansilla.*

Diego hernandez casso. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto se embargaron en el licenciado sandobal treynta pesos de oro que diego hernandez casso debia a esta cibdad de cierta agua que se le dio para su teneria por mandado del dicho cabildo de ciertos pesos de oro quel dicho licenciado debia a francisco de molina como albacea que era de (en blanco) defunto hijo del dicho diego hernandez casso los cuales dichos treynta pesos de oro el dicho licenciado sandoval tomo en si para el pago del salario que abia de aber por letrado desta cibdad desde que fue nombrado asta agora que se fue desta cibdad por ende quellos se daban e dieron por contentos e pagados en nombre desta dicha cibdad de los dichos treynta pesos de oro quel dicho diego hernandez casso debia de la dicho agua y le daban por libre e quito dellos e mandaron a mi el dicho escribano que diese lo susodicho por fee al dicho francisco molina para que le fuesen tomados en quenta los dichos treynta pesos de oro que asi pago por el dicho diego hernandez en la quenta que obiere de dar de los bienes de su hijo.

Miguel Lopez.—(Una rúbrica).

AÑO DE 1533 AÑOS

Miercoles primero dia de henero de 1533 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento para hazer e nombrar alcaldes ordinarios para este presente año de mil e quinientos e treinta e tres años segun que lo an de huso y costumbre de se juntar en semejantes dias para nombrar y hazer los dichos alcaldes conbiene a saber los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario que fue del año pasàdo y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y pedro de samano y juan de mansilla y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion.

E luego el dicho santacruz dixo quel biene a rescibir su oficio de regidor por ques cumplida la sentencia que contra el fue dada por el abdiencia real y pi diolo por testimonio.

E luego el dicho juan de burgos dixo que por quanto a espirado su oficio de alcalde el biene a entregar la bara a los dichos señores regidores y conforme a la constumbre desta cibdad arrimo la bara en el dicho cabildo e se salio fuera del.

E luego los dichos señores regidores platicaron sobre la eleccion de los dichos alcaldes ordinarios para este presente año dieron los botos siguientes.

El alguazil mayor dixo que da su boto para que sean alcaldes a luys de la torre y antonio de carbajal.

Bernardino bazquez de tapia dixo que da su boto a antonio de carbajal e a ruy gonzalez.

Francisco de santacruz dixo que da su boto a luys de la torre ya ruy gonzalez.

Antonio serrano de cardona dio su boto a antonio de carbajal e a luys de la torre.

Lope de samaniego boto de regidor a antonio de carbajal y a ruy gonzalez.

Pedro de samano dio su boto a carbajal e a luys de la torre.

Joan de mansilla dio su boto a antonio de carbajal y a ruy gonzalez.

Geronimo lopez boto de regidor dio su boto a ruy gonzalez e a luys de la torre.

Eleccion de alcaldes.

E luego los dichos señores regidores porque parescio que antonio de carbajal tenia seys botos y ruy gonzalez seys botos y luys de la torre quatro dixieron que nombraban e nombraron para alcaldes ordinarios para este presente año de quinientos e treynta e tres a los dichos antonio de carbajal y ruy gonzalez a los quales hizieron benir al dicho cabildo y tomaron e rescibieron dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometieron de hazer e husar bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes guardando el seruicio de su magestad y haziendo justicia a las partes y teniendo el secreto del cabildo y no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y haziendo en todo justicia y hecha la dicha solenidad les dieron las baras de justicia y poder para husar el dicho oficio y con las dichas baras se salieron del dicho cabildo (Firmado).—*Diego Hernandez de Proaño.—Geronimo Lopez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Bernardino Bazquez.—Juan de Mansilla.*

Lunes treze de henero de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y antonio serrano de cardona e lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Sobre los procuradores.

Este dia estando platicando sobre que algunos de los bezinos y conquistadores desta cibdad que se juntaron este dia en el dicho cabildo piden que ellos quieren nombrar procuradores y pagarlos con que la cibdad les de abtoridad y poder para que los capitulos que an de llebar se supliquen por cibdad a su magestad y queriendo responder a los dichos bezinos y estando sobre ello los dichos señores justicia dixo antonio serrano de cardona regidor que pedia y requeria v los dichos señores justicia y regidores que no den la respuesta ni respondan a los dichos bezinos syn que se asiente por botos e se determine lo que se deba responder porque los bezinos que en este cabildo se an juntado son pocos y los mas de ellos son personas que no an seruido en esta tierra a su magestad ni se a tenido de su poco sosiego e quietud y como su magestad tenga a los regidores desta cibdad puestos para que vean e le supliquen e hagan lo que conbenga a su real seruicio y al bien publico y los dichos regidores tengan conoscido por muchos abtos que en el libro de este cabildo estan las diversas opiniones de los dichos bezinos y aun quan fuera de lo que conbiene al seruicio de su magestad y al bien publico son no debian determinarse a les dar abtoridad para quellos nombren procuradores ni remueban capitulos pues por este cabildo estan ya hechos y por el señor presidente e oydores bistos los quales son los que conbiene que su magestad vea y prouea y asi se le pide e requiere e de como lo pide e requiere lo pidio por testimonio a mi el dicho escribano.

Y estando asentando yo el dicho escribano este dicho requirimiento se salieron los dichos señores justicia e regidores eseto el dicho antonio serrano, a la sala de fuera donde los dichos bezinos estaban esperando la dicha respuesta.

E despues de aber entrado otra bez en cabildo los dichos señores justicia e regidores el dicho alguazil mayor respondiendo al dicho requirimiento dixo que a este cabildo binieron muchas personas principales desta cibdad a dezir que querian enbiar procuradores a su magestad y pagarlos de sus dineros a suplicalle por el remedio de esta tierra bezinos e moradores della y a pedir a la cibdad que pusiese su abtoridad e decreto en ello pues lo que se ha de pedir son cosas de seruicio de su magestad, y que bisto que la cibdad no tiene posibilidad para lo embiar y que ellos se ofrescen a pagar los dichos procuradores le paresce cosa conbiniente que los dichos procuradores bayan siendo personas tales pues la cibdad no les paga y an de llebar los capitulos e ynstrucciones que la cibdad hiziere e ordenare, e que mas justo fuera quel dicho antonio serrano se obiera ydo en el navio que se es partido pues tenia dineros y poder de la cibdad, que no requiria ni contradecir la nueva procuracion que tanto importa para el bien de esta tierra, pues en concordia con todos los regidores que en el dicho cabildo estaban fue acordado que entre las dichas personas bezinos principales que al cabildo binieron señalasen algunas personas y dellas tomase y escogiese la cibdad dos o uno los que le paresciese y ellos señalaron quatro dos pobladores y dos conquistadores que son luys marin e alonso lucas y francisco de avila y francisco de orduña e que su parescer es que porque la negociacion no ase en que tanto ba y porque son personas abiles e suficientes y tienen gran esperiencia de las cosas desta tierra y son casados y enparentados, que bayan francisco de orduña e alonso lucas e que si francisco de orduña no quisiese yr, baya luys marin y questo es su parescer e boto.

Antonio serrano de cardona dixo que con.

E queriendo botar el dicho antonio serrano lope de samaniego e pedro de samano dixieron quellos an de responder primero al requirimiento que les hizo el dicho antonio serrano y el dicho antonio serrano dixo questo es nuebo boto y quel a de botar en su lugar.

E luego antonio de carbajal alcalde ordinario dixo que la justicia a de botar primero que ninguno e que mandaba e mando a los dichos señores regidores que no pasen adelante ni boten hasta que la justicia haya botado, so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que los alcaldes no tienen boto ni nunca lo an tenido en esta cibdad despues que hay en ella cabildo e regidores per-

petuos e que despues del haber botado le paresce que por lo que se empezaba a botar no hera a su proposito a mandado el dicho mando por donde se a estorbado la eleccion de los dichos procuradores en que tanto ba el seruicio de su magestad e que le pide e requiere les dexe botar y hazer su cabildo y botar sobre lo que tiene comenzado e pidiolo por testimonio.

E antonio serrano de cardona dixo que sobre el boto de los dichos alcaldes se a botado en este cabildo otras bezes y que lo que el dicho antonio serrano entonces dixo aquello mismo dixo agora.

Lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla e geronimo lopez dixieron que dizen lo que dicho tiene el alguazil mayor y aquello mismo piden y el dicho señor alcalde dixo que manda lo mandado hasta que se bea lo que sobre ello esta mandado y luego se salieron del dicho cabildo.

El alguacil mayor pidio que se le de de todo este cabildo por testimonio para en guarda de su derecho e mandaron se le dar en forma sinado y asi mismo a todos los regidores que lo quisieren como aqui esta asentado.—(Firmado).—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

E despues de lo susodicho en catorce dias del mes de henero año susodicho estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e pedro de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Dixieron los dichos señores respondiendo al señalamiento de procuradores que los bezinos hizieron ayer dixieron que todas las personas que los dichos bezinos nombraron son personas abiles e suficientes y en quien concurren las calidades que para tal caso se requieren y que dellos no ay a quien quitar ni señalar pero que la cibdad quiere nombrar una persona bezino e conquistador y tomar otro de los por los dichos bezinos señalados, por ende que tomaban e tomaron de los nombrados por los bezinos a alonso lucas poblador, y ellos nombraban y nombraron a geronimo ruyz de la mota bezino desta cibdad ques conquistador y casado y arraygado en la tierra y que tiene mucha noticia de las costas desta tierra y de lo que conbiene para la perpetuidad della y ques persona en quien concurren todas las calidades para la tal negociacion necesarias, y an de quien teniendole por tal los señores presidente e oidores tomaron su parescer para la discreccion de la tierra y que a estos dos yendo juntos estan prestos de les dar poder e abtoridad e ynstruccion y capitulos de lo que se deba pedir e suplicar a su magestad pagandoles los bezinos como lo tienen dicho e propuesto y que si ellos tienen hechos e quisieren hazer otros capitulos mas de lo que la cibdad tiene hechos e ordenados que los hagan e traigan a este cabildo para que se bean en el, y los que conbinieren y fueren en seruicio de su magestod y en bien de la tierra se embien con los demas y los lleben los dichos procuradores y cometieron al comendador diego hernandez de proaño, para que les diga e de esta respuesta e nombramiento a los dichos bezinos.—(Firmado)—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Sabado 18 de enero 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e lope de samaniego e juan de mansilla regidores.

Propusicion sobre lo de Villarruel.

Este dia juan de mansilla regidor dixo que por cuanto los dias pasados el cabildo desta cibdad señalo por procurador antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad para que fuese a los reinos de castilla al qual se le dieron doscientos pesos de oro de minas y el dicho antonio serrano siguio su camino para yr a castilla, el qual se boluio porque el nabio les hazia mucha agua e se les anegaba, e bisto por el dicho cabildo le rebocaron el poder que le habian dado, por tanto que pedia e pidio el dicho juan de mansilla mandase al dicho antonio de serrano que fuese en seguimiento de la procuracion que le estaba dada por el dicho cabildo para lo qual el dicho juan de mansilla le daba su boto no embargante que bayan otros procuradores, e que no lo queriendo hazer y por este respeto en algun tiempo se demandase cuenta de

los dichos pesos de oro que dieron al dicho antonio serrano que no sea culpa ni cargo del dicho juan de mansilla e de como lo dijo e pidio a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio para en guarda de su derecho.

E luego lope de samaniego dixo que antes de agora le fue y esta rebocado el dicho poder e no embargante eso antes de agora fue requerido el dicho villarruel que siguiese su biage en el nabio que fue el licenciado matienzo e no lo quiso hazer e por eso se le reboco el dicho poder y estando rebocado no puede yr el dicho biage e no a lugar lo que dise el dicho mansilla syno que se cumpla e haga lo que esta acordado, e pide que no se le de testimonio al dicho mansilla sin que bayan insertos en ella rebocacion e abtos que estan hechos sobre esto.

Libramiento.

Este dia le mandaron librar a antonio de leon beynte e cinco pesos de oro de minas que ade aber de su salario del año pasado, e mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados para este mes de henero y febrero benidero a francisco de santacruz e a antonio serrano de cardona y en absencia de antonio serrano dieron poder a pedro de samano regidor para que huse el dicho oficio de diputado en absencia de dicho antonio serrano.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonsalez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes 24 de henero de 1533.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y pedro de samano y lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los derechos de los diputados.

Este dia dixiero , que por quanto a su noticia a benido que algunos de los regidores desta cibdad en perjuicio del cabildo y de las preminencias del e de los regidores desta cibdad, hizieron cierta ordenanza e mando revocatoria y en perjuicio de otra que antes estaba hecha por la qual mandaron que los diputados e fieles executores no llevasen sus derehos lo qual no hubo lugar, ni se pudo hazer por ser como es contra el thenor de las leyes e prematicas destos reynos y de la costumbre antigua de las cibdades de castilla por ende que en aquella mejor bia y forma que podian e de derecho debian rebocaban e rebocaron la dicha ordenanza e mando segun y como en ella se contiene y mandaban e mandaron que la dicha cibdad huse su costumbre e llebe los dichos derechos segun y como los lleban y an llebado muchos tiempos conforme a una ordenanza questa hecha por este cabildo en que manda como y en que manera se an de llebar los dichos derechos la qual dixieron que se tenga guarde y cumpla.

Marcador de la cibdad y veedor de los plateros.

Este dia los dichos señores con acuerdo y parescer de los oficiales de plateria e oro dixieron que nombraban e nombraron por veedor y alcalde de dicho oficio y por marcador desta cibdad a pedro despina ensayador como a persona que tubo mas botos de los oficiales del dicho oficio y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar de los dichos oficios y cargos conforme a las ordenanzas desta cibdad y luego le entregaron la marca y cuño desta cibdad el cual lo recibio en su poder y firmole.—*Pedro despina.*

Mayordomo de la cibdad.

Este dia dixieron que nombraban y nombraron por mayordomo desta cibdad por este presente año a diego baladez bezino desta cibdad al qual hizieron benir al dicho cabildo y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho le dieron poder e facultad para lo husar y señalaronle salario lo que tenia el pasado que son treynta pesos de tepuxque.

Almotacen de la cibdad.

Este dia nombraron por almotacen desta cibdad por voluntad della a alonso de torres al qual le hizieron benir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y asi hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para lo husar.

Y cometieron al alcalde ruy gonzalez para resciba dellos juramento en forma y hecha la dicha solenidad e juramento les dan poder e facultad para huzar de los dichos oficios.—*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.*

Viernes 31 de henero de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego regidores

por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se saque el treslado de los capitulos para embiar á la corte.

Este dia dixieron que por quanto conbiene que en este nabio que agora se parte para los reinos de castilla bayan los capitulos de la cibdad y un treslado de la probanza y de las cartas que otra bez se embiaron y el poder para el fator gonzalo de salazar pcr ende que mandaban e mandaron a mi el dicho escribano que tome un oficial que sea buen escribano e haga sacar un treslado de los dichos capitulos y probanza y del poder que se dio al fator y de las cartas mesivas que se escribieron a su magestad y al consejo, y que luego me mandaran librar mi justo y debido salario que por ello deba aber.

Comision sobre lo de san lazaro.

Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido quel señor presidente e oidores tienen acordado de hazer la casa del señor san lazaro donde agora esta la yglesia de sant ypolito, en lo qual ay algunos enconbinientes de que podrian redundar algunos daños por ende que cometian y cometieron al alcalde antonio de carbajal y a francisco de santacruz para que sobre ello hablen al señor presidente y le pongan por delante los enconbinientes que de hazerse la casa allí se puedan recrecer.

Pasteles.

Este dia dixieron que por cuanto esta cibdad tenia puestos los pasteles a medio real cada uno lo qual abiendo consideracion a lo quel pan y carne y manteca en esta cibdad bale estaba bien moderado, y no estante esto algunos de los dichos pasteleros se han quexado y quexan ques poco el dicho precio por ende por los desagrabiar y porque ganen lo que sea justo que mandaban e mandaron de que aqui adelante lleben por cada uno de los dichos pasteles quatro granos de oro comun e no mas so pena de diez pesos de oro cada bez que a mas precio los bendiere aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos partes para el juez e denunciador e mandaron que se notifique a lerma e a los otros que hazen pasteles.

Libramiento para el solicitador de corte.

Este dia dixieron que mandaban e mandaron que se enbie a hernan ximenes solicitador de corte beinte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta para en pago de su salario, por que tenga mas cuidado de los negocios de cibdad, e mandaron que se le de libramiento para el mayordomo para ello los quales se den a pedro de samano regidor que va a la corte para que los llebe al dicho hernan ximenes e resciba del una cedula de como los rescibio.—*Antonio de Carbajal.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.*

Viernes 28 de hebrero de 1533 años.

Diputados.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y gonzalez ruyz e lope de samaniego regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a lope de samaniego regidores para los dos meses de marzo e abril primeros benideros y les dieron poder para hacer el dicho cargo.

La carnescería.

Este dia cometieron a los diputados que hagan pregonar la carneceria deste presente año y que traygan las condiciones del año pasado para que se bean y se enmienden si quieren.

La correduria.

Y asi mismo que se pregone la correduria de bestias para que se arriende a remate en quien mas diere por el lo qual todo se cometio a los diputados.

Que gonzalo ruiz tomó quenta al mayordomo.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor que tome cuenta al mayordomo del año pasado y tomada la cuenta la traiga a este cabildo para que se bean y hagan cargo al mayordomo del año presente.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se mando a mi el dicho escribano que hizieze sacar la probanza questa cibdad tiene hecha y los capitulos que la cibdad tiene para enbiar a su magestad y ciertas cartas para su magestad y para los del consejo y para el procurador y para ciertas cibdades de españa lo cual todo se saco en que hubo cincuenta pliegos de escritura, los quales dichos despachos se enbiaron con el vedor peralmildez chirino dirigido a fator gonzalo de salazar con el poder de la cibdad por tanto que me mandaban e mandaron librar por lo suso dicho beinte e cinco pesos de oro de lo que corre y para ello me mandaron dar su libramiento para el mayordomo ques o fuere de cibdad para que se me paguen.

Que se muden los dias de cabildo por la cuaresma.

Este dia dixieron que de aqui adelante mientras pasare la cuaresma le muden los dias de los biernes a los juebes por cabsa de los sermones y que los juebes sea dia ordinario de cabildo toda la quaresma.

Almotacen.

Este dia dixieron que por cuanto fue nombrado por este cabildo por fiel almotacen della a diego lopez gordillo

por un año y los dias pasados sin ser cumplido el año para que fue proueido se le quito el dicho oficio sin haber allado contra el cosa por que se le debiese quitar con lo qual parezce que recibio agravio en alguna manera y por quel dicho gordillo es casado y bezino desta cibdad y a de ser favorecido por ende que mandaban e mandaron quel dicho diego lopez gordillo continue su oficio y cargo hasta que sea complido el dicho su año para que fue proveydo hasta tanto que sea la boluntad de cibdad.

E luego lope de samaniego dixo quel almotacen ques agora se proueyo el dia que se proueyeron todos los oficios deste precente año por ende que pide e requiere a los dichos señores que no lo remueban si no hiziere por que se le deba quitar pues fue proueido derechamente e pidiolo por testimonio y los dichos señores dixieron que lo oyan.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes diez de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldez ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e lope de samaniego regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ordenanza sobre los regatones. Este dia dixieron que por quanto muchos se quejan que los mercaderes regatones que tienen por oficio en esta cibdad comprar para rebender compran adelantado asi la ropa de la tierra como otras cualesquier cosas e trabajan de comprar y aber todo lo que hay para bender porque estando en su poder lo puedan rebender como lo benden a esesibos precios de lo qual la republica rescibe daño y agrabio, y porque sobre lo susodicho abiendo platicado sobre el pro y daño dello se an hecho dos ordenanzas en este cabildo las quales los dichos mercaderes an procurado e proueran defrabdar dandoles entendimientos a su proposito por ende proueyendo en el caso como conbiene al bien de la republica e aclarando lo que los dichos mercaderes deben hazer y guardar; hordenaron e mandaron que ningun mercader ni otra persona que conprare cualquier cosa asi de las cosas que se traen de castilla como de la cogecha e titulos desta tierra para rebender de qualesquier personas, los queasi las compraren sean obligados luego que les fueren entregadas las tales cosas antes de lo comenzar a bender, de lo manifestar alos diputados que fueren desta dicha cibdad e a qualquier dellos ante el escribano del cabildo declarando con juramento que cantidad de cosas conpro e de quien e a que precios, para quel dicho diputado lo haga luego pregonar publicamente para que si algunos bezinos desta dicha cibdad quisieren alguna cosa dello por el tanto para proueymiento de sus personas e casas lo puedan tomar e se les de por termino lo que fuese de calidad que no sea para comer ni beber de seys dias e lo que fuere de comer e beber de tres dias los cuales dichos terminos se cuenten desde con el dia del dicho pregon e que durante los dichos terminos los tales regatones que tubieren conpradas las tales cosas para rebender no puedan vender ninguna cosa dello porque la republica no sea defrabdada e que se entienda lo susodicho en las cosas de castilla en lo que conpraren para rebender en esta cibdad con beynte leguas a la redonda y en las cosas que son de la cosecha desta tierra e tributos della en cualquier parte que lo conpraren en termino desta dicha cibdad e pasados los dichos terminos las tales personas que asi conpraren para rebender lo bendan e puedan bender a quien quisieren e por cuanto en esta dicha cibdad se benden muchas cosas en almoneda lo cual lo conpran algunas personas para lo tornar a rebender mandaron que si los bezinos desta dicha cibdad lo quisieren por el tanto lo puedan tomar e se les de pidiendolo en el mismo dia e lo que asi se tomare por el tanto sea aquellas cosas que los tales bezinos obieren menester dando por ello el presio que la tal cosa costare e no sea obligado a tomar mas aunque el regaton que lo obiere conprado diga que quiere dar todo e no uno sin otro e mandaron que todo lo susodicho e cada una cosa e parte delio se guarde e cumpla so pena a la persona que asi conprare lo que dicho es e cualquier cosa dello para rebender por la primera bez aya perdido e pierda lo que asi conpraren e sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e obras publicas desta cibdad de por medio, e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare de por medio como dicho es, e por la segunda bez tenga la misma

pena e beinte pesos de oro de minas, e por la tercera la misma pena sea desterrado desta cibdad por termino de seys meses conplidos primeros siguientes e dieron por ningunas las dichas dos ordenanzas que sobre esto ablan, e mandaron que se apregone publicamente porque benga a noticia de todos pregonose este dia por boz de esteban bicente pregonero en dos partes de la plaza publica desta cibdad testigos antonio nabarro y gil de molina e francisco rosales e antonio de anguiano.

Probicion. Este dia llebo gonzalo ruyz regidor la probicion de la fiel executoria para lo mostrar a los señores.

Procurador de cibdad. Este dia dixieron que por quanto conbiene que aya y tenga esta cibdad un procurador mayor para muchas cosas que se ofresen y conbiene persona que sea abil e suficiente por ende que nombraban e nombraron por procurador mayor della a gonzalo ruyz regidor por un año abiendo conciderac̣ion que concurren en el las calidades que se requieren en tal caso del qual rescibieron juramento segun forma de derecho so virtud del qual prometio de hazer bien e fielmente el dicho cargo e oficio de procurador mayor e dieronle poder conplido para en todos los pleitos e cabsas e negocios desta cibdad civiles e criminales mouidos e por mober e señalaronle de salario quarenta pesos de oro de minas de ley perfeta por un año pagados por sus tercios e otorgaronle poder en forma en nombre desta cibdad con poder de sostituir e redoblaronle en forma e obligaron los bienes desta cibdad e rebocaron el poder que tienen dado a antonio de leon al qual despidieron del dicho cargo de procurador mayor.

Comision sobre las hordenanza e salario por las hazer. Este dia dixieron que por quanto se a cometido dibersas bezes e a diversas personas para que se agan las ordenanzas desta cibdad, lo qual nunca a abido efeto y por que conbiene que se agan para la policia e buena gobernacion de cibdad, dixieron que cometian e cometieron a gonzalo ruyz regidor para que agan las dichas ordenanzas e las traiga a este cabildo e se enmienden, y por el trabajo que en lo susodicho a de aber y por el tiempo que se a de ocupar en las hazer le señalaron de salario cinquenta pesos de oro comun, y mas por las escribir en borrador y en limpio y por asentarlas en el libro de cabildo y sacar los treslados dellos quantas bezes fuere menester para las presentar ante su magestad y en su abdiencia real señalaron beinte e cinco pesos del dicho oro, que son por todo cinquenta pesos de oro de minas de ley perfeta por las hazer y sacarlas en limpio como dicho es.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Juebes 13 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzales alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio de carbajal.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica).

Lunes 17 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carabajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco de santacruz y ruy gonzalez e antonio serrano de cardona y lope de samaniego regidores.

Alcaldes de sastres. Este dia nombraron por alcaldes de oficio de sastres a martin de aburruza e a pero ximenes y por beedor por este presente año de los quales rescibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio y dieronles poder para lo husar y de su pedimento nombraron por escribano del dicho oficio y de su espital a peti juan sastre.

Postura de la correduria. Este dia parescio diego lopez gordillo e dixo que ponia e puso la correduria de bestias deste presente año en quarenta pesos de oro de lo que corre.

Este dia se pregono por boz de esteban bicente pregonero.

Jueves veynte de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el comendador proaño alguazil mayor e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona.

Notificacion a los escribanos. Este dia dixieron que por quanto los alcaldes ordinarios que fueron del año pasado de quinientos e treynta e dos e

los diputados desta cibdad condenaron penas aplicadas a esta cibdad e obras della y en la quenta que se toma a alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del dicho año no da cuenta de las dichas penas porque dizeno se le hizo cargo de ellas ni copia por do pudiese cobrar mandaron a mi el dicho escribano y a los escribanos publicos que fueron de esta ciudad en el dicho año que dentro de tercero dia despues que le sea notificado traigan a este cabildo fee signada e jurada de las condenaciones que hizieron los juezes del dicho año para lo que dicho es declarando si no hizieron mas condenaciones ante ellos ni saben de otras so pena de cada cinquenta pesos de minas para las obras.

Remate de la carnesceria. Este dia dixieron que por quanto esta señalado que ha de ser el remate de la baxa de las carnescerias desta ciudad para este presente año para el sabado primero que biene seran 22 deste mes marzo mandaron que se haga el dicho remate segun que este acordado y que esten a el a lo menos un alcalde ordinario e los dos diputados regidores que son al presente desta cibdad e que para se hazer el dicho remate se pregone la baxa e condiciones de la dicha carnesceria a la tarde e que se ponga una candela gorda e que llegando a la señal que en la candela se hiciere sea rematada la baxa de la dicha carnesceria.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.*

Lunes 24 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y el comendador proaño alguazil mayor y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio serrano cardona por presencia de mi miguel lopez escribano publico.

Rebocacion de leon. Este dia mandaron que se notifique a anton de leon la procuracion que le esta echa del poder que desta cibdad a tenido para que no huse del y que para el primer cabildo traiga la relacion de todos los pleytos de cibdad so pena de cincuenta pesos de oro la mitad para la camara y la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

En 27 de marzo lo notifique al dicho anton de leon en su persona testigos gonzalo ruyz regidor e juan de talabera.

Corredurìa. Este dia dixieron que por quanto la correduria de bestias esta puesta en precio por este presente año e se a pregonado muchas bezes mandaban que se remate oy en quien mas diere por ella e que esten en el dicho remate alguno de los diputados y un alcalde ordinario.

Notificacion a santa clara sobre su solar. Este dia dixieron los dichos señores que por quanto cierta parte questa desocupada e por cercar al pilar del agua entre las casas de antonio serrano de cardona e bernaldino de santa clara, lo cual es necesario para el seruicio del dicho pilar an sabido que el dicho santa clara no deja limpiar ni allanar lo que asi esta desocupado e a desecho lo que los yndios an hecho para el buen seruicio del dicho pilar que mandaban e mandaron al dicho santa clara que no se entremeta a ynpedir cosa alguna del dicho sitio e que lo que a desecho que los yndios habian hecho lo torne a hazer como estaba a su costa dentro de tercero dia so pena si inpidiere lo suso dicho de perder qualquiera abcion e derecho que a ello tenga e sea para esta cibdad e si no adobase lo que dicho es en el dicho termino que lo haran alimpiar e adobar a su costa e que si algun derecho tiene al dicho sitio que lo enseñe e muestre para el primer dia de cabildo e que le haran justicia e que entre tanto que se determina no inpida el dicho sitio segun ques dicho so la dicha pena e de treinta dias en la carcel e mandaron que se le notifique.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique lo suso dicho al dicho santa clara en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante su magestad y para ante su presidente e oidores del abdiencia real del testigo marcos de medina.

Notificacion a los escribanos. Este dia notifique a juan nuñes el mando de las condenaciones en su persona testigos marcos de medina e casalla.

Este dia notifique lo suso dicho a antonio de herrera e a sebastian de alvarez en sus personas testigo silberio nuñez e francisco ruyz.

Remate de la correduria de bestias. Este dia estando en la plaza publica desta cibdad estando presentes los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor e diputado juan gonzalez pregonero truxo en benta publica almoneda la correduria de bestias deste presente año en los quarenta pesos de oro que la tiene puesta diego lopez gordillo y porque no hubo ni parescio quien tanto ni mas por ella diere el dicho juan gonzalez la remato de todo remate en el dicho diego lopez gordillo

en los dichos quarenta pesos de oro de lo que corre y el dicho gordillo siendo presente dijo que tomaba e tomo en si el dicho remate testigos bartolome despejo e juan de talabera. *(Una rúbrica).*

Juebes 27 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores.

Libramiento.

Este dia parescio en el dicho cabildo alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del año pasado e dio una peticion y una memoria por la qual paresce que a gastado en ciertas herramientas y otras cosas particulares setenta pesos e tres tomines de oro comun e jurola ser cierta e verdadera la dicha memoria y ser pagados los dichos pesos de oro pidio se libren e asi mismo pidio e suplico le hiziesen merced de librar su salario e luego los dichos señores le mandaron librar los dichos setenta pesos e tres tomines de oro comun que dio gastados por la dicha memoria y asi mismo le mandaron librar treinta pesos de oro de lo que corre que a de aber de salario del año que fue mayordomo e mandaronle librar libramiento por todo en forma.

Pregon. Pregonose este dia por boz de esteban bizente pregonero testigos francisco rodrigues e juan como y otros.

Este dia dixieron que por quanto esta por ordenanza en esta cibdad que los diputados fieles executores que fueren della que ponen las cosas de que se requiere postura la pongan segun justicia sin aber respeto a lo que los mercaderes dicen les cuesta por las cabsas en la dicha ordenanza contenidas e otro si ay otra ordenanza en que se mando que no pueda baler el arroba del bino en el mayor precio mas de cuatro pesos por arroba e porque el dicho bino se a subido a mas precio los dias pasados a cabsa de aber necesidad de bino e por que agora a benido mucho bino de castilla e porque la republica se quexa balen caros todos los bastimentos e otras cosas que benden los mercaderes regatones comprandolo para rebenderlo mandaron que las posturas se hagan segun que a los dichos diputados parezca segun justicia e su conciencia sin aber otro respeto y que en esto se guarde la ordenanza que sobre ello esta hecha y que en lo del bino no se ponga hoy mas el mejor a cuatro pesos de oro comun cada arroba y el no tal menos segun fuere el bino e paresciere a los dichos diputados y que en esto asi mismo se guarde la dicha ordenanza de oy en adelante, y en lo que esta puesto hasta oy que los diputados sellen las pipas questan puestas de manera que no pueda aber frabde de echar mas bino de lo que tiene puesto e que de lo que de aqui adelante se pusiere se sellen las basijas e pipas dello luego que se pongan por manera que no haya frabde y que en esto se encarga la conciencia a los diputados e mandaron que se pregone.

Libramiento al portero.

Este dia mandaron librar a esteban bizente pregonero e portero desta cibdad seis pesos e cinco tomines e quatro granos de oro comun que a de aber del tercio postrero del año pasado a razon de beynte pesos por año cumpliose el dicho tercio a dos dias del mes de hebrero proximo pasado.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.*

Jueves tres de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y antonio serrano de cardona y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Notificacion a leon.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que en este cabildo se a mandado a anton de leon traiga por relacion los pleitos questa cibdad tiene y el estado en que estan, e que no lo a hecho de cuya cabsa el dicho gonzalo ruyz no puede proseguir ni entender en los dichos pleitos pidio le manden de la dicha memoria para que haga lo que se debe hazer, e protesto que no le dando no se le cargue culpa ni negligencia de lo que debe hazer como procurador de cibdad e luego los dichos señores mandaron a anton de leon presente que para el primer cabildo despues de pasqua traiga la dicha relacion y el estado dellos so la pena que le esta puesta y el dicho anton de leon siendo presente prometio de lo asi cumplir donde no que sea por condenado en la dicha pena.

La cedula de los quinientos ducados.

Este dia dixeron que por quanto se dio a antonio serrano de cardona regidor la cedula por donde su magestad hizo merced a esta cibdad en las penas de la camara de ella quinientos ducados de

oro que truxieron tapia y carbajal procuradores que fueron desta nueba españa para que la llebase a castilla, para que hiziese tomar la relacion della conforme a ella, que no tomaron los dichos procuradores, e porque se a rebocado el poder quel dicho antonio serrano tenia de cibdad, mandaron al dicho antonio serrano que de la dicha cedula, e se haga tomar la relacion della e se procure de cobrar los dichos ducados.

E luego el dicho antonio serrano dio la dicha cedula e se puso en el arca con otras prouiciones que en ella estan.

Peticion de los señores sobre los negros.

Este dia dixieron que por cuanto es benido a su noticia que los señores presidente e oidores an proucido e mandado que los negros ladinos que benian en estos nabios se buelban a castilla, de lo qual se quexan e agrabian muchas personas y parese ser en daño de la tierra, acordaron que se de peticion a su magestad en esta su abdiencia real e que se le suplique por el dicho inconbiniente no se mande al menos que los que an benido se esten e se prouea para que de aqui adelante no los traigan de castilla.

Ruy Gonzalez.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.

Lunes 21 de Abril de 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario e francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Lo del camino.

Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad, que suplique de la sentencia quel abdiencia dio contra esta cibdad en favor de juan gonzalez gallego sobre lo del camino, y que pida el proceso para que se bea lo que deba hazer.

Lo de villarruel.

Iten le mandaron que por antonio serrano de cardona regidor se dize que ba castilla pida el proceso que con el se trata sobre los doscientos pesos de minas que la cibdad le pide para que se haga en ello lo que se deba hazer e que pide sea a ruy gonzalez pues muda su condicion.

Lo de las tasas.

Iten que pida el proceso de la tasa de los mercaderes para pedir en ello lo que se deba pedir.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicasion de diego de motrico que pidio e suplico quel tenia un solar que le fue dado por este cabildo ques linde del solar de luis sanchez y por delante la calle real y la tenia trazada que la a poseido mas a de siete o ocho años y que se le perdio el titulo quel cabildo le dio del dicho solar pidio se le confirmase e hiziese merced de nuebo, los dichos señores habiendo consideracion ques conquistador e que a seruido en la tierra y atento a lo que dice dixieron que le confirmaban e confirmaron la merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que no este dado a otro y mandaronle dar titulo del en forma.

Antonio de Carbajal.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Geronimo Lopez.

Lunes 28 de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y lope de samaniego.

Sobre el letrado.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad que por quanto la cibdad no tiene letrado para sus pleitos e ay necesidad de letrado asi para el pleito con juan gonzales gallego sobre lo del camino como con garcia nuñez sobre la benta de perote en los quales pleitos esta la cibdad condenada como para otras cosas pidio a los dichos señores prouean de letrado para los dichos pleitos por que sin el no se puede acertar en cosa e protesto sino dieren letrado no sea su culpa ni cargo lo que en los dichos pleitos e cabsas obiere de negligencia e se perdiere en estos pleitos.

Iden.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto los letrados que ay en esta cibdad unos ayudan a las partes contra esta cibdad otros son letrados del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos, que entretanto que se nombra e prouea que letrado se tomara, mandaron al dicho gonzalo ruys que hable con el licenciado delgadillo e le informe de los pleitos con juan gonzalez y garcia nuñes e los mercaderes y que en estos pleitos alegue lo que se obiere de hazer e que en lo del tomar letrado para todas las cabsas que se be-

ra e se tomara e que se le pagara al dicho letrado lo que en ello se hiziere.

Comision al procurador.

En este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador de esta cibdad que las informaciones que por las cedulas de su magestad se han hecho ante el señor licenciado quiroga oidor por ante castro verde escribano, la saque en limpio en publica forma e si son menester mas testigos los presente para que se lleben a su magestad, para que aya efeto lo en las dichas cedulas contenido.

Idem.

Este dia los dichos señores mandaron al dicho gonzalo ruyz sepa de anton de leon procurador que fue desta cibdad donde esta el mando que los señores presidente y oidores hizieron contra el marques sobre el sembrar del exido e lo haga para que se proceda en la cabsa.

Poder al mayordomo.

Este dia los dichos señores otorgaron poder a diego baladez mayordomo desta cibdad para cobrar e recibir todos los propios e rentas desta cibdad e todos otros cualesquier maravedis a esta cibdad pertenecientes en cualquier manera e dar cartas de pago e parescer en juicio e relebaronle en forma e obligaron los propios y rentas desta cibdad para lo aber por firme el qual dicho poder lo firmaron en el registro.

Comision al mayordomo.

Este dia dixieron que daban e dieron comision á diego balades mayordomo para que pueda gastar e gaste todo lo que le fuere mandado por este cabildo de cosas de menudencias sin libramiento con tanto que de tres a tres meses traiga la memoria de lo que asi obiere gastado para que se asienten en este libro e se le de libramiento dellos.—*Ruy Gonzalez.*

Este dia acordaron que para poner de procurador para castilla se haga mañana martes a la tarde cabildo e se llame a todos los regidores que en esta cibdad estan para el dicho cabildo.—*Gonzalo Ruyz.*

Diputados.

Este dia dixieron que nombraban por diputados para en los dos meses primeros benideros de mayo e junio al comendador diego hernandez de proaño y a bernardino bazquez de tapia regidores e juntamente con ellos a gonzalo ruyz por quanto el gonzalo ruyz tiene comenzada bisitacion de las tiendas y conbiene que entienda que en la execusion dello en lo qual asista con los dichos diputados el dicho gonzalo ruyz hasta tanto que la cibdad otra cosa prouea porque no se podria dar fin y efecto a la dicha bisitacion por no estar informados los dichos diputados como conbiene, e que los diputados las posturas que hizieren sean todos juntos o a lo menos los dos dellos e no uno solo y quel dicho gonzalo ruyz asista con ellos y con los que mas se hizieren hasta que sea la boluntad de la cibdad.

Geronimo lopez.

Este dia dixo geronimo lopez boto de regidor quel a dos años que reside en este cabildo e nunca a sido diputado que pide e requiere le manden guardar su bez de la dicha diputacion.

E luego los dichos señores dixieron que resida a los cabildos y que esten prestos de le guardar sus preminencias.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Martes 29 de abril de 1533 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento del regimiento desta cibdad los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion de procurador para la corte.

Este dia dixieron que por quarto el cabildo proximo pasado se mando que hoy dicho dia se hiziese cabildo e junta del para ablar e proueer en que vaya a su magestad procurador para negociar el bien desta dicha cibdad e su tierra por quanto esta agora habiendo tanta necesidad como al presente ay dello no se a proueido persona que desta dicha cibdad baya para ello e por que para la dicha junta se llamaron todos los regidores desta cibdad que en ella estan por mandado de los dichos alcaldes e dio fee el dicho gonzalo ruyz llamo al comendador diego hernandez de proaño primero boto de regidor y asi mismo dio fee el dicho antonio serrano de cardona llamo a cristobal de barrios regidor y dio fee el dicho ruy gonzalez alcalde, llamo a lope de samaniego y al dicho comendador proaño e dio fee asi mismo el dicho geronimo lopez llamo al dicho francisco de santacruz todo para que biniesen a este dicho cabildo e no binieron a el los dichos comendador proaño y francisco de santacruz e cristobal de barrios e lope de samaniego puesto que se esperaron en el dicho cabildo e dixieron los demas de suso escritos que por quanto ay necesidad de

se prouer el dicho procurador e porque en este cabildo ay algunos bezinos casados conquistadores desta nueba españa que saben e que pueden dezir a su magestad pro y contra desta tierra e lo que conbiene hazerce en ella que si ay alguno de los que estan presentes que se quiera oponer a yr al dicho negocio lo diga porque sobre lo prouer o prouer otra persona fuera del dicho cabildo para que haya a ello haran lo que conbenga.

E luego el dicho antonio serrano de cardona regidor dijo que siendo como es bezino e casado en esta cibdad e conquistador de esta tierra que el queria e se ofrecio como otras bezes se a ofrescido a yr al dicho negocio por seruir a su magestad y a esta cibdad e por el bien de la república de ella e no hubo otro que se opusiese a ello.

E luego los dichos señores mandaron al dicho antonio serrano de cardona se saliese fuera del dicho cabildo por que en su absencia querian hablar sobre ello, y el dicho antonio serrano se salio luego, del dicho cabildo, y estando absente el los dichos señores platicaron sobre lo susodicho y abiendo alterado sobre ello dixieron de un acuerdo y conformidad que bisto la necesidad que ay para enbiar a su magestad mensagero e procurador desta dicha cibdad e que el dicho antonio serrano ya a sido proueido de tal procurador e se le dio poder para ello e para principio del pago de su salario dozientos pesos de oro de minas lo qual el tiene, e que habido respeto que otro no va e questa dicha cibdad no tiene propios ni posibilidad para prouer de otra persona o personas que bayan con la dicha procuracion que acordaban e acordaron que fuese por procurador desta dicha cibdad a su magestad el dicho antonio serrano pues se ofrece a ello por las cabsas e zelo que tiene dichas pues como regidor desta dicha cibdad bezino y casado en ella y conquistador desta tierra podia informar a su magestad de la necesidad desta tierra e bezinos e pobladores della e se guarde con el el asiento que con el esta cibdad tiene tomado sobre lo susodicho, e que especialmente traiga de su magestad cedula en que aya por bien se le de el salario que se le da e que resida en la corte de su magestad en solicitud de los dichos negocios el tiempo porque se le señale el dicho salario segun y como con el se asento e mandaron se notifique al dicho antonio serrano si le quiere acetar.

E luego el dicho antonio serrano entro en el dicho cabildo por mandamiento de los dichos señores e siendole notificado lo susodicho dixo que acetaba y aceto el dicho cargo en la manera que sobre dicha es y esta presto de yr en seguimiento del dicho biage por seruir a esta dicha cibdad e tierra e para el bien della y esta presto de conplir lo que con el esta asentado.

E luego los dichos señores en nombre desta cibdad dieron poder al dicho antonio serrano de cardona generalmente para todos sus pleitos e cabsas civiles e criminales en forma con que guarde la ynstruccion que se le diere el qual dicho poder es este que se sigue. —*Antonio Serrano de Cardona.*

Sepan quantos esta carta que de poder bieren como nos el cabildo justicia regidores de la gran cibdad de temixtitan mexico desta nueba españa estando juntos en nuestro cabildo en las casas del ayuntamiento de la dicha cibdad segun que lo abemos de uso e costumbre para entender en las cosas del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e del bien procomun desta dicha cibdad e tierra especialmente reunidos e ayuntados para lo contenido en esta presente carta conbiene a saber antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores e geronimo lopez boz e boto de regidor otorgamos e conoscimos en nombre de esta dicha cibdad e republica della que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero baledero segun questa dicha cibdad lo ha e tiene puede e debe baler a boz antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad que estades presente para que en nombre desta dicha cibdad podays yr a los reinos de castilla ante su magestad del emperador e rey nuestro señor generalmente para en todos los pleitos e cabsas derechos y acciones civiles o criminales questa dicha cibdad a e tiene y espere aber e tener e mober contra todos e cualesquier personas de cualquier calidad que sean e en los que las tales personas e otras cualesquier, an e tienen e esperan aber e tener contra esta dicha cibdad todo en cualesquier manera e sobre cualquier cabsa o razon titulo que sea o ser pueda y asi demandando como defendiendo podais parescer ante sus magestades e los señores de sus muy altos consejos presidente e oydores alcaldes de su casa e corte chancellerias e ante otras justicias e juezes qualesquier eclesiasticos y seglares y en razon de lo que dicho es e cualquier cosa

dello e lo que mas a esta dicha cibdad convenga podays pedir e hacer todos los pedimentos, demandas requirimientos que sean menester e responder negar e conoscer a lo que contra esta dicha cibdad fuere pedido e demandado e en todo e cada una cosa dello podays dezir suplir e añadir protestar querellar testimonio o testimonios pedir e tomar e concluir e podays presentar articulos y pusiciones e pedir las aclaren las partes contrarias e fagades en nombre desta dicha cibdad qualquier juramento que conbenga e responder e absolber a los articulos e pusiciones que en contrario se pusieren e podays en nombre desta dicha cibdad dar e presentar testigos e probanzas e otras escrituras e ber jurar e conoscer lo que de contrario se presentare e lo por los en nombre desta dicha cibdad presentando lo podays abonar e lo contra ella tachar e contra decir todo en dichos o personas segun que conbiniere e a los bien bisto fuere e sobre qualquier cosa de lo que dicho es e lo que mas a esta dicha cibdad conbiniere podays pedir e sacar qualquier e quales quier prouiciones que conbengan e impedir e contradezir lo que se pidiere e las que se sacaren contra esta dicha cibdad e podays pedir e oyr sentencia e sentencias interlocutorias o definitibas e las que fueren dadas en favor desta dicha cibdad responder y consentir e las contra ella apelar e suplicar para alli e segun que conbenga e seguir el alzadas e suplicaciones fasta alli e donde con derecho debays y en todas las instancias podays fazer dezir razonar todos los abtos diligencias que a esta dicha cibdad conbengan e que buen procurador debe fazer e dezir aunque sean tales cosas e de tal calidad que segun derecho requieran e sea menester la presencia personalmente desta dicha cibdad o su mas especial poder e mandado e quan cumplido y bastante poder esta dicha cibdad ha y tiene para lo que dicho es tal e tan cumplido y ese mismo lo damos e otorgamos a bos el dicho antonio serrano de cardona el qual podays sostituir en un procurador o mas los que quisieredes e los rebocar e facer otros de nuebo quedando todabia en bos este dicho poder con todas sus incidencias e dependencias e emergencias anexsidades y conexsidades e con libre e general administracion quanto lo que dicho es e podays pedir en nombre desta dicha cibdad qualquier restitucion en que qualquier cabsa que conbenga e relebamos a bos e al sostituto que hizieredes de toda carga de estado so la clausula del derecho judiciam sisti judicatum solbi con todas sus clausulas acostumbrados e otorgamos de aber por firme todo lo que por virtud deste dicho poder fuere fecho e procurado para lo qual asi cumplir e pagar obligamos los bienes propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nombre fazemos e otorgamos lo susodicho muebles e rayzes abidos e por aber e rebocamos todos otros qualesquier poderes questa dicha cibdad aya dado e otorgado a qualesquier personas fasta el dia de hoy para en los reynos de castilla e los sostitutos que por ellos sean hechos esepto el poder questa dicha cibdad dio al fator gonzalo de salazar el qual dexamos en su fuerza e bigor e restituimos a los demas procuradores si nescesario es en su buena bida e fama en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico e de nuestro cabildo e de los testigos suyo escriptos.

Fecha la carta en la dicha cibdad de mexico beynte e nuebe dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salbador jesucristo de mil e quinientos e treinta e tres años y los dichos señores lo firmaron aqui de sus nombres testigos que fueron presentes a lo que dicho es anton brabo e pedro samorano e anton de arriaga bezino desta cibdad.—*Antonio de Carabajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Geronimo Lopez.*

Viernes dos dias del mes de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proaño y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores.

Los diputados. Este dia dixo gonzalo ruiz regidor quel cabildo pasado le encargaron quel fuese acompañado con los diputados en el oficio de fiel executoria e que por quel tiene otras cosas e negocios en que entender que no lo acepta e se ecime dello y pidiolo por testimonio.

E luego ruy gonzales alcalde dixo que lo beera que hara justicia.

Rebocacion a pero garcia. En este dia dixieron que por quanto los dias pasados asentaron con un pero garcia que tubiese cargo del caño del agua y de los puentes y calzadas para las hacer adobar y aderazar el cual dicho cargo le dieron por ser naguatato el dicho pero garcia y no a serbido ni a

hecho cosa ninguna dello agora no es naguatato ni lo puede seruir como seria razon, por ende que lo rebocaba e rebocaron el dicho cargo e salario que por ello le mandaron dar asi lo mandaron asentar.

Sobre las escripturas de cibdad. Este dia el alguazil mayor dixo que hasta agora no a abido la orden que se debia tener acerca de las prouiciones e cedulas que esta cibdad tiene, por ende que les pedia e requeria, manden hazer inbentario de todas las escrituras de cibdad y hecho se pongan en el arca de las tres llabes, e de como lo pide e requiera lo pidio por testimonio y las llabes las tengan las personas que se deben, y questo se mande al procurador de la cibdad pues es regidor y llebe salario para que lo haga hazer.

Iden. E luego los dichos señores dixieron que les paresce muy bien que se haga lo quel alguazil mayor dize, e que hasta agora se a tenido todo el cuidado y solicitud posible en la guarda de las dichas escripturas, y que para que se haga y efectue lo susodicho mandaron quel lunes primero benidero bengan por la mañana todos al cabildo, y se traigan las llabes y se aga el dicho inbentario de todas las dichas escripturas e se haga sobre ello lo que se deba hazer.—*Diego Hernandez de Proaño.*

Sobre lo del procurador de corte. Este dia dixo gonzalo ruyz que ya saben sus mercedes como proueyeron de procurador para la corte de su magestad a antonio serrano de cardona regidor y que no le han dado hasta agora despacho ninguno por ende que bean sus mercedes los despachos que a de llebar por que por falta dellos no quede de yr el dicho procurador porque seria perjuicio de la tierra y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo quel no es en que antonio de billarruel balla por que no le parece que tiene el abilidad que conbiene e que si alguna bez a sido de boto en que fuese no le ostaba esto, y porque es persona que tiene pasiones y los negocios de la cibdad no se pueden negociar por personas apasionadas, e tambien porque la cibdad no tiene que darle de sus propios e que los doscientos pesos que se le dieron son de los dineros que estan para las obras publicas y caminos que no se pueden gastar en otra cosa e que personas ay en la cibdad conquistadores e pobladores casados y onrados que se ofrecen a ir por procuradores, sin que cueste dineros a la cibdad y que demas desto el sabe del presidente que su magestad a escripto que no ay nescesidad que bayan procuradores por el mucho cuidado que su magestad tiene del bien desta tierra y de prouer lo que conbiene, pero ofreciendose procuradores sin que a la cibdad cueste dineros e siendo personas abiles e suficientes, el sera en que bayan para solicitarlo y acordarlo a su magestad y que lo de billarruel lo contradize y pide se cobren del los dozientos pesos de oro como esta comenzado para que se guarden para lo que su magestad hizo merced dellos a esta cibdad e que si asi lo hizieren haran justicia donde no que no sea su culpa ni cargo y pidiolo por testimonio.

Y luego se salio del dicho cabildo.

E luego lope de samaniego dixo quel nunca fue de parescer quel dicho antonio serrano de cardona fuere por procurador desta cibdad las bezes que en ello se a platicado y que lo mismo le paresce agora. (Aquí siguen unos renglones tachados con esta razon al margen—*el dicho alcalde mando testar estos cuatro renglones)* por que esta cibdad no tiene al presente dineros para dar a procuradores porque los que tienen dados a villarruel no los pueden gastar sino en lo y en aquello para que su magestad hizo merced dellos y porque asi mismo tienen enbiado poder al fator gonzalo de salazar para que informe a su magestad y pida lo contenido en los capitulos desta cibdad los quales se le an enbiado duplicados y a mucho tiempo que son ydos los dichos despachos juntamente con la discrecion, y quel dicho gonzalo de salazar no sintiria bien si otro procurador se enbiase y que asi por esto como por lo que tiene dicho no es de parezer que agora de nuevo hagan eleccion de procurador sin tener que darle dineros y que contradice la eleccion hecha al dicho antonio serrano e pide se cobren de los dineros que se le dieron y questo es su boto y parecer y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron en quanto toca a lo que el alguazil mayor a dicho que no baya por procurador antonio serrano quel fue en que fuese y que se le diese el salario que se le da, y que despues aca no a perdido ni es menos en ningun estado y que mas pasiones se puede dezir en lo quel dicho alguazil mayor agora dize que no en las que puede tener una bez dize uno y agora otro no abiendo mudado el dicho antonio serrano cosa ninguna, y que los dineros que se le dieron que si mal gastados fueron que los pagaran las personas que se los die-

ron porque agora no se inoba con el en cosa alguna del asiento que primero con el se dio, y que no tiene esta cibdad otra posibilidad e que pues el dicho alguazil mayor dize que abra persona que baya sin salario que dandola qual conbenga questan prestos de le dar poder para la dicha procuracion e se le agradecera pero porque lo quel dicho alguazil mayor dize no sea estorbo no enviar procurador a su magestad siendo cosa que tanto conbiene, que la de dentro de tercero dia porque los nabios estan de partida para que se baya con apercibimiento que le hacen que si no la dice en el dicho termino o dandola no fuere qual conbiene procederan en lo que quanto a esto tienen acordado para que haya efeto e que en lo que dice de la boluntad del señor presidente que no se confia de su señoria que siendo tan necesario que baya procurador diga que no baya mayormente que a muchos deste cabildo a dicho su señoria despues que se sabe que su magestad biene a castilla ques tiempo que baya procurador desta cibdad a su magestad y que baya y questo dan por su respuesta y lo mismo dicen quanto a lo que el alcalde dice que no baya el dicho procurador lo qual se mando e se respondio en presencia del dicho alcalde y mandose notificar al alguazil mayor esta dicha respuesta.

Ordenanza.

Este dia dixieron que por quanto en este cabildo muchos meten armas e podria ser como suele acaecer que sobre alguna diferencia obiese alguna question entre lo del dicho cabildo y teniendo armas seria inconbeniente tener las dichas armas mandaron que de aqui adelante ninguno entrase en el dicho cabildo por boz e boto en el no pueda meter en el dicho cabildo armas algunas so pena que las aya perdido e de diez pesos de oro de minas aplicadas para esta cibdad e mandaron que se notifique a los regidores absentes y que se ponga a la puerta del dicho cabildo.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Notificacion al alguazil mayor.

E despues de esto en tres dias del mes de mayo año susodicho yo el dicho escribano publico notifique al alguazil mayor la respuesta y mando de los dichos señores sobre que nombre las personas que dize yran sin costa de la cibdad el qual dixo que es muy publico que se han juntado muchas veces en el dicho cabildo sobre ello, muchos bezinos conquistadores e pobladores e principales desta cibdad y se an ofrescido no una ni dos mas muchas personas a yr a la negocicion a los quales no les an querido dar poder por pasiones que en el dicho cabildo a abido de lo qual si necesario es dara ynformacion se haze y hara para ynbiar a su magestad y a mayor abundamiento el dara e nombrara las dichas personas si fuere menester.

Iden.

Asi mismo notifique al dicho alguazil mayor la ordenanza de las armas que no metan en el dicho cabildo el qual dixo que la dicho ordenanza e mando es justo en cuanto a los regidores pero que aquello no se entiende con el por que el es alguazil mayor y justicia y puede aber e meter sus armas donde quiera que estubiere e que si otra cosa le mandan e mandaren que apela dello para ante su magestad y ante los señores del abdiencia real e pidiolo por testimonio.

Lunes cinco de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los manificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y cristobal de barrios y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

El alguazil mayor sobre las armas.

Este dia el dicho ruy gonzalez alcalde abiendo visto la respuesta del dicho alguazil mayor sobre lo de las armas dixo quel otorgaba e otorgo la dicha apelacion quanto a lugar de derecho e no mas con que se presente oy en todo el dia so pena de esencion y demas le mandaba e mando al dicho alguazil que hasta tanto que se determine en el dicho grado no entre en el dicho cabildo con armas so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e pribacion de oficio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que apelaba e apelo desto como de todo lo demas e pidio le sea dado treslado del dicho mando e de todos los abtos, e que entre tanto no le corra termino para se presentar e demas desto que recusaba e recuso por sospechoso al dicho alcalde ruy gonzalez y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que tomaba e tomo por acompañado para esta cabsa al alcalde antonio de carbajal que presente estaba el qual juro en forma de derecho.

E luego los dichos señores justicia e

regidores mandaron dar todos los abtos al dicho alguazil mayor en forma.

Sobre las escripturas de cibdad.

Este dia el alguazil mayor dixo que por quanto algunas escripturas de cibbad no parescen y otras estan fuera deste cabildo en poder de personas particulares que no se sabe que pedia e pidio a los dichos señores manden sacar las munitorias e leerlas e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores mandaron que se baya asi y cometieron al dicho alguazil mayor para que las haga sacar y leer y quel mayordomo pague lo que costare.

Sobre la fiel executoria.

Este dia el alguazil mayor dixo que a su noticia es benido que en esta cibdad ay una prouicion sobre la fiel executoria de mas de la que hasta aqui se husaba y que ha husado hasta agora de la primera por no tener noticia desta otra y que agora sabe della, pide e requiere a los dichos señores la cumplan segun y como su magestad por ello lo manda e husen della pues es postrera y pidiolo por testimonio.

E luego el alcalde antonio de carbajal dixo que su parecer es que se haga como el dicho alguazil mayor dize.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que ya esta cibdad tiene suplicado de la dicha postrera prouicion por las cabsas contenidas en la suplicacion della en la cual suplicacion fue el dicho alguazil y que agora de nuevo suplican de la dicha postrera prouicion para ante su magestad e los de su muy alto consejo de las yndias donde protestaron dezir alegar el derecho desta dicha cibdad por quanto a los mas questan presentes agora biene a su noticia nuebamente la dicha prouicion pi dieron por testimonio.

E luego el dicho alguazil dixo ques asi quel fue en suplicar de la dicha prouicion y agora de nuevo suplica della con los dichos señores pero que su parecer es que se muestre a un letrado sy hazen cosa indebida por no la husar e se haga lo que sea justicia y diere firmado de su nombre el dicho letrado, e que pide que anbas prouiciones se muestren al letrado para que de el dicho parecer e pidiolo por testimonio.

El dicho antonio de carbajal alcalde dixo que dize lo mismo quel dicho alguazil mayor.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que dizen lo que tienen dicho e que mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta dicha cibdad que saque la dicha suplicacion e abtos de todo ello en publica forma e lo de al procurador que fuere a españa para que lo siga.

Sobre los procuradores.

Este dia el alguazil mayor dixo en cumplimiento de lo que le fue notificado por mandado del cabildo sobre señalar las personas que bayan por procurador a la corte sin que la cibdad les de de sus propios cosa ninguna syno solamente su poder y capitulos combinientes al bien y utilidad desta tierra e bezinos e moradores della, para suplicar a su magestad por el bien de todos dixo que nombraba e señala a alonzo lucas y francisco de abila y el licenciado altamirano y luys marin, y questos, quatro señala por que sabe que muchos de los principales y bezinos de la cibdad les pagaran a qualquiera destos quatro, y questo responde e que son estos quatro e otros muchos que a oydo dezir que iran.

E luego los dichos señores dixeron que la persona que ha de ir por procurador desta cibdad a de ser cual convenga para la dicha negociacion e que los quel dicho alguazil mayor nombra no son de la facultad del dicho antonio serrano asi en ser regidor como bezino y casado en esta dicha cibdad y conquistador desta tierra mayormente que algunos dellos no an sido aprobados antes de agora por esta cibdad por ser de la parte del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos e se pedia se quitase capitulos de los de la dicha procuracion tocantes al dicho marques y aun con todo esto no han querido ir e si dizen que quieren yr es por estorbar que no haya ninguno, pero que por mas satisfacer en este caso que si alguno de los susodichos o todos ellos quieren yr como el dicho alguazil mayor dize, e yendo en el nabio quel dicho antonio serrano lleba, que siendo la tal persona qual convenga, proueran e haran en ello lo que sea justicia, e quel dicho alguacil mayor pues se opone a que no baya el dicho antonio serrano que traiga a este cabildo las personas que señala en el termino que le esta dicho para que aceten el dicho cargo sin interese y con partirse luego como dicho es con protestacion que le hizieron que pasado el dicho termino procederan en la cabsa y haran justicia.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que las personas que a nombrado es muy notorio en toda esta cibdad son de mejor forma e mas abiles y mas ricos y muy honrrados e personas sin pasion por cuya cabsa todos los bezinos e moradores desta cibdad les quieren dar sus dineros para que bayan a negociar el bien general de todos, e que pues an de

yr a costa de los bezinos y an de llebar los capitulos questa cibdad les diere para el bien general razon es que bayan las personas quel pueblo señala yendo tales pero que demas destos que a dicho esta presto a señalar deaqui a mañana otros diez de los mas principales y honrrados y casados, los cuales yran en el primer nabio, porque en este que se parte de aqui a quinze dias no es posible, porque no ha querido la cibdad dar poder a los quel pueblo a señalado con tiempo, lo qual el cree que se ha hecho por ayudar al dicho villarruel con estos dineros el qual ba a sus negocios y pleytos que tiene e que torna a pedir e requirir a los dichos señores cuantas bezes puede y de derecho debe que no enbie al dicho villaruel a costa de la cibdad pues ay personas que sin hacelle costa ban y que dende agora lo contradize si lo enbiaren e pide que se le de testimonio con todos los abtos que se han hecho desde la rebocacion que se le hizo al dicho villarruel sobre este caso asi mismo pidio juntamente e ynserto con esto una peticion que en este instante presentaron en el dicho cabildo alonso de abalos y gorge ceron.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas maestro de obras de cibdad beinte pesos de oro de lo que corre de un tercio de su salario a razon de setenta pesos por año el qual dicho tercio se complio a ocho dias del mes de marzo proximo pasado mandosele dar libramiento en forma diosele.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Martes seys de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre conbiene a saber los señores antonio de carbajal e ruy gonzales alcaldes ordinarios en esta dicha cibdad e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruys e cristobal de barrios e geronimo lopez regidores por presencia de mi lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores ordenaron una ynstruccion de lo que ha de llebar e negociar el procurador que ba a la corte de su magestad en nombre desta dicha cibdad su thenor de la qual dicha ynstruccion es el que sigue.

La ynstruccion y capitulos quel cabildo justicia, y regimiento de la gran cibdad de temixtitan mexico da a antonio serrano de cardona regidor desta cibdad que ba procurador e mensagero della a castilla a su magestad e a su consejo es lo siguiente.

Primeramente que este e resida el dicho antonio serrano en la dicha procuracion alli y el tiempo que con el se conserto porque se le da el salario en el dicho concierto contenido e que para que su magestad haya por bien se le de el dicho salario e se le pague trayga cedula de su magestad segun que en el dicho concierto se contiene.

Iten se a de juntar el dicho antonio serrano con el fator gonzalo de salazar questa e reside en castilla en la corte de su magestad que ansi mesmo tiene poder desta dicha cibdad e consultar con su merced todo lo que en los negocios desta dicha cibdad se obiere de fazer e procurar estando el dicho fator en la dicha corte e queriendo entender en lo susodicho no a de fazer cosa alguna dello sin acuerdo e parescer pero no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte pueda el dicho antonio serrano procurar e hazer por si los negocios e cabsas desta dicha cibdad segun se contiene el poder que para ello le da con acuerdo e parescer del letrado si fuere nesesario.

Item que si el dicho antonio serrano obiere de sostituir el dicho poder a algun procurador sea con el dicho parecer del dicho fator estando en la dicha corte e queriendo entender en la dicha negociacion e no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte al tiempo que se obiere de facer la tal sostitucion lo pueda sostituir en persona sin sospecha qual conbenga pero por quanto por parte desta dicha cibdad an procurado algunos negocios en la dicha corte pero sanchez de baltierra e hernan ximenez estantes en ella que bea qual de los susodichos lo ha hecho o hara mejor e si le pareciere que conbiene sostituir el dicho poder en el que mejor sea.

Iten informara a su magestad e a los señores de su consejo personalmente el estado desta tierra e de las cosas e gobernacion della e quan perdida esta e cada dia se pierde pues todo lo sabe e lo a bisto y bee porque se prouea de manera que no acabe de perder.

Iten luego como llegare a la corte de su magestad de una peticion a su magestad e otra a su consejo en que diga que porque conbiene ynformar a su magestad de lo que es su seruicio e bien desta tierra cerca de lo que por el presidente e oydores desta real abdiencia

e los frayles destas partes e por otra cualquier persona se pida o a su magestad informen sobre el repartimiento general de los yndios o sobre otra cualquier cosa o su magestad prouea para estas partes mande su magestad dar treslado a esta cibdad de lo que ansi se pidiere o ynformare o proueyere para dezir e alegar sobre ello lo que combenga ansi donde se deba fazer el dicho repartimiento como lo mas necesario en cada cosa por manera que en lo que se obiere de probeher conste a su magestad la berdad y prouea sobre ello lo que sea su seruicio pues de no se haber hecho ansi estando como esta tierra tan remota de castilla a habido dilacion en el efeto de muchas cosas que se a probeydo.

Iten presente ante su magestad y los señores de su consejo los capitulos generales questa dicha cibdad enbia a su magestad acordados con su presidente e oidores son cinquenta y tres capitulos e informe sobre cada cosa dello y trabaje se probea como se pide los quales se an dado triplicados unos que se embiaron al dicho fator con el beedor peralmindes chirino e otros que se embiaron al dicho hernan ximenez con el licenciado matienzo e otros que quedaron en poder del dicho antonio serrano que los enbio dende la beracruz al dicho fator quando primero yba a su magestad.

Iten presente ante su magestad e en su consejo otros seys capitulos que esta cibdad enbio a su magestad los quales llebo el dicho licenciado matienzo para los dar al dicho hernan ximenez con los dichos capitulos generales los quales ansi mesmo fueron en el despacho que el dicho beedor llebo para el dicho fator.

Iten presente ante su magestad e su consejo los capitulos secretos questa dicha cibdad enbio a su magestad son onze capitulos lo qual se dio al dicho antonio serrano quando primero yba a su magestad e se a llebado triplicado por las bias dichas.

Iten presente ante su magestad e su consejo una probanza questa dicha cibdad hizo ante juan de la torre alcalde hordinario sobre el estado desta tierra la qual se a dado triplicado para su magestad por las bias dichas.

Iten procure se de a esta cibdad por propios todos los pueblos de la agua todo lo mas que pueda pues no tiene propios segun la grandeza della y ynsinia en esta parte es necesario que los tenga en mucha cantidad.

Iten procure que se de a esta cibdad por propios della o rrealengo a coyoacan a tacubaya e tacuba y escapuzalco e tenayuca e tepeaquilla e sus terminos pues estan comarcano a esta cibdad todos los mas pueblos que pueda pues sin ello esta cibdad no se puede sustentar.

Iten procure que se de a esta cibdad propios por realengo a quaunabaque e a guastepeque e yacapistla e lo que mas se pide para que los bezinos desta cibdad fagan y tengan sus heredamientos pues es tierra aparejada para ello e sin ello no se puede esta cibdad sustentar conforme a lo que se a pedido y en esto trabaje se den los mas pueblos que ser pueda.

Iten pida a su magestad que por quanto dio su probicion para que se biesen e moderasen las hordenanzas sobre el tratamiento de los yndios y no sea moderado segund se contiene en la dicha probicion que manda se bean e moderen todas e cada una dellas por ques necesario mandando que los que en ello entendieren boten libremente e se haga e guarde do botare la mayor parte segun se contiene en la dicha probicion.

Iten presente ante su magestad la suplicacion questa cibdad hizo de la probicion que su magestad dio en que manda questa cibdad nombre por fieles executores en ella un bezino e un yndio e sobre esto alegue e presente la primera probicion e merced que su magestad hizo a esta cibdad del dicho oficio y de lo probeher como lo probehe entre los rregidores della e diga como haziendose como se faze por la dicha primera merced la cibdad es mejor regida y que no es cosa conbiniente se haga lo contenido en la segunda probicion e alegue e de las razones dello como combenga la qual suplicacion e treslado de la primera merced lleba por testimonio.

Iten pida a su magestad conforme a la probicion e merced que hizo a esta cibdad para que pudiesen apelar para el cabildo della de contia de hasta cien pesos de oro e que se guarde e cumpla no embargante que este en ella e esta nueba españa el abdiencia e chancilleria de su magestad e para esto busque el regimiento de la dicha merced.

Iten pida a su magestad haga merced a esta cibdad que pueda señalar exidos para ella alli e en la cantidad que le paresciere pues ay tanta necesidad dello.

Iten pida a su magestad pues hizo merced a las cibdades y villas desta tierra de los alguazilazgos dellas que lo mismo se haga y entienda con esta cibdad

a lo menos en lo que toca a la justicia hordinaria e que para ello pueda elejir alguazil mayor e thenientes pues es cosa apartada de la chancilleria e su jurisdicion.

Iten pida a su magestad que haga merced al cabildo della pueda dar a los bezinos tierras para huertas y heredades y colmenares y eridos para molinos segund lo tiene de merced las cibdades de castilla en especial la cibdad de sebilla pues es tan en utilidad desta dicha cibdad e bezinos della.

Iten pida a su magestad mande dar salario a los regidores desta dicha cibdad competente segund la calidad della pues no lo tienen.

Iten pida a su magestad que haga merced a esta cibdad de que los regidores della puedan renunciar sus oficios de regimiento en vida o en muerte en su hijo o en su hermano o en otra persona en quien quepa.

Iten pida a su magestad haga merced a esta tierra de dar el oro e plata al diezmo como se a pedido e pide pues es cosa tan necesaria e de que su magestad sera muy serbido e su partimiento e rrentas a acrescentado porque con dar el dicho oro e plata al diezmo todos ternan ganancia a lo coger en las minas.

Iten pida a su magestad que mande que en el repartimiento general de yndios que hiziere o encomienda que dellos se diere sean preferidos o mejorados en el los regidores desta cibdad pues ansi conbiene a la preminencia de sus oficios.

Iten sepa de los despachos que llebo a castilla el dotor ojeda regidor desta cibdad como procurador della para su magestad e su consejo e bea lo que ello se a hecho e procure se prouea lo que por ello se pide.

Iten hara que se de e dara a su magestad e a los señores del su consejo todas las cartas misibas questa cibdad a enbiado asi encaminando al dicho fator como al dicho hernan ximenes e a otras qualesquier personas y la quel dicho antonio serrano lleba para su magestad e su consejo e las que mas lleba.

Iten presentara ante su magestad e su consejo las cinco ynformaciones que en esta cibdad se an hecho por las cinco cedulas de su magestad ganado e hecho a pedimento desta dicha cibdad.

Todo lo qual e cada una cosa dello a de procurar e hazer el dicho antonio serrano con acuerdo e parezcer del dicho fator guardando la orden que para ello se le da en los capitulos de suso que sobre ello habla e a de pedir e procurar se prouea todo lo contenido en esta ynstruccion y escrituras que en ellas se haze mincion como se pide e sobre ello e cada una cosa dello pedir e ynformar dezir alegar replicar lo que conbenga e si se proveyeren o de lo que probeyere sacar las probiciones duplicadas y enbiar dello luego un despacho a esta cibdad e de lo que no se probeyere traiga razon de la respuesta que a cada cosa se diere porque se probea sobre ello lo que convenga e aunque lleba poder general desta cibdad no ha de entender en mas de lo que toca e atañe a las cosas susodichas e cada una cosa dello e de su efeto e en lo que mas se le encargare e mandare por esta dicha cibdad siendo ordenado e prebeydo en el dicho cabildo e dadole ystruicion dello firmada del escribano del dicho cabildo como se requiere no en otra cosa como es dicho todo lo qual se acordo e mando segund de suso se contiene por el cabildo desta cibdad e lo firmaron los que a ello se hallaron presentes en el rregimiento de todo lo susodicho que queda en el libro del dicho cabildo en seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salbador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años.

En fee dello yo el dicho escribano publico di la dicha ynstruicion al dicho antonio serrano por mandado de los dichos cabildo e rregimiento desta dicha cibdad firmada de mi nonbre e signada con mi signo.—*Antonio de Carbajal.* —*Ruy Gonzalez.*—*Bernardino Bazquez.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruiz.*—*Geronimo Lopez.*—*Cristobal Barrios.*

Los despachos que llebo el procurador de corte.

En este dia se entrego por el dicho cabildo al dicho antonio serrano el poder questa cibdad le da de procurador y el treslado de la instruccion y capitulos susodichos, e otro si se le entrego la cedula de su magestad en que hizo merced a esta cibdad de quinientos ducados que truxieron bernardino bazquez e antonio de carbajal, para quel dicho antonio serrano aga tomar la razon dello a juan denciso contador de la cruzada como en la dicha cedula se contiene e por quel dicho antonio serrano se parte luego para la cibdad de la beracruz para acordar el nabio donde a de yr, e se le a de enbiar las cartas mesibas y lo demas contenido en la dicha instruicion e juro en forma de derecho el dicho antonio Serrano de hazer bien e fielmente la dicha procuracion e negocios della sin que haya frabde alguno lo qual paso estando presentes los dichos señores

justicia e regidores y el dicho antonio serrano lo firmo de su nombre Antonio Serrano de cardona y pidiolo por testimonio el dicho antonio serrano e los dichos señores se lo mandaron dar en forma.

Comision. Este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz que asista e siga el pleito con el alguazil mayor sobre las armas en grado de apelacion como procurador ques desta cibdad.

Comision. Este dia los dichos señores dixeron que por quanto se acerca la fiesta del corpus cristi e conbiene se hordene para que se haga como sea a honrra e serbicio de dios nuestro señor e como se suele e acostumbra hazer por ende que cometian e cometieron para que lo ordene e mande a los oficios lo que se ha de hazer a los diputados e alcaldes ruy gonzalez.

Mando a gonzalo rruyz la diputacion. Este dia ruy gonzales alcalde ordinario dixo que por que asi conviene al buen rregimiento desta cibdad e a la execucion de la justicia mandaba e mando a gonzalo rruyz rregidor desta dicha cibdad que acepte ser diputado desta cibdad e asista con los diputados que son e fueren en ella segund se le mando por este cabildo en 28 de abril e se contiene en el abto dello syn enbargo de lo no aber querido acetar pues esta e recide en esta cibdad e lo puede hazer so pena de quinientos pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad e mas la suspension del dicho oficio de rregidor por un año primero siguiente en lo qual no cunpliendo lo que dicho es lo ha por condenado sin otra sentencia ni declaracion alguna e mando que los dichos diputados guarden en lo del poner precio a los bastimentos lo acordado en el abto del señalamiento dellos porque ansi conbiene para que haya buena gobernacion e que se le notifique a los dichos diputados a lo qual estaban presentes los dichos bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz.—*Ruy Gonzalez.*

Iden. E luego el dicho bernaldino bazquez de tapia dixo que obedecia y obedecio el mando del dicho señor alcalde y esta presto y aparejado de cumplir lo ordenado e mandado por esta dicha cibdad y lo que agora nuebamente les es mandado por el dicho señor alcalde testigos cristobal barrios e juan de talabera.—*Bernaldino Vazquez de Tapia.*

Iden. E luego el dicho gonzalo rruyz rregidor dixo que obedece lo que le es mandado por la cibdad e por el dicho señor alcalde y esta presto de lo cunplir e firmolo de su nombre testigos los dicho. —*Gonzalo Ruyz.*

Viernes nuebe de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e cristobal de barrios e lope de samaniego e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo de las armas. Este dia dixieron que por quanto ay litis pendencia con el comendador diego hernandez de proaño sobre que el dicho comendador dize que a de meter armas en este cabildo no embargante la ordenanza que en contrario esta hecha, que suspendian e suspendieron la dicha ordenanza hasta que en el caso se determine definitibamente, e mandaronlo asi asentar.

Sobre las peticiones que dió en el abdiencia el alguazil mayor. Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que ayer juebes le notifico alonso lucas escribano como a procurador desta cibdad una peticion que dio en el abdiencia real el comendador diego hernandez de proaño boto de regidor en el dicho cabildo, en que pide se guardase la probicion que su magestad manda guardar la probicion de los defunctos sobre lo cual por la dicha abdiencia fue proueido quel dicho cabildo tome quenta a los que an tenido cargo de los bienes de los defunctos dentro de diez dias e que lo que obiere se embie a castilla, e que se guarde la dicha probicion segun en ella se contiene e pidio se guarde otra prouicion sobre que manda se prouean los fieles executores desta cibdad un español e un yndio, sobre lo qual por la dicha abdiencia se respondio, que se cumpla lo que su majestad tiene mandado, e pidio que por que las escrituras desta cibdad estaban en poder del escribano e de algunos regidores, se pusiesen a recado, sobre lo qual la dicha abdiencia proueyo que los alcaldes hagan buscar las dichas escrituras e las pongan en la arca, dentro de beynte dias e asi mismo le notifico que manda la dicha abdiencia quel dicho comendador entre en el cabildo con armas segun que todo en las dichas peticiones e prouicion dello se contiene.

Dixo el dicho gonzalo ruyz que en lo que toca a lo de los defunctos quel es tenedor, por que su magestad manda por la dicha prouicion lo sea el regidor mas antiguo, e que siendo mas antiguo el

dotor ojeda regidor desta cibdad tubo por bien quel dicho gonzalo ruyz tubiese el dicho cargo, e asi lo hubo por bueno este dicho cabildo, segun se contiene en el abto dello, e que quanto a la quenta de los dichos bienez quel esta presto de la dar e dada hazer lo que en ella se manda lo qual es que en cada un año se tome la cuenta y enbie a castilla lo que obiere, e que asi se ha hecho e que lo que no se ha enbiado a sido porque esta embarazado por mandamiento del comisario de la cruzada por censuras e penas en que en lo demas y en todo prouean lo que se deba hazer e responder por quel lo hace saber a esta cibdad como procurador ques della.

Que se tomen las cuentas de los bienes de los defunctos a gonzalo ruyz.

E luego los dichos señores mandaron que parezca la prouicion que habla sobre los defunctos para que se haga lo que por ella su magestad manda y que entre tanto que mandan que se tomen cuenta al dicho gonzalo ruyz del tiempo que ha tenido cargo de los dichos bienes y que tomada proueran en todo lo que su magestad manda por la dicha prouicion, e que para que se tomen las dichas cuentas señalaban e señalaron a ruyz gonzalez alcalde e a bernaldino bazquez de tapia regidor juntamente con mi el dicho escribano y que las comiencen a tomar dende mañana sabado en adelante cada dia dende la una despues de medio dia hasta las tres por manera que se tomen si se pudiesen tomar en los diez dias que se manda, e que se tomen las dichas cuentas en casa del dicho señor alcalde por que mas brebemente se haga.

Que se responda al alguazil mayor y se inventarien las escrituras de cibdad.

Y en quanto a lo de las escrituras los dichos señores alcaldes dixieron que ellos lo cumpliran segun y como les es mandado, y en quanto a lo que se debe responder a lo que el alguazil mayor pide mandaron que el procurador mayor responda con acuerdo de letrado e traiga la respuesta a este cabildo para que se bea.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 12 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazques de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores, y despues bino antonio de carbajal alcalde ordinario por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Despachos que llebo e se embiaron a antonio serrano de cardona.

Proueyose por cibdad tres cartas mesibas para su magestad de un te or, una para su persona, e otra para su consejo real e otra para su consejo de las yndias.

Iten una carta mesiba para el conde de osorno presidente del consejo de las yndias.

Iten otra para el fator gonzalo de salazar procurador desta cibdad.

Iten el testimonio de la suplicacion sobre la prouicion que se hagan fieles executores un español e un yndio e un treslado abtorizado de la merced questa cibdad tiene de la dicha fiel executoria.

Todo lo qual se dio a gonzalo ruyz regidor para que lo enbiase a la beracruz a antonio serrano de cardona procurador desta cibdad, el qual dixo que lo enbio con andres de ecija bezino de zacatula que ba a castilla.

Respuesta al alguazil mayor.

Este dia los dichos señores bieron y acordaron la respuesta a la peticion que dio al alguazil mayor dio en la abdiencia sobre lo de los defunctos e lo demas en ella contenido e la firmaron, e cometieron a bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores la den en el acuerdo.

Sobre lo de las armas.

Otro si bieron la respuesta e suplicacion sobre lo que se mando entrase el alguazil mayor en este cabildo con armas e mandaron a gonzalo ruyz que como procurador desta cibdad la presente e siga en el pleito.

Maceros.

Este dia dixieron que por quanto su magestad hizo merced a esta cibdad para que los porteros della puedan traer mazas como las trae la cibdad de burgos segun se contiene en la cedula della questa en la arca deste cabildo e porque lo susodicho es preminencia de questa cibdad debe husar, mandaron que se hagan las dichas mazas e se paguen de los propios desta cibdad y para que se hagan lo cometieron al alcalde ruy gonzalez e a bernardino bazquez de tapia regidor.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 16 de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazques de tapia, y cristobal de barrio e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el alguazil mayor.

Que se saque el testimonio de los procuradores.

Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que haga sacar un testimonio como el que se dio al alguazil mayor sobre las elecciones de procuradores, y mas las peticiones que despues dieron los bezinos y su respuesta y se me pague a mi el dicho escribano mi justo e debido salario.

Que se de una peticion sobre que se haga nomina de gente e armas.

Este dia dixieron que por cuanto muchos españoles se a bisto e bee que de dos años a esta parte se an ydo e ban fuera desta cibdad a otras partes, e an llebado muchas armas y los que quedan no tienen armas ni estan apercibidos dellas e porque por el dicho descuydo e falta de armas podria ser suceder yncombiniente e peligro si lo que dios no quiera obiese algun alzamiento de los yndios e otro rebato con ellos, e porque bien se sepa la gente españoles que ay en esta cibdad y las armas que tienen, para que sobre ello e la guarda desta dicha cibdad e tierra se prouea, lo que conbenga, acordaron que se de una peticion en el acuerdo a los señores presidente e oydores desta real abdiencia para que se haga nomina de lo susodicho e que esta cibdad tomara el trabajo que en ello su señoria e mercedez mandaren, e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de la dicha peticion.

Sobre lo de los diputados.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que como a procurador desta cibdad se le notifico que mandaban los señores presidente e oidores que esta cibdad prouea en los diputados de dos en dos meses como lo suele hazer, sin embargo de lo questa cibdad mando al dicho gonzalo ruyz, e otro si ruy gonzalez alcalde sobre que asistiese con los diputados hazelo saber a la cibdad para que bean lo que se hara en ello.

E luego los dichos señores dixieron que porque lo suso es en perjuicio de la cibdad y de la preeminencia del cabildo della, que mandaban e mandaron que se apele para ante su magestad y para ante los de su consejo de las yndias, e mandaron al dicho gonzalo ruyz que haga la dicha apelacion e siga el dicho pleito hasta que se concluya e se embie a la corte de su magestad.

Sobre que se nombre letrado de cibdad.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que les pide e requiere manden nombrar e tomar un letrado que siga las cabsas por que el no es letrado y no quiere herrar, e de como les pide e requiere que le den letrado lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores abiendo bisto la necesidad que hay de letrado para los negocios y pleitos que la cibdad tiene y porque al presente no hay otro si el licenciado centeno que pueda ayudar a la cibdad, acordaron y cometieron a los señores alcaldes que le hablen para que ayude y sea letrado de cibdad de aqui a nabidad, y lo que a de llebar de salario y lo traigan para el primer cabildo consultado.

Sobre los diputados y lo de las armas.

Este dia parecio en cabildo el comendador diego hernandez de proaño e presento una peticion que paresce que abia presentado en cabildo sobre lo de la diputacion, e proueida en las espaldas por los dichos señores segun parescia lo siguiente, que se guarde la orden que hasta agora la cibdad tiene, en el nombrar los diputados de dos en dos meses sin embargo de lo que el alcalde dize en su relacion, e que no se baya contra ella sopena de cien pesos de oro para la camara de su magestad, y otra peticion que paresce que fue presentada por parte deste cabildo sobre lo de las armas proueyda en las espaldas lo siguiente que sin embargo desta suplicacion se manda lo mandado y que los alcaldes lo guarden y cunplan so pena de suspencion de los oficios a boluntad del abdiencia, e pidio se notificasen ambas cosas a los dichos señores justicia e regidores e pidiolo por testimonio, las quales dichas decretaduras estaban firmadas de alonso lucas.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan.

Contradicion sobre el procurador de cibdad.

Asi mismo presento el dicho alguazil mayor una peticion firmada de su nonbre su thenor de la qual es este que se sigue el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor desta corte e nueba españa dize como boto de regidor en este cabildo, que al tiempo que gonzalo ruyz regidor fue elegido por procurador para solicitar los negocios y pleitos desta cibdad no le costaba que siendo regidor no podia ni debia ser procurador y que agora a sabido que segun leyes e prematicas destos reynos esta proueydo que ninguno pueda tener dos oficios en el regimiento so ciertas penas que pide e requiere a los señores justicia e regidores que estan presentes que repongan el mando que sobre esto tienen hecho e manden al dicho gonzalo ruyz que no huse del poder de procuracion e que se le reboque el que le ha dado por que yo desde agora se lo reboca e contradigo en quanto puedo e de derecho debo e si por rrazon dello algun salario se le ha situado se le reboque y no se le de y si de hecho se le mandare dar protesta que sea de los bienes de la justicia e regidores que

fueren en darselo e de sus faciendas e no de los propios do la cibdad y que a el no le pare perjuicio por haberse hallado en dar el dicho poder por que agora que sabe que no se pueden fazer lo reclama y contradize y ansi mesmo dixo que pide e requiere al dicho oficio de procurador pues no puede tener dos oficios en cabildo so las penas contenidas en las leyes e prematicas destos reynos que en tal caso habla e que porque entiende dan dello noticia a su magestad y a los señores presidente e oydores desta real abdiencia si el cabildo no lo probehe y remedia pidiolo por testimonio y que se ponga juntamente con este su requirimiento y protestacion lo que sobre esto se probeyere e respondiere en este ayuntamiento diego hernandez de proaño.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan y el dicho gonzalo rruyz pidio treslado para responder a ello.

I estando escribiendo este dicho pedimiento se salieron del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores sin lo firmar.

Lunes 19 de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e rruy gonzales alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo rruyz e geronimo lopez.

Sobre lo del procurador. Este dia presento en el dicho cabildo gonzalo rruyz regidor un escrito firmado de su nombre en respuesta del requirimiento hecho por el alguazil mayor sobre lo de la procuracion el qual quedo en poder de mi el dicho escribano.

E luego los dichos señores justicia e regidores por cibdad respondieron al requirimiento del alguazil mayor la respuesta siguiente.

El cabildo justicia e regimiento desta cibdad de mexico respondiendo al requirimiento quel alguazil mayor hizo sobre que gonzalo rruyz regidor fue proueydo de procurador desta cibdad dezimos que por el probeymiento de la dicha procuracion en lo quel fue de boto el dicho alguazil mayor e por lo que consta de la respuesta que al dicho requerimiento dio el dicho gonzalo rruyz paresce claro ser la intincion del dicho alguazil mayor de hacer mal e no bien prencipalmente a esta cibdad e a los negocios della por que bien sabe el dicho alguazil mayor que de antes quel dicho gonzalo ruyz fuese probeydo de procurador lo era anton de leon procurador de cabsas al qual se daba de salario en cada un año beynte e cinco pesos de oro de minas e no tenia cuidado de cosa alguna e en el tiempo que lo fue esta cibdad no obo probecho por defeto de lo quel por la abilidad del dicho gonzalo ruyz le fue rrogado por esta cibdad fuese procurador della e le fue probeydo el dicho cargo e le fue señalado de salario por un año quarenta pesos del dicho oro que atento a la calidad de su persona e a lo bien que hace la dicha procuracion e a que en muchas cosas escusa de letrado e gastos a la cibdad fue menos salario que lo que se daba al dicho anton de leon y el dicho gonzalo ruyz segund el trabajo de la dicha procuracion lo acepto mas por servir a su magestad e a esta cibdad que por el interes e pues esta notorio el salario que se le prometio lo gasta en papel e escribiente para los negocios e siendo el dicho gonzalo ruyz tan nesesario para la dicha procuracion aunque estobiese prometido no lo pudiese ser su magestad a de permitir de dar licencia para ello quanto mas que las leyes que en este caso hablan no lo impiden pues por ser regidor y procurador no es bisto tener dos oficios en consejo ni por ello tener en el oficio hazienda alguno solamente es cargo fuera de para procurar los pleitos e cabsas de esta cibdad que hasta agora an estado indefensos y lo estaran si el dicho gonzalo rruyz no entiende en ello especialmente los que tiene con el dicho alguazil mayor ansi sobre el alguazilazgo de esta cibdad de que su magestad ha hecho merced a esta cibdad como sobre los derechos ecesibos quel dicho alguázil mayor e sus thenientes lleban de las execuciones como sobre otras cosas por lo quel no querra fuese procurador el dicho gonzalo ruyz porque no lo siendo piensa otro no seguira las cabsas que contra el sigue e por lo susodicho e por lo quel dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta esta con el mas el dicho alguazil mayor por cuya cabsa contradize la dicha procuracion contradiziendose asi mesmo pues fue en boto de lo probeher por tanto no embargante lo que el dicho alguazil mayor dize, en quel dicho gonzalo ruyz a respondido que no quiere ser procurador por cuanto hay mucha necesidad de su persona para que lo sea mandamos al dicho gonzalo ruyz que use de la dicha procuracion segund que le esta encargado e siga los pleitos e cabsas desta cibdad e no los deje indefensos so pena que lo que por

su culpa e negligencia en ello en cada una cosa dello biniere de perjuicio e daño a esta cibdad lo pagara por su persona e bienes e mas de que entre tanto que no usa de la dicha procuracion no entre en el cabildo desta dicha cibdad so pena de pribacion de oficio de regidor que tiene en ella e que si necesario hera questa cibdad hara saber lo susodicho a su magestad para que lo haya por bien e haga merced a esta cibdad pueda ser procurador della el dicho gonzalo ruyz por el tiempo questa probeydo e por lo que mas conbenga, e esto damos por nuestra respuesta al requerimiento del dicho alguazil mayor no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas e mandamos a bos el escribano de la cabsa si testimonio quisiere, se lo deys poniendo en prencipio la elecion de procurador al dicho gonzalo ruyz e sucesive el dicho requerimiento e la respuesta del dicho gonzalo ruyz e esta respuesta para que se bea la contradicion del dicho alguazil mayor e la cabsa por que se mueve todo so un sino e ante escribano e pedimoslo por testimonio.

Sobre que el alguazil mayor buzca botos para hacer alcalde el año que biene.

E luego el dicho geronimo lopez dixo que pues el dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta quel dicho alguazil mayor le pidio boto dende agora para hazer alcalde el año que biene, lo qual es proybido que pide e requiere a los dichos señores alcaldes agan informacion sobre ello y tomen su dicho al dicho gonzalo rruyz y le manden de informacion dello, para que se probea lo que sobre ello se deba hazer.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que ya otra vez lo han oydo dezir lo mismo quel dicho gonzalo rruyz dize, y sobre ello tomaron su dicho al dicho gonzalo rruyz y hazen su informacion sobre ello para hazer justicia.

Apelacion sobre lo de las armas.

Este dia dixieron que mandaban a gonzalo rruyz procurador desta cibdad que presente una peticion en el abdiencia e que apele del mando que los señores hizieron sobre lo de las armas para ante su magestad y para ante los de su consejo de las yndias.

Sobre el letrado de cibdad.

Este dia dixieron los alcaldes que ellos hablaron al licenciado centeno por comision deste cabildo para que fuese letrado de cibdad, el cual les puso ciertas escusas y no lo quiso acetar.

E luego los dichos señores bisto esto dixieron que cometian e cometieron al alcalde antonio de carbajal y a geronimo lopez que ablen sobre ello al licenciado telles, y traigan para el primer cabildo lo que consultaren con el.

Sobre los pilares del corredor.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto algunas personas an dicho que los pilares que se ponen en el corredor de la casa de cabildo desta cibdad no son de buena piedra, e que son de canteria de piedra blanda e que si la obra se arma sobre ellos que sera falsa e berna a menos, e que para saber la berdad de lo suso dicho tomaron juramento de juan de entrambas aguas cantero maestro de las obras desta cibdad el cual lo hizo en forma, e siendo preguntado sobre lo suso dicho, dixo que para el juramento que tiene hecho quel a bisto e tentado los dichos pilares e que son de piedra arenisca blanda y delgadas, y de tal calidad que si sobre ellas se arma la obra del dicho corredor se remoleran con la carga e berna a menos la obra porque la fuga del corredor es grande e a bisto que en el monesterio de S. Francisco se hizieron ciertos pilares de la misma piedra, e se remolieron con la carga que les pusieron, e que le paresce que los pilares que estan en el dicho corredor que no se pongan, por las cabsas que tiene dichas y questa es la berdad para el juramento que hizo y afirmose en ello.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Lunes 26 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y rruy gonzalez alcaldes ordinarios e lope de samaniego e gonzalo rruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Ynbentario de las escrituras de cabildo.

Este dia se empezaron a ynbentariar las escrituras de la cibdad y las que se ynbentariaron se metieron en el arca de las tres llabes y la una llabe se dio al alcalde antonio de carbajal y la llebo en su poder, y la otra a mi el dicho escribano y la otra que tiene y esta en poder de cristobal rruyz mayordomo, se mando se de y la tenga bernardino bazquez de tapia regidor las quales dichas llabes tengan por boluntad de cibdad, esta la nomina de las dichas escrituras en el libro que para ello esta en la dicha arca y asentado en el quien tiene las dichas llabes.

Sobre los pleitos de juan gonzales de leon.

Este dia dixieron que por quanto juan gonzalez gallego tiene condenado a esta cibdad en quatrocientos pesos de oro comun por el camino que hizo

entre esta cibdad y la beracruz sobre lo qual este pleito pendiente, acordaron que por quanto el dicho juan gonzalez gallego debe a esta cibdad de censo de la benta de la fuente de tezaico doscientos pesos de oro hasta primero de agosto de mil e quinientos e treynta e dos años, sobre lo qual asy mismo hay pleito pendiente, que biniendo la parte del dicho juan gonzalez en que se pague de los dichos quatrocientos pesos, los dichos doscientos sobre lo que a pagado, que se escusen e no se traygan los dichos pleitos e dieron comision para lo suso dicho para que lo concierte a gonzalo rruyz regidor procurador desta cibdad.

Sobre los procuradores que los besinos nombraron.

Este dia propuso en cabildo lope de samaniego alcalde de las atarazanas e dixo que ya su señoria sabe como a esta an llegado muchas bezes los criados y familiares del marques del valle a poner disencion a los procuradores questa cibdad enbio a su magestad para hazer relacion de lo que a su servicio conbiene que se prouea, y puesto que no eran partes ni la cibdad obligada a enbiar bezinos sino regidores y no a los que ellos nombraban, por atajar su malicia la cibdad nombro una bez a mota y a alonso lucas que heran de los que ellos nombraron, y despues por que no les estubo bien tornaron a nombrar otros, y la cibdad nombro por procuradores a cerbantes y a orduña que son de los que ellos nombraron y como por este camino no podian conseguir el fruto que deseaban, tambien lo an trabajado y tenido maneras que con licencia se juntaron a hazer procuradores de bezinos particulares que fueron marin y alonzo lucas, y por que estos andan por encubrir al rey lo que debe saber y para ello an andado ayuntando bezinos criados e familiares del dicho marques, muchos dellos personas de poca calidad, los cuales fueron llamados y atraydos por jorge ceron y francisco dabila y otros, mayordomo e yntimos amigos del dicho marques ynponiendoles a que botasen por estos y no por otros, y por que esto es en mucho dicernimiento de su magestad y daño de la cosa publica, su señoria debia hazer relacion a los señores presidente e oidores para que manden parescer ante si lo que se hizo en la yglesia y mande llamar a los que botaron, para que juren si fueron llamados y atraydos a que botasen por los susodichos y que nos manden dar de todo ello copia e traslado para que digan ante ellos la calidad de la persona de cada uno y la yntencion con que se mueben y se les de ynformacion para que de todo agan relacion a su magestad, y que entre tanto manden que se sobresea lo que tienen hecho y de como lo dize lo pidio por testimonio.

Yden.

Asi mismo dixo el dicho alcalde que agora a benido a su noticia que los sobre dichos dieron una peticion en que ynformaron muy en contrario de la berdad, por lo qual el señor presidente e oidores les dieron licencia para hazer la dicha junta y por que esta cibdad satisfaga de lo que en efecto pasa, pide que se pida treslado del e se responda a el.

Yden.

Luego los dichos señores dixieron que se de una peticion en el abdiencia real e que se pida treslado que se a pedido por parte de los quel dicho alcalde dize e de lo hecho sobre ello para que bisto se ynforme a su magestad de la verdad e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de la dicha peticion.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Cristobal Barrios.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Viernes 30 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez e francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre que se haga alarde.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que dio la peticion en el abdiencia sobre que se hiciese alarde de la junta y armas que ay en esta cibdad segun le mando la cibdad, e que se respondio, que se prouea lo que combenga, presento la dicha peticion con la respuesta firmada de geronimo lopez secretario la qual quedo en el arca del cabildo, para que se bea lo que se deba hazer.

Sobre la peticion que se dio a abalos.

Este dia dixo el alcalde ruy gonzalez que bien saben quel prendio a alonso de abalos sobre una respuesta del ayuntamiento, original que le dio el escribano del cabildo, y por que le tiene encarcelado, hasta ber quien le quiere pedir e asi mismo al escribano, e que lo haze saber al ayuntamiento para que si alguna cosa les quisieren pedir que se lo pidan dentro de tercero dia donde no quel hara en el caso lo que sea

justicia e pidio queste abto se asiente en el libro del cabildo.

E luego los dichos señores dixieron quellos tienen mandado al procurador de cibdad que pida el testimonio como esta pedido, y que eso mismo le manden agora y el dicho ruy gonzalez pidio a mi el dicho escribano le de el dicho testimonio en forma.

E luego el dicho escribano dixo que a su pedimento le prendio el dicho señor alcalde al dicho alonso de abalos despues le pidio que le agrabase las prisiones y abiendo de le agrabar le solto y dio la cibdad por carcel, y desta manera el no puede dar el dicho testimonio ni alcanzar justicia que pide e rrequiere al dicho señor alcalde le mande prender y ponerlo en la carcel, pidio justicia para quel pueda dar el dicho testimonio pues lo tiene confesado que rescibio la dicha respuesta original y que entretanto que se le de la dicha respuesta pidio no le corra termino.

Sobre las baras. Este dia dixieron que por quanto las cibdades de españa tienen preeminencia de sacar las baras del santo sacramento el dia de corpus cristi e otras desta calidad, la qual se a guardado e a de guardar a esta cibdad por tanto fueron de acuerdo que para que se guarde y en ello no haya disencion se diga e pida asi a los señores presidente e oidores, e que cometen que les diga e able lo suso dicho por peticion a bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz regidores.

Letrado de la cibdad. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad tiene dos pleitos de que tiene nescesidad de letrado, que son el pleito con el tesorero sobre los solares, y el otro con garcinuñez sobre la benta, por ende que cometian e cometieron y daban comision a gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad, para que tome letrado el que a el paresciere para los dichos dos pleitos, y que se le pagara por cibdad lo que por ello concertare con que sea comunicandolo con el cabildo.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazques.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 6 de Junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde y ruy gonzalez alcalde bernardino bazquez y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ordenanza. Este dia dixieron que por quanto es preeminencia de las cibdades de españa, que las dichas cibdades saquen las baras del palio del santo sacramento el dia de corpus cristi e otros dias e prouer cosas desta calidad, lo qual es justo que asi lo tenga esta dicha cibdad por ser como es la mayor y mas ynsignia destas partes, acordaron e mandaron que la justicia e regimiento desta dicha cibdad saque las dichas baras syn que otra persona se entremeta en lo suso dicho porque desta manera se escusaran los ynconbinientes que se suelen seguir de dar e llebar las dichas baras unas personas y no otras, y por que lo suso dicho mejor se guarde y cumpla e no haya sobre ello discordia mandaron questa ordenanza se presente ante el muy reberendo presidente e oidores desta abdiencia real desta nueba españa con la cedula de su magestad, cerca de la aprouacion de las ordenanzas questa cibdad hiziere e con la otra cedula de su magestad en que manda que los dichos presidente e oidores no se entremetan en las cosas y casos anexos e concernientes a este cabildo e que si su señoria e mercedes quisieren llebar las dichas baras questa cibdad recibira merced en ello e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad, presente esta ordenanza e las dichas cedulas con peticion a los dichos señores presidente e oidores para el efeto de lo susodicho—llebo las cedulas.—*Antonio de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 19 de junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores rruy gonzalez alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores.

Sobre las baras. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que como procurador desta cibdad presento ante los señores presidente e oidores la peticion que se le mando con la ordenanza sobre la orden que se a de tener en el llebar de las baras del palio del santisimo sacramento el dia de corpus cristi, e presento las cedulas que se le mando e que la cedula de la aproua-

cion de las ordenanzas la tiene alonso lucas escribano del abdiencia e que caso que ya se estaba presentada e que consta a los dichos presidente e oidores respondieron, que se diese la dicha cedula y se proberia, y que el dia que presento la dicha peticion que fue en siete deste mes le notifico geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia como a procurador desta cibdad que los señores presidente y oidores mandaban obiese en el dicho palio ocho baras e que las llebasen los quatro oidores y los quatro oficiales de su magestad tesorero contador fator e beedor los que dellos fuesen presentes e no sus tenientes, e en que las que sobrasen o quando las dexasen, quel requerimiento proueyese en ello, e que se guardase asi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad al que lo contrario hiziere, que lo haze saber a esta cibdad para que hagan e prouean sobre ello lo que conbenga.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto la ordenanza questa cibdad hizo sobre la orden que se a de tener en el llebar de las dichas baras es justicia e se debe confirmar por que es preminencia de las cibdades de españa y en balladolid e granada donde ay chancilleria y en esta cibdad despues que se fundo se a husado y guardado la dicha preminencia, e que por tanto que aprueuan la dicha ordenanza e de nuevo la hazen para questa cibdad goze de la dicha preminencia segund se contiene en la dicha ordenanza, e piden e suplican al muy reberendo presidente e oidores desta nueba españa, aprueben la dicha ordenanza conforme a la cedula de su magestad que sobre ello ante ellos bista presentada, e ante alonso lucas escribano de la dicha abdiencia, por la qual an aprobado otras ordenanzas que tocan a la buena gobernacion desta cibdad e mandaron al dicho gonzalo rruyz que de peticion ante los señores presidente y oidores con acuerdo de letrado en que pida se apruebe la dicha ordenanza, y apele del mando que en este caso los señores presidente e oidores han hecho e hizieren en perjuicio de la dicha ordenanza e que lo saque todo por testimonio en forma para ynformar e dar noticia dello a su magestad.

Cabildo. E luego los dichos señores dixieron que porque conbiene para dar orden en la fiesta del corpus cristi ques el juebes primero benidero de se juntar e prouer en ello como conbenga al servicio de dios nuestro señor, mandaron que mañana despues de comer a ora de bisperas se junten todos en este cabildo so pena de seys pesos de cada uno que no biniere, aplicados, la mitad para el ospital desta cibdad y la otra mitad, para las obras publicas y que se llamen a los absentes so la misma pena, y mandaron al portero que los llame.

Letrado de cibdad. Este dia dixieron los dichos señores que por quanto esta cibdad no tiene letrado para sus pleitos e cabsas de lo qual tiene necesidad, acordaron de tomar e tomaron por letrado desta cibdad para sus pleitos e cabsas, al licenciado tellez ecepto para en los pleitos con el marques del balle e en el pleito questa cibdad tiene con garcinuñez sobre la benta de perote porque en estas cabsas es letrado el dicho licenciado del dicho marquez y del dicho garcinuñez e le señalaron de salario por un año cinquenta pesos de oro comun pagados por los tercios del, el qual comienza de hoy e hicieron parescer ante si al dicho licenciado, el qual bino al dicho cabildo e abiendo hablado sobre lo suso dicho aceto el dicho cargo con el dicho salario e hizo juramento segund forma de derecho de guardar el secreto del dicho cabildo y de ayudar bien e fielmente en los pleitos y cabsas desta cibdad, siendo justos, ecepto en los arriba declarados y firmolo de su nombre.—*Licenciado tellez.*

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bicente portero deste cabildo el tercio primero deste año de su salario que comenso en dos dias del mes de hebrero proximo pasado y cumpliose a dos dias deste mes de junio a razon de beynte pesos por año, mandaronlé dar libramiento en forma.

Despachos de corte. Este dia presento en este cabildo gonzalo rruyz regidor un conocimiento de antonio serrano de cardona en que dize rescibio las escrituras y despachos questa cibdad dio al dicho gonzalo rruyz para que enbiase a la beracruz al dicho antonio serrano de cardona el qual quedo en la arca del cabildo.

Este dia se rescibio una carta de hernan ximenez procurador de corte y una cedula que abla sobre los diezmos de chiapa, mandose a gonzalo rruyz que la presente en el abdiencia en nombre desta cibdad, e buelba el original.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

———

Martes diez de junio de 1533.

Este dia en la tarde estando juntos los señores rruy gonzales alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo rruyz e francisco flores e bernardino bazques de tapia y francisco de santacruz e juan de mansilla e geronimo lopez.

La orden de los oficios para el dia de corpus cristi.

Este dia dixieron que por quanto es nesesario aya orden en como an de yr los oficios e oficiales que los sacan, en la fiesta corpus cristi, porque de no la aber a abido diferencia entre los dichos oficiales los años pasados mandaron que la orden que en lo susodicho se aya de tener sea que despues de los oficios e juegos de los yndios bayan delante los dichos primeros en la dicha procesion los ortelanos, y tras ellos los gigantes, y tras los gigantes los zapateros, y tras los zapateros los herreros y caldereros y tras estos los carpinteros, y tras los carpinteros los barberos, y tras los barberos los plateros, y tras los plateros los sastres, y tras los sastres los armeros, y mandaron que los oficiales de los dichos oficios bayan con los dichos sus oficios en procesion en los lugares dichos, e que todos los dichos oficios bengan e se pongan el dicho dia luego de mañana en la plaza mayor y entren en la yglesia por la puerta questa a la dicha plaza, y hecho su acatamiento al santo sacramento salgan de la dicha yglesia por la puerta questa asia el corral de los toros, y bayan en la dicha prosecion por la orden dicha e mandaron que se guarde lo susodicho e ninguno no balla contra ello ni lo quebranten so pena a cada uno de seys pesos de oro la mitad para la obra del ospital y la otra mitad para las obras publicas desta cibdad y de diez dias en la carcel, e mandaron que todo lo suso se pregone publicamente mañana miercoles al tiempo que saliere de misa la gente y quel alguazil mayor desta cibdad con sus tenientes rijan la dicha procesion e hagan guardar la orden susodicha y executen la pena en los que contra lo susodicho fueren e otrosi mandaron que los dichos oficios salgan a la dicha procesion e guarden lo que dicho es por la manera susodicha so pena de treinta pesos de minas a cada oficio que no saliere repartidos como dicho es, y porque mejor se guarde lo susodicho quel dicho alguazil mayor juntamente con el escribano deste cabildo hagan entrar los dichos oficios en la dicha yglesia y prosecion por la orden susodicha y mandaron se notifique al dicho alguazil mayor e se saque por fee todo ello.

Este dia dixieron los dichos señores que por que ellos tenian proueydo e ordenado lo que conbinia cerca del llebar de las baras del santo Sacramento segun e de la manera que en las cibdades de castilla se acostumbra y husa llebar, y los señores presidente e oidores an tomado en ello la mano en el prouer de las dichas baras y por que esta cibdad no a de tener competencia con la dicha abdiencia y por ebitar toda pasion y discordia que mandaban e mandaron a gonzalo ruiz regidor que able al prouisor y de razon de lo que pasa, por que ellos no entienden de yr en la dicha procession hasta que su magestad lo enbie proueydo por lo que toca a la preminencia desta cibdad.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Lunes 16 de junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y francisco de santacruz y francisco flores y juan de mansilla y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y gonzalo ruyz.

Los agustinos.

Este dia dixieron que por quanto agora son benidos a esta cibdad ciertos frayles de la orden del señor sant agustin, y por la esperiencia se a bisto el bien que a esta cibdad puede benir con su doctrina y predicacion, por ende que cometian e cometieron a francisco de santa cruz y a lope de samaniego que bayan a ablar a los dichos frayles para ber su intencion y donde quieren hazer su bibienda y lo que traen de su magestad para que bisto se prouea como conbenga al seruicio de su magestad y al bien de la tierra.

Comision.

Este dia mandaron a gonzalo ruyz procurador que por quanto su magestad manda por su cedula quel presidente y oidores desta real abdiencia den a esta cibdad treslado de las prouiciones e instruciones publico e secreto que tienen e se les a presentado e pedido se de e no se a hecho, mandaron al dicho gonzalo ruyz que de peticion en que se pida y efetue.

Ydem.

Otro si le mandaron que de peticion

para que den a esta cibdad la ynstruicion que por mando del abdiencia hizo esta cibdad de la gente desta tierra por que no les quedo origen o un treslado abtorizado y que pague sus derechos al que los sacare para que la cibdad lo tenga.

Santa fee. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad a sabido que en el pueblo de yndios quel licenciado quiroga oydor desta real abdiencia haze dos leguas desta cibdad, haze muchos edificios a costa de los naturales de la tierra de lo qual esta cibdad y las obras della resciben daño e no ay yndio que obra publica haga cometieron a ruy gonzalez alcalde y a bernardino bazquez de tapia e a lope de samaniego y a francisco flores y a juan de mansilla regidores que juntamente con mi el dicho escribano bayan al dicho pueblo y bean lo susodicho y lo tomen por testimonio por ante mi el dicho escribano para ynformar dello a su magestad.—*Antonio de Carbajal.* —*Bernardino Bazquez de Tapia.*— *Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Geronimo Lopez.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.* —*Joan de Mansilla.*

Lunes 30 de junio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y lope de samaniego e cristobal de barrios y gonzalo ruyz e juan de mansilla e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo de Santa fee. Este dia geronimo lopez dixo que ya a sus mercedes es notorio como el licenciado quiroga oidor desta abdiencia a muchos dias que comenzo a hazer cierta obra con los yndios desta cibdad e de su comarca e que comenzo la dicha obra so color e titulo de hazer una casa que se nombrase de *pater familias* e que agora se a alargado tanto en la obra que haze un pueblo todo a costa de los naturales de lo qual resciben gran daño, porque demas de poner los materiales a su costa deshazen sus casas para llebar los adobes y piedra dellas para llebarlo a la dicha obra porque como son pobres no tienen con que cumplir lo que les reparten los principales para la dicha obra y que de todo esto ban las mugeres e niños cargados por los caminos hasta la dicha obra que son dos leguas desta cibdad en lo qual todos los dichos naturales resciben mucho agravio daño e perjuicio y es contra lo que su magestad manda y encarga a los dichos señores presidente y oidores sobre el buen tratamiento de los naturales porque demas de hazer la dicha obra a su costa sin darles por ello ningun salario ponen los materiales tanbien a su costa pide que sobre ello sus mercedes prouean como los naturales sean favorescidos e bien tratados y ya que la dicha obra hayan de hazerse les pague como su magestad lo manda el trabajo y materiales que ponen en la dicha obra en lo qual se hara seruicio a dios e a su magestad, e bien a los naturales de la dicha tierra.

Los dichos señores dixieron que lo oyen y que lo beeran e haran sobre ello lo que conbenga.

Para que se haga informacion de como conbiene que se reparta la tierra. Este dia dixieron que por quanto este dia binieron a este cabildo ciertas personas bezinos desta cibdad e informaron que por quanto fray domingo de betanzos frayle de la orden de santo domingo abia informado, a su magestad y en su consejo de las yndias que los yndios naturales destas partes no eran capaces para se gobernar por si segun la costumbre y policia de los españoles e que asi mismo no eran capaces para imprimir en ellos la santa fee catolica, los señores presidente e oydores con el parescer de algunos frayles franciscos han escrito a su magestad informandole lo contrario, e porque sobre lo suso dicho es justo informar a su magestad de la berdad pues que tanto importa para la conserbacion desta tierra que abran su acuerdo sobre lo quel dicho geronimo lopez e bezinos desta cibdad an propuesto e haran en todo lo con derecho deben.

Este dia se llamo al dicho cabildo al licenciado tellez letrado desta cibdad e se le dio parte de lo suso dicho e se le encargo que sobre lo susodicho haga una peticion para su magestad que se de en la abdiencia para que se haga ynformacion sobre lo suso dicho para ynformar dello a su magestad y como conbiene al seruicio de dios e de su magestad e bien de la tierra que se reparta la tierra entre los españoles y no se puede sustentar de otra manera y hecha la peticion se traiga a este cabildo para que se bea e dieron comision a gonzalo rruyz regidor y procurador que baya al dicho licenciado para que se haga lo suso dicho.

Frayles agustinos. Este dia binieron a cabildo dos padres frayles agustinos de los agora nuebamente benidos con ciertas personas bezinos desta cibdad, e propusieron que por lo que de la cibdad an conoscido y

se les ha pedido por algunos bezinos della, y por lo que ellos tienen nescesidad para lo espiritual y temporal, en el pais de quedar y poblar su casa en esta cibdad, para que de aqui bayan a poblar a otras partes y para esto quieren que la cibdad les de y señale sitio conbiniente para hacer y edificar la dicha su casa, y les ayuden con sus limosnas para ello.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan, y para que se bea donde es mas conbiniente se les de el dicho sitio cometieron a antonio de carbajal y a gonzalo ruyz regidor.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a francisco de santa cruz y a lope de samaniego regidores y les dieron poder y facultad para lo husar del dicho cargo.

E luego el dicho francisco de santa cruz dixo por quel yba fuera desta cibdad pidio que gonzalo ruyz huse por el el dicho cargo y le daba poder para ello, y los dichos señores lo obieron por bueno lo quel dicho santa cruz pide y mandaron quel dicho gonzalo ruyz huse por el dicho oficio.—*Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Geronimo Lopez.*

Viernes 4 de julio de 1533.

Este dia estando juntos los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y cristobal de barrios y gonzalo ruyz y francisco flores y geronimo lopez por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el alguazil mayor y lope de samaniego.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad esta condenado a pedimento de juan gonzalez gallego en quatrocientos pesos de oro comun por lo del camino desta cibdad a la beracruz segun se contiene en las sentencias e mandamiento dello el qual mando presento este dia en el dicho cabildo cristobal rruyz mercader en nombre del dicho juan gonzalez como su cecionario, mandaron librar los dichos quatrocientos pesos al dicho juan gonzales en el mayordomo desta cibdad que los pague al dicho juan gonzales, o a quien su poder obiere e que tiene el dicho mandamiento con poder del que lo rescibiere sino fuere el mismo juan gonzalez e mandaronle dar libramiento en forma.

Dixieron que por quanto juan gonzalez gallego debe a esta cibdad de resto del censo de la benta de la fuente de los años pasados ciento y ochenta y seis pesos tomines de oro segun se contiene en la cuenta de los libros de los propios desta cibdad, sobre que esta executado contra el dicho juan gonzalez en su persona de que tiene dados fiadores e por que anton de leon bezino desta cibdad pago a diego balades mayordomo desta cibdad los dichos ciento y ochenta e seis pesos tomines del dicho oro, otorgaron que cedian e trespasaban el derecho questa dicha cibdad tiene para cobrar lo suso dicho del dicho juan gonzalez e sus fiadores en el dicho anton de leon para que lo pueda cobrar como cosa suya propia y los haya para si porque los a de aber como dicho es y pueda dar cartas de pago y parescer en juicio otorgaronle trespaso en forma, testigos el licenciado telles e cristobal rruyz.

Lo de diego martin e juan de celada. Este dia dixieron que por quanto este dia por parte de juan de celada y de los herederos de diego martin defuncto se ha pedido a la cibdad por mandamiento del abdiencia real que le paguen ciento e cincuenta e tantos pesos de oro comun segun se contiene en el mandamiento dello mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que de execucion a lo suso dicho, y que bea el proceso el licenciado tellez letrado de la cibdad y alegue del derecho de la cibdad y que lo siga el dicho procurador con consejo de letrado.

Pregon sobre que no se saque de las calles reales piedra. Este dia entro en cabildo diego lopez gordillo e hizo relacion como las calles reales estan en muchas partes abiertas que sacan piedras dellas de lo qual se rescibe daño a la republica pide se provea e luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona sea osado de sacar ni saque piedra en las calles reales ni abran oyos en ellas sopena de tres pesos de oro comun por cada bez a cada uno que lo contrario hiziere aplicados la tercia parte para el executor dello y las dos tercias partes para las obras publicas desta cibdad, y mandaronlo pregonar pregonose.

Sobre la puebla de los angeles. Este dia dixieron que se de un capitulo por peticion en la peticion questa mandada hazer sobre la necesidad que hay que se haga repartimiento general e sobre el pueblo que haze el licenciado quiroga, para que asi mismo se ynforme su magestad del inconviniente que hay en hazerse la puebla de los angeles.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que en quanto a que se ynforme su ma-

gestad que tan conbiniente es que se haga el repartimiento general y que sin el no se puede sustentar la tierra que le paresce muy bien que se haga, y en lo demas quel no es en ello porque le paresce que la cibdad no es parte para lo remediar.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Cristobal Barrios.—Geronimo Lopez.*

Lunes siete de julio de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y cristobal de barrios y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Los frayles agustinos. Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde y gonzalo rruyz regidor, que ellos dixieron por comision desta cibdad a los señores presidente y oidores lo que en este cabildo pidieron los frayles agustinos cerca del sitio para su casa en esta cibdad, e les dieron razon de todo, e que lo que les respondieron fue que la cibdad proueyese en ello como conbiniese a la policia della sin otro respeto que lo hazer saber a la cibdad para que lo prouean.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Cristobal Barrios.*

Lunes 14 de julio de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el alguazil mayor.

Peticiones. Este dia se bido una peticion questa cibdad manda dar en la abdiencia sobre que se haga ynformacion para enbiar a su magestad de la necesidad que hay se haga el repartimiento general de la tierra acordose que se diese.

Vidose otra peticion questa ciudad mando dar en la abdiencia sobre que juren los oidores y escribanos de la dicha abdiencia si saben de la relacion questa cibdad dio sobre la discrecion acordose que se diese.

Que se visiten las boticas. Este dia dixieron que porque a benido a su noticia que en las tiendas de los boticarios ay desorden asi en el bender de las medicinas porque dizen que la taza que les esta puesta no la guardan como en las medicinas y compuestos no son tan buenos como conbiene a la salud de los bezinos y porque conbiene que en esto se prouea acordaron se bisiten las dichas boticas y para ello pidieron a los dichos alcaldes questaban presentes que manden a los diputados desta cibdad juntamente con dos medicos de ciencia y de conciencia que en su presencia y juntamente con ellos hagan la dicha bisitacion, con juramento que los dichos medicos hagan de hazer toda berdad sin encobrir cosa alguna por questo se haga con toda brebedad.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron questan prestos de hazer la dicha visitacion, y que se platique que personas medicos se llamaran para ello, e platicado sobre ello mandaron que para el primer cabildo se llamen los licenciados barreda y alcazar medicos.

Que se visiten los candeleros. Este dia dixieron que por quanto muchos bezinos se quejan que las candelas de sebo que se hazen e benden en esta cibdad son falsas e no arden lo qual es en gran daño de la republica e proueyendo en ello mandaron a los diputados que bean y esaminen las tiendas de los candeleros y procedan contra ellos conforme a las prematicas, y para bedor dello nombraron a alonso cabañas candelero porque no se hallo mas de el en la cibdad al qual hizieron benir al cabildo y rescibieron del juramento en forma de derecho y el lo hizo so cargo del qual prometio de hazer bien fielmente el dicho oficio de beedor el qual dixo so cargo del dicho juramento ques oficial y esaminado en xeres de la frontera.

Este dia dixieron que por quanto esta hecha merced a los frayles agustinos del sitio para hazer su casa y monesterio, por ende que para los señalar el dicho sitio y compas del, acordaron que mañana por la mañana entre las ocho y nuebe bayan todos para les señalar el dicho sitio y que los que fueren y se hallaren a ello les puedan señalar a lo menos allandose un alcalde e dos regidores y no menos, y que para esto se llame al alarife de la cibdad con la traza dello.

Derechos de los acarreadores de pan a los molinos. Este dia acordaron e mandaron que porque las cosas estan ya a bajos precios y los ganados an baxado y porque los bezinos se han quexado que los acarrea-

dores lleban a esecibos precios por acarrear el trigo a los molinos mandaron que ningun acarreador pueda llebar ni lleben mas de medio real de oro tepuzque por cada anega de lo que llebaren e truxieren a los dichos molinos, so pena de seys pesos de oro tepuzque por cada bez aplicados la mitad para la cibdad y la otra mitad para juez y acusador es medio real por anega lo que manden llebar e mandaronlo pregonar.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de gudiel barbero le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de dos solares del obispo de taxcala junto al monesterio de santo domingo linde de la una parte solar con tanto que no este dado a otro y con que sea sin perjuicio de tercero y mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 18 de julio de 1533 años.

Este dia estando en cabildo los dichos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del cabildo.

Bisitacion a las boticas.

Este dia dixieron que por quanto por la quexa que de cada dia haze la republicana sobre que los boticarios que husan en esta cibdad husan sin ser esaminados ni tener titulo para husar del dicho oficio e sobre que las medicinas que benden no son quales deben ser, esta cibdad acordo para ber lo susodicho e que no haya frabde e hazer justicia en el caso biniese a este cabildo los licenciados barrera y alcazar medicos para les encargar asistan en la bisitacion de lo susodicho, los quales binieron al dicho cabildo a los quales les fue dicho lo que dicho es e acetaron de lo hazer, y por esta cibdad les fue cometido y encargado que juntamente con los alcaldes desta dicha cibdad e los diputados della a lo menos con un alcalde y un diputado bisiten las tiendas de los boticarios de la dicha cibdad e medicinas e cosas dellas e otras qualesquier medicinas y compuestos que en otras tiendas e partes se benden e husan en esta dicha cibdad e otro si esaminen los dichos boticarios sepan los titulos conque huzan de los dichos oficios y esaminen las otras personas asi hombres como mugeres que husan de oficio de medicinas e de las otras cosas e que segun las prematicas de sus magestades deben ser esaminadas e que de todo den su parescer en el proceso e procesos que sobre lo susodicho se hiciere para ber en lo que toca a los delitos y penas que qualesquier de las dichas personas obieren yncurrido hagan justicia los dichos alcaldes y diputados y en lo que toca a los titulos con que las tales personas husan e deben husar esta cibdad prouea lo que conbenga porque no haya frabde en que ninguno huse de oficio que no sepa o no pueda ni se den medicinas que no se puedan dar ni husar dellas, pues esta claro el daño e ynconbiniente, e que se les mandara pagar el salario que por lo susodicho e trabajo dello deben haber cuya tasacion reserbo en si la dicha cibdad, y los dichos licenciados juraron en forma debida de derecho de hacer y conplir lo susodicho e de husar en ello bien e fielmente a todo su leal poder y mandaron que todo lo suso se haya conforme a las prematicas y carta e sobre carta que sobre esto dispone.

E prometiose por todos de guardar el secreto desto e de no abisar desto.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 21 de julio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo rruyz y joan de mansilla y geronimo lopes regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y bernardino bazquez de tapia.

Cedulas.

Este dia dio gonzalo rruyz regidor para que se pongan en el arca de las escrituras del cabildo las cinco cedulas de su magestad por do se hizieron las cinco ynformaciones ante los señores presidente e oidores e alonso de balberde recetor una sobre que se pague el oro al diezmo, otra que se señalen escribanos que asistan con los escribanos publicos, otra sobre que cosas se pueda dar por propios a esta cibdad, otra sobre los pueblos questa cibdad tenia por propios, otra sobre la correduria de bestias, diolas originalmente e pusieronse en el arca.

Testimonio.

Este dia dixieron que por quanto los señores presidente e oydores del abdien-

como no hay pleitos en la abdiencia real.

cia real desta nueba españa de muchos dias a esta parte no tiene que hazer ni en que entender en pleitos e siendo asi oy estando en abdiencia publica los dichos oydores no tubieron que oyr ni que beer en pleito alguno lo cual asi tomaron por testimonio los dichos presidente e oydores ante alonso lucas escribano e relator de la dicha abdiencia e porque lo susodicho conbiene hazerlo saber a su magestad para que se sepa los pocos pleitos que hay y poco que hazer en la dicha abdiencia cerca dellos en esta nueba españa mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de peticion a la dicha abdiencia en que pida manden al dicho alonso lucas de el dicho testimonio, y sobre ello hagan las diligencias que conbengan.

Este dia presento en el dicho cabildo geronimo lopez regidor una peticion escrita en tres ojas y media firmada al cabo de su nombre e pidio segun que en ella se contiene e pidiolo por testimonio.

Sytio á los frailes agustinos.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que lo beran e responderan a ello como conbenga.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion del prior e frayles agustinos hizieron merced para en que se haga en esta cibdad un monesterio de la dicha orden, a la parte donde tiene su casa lazaro guerrero en aquello que no estubiere dado a otro cantidad e sytio de seys solares segun la cantidad e medida que se suelen dar con que no se ocupe por razon del dicho sitio calle alguna e que no se tome ni perjudique por el dicho sitio solar que a otro estubiere dado y con que si no se hiziere en el dicho sitio el dicho monesterio queden los dichos solares e sitio como lo es para esta dicha cibdad e haga dello lo que conbenga e mandaronle dar titulo dello en forma conforme a lo susodicho. — *Antonio de Carbajal.— Bernardino Bazquez de Tapia.—Lo pe de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.— Geronimo Lopez.—Joan de Mansilla.*

Lunes 28 de Julio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el portero.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que hoy dixo a esteban bicente pregonero desta cibdad que llamase a cabildo e que dixo que no abia llamado ni hera obligado a llamar, e por que le dixo que llamase sino que le harian que llamase, le arrojo las llabes e dixo que no queria ser portero.

Los dichos señores dixieron que lo oyan.

Respuesta á geronimo lopez.

Este dia respondieron por cibdad a la peticion que presento en este cabildo geronimo lopez, esta la respuesta en un pliego de papel y quedo en poder de mi el dicho escribano.

Alferes para el dia de santo ypolito.

Acordaron queste año saque el pendon el dia de santo ypolito bernardino bazquez de tapia regidor porque le biene por su rrueda e que gane e se le de para ayuda a sus gastos los beynte e cinco pesos de oro de minas questa acordado y mandosele dar libramiento. —*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.— Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Viernes 1º de Agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz y juan de mansilla, y el comendador proaño y lope de samaniego.

Sobre la baxa de la carne.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que bartolome de morales bezino desta cibdad a baxado el precio de las carnes de la carnesceria desta cibdad este año ante mi el dicho escribano y que la dicha baxa la a dicho yo el escribano en este cabildo pidio como procurador ques desta cibdad se bea la dicha baxa e se mande guardar de oy de mas porque la republica no resciba daño e agrabio en comprar la carne a mas precio de lo questa puesta e protesto sino se hiziere sea culpa e daño de los que no fueren en ello e para el interese dello, porque su parecer es que se pese la dicha carne conforme a la baxa postrera e protesto syno se proue sobre ello, lo quexar en la abdiencia real y pidiolo por testimonio.

Aqui entra la peticion de gonzalo gomez castillejo y el capitulo de la condicion.

E luego los dichos señores dixieron de concordia de todos que se rescibe la baxa del dicho morales y castroberde en todas las carnes como la puso, con

tanto que la condicion con que se arrendo por do se hizo la dicha baja se guarde como en ella se contiene y que mandaban que se notifique al dicho morales la condicion y mandaron al dicho castillejo que traiga la memoria de los ganados que tiene para el dicho abasto con juramento y a los precios y de que personas los conpro, y asi mismo mandan a los dichos morales y castroberde que luego sin dilacion los reciban por los dichos precios y por quanto de pesar las carnes conforme a la baxa postrera que el dicho castroberde hizo es pro e beneficio de la republica y de los bezinos y estantes en ella, le mandan que luego desde mañana pesen e den abasto a la cibdad conforme a las dichas condiciones tomandole ante todas las cosas las dichas carnes a los dichos precios segun dicho es, donde no porque la dicha postura no sea flustatoria e se a de executar y cumplir, mandaron al dicho castillejo que pese las dichas carnes al precio de esta dicha baxa quel dicho morales hizo, con tanto quel interese del marabedi corra contra la persona e bienes de los que hizieron la dicha baxa, y questa cibdad pide a los dichos Señores alcaldes que lo manden cumplir y executar con toda brebedad lo contenido en este abto por manera que no se haga agrabio al dicho castillejo y mandaron que se notifique este abto a las partes, y esto dixieron que daban por su respuesta al requirimiento hecho por el procurador.

E luego entraron en cabildo los dichos morales e martin de castroberde y gonzalo gomez castillejo, a los quales fue leydo e notificado el abto de suso y la condicion en sus personas estando presentes los dichos señores justicia e regidores, y licenciado tellez letrado de la cibdad los quales dixieron que lo oyan.

E luego los dichos señores mandaron que se pregone la dicha baja por que los bezinos lo sepan para gozar del prebilegio de la dicha baxa. Pregonose este dia.

Merced de solar. E luego los dichos señores hizieron merced al comendador diego hernandez de proaño, de la calle ques entre su casa y solar de giraldo tronpeta quanto y como dice su solar que como la dicha calle se remata en las paredes de San francisco, se remata en sus casas, porque la dicha calle no tenia salida ni nadie se seruia della la cual dicha merced le hicieron merced sin perjuicio de tercero é mandaronle dar titulo dello en forma.

Merced de solar. Este dia los dichos señores hizieron merced a gonzalo rruys regidor desta cibdad de un solar ques junto al sitio que se dio a los padres agustinos para hazer su casa e monesterio el qual dicho solar es linde del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por la puerta de la casa del dicho grabiel bosque, la qual dicha merced le hizieron sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma.

Alegrias de la benida del emperador nuestro señor. Este dia los dichos señores dixieron que por alegrias de la buena benida a los reynos de castilla del emperador nuestro señor mandaban se hiziesen alegrias por cibdad el dia de sant ypolito y se corran toros y jueguen cañas y que lo que se gastare en lo susodicho tenga cuenta dello el mayordomo desta cibdad e se pague de las penas aplicadas a la dicha cibdad, e dixieron que por que asi mismo por honra de la dicha benida se an de hazer justas de que son mantenedores el comendador proaño y lope de samaniego regidores desta cibdad que asi mismo se gaste de las dichas penas lo que costaren doze arandelas e doze gozetes conque acabada esta justa, se queden a la cibdad para quando otra bez fueren menester.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan y pedro esclabos del alcalde antonio de carbajal y guillen de la lo atabaleros diez pesos de oro por lo que han servido se an de seruir el dia de sant ypolito y en las otras fiestas que se hizieren hasta las justas que estan publicadas y en ellas diez pesos de oro tepuzque mandaronle dar libramiento para ellos. —*Ruy Gonzales.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.*

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron hazer e hizieron ciertos capitulos para enbiar a su magestad de lo tocante a las minas de la plata del tenor siguiente.

Lo que bos antonio serrano de cardona y alonso de la torre abeys de suplicar al emperador nuestro señor haga merced a los bezinos e moradores desta cibdad de tenuxtitan por birtud del poder que con esta os enbiamos especial para las cosas que de yuso seran contenidas es lo siguiente:

I. Informareys a su magestad de como a plazido a dios nuestro señor que en esta nueba españa se an comenzado

a descubrir minas de plata en cantidad y que muchas personas las dexan de buscar e seguir por que son tantos los trabajos costas y otras espensas que con ellas se les ofrescen que no osan seguirlas porque para coger el alcohol o bena de las dichas minasson menester muchos esclabos y herramientas bastimentos e mineros despues de sacarla para fundillo e reduxillo a plomo y del plomo a plata demas del mucho trabajo son menester maestros los quales no quieren hazerlo menos del tercio por lo menos por manera que pagados los dichos maestros e mineros las otras costas ya dichas y dando como al presente seda el quinto a su magestad de la dicha plata no queda el señor de la dicha mina con la mitad del fruto que della saca.

Informareys a su magestad que dejarse de seguir buscar e descubrir las dichas minas su magestad sera muy deserbido por que segun se a bisto por esperiencia creese se hallaran mas quantidad de minas de plata y mas ricas que en otra parte alguna de que se tenga noticia ansi en los reynos de su magestad como fuera dellos y por que por esta ocasion no cese lo suso e por que los bezinos desta cibdad y las otras personas desta nueba españa quieran gastar de sus haziendas en buscar y descubrir las dichas minas de plata tomen codicia a seguirlas, pedireyse suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de que adelante no se nos tome ni llebe para su magestad el quinto de la dicha plata que se cogiere como agora se haze y que nos haga merced que solamente se pague della el diezmo y no mas por que de hazerlo ansi su magestad sera muy serbido por que su reales rentas seran en mucho numero mas aumentadas que de otra manera y nosotros sus basallos recibiremos gran merced.

II. Iten ynformareys a su magestad como hasta a que los fundidores y mercadores oficiales que resciden en la casa de la fundicion de su magestad en esta cibdad de mexico por su propia abtoridad an hecho y hazen rrepresaria toman de toda la plata limpia fina de copela que a la dicha casa de la fundicion se ha llebado y lleba a manifestar quintar y marcar cierta cantidad de marabediz e derechos ansi como si ellos la fundiesen y afinasen como hazen al oro de que lo suelen llebar y direys como esto ha sido y es en mucho daño e perjuicio de los bezinos e otras personas que an llebado lleban y an de llebar a manifestar plata a la dicha casa pues los dichos fundidores no la funden ni ponen trabajo ni costa alguna en poco ni en mucho porque se les deben dar derechos algunos como se haze del oro pues lo funden esayan y ponen su yndustria herramienta y otros materiales y pedireys e suplicareys a su magestad sea servido de hazer merced a todas las personas a quien los dichos oficiales han llebado y llebaren los dichos derechos ynjustamente como dicho es de les mandar bolber y restituir lo que so color destos derechos les an llevado pues es justo.

III. Yten pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de aqui adelante los dichos oficiales fundidores e mercaderes no tomen ni lleben marabediz ni derechos algunos de la plata fina limpia de copela que se llebare a manifestar a la dicha casa pues por las cabsas ya dichas seria injusto llebarlos pues no ponen industria trabaxo ni costa alguna porque los deban hazer.

IV. Yten pedireis y suplicareis a su magestad sea serbido hazer merced a todos bezinos y otras personas que siguieren minas de plata y la cogieren de mandar que de aqui adelante las dichas personas sean obligadas a pagar a su magestad el diezmo o los derechos que fuere servido se llebe de la dicha plata los que la cogieren en plomo como se haze acostumbra y guarda en estos reynos en las partes donde hay minas e no de otra manera porque de dallo en plata como agora se haze las dichas personas rescibiran mucho daño y agrabio como agora lo resciben pues paraafinalla les cuestan muchos dineros e trabajos.

V. Yten pedireys y suplicareys a su magestad sea serbido de mandar y hazer merced a todos los bezinos desta cibdad y otras personas que descubrieren minas de plata o la cogieren que gozen de aquellas libertades e mercedes que gozan los que cogen plata en esos reynos y que para esto nos conceda las mismas ordenanzas que alla se guardan y por do se guian los que alla cogen plata pues por ser todos basayos de un rey ansi se nos debe conceder y concediendonos su magestad esta merced habeisnos de enbiar las mysmas ordenanzas en forma con la merced y confirmacion de su magestad.

Los quales dichos capitulos e instruicion acordaron que se enbie a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta cibdad, e alonso de la torre estantes en la corte.

Poder para la corte.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el consejo justicia e regidores desta gran cibdad de tenuxtitan mexico desta nueba españa estando juntos en

nuestro cabildo segun que lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar pa platicar e prouer en las cosas del serbicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pero comun de la republica especialmente siendo ayuntados pa lo que de yuso en esta carta sera contenido conbiene a saber antonio de carbajal alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores otorgamos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder complido segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar e de derecho mas puede e debe baler a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad e alonso de la torre questan absentes como si fuesen presentes especialmente para que por nos y en nombre de esta dicha cibdad ellos ambos a dos juntamente e no el uno sin el otro estando en la corte de su magestad del emperador don carlos e rey nuestro señor e ante los del su muy alto consejo real de las yndias e nate otro qualesquier jueces e justicias que con derecho deban ciertos capitulos e instrucion que nos les embiamos tocante a las minas firmados del escribano de nuestro cabildo e pedir e suplicar á su magestad en nombre de esta dicha cibdad lo contenido en los dichos capitulos e ynstruccion cada una cosa de ello è sobre ello presentar qualesquier peticion e peticiones suplicacion e suplicaciones e hacer todos los otros abtos pedimentos e replicato que convenga e menester sean de se hacer tocantes a los dichos capitulos e ynstrucion de las minas de la plata e de lo que su magestad fuere serbido de conceder e hacer merced a esta cibdad puedan sacar e saquen las proviciones cedulas cartas e sobre cartas que de ello se mandaren librar una e mas bezes quantas sean nesesario y las enbiar a esta dicha cibdad pa que gozen de lo que ansi su magestad le hiziere merced y cerca de todo ello y de cada una cosa e parte dello puedan los susodichos ambos a dos juntamente y por absencia del uno de ellos qualquiera dellos por sy insolidun hacer a pedir todas las otras cosas e cada una dellas que conbengan e menester sean de se hacer e questa dicha cibdad e nos en su nombre podriamos hazer e haciamos presentes seyendo aunque pa ello se requiera mas especial poder nuestro e suyo e presencia personal e quan complido e bastante poder como nos abemos e tenemos pa todo lo que dicho es desta dicha cibdad otro tal e tan complido e bastante y ese mismo lo otorgamos e damos a los dichos antonio serrano de cardona e alonso de la torre en la manera que dicha es con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades e conexidades e si necesario es la relebacion los relebamos segun forma de derecho e pa lo aber por firme e baladero todo lo que por birtud deste dicho poder fuere hecho e pedido obligamos los propios e rentas desta cibdad en cuyo nombre lo nos azemos otorgamos fecha e otorgada fue esta carta en esta dicha cibdad a dos dias del mes de agosto de 1533 años los dichos justicia e regidores lo firmaron de su nombre testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin de billalobos e juan de la torre e antonio de leon.—*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez de Tapia.*

Lunes 4 de Agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y rruy gonzales alcaldes y francisco de santa cruz y gonzalo rruyz e juan de mansilla regidores e el alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y geronimo lopez regidores.

Ordenanza de la bazura.

Dixeron que por cuanto ay mucho desorden en que se hagan muladares en esta dicha cibdad e en las plazas e calles de ella e o tro si en abrir los caños de la agua questan hechos en esta cibdad por lo qual se ba por muchas partes el agua e no biene al pilar de la plaza ni adonde ha de yr e porque lo uno e lo otro no es justo que se haga mandaron que todos los muladares questan hechos en esta cibdad en qualquier parte della se quiten e limpien dentro de seys dias primeros siguientes lo qual quiten los cuatro bezinos mas cercanos por que se presume e asi es de creer lo hechan e hacen de sus casas e dende en adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no heche basura ni haga muladar en parte alguna desta dicha cibdad plazas calles della so pena de dos pesos de oro tepuzque la mitad para esta dicha cibdad e la mitad para el que lo acusare e executare, e otro si que dentro de dicho termino tapen como estaba al tiempo que se hizo los dichos caños de agua lo qual hagan los quatro bezinos

mas cercanos porque como es dicho se presume lo hacen de sus casas e de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no sea osado de mandar abrir ni desatapar en parte alguna los dichos caños so la dicha pena repartida como dicha es e si no quisieren quitar los dichos muladares e basura e atapar los dichos caños en los terminos susodichos que se saquen prendas a los dichos bezinos por la orden dicha a costa de las quales se quiten los dichos muladares e atapen los dichos caños e hecho lo suso dicho si en adelante se perseberare a yr contra lo que dicho es e cada una cosa dello e no se aberiguare quien lo hizo que los dichos bezinos paguen las dichas penas segun ques dicho por la causa dicha e se les saquen prendas por ello e quel fiel almotazen desta dicha cibdad tenga especial cuidado se haga lo susodicho por manera que se tenga e guarde sopena que a su costa se prouera e hara lo que dicho es e qualquier cosa dello e mandaron a los diputados desta dicha cibdad que manden executar e executen lo que dicho es e qualquier cosa dello e que para ello e sacar las dichas prendas den sus mandamientos e si el dicho fiel no executare lo que dicho es se execute contra de dicho fiel lo susodicho e que balga en este caso e haga probanza solamente un testigo o el dicho del que lo denunciare con juramento e mandaronlo pregonar publicamente pregonose este dia por boz de esteban bicente e notificose al almotazen en 25 de agosto dicho mes.

Libramiento.

Este dia dixieron que por quanto las arandelas e gocetes questa cibdad hizo merced para las justas que se an de azer por la buena benida del emperador nuestro señor, dixieron el alguazil mayor e lope de samaniego que ellos an ygualado los dichos gocetes y arandelas a dos pesos de oro de tepuzque cada pieza y que son menester doce gocetes y doce arandelas que son beinticuatro piezas pidieron se les de libramiento para ello, e luego los dichos señores dixieron que porque haya efecto e se hagan las dichas justas y alegrias por las buenas nuebas que dicho es, mandaron dar su libramiento por quarenta y ocho pesos de oro tepuzque para el mayordomo, con tanto que las dichas arandelas e gocetes queden para la cibdad, y sea la libranza en las penas aplicadas para esta cibdad.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

Viernes ocho de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Licencia a alonso nuñez para huzar de boticario.

Este dia dixieron que por cuanto por parte de alonso nuñez que huza de boticario en esta cibdad se a pedido en este cabildo licencia para huzar de boticario por no ser examinado sobre lo qual por cibdad le fue mandado fuese bista su abilidad por los licenciados barreda y alcazar medicos questan nombrados e jurados para ber semejantes casos, los quales dicen ser abile para huzar del dicho arte segun que todo se contiene en los abtos y peticion dello questa en el arca del cabildo y porque en esta nueba españa no hay protomedicos de su magestad para hazer el dicho examen e dar la dicha licencia, y hay necesidad de que en la botica del dicho alonso nuñez huse boticario dieron licencia al dicho alonso nuñez para que pueda huzar de boticario en la botica por termino de dos años primeros siguientes con que en el dicho termino trayga examen e licencia de los protomedicos de su magestad para huzar del arte e oficio de boticario e mandaronle dar la dicha licencia en forma.

Solar a juan regodon.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan de regodon los dichos señores le hizieron merced de un solar ques en la azera del solar e casa del alguazil mayor de la otra parte de la laguna del agua donde tiene su muger edificada una casa con tanto que sea en la traza dentro, y con que sea sin perjuicio de español ni yndio, e que si algunos yndios tienen edificado en el dicho sitio les conpre sus casas y les haga fuerza ni molestia alguna e mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Vazquez.—Francisco de Santa Cruz—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 11 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y francisco de santacruz.

Libramiento.

Este dia dixieron que por cuanto los trompetas desta cibdad an servido en sus oficios en las fiestas que se han hecho en esta cibdad en alegrias de la

buena benida de su magestad a los reynos de castilla e otro si an de seruir en la fiesta de sant ypolito dia que se gano esta cibdad que tiene de costumbre de hazer e porque asi mismo an de seruir en las fiestas de las justas que asi mismo se an de hazer por la dicha buena benida de su magestad el dia de nuestra señora, de setiembre primero que biene, por todo lo qual se acordo se les diese por su salario e trabajo treinta pesos de oro comun mandaron que se les de libramiento para el mayordomo que se los pague el que se dio en forma.

Este dia dixieron que por quanto faltan unos cordones en el pendon desta cibdad, y es menester que se pongan mandaron que se hagan hazer e lo que costaren se libre e pague, y cometieronlo a bernardino bazquez de tapia.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 18 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Este dia dixo gonzalo rruyz regidor que por quanto el por mando desta cibdad salio a pagar a andres de barrios la ropa que se tomo para las fiestas de la buena benida del emperador nuestro señor, que pide se bea lo que se gasto e bisto se mande librar e pidio justicia.

E luego los dichos señores dixieron que den la cuenta los que la gastaron y dada se libraran lo que sea justicia.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor questa cibdad le hizo merced de un solar en el sitio do se hizo merced pa el monesterio de san agustin pidio se le haga merced del dicho solar en el sitio donde estan las casas de pero de solis si algun solar esta por dar en el dicho sytio y dandoselo el dexa el solar de que le estaba hecha la dicha merced.

Solar. E luego los dichos señores dixieron que habiendo solar por dar en la cuadra de solar del dicho pero de solis le hacian merced al dicho gonzalo rruyz regidor de un solar en lo que estubiere por dar donde el señalare sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma, con que haga dejacion en forma del otro solar que le fue dado señalo el dicho gonzalo rruyz el solar del esquina en la calle del dicho solis en frente de juan de cisneros la calle en medio hizosele merced del sin el dicho perjuicio.

Solar a miguel lopez. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de mi el dicho miguel lopez escribano me hizieron merced de solar que fue dado al dicho gonzalo ruyz regidor ques linderos del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por delante la calle del dicho grabiel bosque y mandaronme dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Franciscode Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes primero de setiembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros de setiembre y otubre en el oficio de fiel executoria desta cibdad a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores y les dieron poder para husar el dicho cargo e oficio y executar las ordenanzas desta ciudad, hasta que otra cosa prouea.

Sobre las carnes que se pesan en las carnescerias. Este dia dixeron que por cuanto los obligados a dar carne en esta cibdad no guardan las condiciones con que se puso la dicha carne asi en no pesar aquello que esta proybido en un capitulo de la dicha postura que no pesen como en no thener la manteca de puerco en las escarpias como en otras cosas que hazen de todo lo qual e de cada una cosa dello se queja la republica, e proueyendo en esto como es justo y que cesen las dichas quexas mandaron lo siguiente.

Que den abasto de carne segun se consiene en la condicion de la dicha postura to las penas dello.

Yten que en el tiempo que cortaren carnero capado sean capados del termino e tiempo que por ordenanza de esta cibdad esta mandado so las penas dello ques tres meses y dende arriba.

Iten por quanto se quejan que entre la carne de los carneros capados e quitandoles las turmas dicen ques la capadura mandaron que los carneros capados que cortaren no les quiten al desollar ni en otra manera la capadura porque por ella se bea si es capado e no so pena que si no se le hallare la dicha capachora sea abido el tal carnero por cojudo e sin otra prueba se proceda en ello e se pene con-

forme a la ordenanza y capitulo dello y por que en esto cese todo engaño, mandaron que ningun tajacarne pese carnero por castrado que no lo sea e del tiempo dicho so pena par la primera bez demas de las penas puestas diez dias en la carcel y por la segunda cient azotes e privado del oficio.

Yten porque muchos se quejan que los dichos obligados pesan puercos que no estan de carne y enbras que no se debe pesar mandaron que la carne de puercos que pesaren sea buena, hecha la carne dello segun se aconstunbra pesar e mandaron que otra carne contra lo susodicho no se mate ni pese e que los dichos tajacarnes no la pesen en manera alguna so las dichas penas de prision e azotes lo qual asi mismo se entienda en las otras carnes por manera que la carne que se obiere de pesar sea buena e si los dichos tajacarnes tubieren duda de alguna carne que no sea para pesar, que no la pesen so las dichas penas sin que primeramente la bean los diputados o cualquier dellos con su licencia.

Yten que pelen los puercos del todo por manera que cosa alguna dello de lo que pesaren no lo pesen con pelos, so pena a los tajacarnes de las penas dichas.

Yten que no apasten ni a los puercos den de comer en ninguna calle desta cibdad, por la suziedad que dello se sigue sopena por cada bez que lo contrario se hiziere de seis pesos de oro la tercia parte para la cibdad y la otra tercia parte para juez y la otra tercia parte para el acusador que lo acusare.

Yten que tengan las casas de la carnesceria desta cibdad limpias e barridas sienpre e lo mismo los cajones porque haya toda limpieza sopena de los dichos seis pesos repartidos como dicho es.

En 20 de setiembre de 1533 notifique los dichos capitulos a bartolome de morales y gonzalo gomez castillejo e obligados a rodrigo moreno e a diego negro tajacarnes testigos diego lopez gordillo e gonzalo sepulbeda.

Todo lo qual mandaron que guarde y cumpla y execute segun que es dicho e mandaronlo pregonar publicamente e que se notifique especialmente a bartolome de morales obligado e a los tajacarnes pregonose este dia por boz desteban bicente pregonero testigo geronimo leon e luys de abila e juan de belasco e otros.—*Ruy Gonzalez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 12 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Aranceles de las bentas.

Este dia dixieron que por cuanto muchas personas se han quexado y quexan que en las bentas que hay del camino que ba desta cibdad a la beracruz lleban execibos precios por los bastimentos que en ellas venden yendo contra los aranzelez para ello dado e se a pedido justicia contra los que an exedido e que se ponga tasa en los bastimentos que se bendieren por que quando se hizieron la taza de los aranceles pasados balian los bastimentos mas caros que no agora, proueyeron e mandaron que en lo que toca a los que han exedido que proueran como se castiguen e se haga justicia e dieron por ningunos los aranzeles pasados e proueyeren e tasaron los bastimentos para que de aqui adelante e para ello mandaron dar e dieron sus aranselez para las dichas bentas segun se contiene en ello que esta firmado de los dichos señores justicia e regidores.

Notificacion a nabarrete que cerque su solar. En 27 de octubre notifique lo susodicho al dicho pero hernandez nabarrete en su persona testigos luys de abila é juan de talabera.

Este dia el licenciado tellez dixo que a las espaldas de su casa esta un solar yermo en el qual hacen muchos muladares de que a el y a los bezinos cercanos biene mucho daño pidio se le mande a su dueño del dicho solar que lo cerque conforme a las ordenanzas desta cibdad donde no que la cibdad prouea del dicho solar a otra persona que lo cerque.

E luego los dichos señores mandaron que se notifique a pero hernandez nabarrete cuyo es el dicho solar que lo cerque a lo menos de cañas por manera que no entren en el a hechar basura dentro de dos meses primeros seyentes sopena que pasado el dicho termino no lo cercando lo haya perdido conforme a la ordenanza desta cibdad e la cibdad lo pueda prouer y hazer merced del a quien fuere seruido.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan de lo exesibos precios que lleban los oficiales que ay en esta cibdad sastres carpinteros silleros herreros herradores y armeros e otros oficiales por las hechuras e obras que hazen e porque lo susodicho es notorio y eñ mucho daño de la republica mandaron que los dichos oficiales se moderen e lleben onestos precios por las hechuras y obras que hicieren, por manera que la republica no se queje pues los bastimentos balen barato con apercibimiento que se les haze que no se moderando tasaran las dichas obras y en todo haran lo que sea justicia por

manera que la republica no resciba daño e mandaronlo pregonar publicamente.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 19 de setienbre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento.

Este dia dixeron que por quanto por las fiestas que se hizieron el dia de sant ypolito proximo pasado se mandaron tomar ocho cargas de ropa de cualnabaca para teñir para las libreas las quales tomo gonzalo ruyz regidor por comision desta cibdad y costaron a quatro pesos y dos tomines cada carga las quales se gastaron en las dichas fiestas, que se mandaron hazer por la buena benida de su magestad en castilla mandaron librar treinta e quatro pesos que se montan en las dichas ocho cargas al dicho precio e mandaron dar libramiento para el mayordomo por ellos que los de e pague al dicho gonzalo ruyz porque el tomo y quedo a pagar a la dicha ropa.

Sobre las casas que los yndios derriban en esta cibdad.

Este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad dixo que hazia saber a esta cibdad como el yndio gobernador desta cibdad de la parte que se dice mexico que a nombre don pablo a hecho derribar e derribado muchas casas de yndios bezinos desta cibdad en los barrios de su gobernacion de lo qual los dichos bezinos an recibido daño e se quejan por la dicha derribada de las casas e porque les toma el sitio dellas, e porque lo susodicho fue fuerza y en perjuicio desta dicha cibdad e bezinos e naturales della basallos de su magestad ruy gonzales alcalde ordinario desta cibdad haziendo justicia hubo la ynformacion dello y costandole el dicho agrabio mando al dicho gobernador no derribase mas casas y las que abia derribado las hiziese e diese a sus dueños reparando el dicho agrabio e porque a su noticia es benido que no se efetua lo susodicho e que lo que se hizo fue segun el dicho gobernador lo dize a yntercesion e por mandado de los frayles franciscos desta dicha cibdad, dixo que bea e prouea la dicha cibdad lo que se debe de hazer para guarda e conserbacion de su republica, y de lo pasado en este caso pidio se le de testimonio lo qual pidio al dicho señor alcalde que estaba presente para ynformar dello a su magestad e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pues lo que esta mandado por dicho el alcalde es justo que aquello mismo mandan agora e se manda que aquello se efectue no dando lugar a que nadie sea agrabiado, y quel dicho alcalde prosiga e haga sobre ello justicia y por que mejor aya efecto asi el procurador desta cibdad en nombre della por manera que se efectue y haga justicia sobre ello.

Los frayles de la merced.

Este dia binieron al dicho cabildo frayles de la orden de nuestra señora de la merced e dixieron que ellos an benido a estas partes para hazer monesterio de la dicha orden e fruto en la conserbacion de los yndios e dotrina de los españoles y por que en dicho monesterio se alleguen los frayles que ay e binieren de la dicha orden pidieron se les haga merced en limosna de un sitio e solares para hacer en esta dicha cibdad un monesterio de la dicha orden pues es para el serbicio de dios.

Los dichos señores cometieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores bean donde se pueda dar el dicho sitio para que sea mejor policia desta dicha cibdad e que den razon dello e que se prouera lo que sea justicia.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 22 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sitio a los frayles de la merced.

Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores que ellos abian mirado e bisto sitios donde se pueda hacer el monesterio de nuestra señora de la Merced en esta cibdad segun les fue cometido e que acabsa que los monesterios que estan hechos de san francisco e santo domingo e san agustin en esta cibdad se han hecho a la parte della ques

Libramiento.

no bazquez de tapia siete pesos de oro de lo que corre, de ciertos cordones que hizo poner en el pendon de esta cibdad, mandaronle dar libramiento para el mayordomo.—*Antonio de Carbajal.*

Que se aderescen los molinos. En 23 de setiembre notifiqué yo luys de abila escribano de su magestad el mando de dicho cabildo á doña marina en su persona la qual dixo quella tiene en su molino dos ruedas e que si moliesen las dichas ruedas esta cibdad padesceria gran ambre testigo gonzalo portillo. Este dia notifique lo susodicho á diego soria procurador del marquez en su presencia el qual dixo que lo oya testigos lorenzo ginobes. Este dia notifique lo susodicho a juan de salcedo en nombre del licenciado matienzo el qual dixo quel no tiene que hazer en el dicho molino testigos luys de cordoba. Luis de abila escribano de su magestad (Una rúbrica).

Este dia dixieron que por quanto los molinos de pan moler que ay en termino de esta cibdad que son dos del marques del balle e dos de nuño de guzman e uno del licenciado matienzo e otro del tesorero alonso destrada tienen rompidas las presas de cabsa de lo qual no muelen de cuya cabsa la republica rescibe daño y ambre y los dueños de los dichos molinos no los quieren adobar, por diferencias que entre ellos tienen sobre las moliendas de los dichos molinos lo qual no se ha de sufrir pues que en los tiempos pasados an gozado de los dichos molinos moliendas dellos por tanto que mandaban e mandaron a los dueños de los dichos molinos e a sus mayordomos e fatores que dentro de quince dias primeros siguientes adoben las dichas presas e molinos por manera que esten e los tengan molientes y corrientes y muelan para que la dicha necesidad no aya que si en el dicho termino no lo hizieren, pasado el dicho termino esta cibdad prouera como se adoben a costa de los dichos molinos e sus dueños porque no es justo que por sus diferencias padesca la republica.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Viernes 26 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

* Cedula de su magestad.

*Este dia presento en el dicho cabildo ruy gonzalez alcalde ordinario una cedula de su magestad para los señores presidente e oydores e justicias para que constandoles de ciertos yndios que se an absentado a juan de cuebas e a otras personas, son sus esclabos se los entreguen e que constando por ynformacion que algun yndio tiene escondido alguno de los dichos yndios esclabos les compelan e apremien a que se los entreguen, e dixo que porque es cedula probechosa general para la republica este con las escrituras de cibdad para que se aproueche de ella quando aya nescesidad, y los señores justicia e regidores mandaron que este la dicha cedula con las escrituras de cibdad e se saque della un treslado en publica forma en el libro de los treslados e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que presente la dicha cedula a los dichos señores presidente e oydores para que les conste e la manden guardar e que pida e buelba el original a la arca desta cibdad, la qual cedula llebo en su poder el dicho gonzalo ruyz para hazer lo susodicho.

Espera a los procuradores que fueron a castilla de lo que se les alcanzo.

Este dia dixieron que por quanto antonio de carbajal y bernardino bazquez de tapia deben a esta cibdad de resto de lo que obieron de aber de su salario, de la yda que fueron a castilla por procuradores cient pesos de oro de minas e pidiendoselos el mayordomo se quejan que no an cobrado su salario, de las otras cibdades billas e lugares e que ay quiebra en ello y piden que esta cibdad les pague la quiebra sobre lo qual ay diferencia, mandaron que se sobresea la cobranza dello hasta que los susodichos cobren lo que la cibdad de la beracruz a de pagar de lo que dicho es e que cobrando de la dicha beracruz se averigüe la dicha diferencia para que se sepa lo que esta cibdad a de pagar o aber.

Curtidor que se le reparta la corambre. En 21 de setiembre de 1533 yo luys de abila notifique lo dicho al dicho francisco hernandes en su persona el qual dixo que lo oya testigos, juan ruys platero. Luis de abila escribano de su magestad.

Este dia dixieron que por quanto francisco hernandez zapatero e curtidor en esta cibdad a comprado la corambre de las carnescerias de esta cibdad e no a querido ni quiere dar parte de la dicha coranbre a los otros bezinos y oficiales desta dicha cibdad del dicho oficio e rebende la dicha coranbre a excesivos presios, de lo qual los dichos bezinos oficiales resciben daño e se quejan dello, e porque lo susodicho no es justo e paresce que el dicho francisco hernandez en esto hace estanco, mandaron quel dicho hernandez notifique o haga saber a esta cibdad la coranbre que a comprado e tiene e obiere de las dichas carnescerias e que sin hazer la dicha manifestacion no huse dello en manera alguna e manifestado a esta cibdad beera e prouera en ello de manera que no aya el dicho estanco e que todos hayan parte de la dicha conpra y ganen sus bidas, so pena que si no lo manifestare lo que dicho es pierda la corambre que asi obiere rescibido e tubiere aplicado la mitad para las obras publicas y la otra mitad para el juez y acusador e que haga la dicha manifestacion ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo, y que el escribano lo notifique a los diputados.

xo lo mismo testigos los dichos.

En 15 de octubre se registro juan rodrigues curtidor y dixo lo mismo testigos pedro aragones y cristobal ruyz.

* Solar al alcalde de las atarazanas.

haze que pasado el dicho termino no seran admitidos para lo suso dicho e que hecha la dicha manifestacion esta cibdad prouera en el caso lo que sea justicia. Este dia se pregono por boz de esteban bizente pregonero testigos alonso hernandez e juan de talabera.

* Este dia de pedimento suplicacion de lope de samaniego alcalde de las atarazanas le hizieron merced de un solar que es linde de un solar que se asensuo a pedro de los rios que sale a la calle de san francisco a la esquina de la pontezuela y alcantarilla que esta junto a la casa de juan ciciliano, la qual dicha merced le haze con tanto que sea syn perjuicio de tercero, tiene por linderos de la una parte el solar del dicho pedro de los rios y de la otra parte y por delante las calles reales y por las espaldas la calle del agua que ba desde la dicha alcantarilla hazia a casa de juan de burgos, e mandaronle dar titulo en forma.

Estancia de ganados.

Este dia de pedimento de juan de mansilla le hizieron merced de una estancia para que asiente su ganado conforme a la ordenanza de esta cibdad que sobre ello abla que es en tacubaya junto a las tierras de nuño de guzman y debaxo de otra estancia de francisco rodriguez bezino de esta cibdad con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo.—*Antonio de Carbajal.*

Solar hecho.

Este dia de pedimento de martin de castro berde los dichos señores le hizieron merced de un solar que es hazia las atarazanas enfrente del solar de......e de la otra parte enfrente del solar de hernando de sesma con tanto que lo labre e a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente con apercibimiento que no lo cercando en el dicho termino esta merced sea en si ni ninguna e la ciudad prouea del a quien fuere seruido y con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Libramiento diose.

Este dia mandaron librar a juan franco carpintero beynte e cinco pesos de oro de lo que corre que a de aber por tres puertas que hizo para las casas de la abdiencia e por la red de la carnesceria mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad.—*Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 17 de otubre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla e lope de samaniego y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez y gonzalo ruyz.

Ordenanza sobre los ganados.

Este dia dixieron que por quanto los que tienen machos cojudos en esta cibdad los hechan a pastos sueltos en el exido de esta cibdad y en otras partes donde hacen daños asi en las heredades como en las yeguas de que muchos se quejan mandaron que los que hecharen a pasto machos cojudos no los puedan hechar fuera del lugar e sitio que esta señalado por exido desta cibdad lo qual se les señala lo que esta dado por exido dende chapultepeque hazia tacuba por la calzada nueva que biene a dar a san lazaro hacia esta cibdad, y que los hechen trabados los dichos machos del pie a la mano, e el que en otra parte hechaze los dichos machos aunque sea trabados o en el dicho exido sin trabar pague de pena demas del daño que hiziere seys pesos de oro de lo que corre repartidos el tercio para esta cibdad y el tercio para el que lo denunciare y el otro tercio para el que lo acusare e mandaronle pregonar. Pregonose en 12 de diziembre de 1533 años testigos sedeño y alonzo nuñez.

Comisyon para ber los montes.

Este dia dixieron que por cuanto es notorio el daño que se haze en cortar los montes desta cibdad que cometian e cometieron al alcalde ruy gonzalez e al alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e a lope de samaniego regidores que con los mas bezinos que puedan llebar bayan e bean la cantidad que conbiene que se señale donde no pueden cortar leña para bender porque bisto e señalado se haga la ordenanza que sobre lo suso dicho convenga.

Sobre la coranbre.

Este dia los dichos señores hicieron parescer en el dicho cabildo a gonzalo gomez que tiene la carnesceria desta cibdad e fue rescibido juramento del en forma de derecho e so cargo del fue preguntado a quien tiene bendido la coranbre de la carnesceria este presente año e por que precio, dixo que tiene bendida e le compro toda la dicha coranbre que en la dicha carnesceria cayere este dicho año francisco hernandez curtidor y zapatero en esta cibdad cada cuero bacuno a dos pesos e cada cuero carneruno a real e medio todo de oro comun e que esta es la berdad e afirmose en ello y firmolo de su nombre.—*Gonzalo Gomez de Castillejo.*

Idem.

Este dia dixieron que por cuanto de aber tomado francisco hernandez toda

En 17 de otubre lo notifique a gonzalo gomes castillejo e camacho en sus personas testigos gonzalo ruyz e luys de abila. Iden. En 20 de otubre lo notifique a francisco hernandes en su persona testigos luys de abila e juan de talabera.

la coranbre de la carnesceria desta cibdad para curtir e no querer dar parte a los otros curtidores que ay en esta cibdad de lo qual la republica rescibe daño porque teniendo uno toda la dicha coranbre resulta la carestia y los otros curtidores que de lo suso dicho se quejan no tienen con que se prouer e habiendo visto lo que en este caso se ha hecho y se ha proveydo, mandaron que el dicho francisco hernandez se quede para si solo con toda la coranbre que a caydo e rescibio hasta que le fue mandado que manifestase la coranbre que cayese e rescibiese e que toda la coranbre que despues de la dicha manifestacion a caydo y cayere este dicho año, la repartan entre los dichos francisco hernandez bartolome camacho e anton martin e juan rodriguez curtidores en esta cibdad que se an opuesto a pedir parte de la dicha coranbre por quartas partes e que tome el dicho francisco hernandez en cuenta de su quarta parte la coranbre que a rescibido despues de la dicha manifestacion e que la orden que en el rescibir de la dicha coranbre se a de tener sea que se de a cada uno hasta diez cueros bacunos e toda la coranbre de carnero que mientras cayeren los dichos diez cueros cayere e que sea el primero en el rescibir de lo suso dicho el dicho francisco hernandez y despues del los dichos camacho e anton martin e juan rodriguez segun arriba estan dichos por que asi estan opuestos e que los dichos bartolome camacho y anton martin e juan rodriguez contenten de pago de las partes que de la dicha coranbre obieren segun dicho es al precio quel dicho francisco hernandez la tiene comprada e que de estas dichas partes saquen a paz e a salbo al dicho francisco hernandez de la obligacion que por la dicha coranbre tiene hecha al dicho gonzalo gomez castillejo e haciendo esto e obligandose a ello se les de las dichas partes e mandaron al dicho gonzalo go mez que so pena de cient pesos de oro de minas e de perdimiento de la dicha coranbre que diere, reparta la dicha coranbre por los suso dichos segun dicho es sin dar a uno mas que a otro sino fuere de consentimiento de partes la qual pena se aplica la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e mandaron que se notifique lo suso dicho a todos los suso dichos.

Los frayles de la merced.

Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor que ellos hablaron al prouisor desta cibdad por parte desta cibdad segun les fue cometido para que diese licencia para que los frayles de la merced hiziesen su monesterio en el sitio que les esta señalado e los dejasen decir misa, e que les respondio el dicho prouisor que no les queria dar la dicha licencia e que lo hazen saber a esta cibdad para que prouea sobre ello lo que conbenga.—*Ruy Gonzalez.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mancilla.*

Lunes 24 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores ruy gonzalez alcalde ordinario el comendador diego hernandes de proaño y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Licencia a anton roldan.

Este dia de pedimento e suplicacion de anton roldan bisto su abilidad y parescer de los licenciados barreda y alcazar para huzar el oficio de boticario y visto la necesidad que ay de boticarios en esta cibdad, dixieron que le mandaban e mandaron que dentro de tres años primeros siguientes trayga esamen e licencia de los protomedicos de su magestad e que entre tanto le daban e dieron licencia para que pueda husar e huse el dicho oficio de boticario e de ello le mandaron dar licencia en forma segun se dio a alonso nuñez boticario.

Sobre los montes.

Este dia dixieron el alcalde ruy gonzalez y el alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores que ellos en cumplimiento de la comision que les fue dado por este cabildo fueron a ber los montes y que hazen saber a esta cibdad como hallaron en los dichos montes y en los mas cercanos a esta cibdad y mas necesarios y conbenientes mucha parte talado y cortado por el pie lo qual es en muy gran perjuicio desta cibdad e de los bezinos della por tanto que piden e requieren a esta cibdad prouean a cerca de los dichos montes como se conserven y guarden conforme a las ordenanzas e prematicas reales, y mando la execucion dello con pena e mandando hazer lo que mas conbiene al bien de los bezinos desta cibdad asi para lo de presente como para lo porbenir e que si asi lo hizieren haran lo que de derecho deben donde no que no sea de su culpa ni cargo e pidieronlo por testimonio.

Yden.

Francisco de santa cruz dixo que pa-

ra el primer cabildo respondera y el alcalde antonio de carbajal y gonzalo ruyz dixieron que ellos dizen e piden lo susodicho que piden los comisarios e que luego se prouea como se conserben los dichos montes, y que por lo exedido hasta aqui que los alcaldes hagan justicia e procedan e contra los delinquentes, para que sea castigo en lo porbenir.

Yden. E luego los dichos señores cometieron al alcalde ruy gonzalez y al alguazil mayor que pues an bisto el daño de los dichos montes que ellos con acuerdo del letrado de la cibdad hagan la ordenanza e ordenanzas que conbengan o sean nescesarias para la conserbacion de los dichos montes e las traygan a este cabildo para que se pregone, e que ellos mismos hagan los mojones por donde les pareciere ser mas conbeniente e prouechoso para los dichos montes e para el bien desta cibdad, porque sepan los bezinos della lo que an de cortar y lo que an de guardar, e que para hazer los dichos mojones bayan los mismos que fueron a ber los montes la primera bez y los demas que quisieren asi del cabildo como bezinos desta cibdad y que lo que se gastare en lo susodicho sea a costa de la cibdad pues es pro della.

E luego el dicho ruy gonzalez alcalde dixo que en lo de los que an delinquido en los montes el tiene comenzado a hazer ynformacion e que el ara justicia en el caso.—*Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 27 de otubre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e juan de mansilla.

Sobre los montos. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en los montes del alrededor desta cibdad que se deben guardar para pastos de ganados se han hecho tala cortando los arboles por el pie especialmente por juan cano e alonso de san juan que an cortado y cortan en los dichos montes para bender de lo qual la republica rescibe daño requirieron al dicho ruy gonzalez alcalde que haga la ynformacion de lo susodicho e castigue los culpados conforme a las leyes e prematicas del reyno por que no se tenga atrevimiento a hazerze las dichas talas e pidieronlo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo oya y que esta presto de hazer en el caso justicia.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 31 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision para hazer una benta. Este dia dixieron que por quanto se puede hazer una benta en el camino que abrio martin perez el rio abajo de la benta de perote en lo qual esta cibdad terna renta e prouecho cometieron al alcalde ruy gonzalez e juan de mansilla regidor para que ablen con los señores de los pueblos mas cercanos para que hagan la dicha benta y concierten el precio por que se hara llevando el agua del dicho rio a la dicha benta y para ello les dieron comision conplida.

Sobre los montes. Este dia dixieron que por quanto es necesario que se prouea como y en que forma se a de cortar la madera y legña de los montes cercanos a esta cibdad y que sobre ello se haga ordenanza e que porque ruy gonzalez alcalde y el comendador diego hernandez de proaño a quien fue cometido biesen los montes e hiziesen la dicha ordenanza con acuerdo del letrado de la cibdad e porque los susodichos truxieron a este dicho cabildo una ordenanza sobre lo susodicho firmada de sus nombres, e la dicha justicia e regidores tubieron contrariedad sobre la dicha ordenanza e sobre ello botaron lo siguiente.

El dicho comendador proaño dixo que por quanto el a ydo con el alcalde ruy gonzalez e ciertos regidores dos bezes a beer los dichos montes y lo andubo todo que conbino de andarse y le parescio que los enzinales y arboledas de los dichos montes son de calidad que los mas son de un pie que no tienen rama a una parte ni a otra y ay mucho daño hecho de arboles cortados por el pie y

que es monte muy nescesario para abrigo de ganados e que su parescer es que para que el daño que esta hecho se repare e restaure en dios y en su conciencia queguarde la ordenanza que tiene hecha con acuerdo del letrado por la comision que les fue dado, por tiempo de losdichos diez años e que esto es su boto e parescer que se haga en dios y en su conciencia.

Y el dicho bernardino bazquez de tapia dixo que el fue con el alcalde ruy gonzalez e regidores a beer los dichos montes y en quanto toca a los montes que ban desde el de quachimalpa hacia esta cibdad le paresce que porque esta muy talado e dañado se debe de guardar conforme a la dicha ordenanza hasta que se retornen a reformar los dichos montes pero en quanto toca a otros mojones especialmente el que ponen en la sierra de tepeaquilla le paresce que los becinos resciben agrabio por que es sierra y agora y alli bastaba guardar de la falda de la sierra abaxo e que asi mismo le paresce que la pena que se opone en la dicha ordenanza es muy escesiba e que se debe de moderar y que en lo demas se guarde la ordenanza e que esto es su parescer e boto.

El dicho francisco de santa cruz dixo que le parece que los dichos montes quel dicho alguazil mayor a dicho e señalado en la ordenanza que se ponga orden en ellos, con tanto que los becinos desta cibdad no les sea bedado ni quitado que corten legña en los dichos montes lo que obieren menester para el gasto ordinario de sus casas con tanto que el bezino no sea osado de cortar la encina ni el roble por el pie, syno dejandole pendon .y rama conforme a la ley del reyno y quel tal bezino queriendo yr a cortar legña a los dichos montes benga a pedir licencia a este cabildo para que le sea dada licencia de lo que obiere menester para el dicho gasto ordinario, y que en los otros montes de aguas bertientes alla puedan cortar para bender e prouer en esta cibdad y que de esta manera se haga la dicha ordenanza.

El dicho lope de samaniego dixo quel a bisto el daño que esta hecho en los montes desta cibdad que fue a berlos por comision deste cabildo e asi mismo a bisto la nescesidad que hay de guardar los que quedan e que se conserben, e que su boto y parescer es que se guarde la dicha ordenanza que hizieron los dichos alcalde ruy gonzalez e alguazil mayor como en ello se contiene.

Gonzalo ruyz dixo bisto la ordenanza que paresce por las cabsas en ella dichas que se debe guardar e porque los montes en que se manda que no se corte por el tiempo en ella contenido son claros e se a de mirar el bien general que a de durar e no el ynteres e particular, y que esto es su boto y paresce.r

Juan de mansilla dixo que dize lo que dize e a dicho gonzalo ruyz regidor e que aquello es su boto y parescer.

E luego los dichos alcaldes dixieron que sin perjuicio del derecho que la justicia tiene de botar primero, que se allegan a los mas botos, y que aquello les paresce que se debe guardar y cumplir.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que la dicha ordenanza y estos botos y pareceres se llebe a los señores presidente y oydores del abdiencia real para que probean lo que sea justicia.

Diputados.

Este dia nombraron y eligieron por diputados para en los dos meses primeros seguientes al alguazil mayor bernardino bazquez de tapia regidores, e dieronles poder e comision para lo husar.—*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruiz.*

Recibimiento de escribano publico a juan fernandes del castillo.

Este dia parescio en el dicho cabildo alonzo de paredes en nombre de juan fernandez del castillo e presento un escrito de pedimento y una cedula de su magestad su tenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Magnificos señores, juan fernandez del castillo por mi procurador hago presentacion en este cabildo desta cedula real de su magestad en que manda que yo sea admitido a mi oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad por las cabsas e segund que en ellas se contiene e que si alguna otra persona estobiere puesta en el dicho oficio no le admitan mas, pido a buestras mercedes la mandan cumplir e en cumpliendo me admitan e den el dicho oficio segund su magestad manda e porque al presente yo estoy mal dispuesto e no puedo husar el dicho oficio pido y suplico a buestras mercedes manden que en mi nombre e por mi lo huse miguel lopez escribano de su magestad e deste dicho cabildo al qual yo le nombro para que lo huse por mi hasta que por mi persona lo pueda husar para lo qual imploro su noble oficio e pido justicia e pidiolo por testimonio, juan fernandez.

LA RREYNA.

Consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de temistitan mexico de la nueba españa juan fernandez del castillo nuestro escribano publico del numero de esta dicha cibdad me hizo rrelacion que a cabsa de estar enfermo e por se querer benir a estos nuestros rreynos hizo rrenunciacion del dicho su oficio en miguele de salzedo hijo de juan de salzedo bezino desta dicha cibdad e que ansi hera que por su parte fue presentada la dicha renunciacion que ansi hizo del dicho su oficio en la billa de ocaña ante los del nuestro consejo de las yndias para que la pasase en el dicho miguel de salzedo e porque les consto ser menor de hedad que no abia catorce años no se la quisieron pasar e bisto por el como no se obiese querido admitir la dicha renunciacion en la persona del dicho miguele de salcedo por birtud de la rrenunciacion que del dicho su oficio hizo no se pasando en el dicho miguele de salzedo quiere tornar a esa dicha cibdad a facer y husar y exercer el dicho su oficio como de antes que lo rrenunciase lo hazia suplicandome bos mandare que no admitiesedes al dicho su oficio a otra persona alguna sync fuese a el pues tornaba a esa tierra personalmente a lo seruir husar y exercer y si alguna persona estobiese puesta en el dicho su oficio ansi por bosotros como por el presidente e oydores desa nueba españa no consintiesedes ni diesedes lugar husase mas del dicho su oficio si no fuese el como propietario o como la mi merced fuese e bisto por los del nuestro consejo de las yndias e ciertas escrituras que ante ellos presento fue acordado que debiamos de mandar dar esta mi cedula para bos por ende yo bos mando que si ansi es que de la dicha rrenunciacion que hizo el dicho juan fernandez del castillo del dicho su oficio de escribano publico del numero de esa dicha cibdad, en la persona del dicho miguel de salzedo no se obiere presentado confimacion nuestra dexeys y consintais al dicho juan fernandez del castillo husar y exercer el dicho su oficio en esa dicha ciudad e tierra como de antes lo facia no embargante que lo obiese renunciado en la persona del dicho miguele de salzedo pues por la dicha rrenunciacion hizo rretencion en si del si alguna persona estubiere puesta en el dicho oficio no le admitays mas e mando a los dichos nuestro presidente e oydores desa abdiencia e a otros juecez e justicias desa nueba españa que guarden e cumplan lo en esta cedula contenido e contra el thenor e forma della no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por alguna manera e no fagades ende al fecha en zaragoza a ocho dias del mes de marzo de mil e quinientos e trenyta e tres años, yo la rreyna, por mandado de su magestad juan de samano.

En 31 de otubre de 1533 años presento en cabildo esta peticion alonso de paredes con poder de juan fernandez del castillo e con una cedula de su magestad la qual siendoles leyda por mi el dicho escribano tomaron la cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedecian e obedecieron como carta e mando de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor le dexe vivir e rreynar por largos tiempos con acrescentamiento demas rreynos e señorios e que en quanto al cumplimiento que para el primer cabildo responderan como conbenga al seruicio de su magestad e bien desta cibdad.—*miguele lopez.*

Viernes 7 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo rruyz e juan de mansilla regidores.

Sobre lo de perote.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad quel pleito questa cibdad tiene con garci nuñez sobre la benta de perote esta en estado de prueba y quel a ynterrogado a martin perez e a otras personas para que sean testigos en la cabsa por esta cibdad sobre el aprobechamiento de la dicha benta en el lugar donde esta e que dizen lo contrario de lo questa cibdad quiere probar, que lo hace saber a esta cibdad para que le señalen los testigos que se an de presentar e porque el no sabe de ningunos protesto que si no se los señalaren en no los presentare no sea en su culpa, ni cargo, ni menos si algunos presentare dixieren en perjuicio de la cibdad e pide le manden lo que en esto haga e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que venga el letrado e responderan lo que conbiene al bien de la cibdad.

Este dia la cibdad dixo que mandan al dicho gonzalo ruyz haga en ello lo que le pareciere como mejor conbiene para el bien de la cibdad.

Este dia dieron licencia a bernardino

Licencia a bernardino de leon boticario.

de leon para que pueda husar de boticario en esta cibdad con que trayga desamen de los protomedicos de su magestad dentro de dos años primeros siguientes e mandaronle dar la dicha en forma como se dio a alonzo nuñez ynserto el parescer de su habilidad, e que pasado el dicho termino no pueda husar dello syno truxiere el dicho esamen.

Sobre las tiendas de plaza.

Este dia gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad dixo que por razon questa cibdad no tiene propios se a platicado algunas bezes de tomar solares para propios desta cibdad en que se hagan tiendas que renten en lugares e partes donde sea conbiniente e renten para esta dicha cibdad e que a parescido es conbiniente que se tome para lo suso dicho junto a la plaza mayor desta sibdad enfrente de las tiendas de los portales que son de morales e de pedro de paz y de otros bezinos la cantidad que para hazer las dichas tiendas fuere menester lo cual se ha comunicado con los señores presidente e oydores de la abdiencia real e les a parecido ser bien e conbiniente lo susodicho lo qual asi mismo a enbiado a suplicar a su magestad para que mande a los yndios que lo agan, pidio a los dichos señores justicia e regidores que luego señalen lo susodicho para propios desta cibdad e que se hagan las dichas tiendas e renta, y entre tanto que su magestad prouee de mandar quien lo aga la dicha cibdad prouea como se aga en ello lo que ser pudiere por manera que se efectue e perpetue los dichos propios e renta e pidiolo por testimonio.

Solares para propios de la cibdad.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron de una conformidad que lo que el dicho procurador pide es muy justo e porque es muy publico e notorio la pobreza y la necescidad questa cibdad tiene por no tener propios mandaron que se haga y cumpla como el dicho procurador pide e que señalaban para propios de esta cibdad los dichos sitios para que se hagan casas e tiendas para que renten para propios desta cibdad los quales dichos sitios son so los linderos arriba declarados, e piden a los dichos señores alcaldes o a qualquier dellos que asi lo manden efetuar y cunplir y mandan al dicho procurador que en nombre desta cibdad tome la posesion de los dichos solares y los estaque y comienze la obra conforme a la traza que esta cibdad le diera entre tanto que su magestad prouea quien lo haga.

Rescibimiento de juan fernandez del castillo.

Este dia dixieron respondiendo a la cedula presentada por parte de juan fernandez del castillo sobre la escribania publica e a lo por el en este caso pedido que obedecian la dicha cedula segun su magestad lo manda e tienen obedescido y en cumplimiento dello rescibieron al huso del dicho oficio de escribano publico al dicho juan fernandez del castillo e que parezca personalmente a hazer el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y que entre tanto que admiten para husar del dicho oficio en su nombre y de pedimento del dicho juan hernandez como lo pide al dicho miguel lopez que al presente husa el dicho oficio e que en todo mandan que se cumpla e guarde la dicha cedula segun como en ella se contiene.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.*

Posesion de las tiendas y solares de la cibdad que estan en la plaza.

E despues de lo suso dicho en martes onze dias del mes de nouienbre año susodicho de mil e quinientos e treynta e tres años ante el muy noble señor ruy gonzalez alcalde ordinario en esta dicha cibdad y en presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo della y de los testigos de yuso escritos estando junto a la plaza grande de esta cibdad en frente de las tiendas de bartolome de morales, parescio presente gonzalo ruyz regidor desta dicha cibdad y como procurador della dixo que por quanto por el cabildo de la dicha cibdad esta señalado para en que se agan tiendas para propios della el sitio ques en la plaza mayor en frente de las tiendas de los portales, y les esta mandando quel como procurador tomo la posesion del dicho sitio, por ende que pedia e pidio al dicho señor alcalde le mande meter en la posesion del dicho sitio para quel en nombre de la cibdad lo pueda estacar e hazer en el lo que le es cometido e mandado por la dicha cibdad e pidio justicia e testimonio.

Ydem.

E luego el dicho señor bisto lo acordado y probeydo por el cabildo desta cibdad e lo pedido en nombre della por el dicho gonzalo ruyz dixo questa aparejado de hazer segun que por el dicho gonzalo ruyz le es pedido y en cumplimiento dello fue por ante mi el dicho escribano al dicho sitio ques en la plaza enfrente de los portales y alli le señalo el dicho sitio para propios por la una parte linderos los dichos portales y que entre medias, quede y se deje una calle muy ancha y de la otra parte linderos las casas del cabildo e fundicion con que asi mismo quede calle entre medias e por las

espaldas, linderos como dize la calleja que sale porentre la fundicion y casa de francisco berdugo azia la iglesia mayor e por la otra parte linderos la calle de san francisco que ba a dar a las casas del marques del balle, y todo el e sitio que ay entre los dichos linderos adjudicaba e adjudico para propios desta ciddad e tomo de la mano al dicho gonzalo ruyz e le metio en el dicho sitio y dixo que le daba e dio la posesion dello en nombre de esta cibdad e para propios della y el dicho gonzalo ruyz en señal de berdadera posesion se andubo paseando por el dicho sitio de una parte a otra e harranco ciertas piedras e las arrojo e andubo haciendo otros abtos de verdadera posesion en haz y en paz e sin contradiccion de persona alguna e pidiolo por testimonio como en nombre de esta cibdad e para propios de ella tomaba e tomo la posesion del dicho sitio testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan fernandez del castillo e luys de abila escribanos de su magestad.—*Miguel Lopez.*

Viernes 14 de nouiembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e juan de mansilla y el alguazil mayor e lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre mudar la benta de perote. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que geronimo lopez escribano de la abdiencia le notifico como a procurador desta cibdad, que los señores presidente e oydores mandaban que el consejo justicia e regidores desta cibdad no diesen sitio de benta ni otro alguno so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad syn mostrar la facultad que para ello tienen e que el supo que abian mandado lo susodicho a cabsa que sus yndios martin perez e abian dado una peticion diciendo que en el termino del pueblo de los dichos yndios abia dado esta cibdad un sitio para una benta a francisco montaño e quel ablo a los señores presidente e oydores sobre ello y les ynformo que no era asi e que lo que la cibdad queria hazer hera mudar la benta de perote que tiene a parte donde aproueche e que le respondieron questa cibdad diese peticion sobre ello y que ellos lo prouerian como conbiniese.

E luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al dicho gonzalo ruyz que de peticion en la dicha abdiencia en que pida lo susodicho con acuerdo del letrado de la cibdad.

Libramiento dioso. Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo desta cibdad treynta pesos de oro de lo que corre que gasto por comision en ciertas puertas y plomo e otros materiales para las obras de la casa del cabildo desta cibdad que dio por memoria mandaronle dar libramiento para que los descuente de los pesos de oro que son a su cargo y quedo la memoria en el arca deste cabildo, y con que firme la memoria e la jure.

Juramento de juan fernandez del castillo. Este dia parescio en el cabildo el dicho juan fernandez del castillo e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad y guardando la justicia de las partes en no llebando derechos demasiados y hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para que pueda husar y exercer el dicho oficio.

Recibimiento de pregonero a juan de montilla. Este dia de pedimento y suplicacion de juan de montilla le hizieron merced de le rescibir por pregonero desta cibdad para husar el dicho oficio por quanto presento en el dicho cabildo un arrendamiento y escritura por donde paresce que le arrendo el dicho oficio por dos años en nombre de hurbina que tiene la merced del dicho oficio, e hizieron parescer ante si al dicho montilla e rescibieron del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, y el lo hizo so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio e de no llebar derechos demaciados, y asi hecho le rescibieron al dicho oficio y le dieron poder para husar el dicho oficio comienzan los dos años desde mediado este presente mes de nouiembre en que estamos hasta ser conplido los dichos dos años. —*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

En 15 de nouiembre de 1533 años.

Este dia manifesto gaspar garcia que compro de alonso de escobar seys cargas de mantas todillas a precio un ducado la carga jurolo en forma pregonose.

Lunes 17 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan mansilla regidores.

Sobre la calle de aguas de las espaldas de juan de la sala y martin destrada. En 11 de abril de 1533 años lo notifiqué yo el dicho escribano al dicho juan de la sala en su persona el qual dixo quel no a serrado ni ocupado la dicha calle sino que la compro asi como esta agora testigo juan perez sebillano.

Este dia dixieron que por quanto en la traza e calles de esta ciudad se dexo e abia agora ay una calle de agua que ba de la calle de agua que biene de azia san francisco a la plaza mayor desta cibdad e ba por entre los solares de las casas de juan de la sala e de pero sanchez farfan e de otros a entrar en las casas de la abdiencia real para desaguarse las aguas e que a su noticia es benido que los dichos pero sanchez farfan e juan de la sala tienen ocupada cerrada la dicha calle del agua lo qual es en perjuicio desta cibdad e no se pudo tomar ni ocupar mandaron se notifique a la muger del dicho pero sanchez que bibe en la dicha casa e la tiene por ser defunto el dicho pero sanchez e al dicho juan de la sala que dentro del tercero dia desocupen la calle, o muestren el titulo con que tomaron y ocuparon la dicha calle del agua con apercibimiento que se les haze que pasado el dicho termino no mostrando el dicho titulo esta cibdad prouera lo que convenga e se hallare por justicia e mandaron a mi el dicho escribano lo notifique a los susodichos.

Quenta de los diputados.

Este dia dieron cuenta los diputados deste año hasta en fin de otubre del como paresce por el libro de las codenaciones de los dichos diputados e la juraron.

Libramiento dioseˌ.

Este dia mandaron librar a esteban bicente portero desta cibdad cinco meses y medio que se le debe de lo que a seruido de portero desde dos de junio proximo pasado que se le libro el otro tercio hasta hoy que le despidieron a razon de beynte pesos de oro por año mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo.

Libramiento diose.

Este dia mandaron librar a gonzalo ruyz regidor beynte e siete pesos y medio de oro de lo que corre que gasto por comision deste cabildo en ciertos pesos y marcos que compro para el almotazen para repesar el pan y ciertos libros blancos e otros gastos que hizo en letrados y secretarios en los pleitos desta cibdad como paresce por la memoria que dio dello jurada questa en el arca del cabildo desta cibdad mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Portero del cabildo.

Este dia rescibieron por portero desta cibdad a francisco garcia bezino e conquistador della por boluntad desta cibdad al qual le hizieron benir al dicho cabildo e rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e asi hecho le dieron facultad para husar el dicho oficio y señalaronle de salario beynte pesos de tepuzque por año y al respeto el tiempo que sirbiere pagados de los propios desta cibdad por sus tercios.

Comision sobre las piedras de la ciudad.

Este dia dixieron que por quanto el contador rodrigo de albornoz e juan de oñate e pero garcia naguatato e otras personas an tomado ciertas piedras de las questa cibdad tenia para la obra de la casa del cabildo della e porque las dichas piedras son menester para la dicha obra cometieron a ruy gonzalez alcalde e a lope de samaniego regidor que ablen con los susodichos e sepan de los mas e averiguen las piedras que cada uno es a cargo e concierten el prescio e la paga dello.

Mando al pregonero.

Este dia dixieron que por quanto los que manifiestan las mercaderias e cosas que son obligados a manisfestarlos para que los bezinos tomen, dello por el tanto, no an de pagar cosa alguna por el pregon de lo susodicho mandaron a juan de motilla pregonero desta cibdad que estaba presente que no llebe de las dichas personas derecho alguno por el dicho pregon so pena que lo que llevare lo pagara e boluera con la pena de la ley e le mandaron que pregone lo susodicho e lo que mas esta tubiere que pregonar e que tenga cuenta dello e que se le pagara sus derechos dello e que pregone lo que dicho es so pena que estara en la carcel preso diez dias por cada bez que no lo quisiere pregonar e pidieron a la justicia lo executen asi.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 21 de nouviembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e juan mansilla regidores.

Sobre la benta de peroto.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que en nombre desta cibdad dio la peticion que se le mando a los señores presidentes e oydores sobre el hazer de la benta de perote e que respondieron que muestre la cibdad la facultad que tiene para tomar e tener la dicha benta e que porque an sabido que an benido a este cabildo ciertas prouiciones de su magestad que se an de comunicar con ellos tocantes a

la buena gobernacion desta tierra que mandan se las enseñen para que se efectue lo que su magestad manda, que lo haze saber a esta cibdad para que en lo uno y en lo otro prouean lo que conbenga.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron en lo que toca al titulo de la benta que se busque en los libros de cabildo el titulo dello para que desto se prouea en ello, e que en lo de las prouiciones que si algunas cosas obiere que les mostrar e comunicar que se hara como y quando conbenga, y especialmente mandaron al dicho procurador que les presente una cedula de su magestad en que manda que si repartieren tierras los dichos señores presidente e oydores lo hagan con parescer de los cabildos de las cibdades billas e lugares desta nueva españa que es hecha en barcelona a quatro de abril deste año esta firmada de la reyna nuestra señora e de juan de samano, rescibiola el dicho gonzalo ruyz original e mandosele que presentada buelba al original.

Pregonero de la cibdad. Este dia se consertaron con juan montilla pregonero para que pregone las ordenanzas e mandos desta ciudad y manifestaciones que los mercaderes hizieren e todas las otras cosas que tocaren a esta cibdad y le fueren mandadas pregonar, y dieronle de salario seys pesos de oro por un año pagados por sus tercios de los propios desta cibdad con tanto que no sea osado de llevar de las partes ni de persona alguna otro ynterese alguno por lo sobre dicho so pena de lo bolber con las señas de lo que asi llebare, y el dicho juan de montilla siendo presente prometio de lo asi cumplir e hazer por el dicho precio.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 28 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gozalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Don pablo sobre el teanguez. Este dia dio en el dicho cabildo una peticion don pablo yndio gobernador de mexico en que pidio que por quanto el abdiencia real les manda mudar de teanguez de donde al presente lo tienen en lo qual ellos resciben mucho agrabio por muchas cabsas e razones y dello tienen apelado ante su magestad que pedia e suplicaba a esta cibdad les faboresciese con justicia e diese noticia dello a su magestad y del agrabio que biene a toda esta cibdad asi españoles como a los naturales de mandar el dicho teanguez segun se contiene en la dicha peticion.

E luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al procurador desta cibdad que de una peticion sobre ello ante el abdiencia real con acuerdo del letrado de la cibdad e pida les oyan en justicia e les guarden su derecho.

Notificacion al pregonero. Este dia dixieron que por quanto juan de montilla arrendo la pregoneria desta cibdad e la husa solo sin querer tomar compañero e porque en los años pasados siempre an seruido al dicho oficio dos pregoneros e son necesarios e de haber uno solo la republica rescibe daño mandaron se notifique al dicho juan de montilla que ponga otra persona que con el huse el dicho oficio por manera que lo husen dos como se solia hazer con apercibimiento que no lo haziendo dentro de tercero dia primero siguiente que la cibdad porna e prouera en ello como conbenga.—*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

Viernes 5 de diziembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla e bernardino bazquez de tapia regidores.

Sobre que se embie la probanza a la corte de su magestad. Este dia dijo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que la ynformacion que por esta cibdad se proueyo se hiziese sobre el repartimiento general, que en esta hecha dixo que es nescesario se enbie a su magestad e lo que mas conbiene hacerle saber por cibdad que lo haze saber para que se prouea.

E luego los dichos señores dixieron que se saque la dicha probanza, y que se cometa a gonzalo ruyz a juan de mansilla regidores para que hagan los capitulos que conbienen y las cartas a su magestad y al consejo y las traygan al primer cabildo para que se bean y enmienden e se despache todo y lo mismo a los procuradores de cibdad y otra carta al eletor y otra fray domingo de be-

tanzos, y dieronles una carta que estaba hecha.

Pregonero de la cibdad.

Este dia fue rescibido por pregonero desta cibdad a juan de ronda en compañia de juan de montilla y de su consentimiento, e fue rescibido del dicho juan de ronda el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio.—*Ruy Gonzalez.* —*Diego Hernandez de Proaño.*—*Bernardino Bazquez.* —*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Juan de Mansilla.*

Miercoles 10 *de diziembre de* 1533 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores para hazer el qual dicho cabildo e despachar en el los despachos a su magestad e procuradores de corte se mando llamar para este dia e dio fee francisco martin portero del, busco e a llamado a los regidores en sus casas y en persona a los que a allado.

Este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad dixo que ya tiene dicho que se prouea de enbiar a su magestad la ynformacion hecha sobre la nescesidad que ay de se hazer el repartimiento general de la tierra y que se ynforme a su magestad lo que convenga a su real seruicio e gobernacion e perpetuidad de estas partes pidio se despache y enbie todo luego porque de la dilacion se rescibe daño y truxieron a este cabildo el dicho gonzalo e juan de mansilla regidores las cartas e capitulos e ynstruccion que se les cometio escribiesen para su magestad e los procuradores e lo que mas se les mando.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que estaban prestos de prouer luego lo susodicho, e bieron las dichas cartas capitulares e ynstruccion e mandaron que se despache asi, y que quede de todo lo que se enbiase a su magestad e a los dichos procuradores un treslado en este cabildo.

Este dia dixo miguel lopez escribano deste cabildo que juan fernandez del castillo escribano publico del numero desta cibdad le a renunciado el dicho oficio segun se contiene en la renunciacion dello pidio que por la dicha renunciacion le admitan al dicho oficio hasta que su magestad prouea en ello e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que el dicho miguel lopez husa el dicho oficio e que pues lo husa no hay nescesidad de mas rescibimiento e que enbie a su magestad por la confirmacion del dicho oficio y que entretanto lo huse como hasta aqui lo a husado e mandaronle dar testimonio de losusodicho.—*Ruy Gonzalez.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mansilla.*

Viernes 12 *de diziembre de* 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Los despachos de corte.

Este dia despacharon los despachos questa cibdad enbia a su magestad consinado al fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona procuradores desta cibdad e a cada uno dellos, y quedo el treslado de la carta de capitulos de su magestad e de los capitulos e ynstrucion que se enbia a los dichos procuradores e de la carta mesiba que se escribe al dicho antonio serrano, mandose dar el despacho a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad para que lo enbie a la cibdad de la beracruz e lo haga registrar en el registro del nabio de cristobal bara o de otro que balla a castilla para que lo llebe e se de a los oficiales de la casa de la contratacion de seuilla para que le den a alonso roman mercader becino de sebilla el qual lo a de enbiar a los dichos procuradores.

Guarda del caño del agua y de chapultepeque.

Este dia dixieron por quanto no ay guarda en los montes de la cerca de chapultepeque a esta cibdad por lo qual se cortan los dichos montes e se toma el agua en las huertas e no biene a esta cibdad, proueyeron de guarda para lo susodicho a juan gallego bezino desta cibdad del qual rescibieron juramento en forma de derecho que husara bien del dicho oficio syn frabde alguno e que asi mismo sea guarda del exido e arboles e prendan por las ordenanzas dello e aya la parte de las penas que se aplica al denunciador e mandaronle dar mandamiento para que sea abido por tal guarda e mandaronlo pregonar e pregonose este dia testigos salinas e alonso nuñez. —*Ruy Gonzalez.*—*Lope de Samaniego.*—*Joan de Mansilla.*—*Gonzalo Ruyz.*

Viernes 19 *de diziembre de* 1533 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz.

Sobre mudar el teanguez. Dixo gonzalo ruyz regidor que como procurador desta cibdad dio la peticion que se le mando dar sobre que pidiese testimonio de la peticion que abia dado en la abdiencia sobre que no se pasase el teanguez de los de mexico de donde estaba e que se le mando dar el testimonio e mandaron lo que tenian mandado, que lo haze saber a esta cibdad para que si quieren se saque el testimonio.

E luego los dichos señores sobre ello dieron los paresceres seguientes.

Yden. El alguazil mayor dixo que el a oydo platicar sobre esto muchas bezes a los señores presidente y oydores e les a oydo que es conbiniente estar el teanguez donde ellos lo an mandado pasar, y que a su parescer estando donde estaba sy para los de mexico es probechoso para los de tatelulco hera dañoso porque les tomaban el paso, e que pues el presidente e oydores lo han mandado pasar el los tiene por tales que lo abran muy bien mirado y sera justo, y que le paresce que esta muy bien proueydo como ellos lo tienen mandado e que no es de parescer que se contradiga e que si la cibdad hiziere otra cosa quel no es en ello, porque le paresce que es cosa de gobernacion que conpete a los dichos señores presidente e oydores de probeer e mandar semejantes cosas.

Iden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixiero que el inconbiniente de lo susodicho no se puede beer sino por probanza e que no se ha de mirar ni tener el bien particular de los que benden sino el general de los que conpren e que por tanto para que conste de la berdad a su magestad e se remedie el agrabio si alguno hay les paresce se debe pedir justicia sobre lo susodicho e se ynforme a su magestad de la berdad con parescer del letrado de la cibdad, e mandaron al procurador de la ciudad que lo siga.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 22 de Diziembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez.

Los despachos de la cibdad. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que el despacho que esta cibdad despacho para la corte de su magestad para el fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona procuradores de esta ciudad lo dio alonzo martin herrero arriero para que lo llevase a la cibdad de la beracruz y alli lo diese a alonzo romero regidor el qual yba cerrado e sellado e que escribio al dicho alonzo romero de parte de esta cibdad e suya lo registrase en la nao de cristobal bara e lo diese al maestre de ella para que lo llevase a la casa de la contratacion de seuvilla segun que esta cibdad lo mando, y embiase una fee del registro a esta cibdad e que fueron testigos juan de mansilla regidor e alonso gonzalez.

Ordenanza de la cantera. Este dia dixieron que por cuanto por mando desta cibdad los yndios destapalapa questa cibdad tiene en encomienda an desmontando e abierto una cantera a do dizen sinbuque, ocho leguas deste cibdad poco mas o menos en lo qual se a trabajado y hecho muchos gastos e se saca de la dicha cantera piedras para la obra de la casa del cabildo desta cibdad, e porque asi para la dicha obra como para otras obras que la dicha cibdad tiene e tubiere, tiene nescesidad de la dicha cantera y no es justo que abiendose desmontado y abierto por la dicha cibdad e teniendo nescesidad della otro tome ni se entremeta a tomar e ocupar e sacar la dicha piedra de aquello que los dichos yndios destapalapa an rozado y abierto, mandaron que en la cantera que los dichos yndios rozaron e abrieron para esta ciudad e rozaren y abrieren en la dicha cantera ninguna persona de qualquier calidad que sea no entre ni tomen ni saquen piedra alguna de lo susodicho so pena que sea perdida la piedra que se sacare della e mas diez pesos de oro de minas de pena por cada bez todo lo qual sea para las obras publicas desta cibdad e mandaron que se pregone publicamente porque venga a noticia de todos e los dichos regidores requirieron al dicho señor alcalde e a los alcaldes desta dicha cibdad que executen lo susodicho este dia se pregono por boz de juan de montilla testigos diego baladez e juan de entranbas aguas.—*Ruy Gonzalez—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 24 de diziembre de 1533.

Este dia estando en las casas del cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y bernardirno bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez.

Dixieron los dichos señores justicia e regidores dixieron que por cuanto el cabildo pasado les fue notificado una prouision de los señores presidente a oydores de la abiencia real sobre le eleccion de los alcaldes ordinarios desta cibdad y sobre que ningun regidor no sea procurador desta cibdad, y porque lo susodicho paresce ser contra las preeminencias desta cibdad, dixieron que mandaban e mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que con acuerdo del letrado de la cibdad responda a la dicha prouision y alegue de la justicia desta cibdad e si necesario es apele della para ante e su majestad, y pida aquella quel letrado ordenare y diere firmado que conbenga al derecho de la cibdad.

E desdeste este dia parescio ante mi francisco flores regidor desta cibdad e dixo quel asi mismo es de parescer que se haga lo susodicho e se pida e alegue la justicia de la cibdad por manera que sus preeminencias le sean guardadas.



AÑO DE 1534 AÑOS.

JHS. Ma.

Jueves primero dia de henero de 1534 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del cabildo desta cibdad para hazer la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treinta quatro años segun que lo an de uso y costumbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para elegir e nombrar alcaldes ordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandez de proaño alguacil mayor y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y lope de samaniego, y gonzalo ruyz y cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Requirimiento de gonzalo ruyz sobre la elecion de los alcalde.

El dicho gonzalo ruyz dixo como regidor e procurador desta cibdad que por quanto el ayuntamiento de oy es e se haze en este cabildo para elegir los alcaldes ordinarios que an de ser para este presente año segun el huso y costumbre della, que pide e requiere a los señores regidores que estan presentes que an de hazer la dicha elecion que la hagan qual conbenga al seruicio de dios nuestro señor e de sus magestades e bien de la republica e las personas que eligieren a los dichos oficios sean conforme e segun se contiene en el derecho e leyes que sobre ello ablan e que guardando lo que dicho es prefieran a los conquistadores de esta cibdad e tierra pues por sus trabajos e merecimientos lo merecen e que especial guarde en la dicha eleccion e no bayan contra las leyes reales mayormente la ley dos en el titulo de los alcaldes e jueces e la ley doze en el titulo de los corregidores husadas e guardadas por que no es justo ni derecho que los que las dichas leyes contenidos se elijan a los dichos oficios pues esta proybido, e porque ninguno ynore las dichas leyes hizo presentacion de las dichas leyes reales e dellas las dichas leyes dos e doze las quales se leyeron en el dicho cabildo ante los dichos regidores, e haciendolo asi sera hecho lo que se debe hazer e haciendo lo contrario protesto se quejara ante sus magestades e ante quien con derecho deba e que los que en ello fueren yncurran en las penas establecidas en derecho e boluntad de sus magestades como aquellos que maliciosamente sabiendo el dicho derecho e leyes e siendo requeridos lo guarden e no bayan contra ello, husando de los oficios que se les dio para que se guarden lo qual no se puede derogar ni yr contra ello syno fuere por espresa licencia e mando de sus magestades e yendo contra ello siguese que en otros casos que mas ymporte a su magestad e a la republica de que son regidores haran el mismo quebramiento sin guar-

dar el servicio de sus magestades e bien de la republica e execucion del dicho derecho e leyes e otro si protesta si no guardaren lo que dicho es sea en si ninguna la elecion que contra lo susodicho hizieren e no bala como cosa hecha contra la ley e dende agora para entonces lo contradijo e apelo dello para ante sus majestades e para ante quien e con derecho deba e pidio se le otorgue la dicha apelacion con los apostoles dello e protesto seguir la dicha apelacion, e si de hecho procediese a cosa alguna contra el dicho derecho e leyes no embargante la dicho apelacion sea en si ninguna e no bala lo que se hiziere yncurran los que en ello fueren en las penas del derecho protesto en este caso lo que protestar se debe e puso su persona e bienes debajo del amparo e dependimiento real de sus magestades e ynploro sus fabores e pidiolo por testimonio con la eleccion que se hiziere.

E luego los dichos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez dixieron que por quanto el tiempo de su oficio era espirado que quieren entregar las baras a esta cibdad y luego incontinente arrimaron las baras en el dicho cabildo conforme a la costumbre de esta cibdad y se salieron y fueron del dicho cabildo e ydos los dichos alcaldes paso en el dicho cabildo lo siguiente.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan y que ellos responderan dandoseles treslado e respondieron lo siguiente luego incontinente.

El alguazil mayor dixo que el biene a este cabildo a elegir segun su conciencia bastare aquello que mas sea seruicio de dios e de su magestad e bien de la republica y que asi lo entiende de hacer y que en todas cibdades de castilla ay caballeros de las ordenes que son corregidores e jueces e no se guarda la ley que alegue el dicho gonzalo ruyz, e que pide treslado del requerimiento e respondera a ello por escrito e que pide no se de testimonio sin su respuesta.

Respuesta e botos al requerimiento de gonzalo ruyz.

Bernardino bazquez e francisco de santa cruz e lope de samaniego dixieron que dizen lo mismo que el alguacil mayor.

Cristobal de barrios dijo que se conforma con el requerimiento de gonzalo ruyz e que le parece que se deben guardar las dichas leyes e que no son parte para dar entendimiento a las leyes, mas de guardarlas como en ella se contiene.

Francisco flores dixo quel a benido a este ayuntamiento para dar su boto a quien en su conciencia le paresciere que conbenga para el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de la republica e que agora le requieren con las dichas leyes y quel no es letrado por ende que pide sea llamado uno de los señores oydores e otro letrado para que les alumbre y de su parescer e que protesta de no dar su boto a nadie hasta ber su consejo con un letrado.

Juan de manzilla dize que dize lo mismo que dixo cristobal de barrios y que aquello es su parescer y boto.

Geronimo lopez dixo que se cumplan y guarden las leyes de su magestad en todo y por todo y quel asi las entiende guardar en quanto pudiere.

E luego el alguazil mayor dixo que porque aqui ay algunos regidores en esta elecion que se quiere hazer oy que por ciertas cabsas que entiende declarar en su tiempo e lugar no deben ser admitidos al boto desta elecion ni a ninguna cosa de las que en cabildo se trataren de aqui adelante, y por razon e derecho tienen perdido el oficio que protesta que su boto no pare perjuycio si lo diere hasta tanto que se determina por esta real abdiencia sobre ello.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan.

E luego los dichos regidores para la dicha elecion de alcaldes dieron los botos y pareceres siguientes.

Eleccion de alcaldes.

El alguacil mayor diego hernandez de proaño dixo que daba e dio su boto para que sean alcaldes este presente año segun dios y su conciencia al comendador leonel de cervantes y francisco de orduña, porque son personas principales en esta cibdad y conquistadores y tienen casadas con personas principales desta cibdad en esta cibdad cada quatro hijas, y son abiles para el dicho oficio.

Bernardino bazquez de tapia dixo que daba e dio su boto para que sean alcaldes a los dichos comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña por las cabsas quel dicho alguazil mayor adicho y porque los tiene por personas celosas del seruicio de su magestad y del bien de la republica, con tanto quel dicho comendador, jure e renuncie las preminencias que tiene de la orden e se someta a la jurisdicion real.

Francisco de santacruz dixo que dize lo mismo quel dicho bernardino bazquez de tapia y da su boto a los dichos cerbantes y orduña para que sean alcaldes este presente año.

Lope de samaniego dixo que se conforma con el boto de los dichos alguazil mayor y tapia, y da su boto a los dichos

comendador cerbantes y francisco de orduña.

Gonzalo ruyz dixo que da su boto para ser alcaldes este año a juan xaramillo y a guillen de la loa que son casados y conquistadores y personas en quien caben los dichos oficios por las cabsas que se requieren para ello.

Cristobal de barrios dixo que dize lo mismo quel dicho gonzalo ruyz, y da su boto para que sean alcaldes a los dichos juan xaramillo e guillen de la loa.

Francisco flores dixo que sin perjuicio de lo que tiene dicho da su boto a franciscode orduña e al comendador leonel de cervantes.

Juan de mansilla dixo que da su boto a juan xaramillo e a guillende la loa para que sean alcaldes.

Geronimo lopez dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a los dichos juan xaramillo e guillen de la loa, para que sean alcaldes.

E luego el dicho gonzalo ruyz dixo que dize lo que tiene dicho y apela de lo que se ha hecho en contrario dello como tiene apelado e protesta lo que tiene protestado e pidiolo por testimonio con lo que se a echo y con lo que mas sobre ello se hiziere.

E luego los dichos regidores que fueron en darles los botos e ques la mayor parte porque parescio que los dichos comendador leonel de cervantes e francisco de orduña tubieron mas botos ecepto el dicho gonzalo ruyz que no consintio en ello los hizieron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron e recibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron en forma so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes guardando el seruicio de su magestad e bien de la tierra el secreto deste cabildo e haziendo justicia a las partes e no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados e no disimulando pecados publicos haziendo en todo lo que buenos alcaldes ordinarios de su magestad deben e son obligados a hazer y el dicho comendador cervantes renuncio las preminencias de la dicha orden e so cargo del dicho juramento prometio de no se llamar ni reclamar en este caso a ninguna cosa e sometiose a la justicia seglar.

Y el dicho gonzalo ruyz dixo que dise lo que dicho tiene e requiere a los dichos señores regidores que hasta que se determine sobre la dicha apelacion no efetue los botos en contrario dados de lo que tiene pedido so la protestacion que tiene hecha e pidiolo por testimonio.

Y hecho el dicho juramento los dichos regidores que fueron en botar la mayor parte dieron y entregaron a los dichos cerbantes y orduña las baras de la justicia y les dieron poder para usar el dicho oficio de alcaldes y con ellas salieron del dicho cabildo.—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Francisco de Santacruz.*—*Lope de Samaniego.*—Por lo que tengo dicho.—*Gonzalo Ruyz.*—*Cristobal Barrios.*—*Francisco Flores.*—Por lo que tengo dicho.—*Juan de Mansilla.*—*Geronimo Lopez.*

Viernes 2 de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores regidores y el comendador diego hernandez de proaño y juan de mansilla.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a francisco de santacruz e lope de samaniego regidores y les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio.

Mayordomo. Este dia nombraron para que tome cuenta a diego balades mayordomo que fue del año pasado a francisco de santacruz e lope de samaniego y tomada la dicha cuenta la traygan a este cabildo, y porque el dicho balades es persona abil para el dicho cargo y casado en esta cibdad dixieron que le hazian e hizieron merced que sea mayordomo este presente año en que estamos con el mismo salario del año pasado y le nombraban e nombraron para el dicho cargo de mayordomo y le daban e dieron poder para cobrar las debdas de la cibdad segun que le tienen dada e mandaron a los dichos francisco de santacruz e lope de samaniego le hagan cargo al dicho balades de nuebo de las rentas e propios desta cibdad.

Fiel almotacen. Este dia dixieron que nombraban e nombraron por fiel almotacen desta cibdad a andres lopez bezino e conquistador della atento que es persona abil y conquistador y mandaron al fiel almotacen del año pasado que le entregue el sello e medidas e pesas e marcos desta cibdad el qual dicho nombramiento le hizieron por boluntad desta cibdad.

Juro en nuebe de henero en forma.

Este dia mandaron a mi el dicho escribano que notifique al gonzalo ruyz

Comision. En tres de henero lo notifique al dicho gonzalo ruyz el qual dixo quel ira al cabildo e que pagandole su salario, esta presto de dar la dicha relacion.

regidor e procurador desta cibdad que para el primer cabildo benga dando relacion del estado de los pleitos e negocios desta cibdad y de las peticiones que en nombre della se han dado en la abdiencia real con lo a ellas respondido para que bisto esta cibdad prouea lo que mas conbenga.—*Leonel de Cerbantes.* —*Francisco de Orduña.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Bernardino Bazquez.*—*Francisco de Santacruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Francisco Flores.* —*Joan de Mansilla.*

Lunes cinco de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña e leonel de cerbantes alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo e cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla.

Sobre los bienes de los defuntos.

Este dia dixo el alguazil mayor que sus mercedes bien saben como en este cabildo ay una cedula en que su magestad manda la orden que se ha de tener sobre los bienes de los defuntos la qual no se ha presentado que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores manden presentar la dicha cedula en el abdiencia real, y se cumpla como en ellas se contiene e que si asi lo hizieren haran bien donde no que no sea su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio y que se acaben las cuentas questan comenzadas.

Cedula.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan y se saque la cedula del arca del cabildo y se presente y se cumpla lo que su magestad por ella manda, e que se tomen las dichas cuentas.

Cedula.

Asi mismo mandaron que se saque la cedula que abla del salario que a de aber la persona que sacare el pendon de la cibdad y que se entreguen ambas cedulas al alguazil mayor para que las presente e buelba las originales.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que pide a sus mercedes le manden librar los dos tercios o lo que a seruido ques pasado de su salario de procurador, y le mandaron dar libramiento dello.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que tiene contradicha la dicha procuracion e protestado que no se le pague e asi no es en que se le libre.

El dicho santa cruz dixo que se le libre sy el fue en ello, y en lo poruenir contradize la dicha procuracion.

Libramiento.

Lope de samaniego dixo que por quanto presidente e oydores tienen puesta pena quel procurador no sea regidor que lo que ha seruido se le libre con protestacion que haze que si la cibdad que lo eligio no es obligada a pagarlo, quel quiere pagar su parte syn la pena si alguna ay e que se averigue si de aqui adelante puede ser o no.

Los dichos cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla dixieron que pues esta pasado por cibdad se le libre lo que ha seruido e luego por que paso por mas botos le mandaron dar libramiento para el mayordomo de cibdad de lo que ha seruido hasta hoy desde que fue rescibido.

Beedor de curtidor.

Este dia de pedimento de los oficiales de curtiduria nombraron por beedor del dicho oficio a anton martin curtidor e mandaron que benga al primer cabildo que benga a jurar por alcalde a francisco rodriguez juraron en forma en doze de henero del dicho año.

Beedor de zapateros.

Este dia de pedimento de los oficiales zapateros nombraron por beedor del dicho oficio a andres dias de calaorra zapatero e mandaron que venga al primer cabildo a hacer el juramento y por alcalde del dicho oficio a pero gomez calizo juraron en forma en doze de henero del dicho año.

Cedula.

Este dia mandaron que se saque la cedula de su magestad en que manda que se comunique en el abdiencia real el salario que se ha de dar al procurador e a otros oficiales y que se de al alguazil mayor.—*Francisco de Orduña.* —*Leonel de Cervantes.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Lope de Samaniego.*

Respuesta al requirimiento e apelacion de gonzalo ruyz sobre los alcaldes.

Este dia cinco de henero año susodicho ante mi el dicho escribano los dichos señores diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e lope de samaniego regidores respondieron al requirimiento y apelacion del dicho gonzalo ruyz sobre la eleccion e alcaldes deste año un escrito de respuesta e lo firmaron de sus nombres el cual es lo siguiente.

Viernes nueve de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde hordinario e el comendador proaño algua-

cil mayor y francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores regidores y el comendador leonel de cerbantes alcalde.

Que se reboca el poder a gonzalo ruyz. Este dia dixo el alguazil mayor que ya saben los señores justicia e regidores como por prouicion de su magestad nos esta mandado que no se elija procurador ningun regidor so cierta pena, y asi mismo la ley lo proybe e no se de salario que pide e requiere que en cumplimiento de lo que les está mandado y de derecho se debe de hazer, despidan a gonzalo ruyz regidor de procurador y le reboquen el poder de la cibdad e no se le de libramiento quel cabildo pasado pidio del tiempo que ha usado la dicha procuracion, pues de derecho no se le puede dar salario de propios de cibdad e pide e requiere a los dichos señores alcaldes que no firmen el dicho libramiento hasta que su magestad y su abdiencia proueau sobre ello lo que sea justicia e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que rebocaban e rebocaron el dicho poder al dicho gonzalo ruyz e le mandaban e mandaron que no huse mas de la dicha procuracion e le despiden del dicho cargo e mandaronle notificar esta rebocacion, y en quanto al libramiento que se le mando dar el cabildo pasado dixieron que lo suspendian e reponian hasta tanto que se prouea sobre ello lo que de justicia se debe hacer e mandaron a mi el dicho escribano que no le de el dicho libramiento ni cosa ninguna dello.

Alcaldes y beedor de sastres. Este dia de pedimento de los oficiales sastres nombraron por alcalde del dicho oficio a cristobal ruyz sastre y por beedor a geronimo leon y por sastre de los calceteros a rodrigo de palenzuela a los cuales hizieron benir al dicho cabildo y rescibieron de ellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y ellos lo hizieron.

Este dia bino a cabildo cristobal de barrios regidor.

Y asi mismo bino gonzalo ruyz regidor.

Libramiento. Este dia mandaron librar a diego baladez honze meses que a seruido de mayordomo a esta cibdad a razon de quarenta pesos por año hasta primero de henero proximo pasado, con tanto que se le retenga el dicho libramiento hasta que haya dado cuenta del dicho año como le esta mandado.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentranbas aguas los dos tercios de su salario que se le deben del año pasado que se cumplio a nueve de nouiembre del año pasado e asi mismo por rata se le libre, lo que a servido hasta en principio deste año a razon de sesenta pesos por año, e mandaronle dar libramiento en forma.

Maestro de las obras de cibdad. Este dia rescibieron por maestro de las obras desta cibdad a juan dentranbas aguas cantero por año e le señalaron de salario por un año sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por tercios de los propios desta cibdad.

Aqui se salio cristobal de barrios.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño. Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego* por lo dende que entre en este cabildo.—*Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Notificacion a gonzalo ruyz rebocacion del poder de cibdad. Este dia yo el dicho escribano publico notifique al dicho gonzalo ruyz en su persona la rebocacion del poder que tiene desta cibdad lo qual fue salidos deste cabildo deste dicho dia, el qual dixo que la dicha notificacion es despues de la abdiencia de hoy, en el abdiencia e chancilleria desta nueba españa e que pide testimonio de los que fueron en la dicha rebocacion e abto della e que con su respuesta sobre todo e firmolo de su nombre pidio se de testimonio sin ella.—*Gonzalo Ruyz.*

Respuesta de gonzalo ruyz. E despues de lo susodicho en doze dias del mes de henero año susodicho ante mi el dicho escribano publico parescio el dicho gonzalo ruyz e presento un escrito de respuesta a la rebocacion del poder que le fue hecho y lo firmo de su nombre su thenor del qual es este que se sigue.

Lunes 12 de henero de 1534.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e lope de samaniego y francisco flores regidores.

Comision. Este dia dixieron que por cuanto esta cibdad tiene muchas bezes nescesidad de prouer algunas cosas conforme a las prematicas e ordenanzas reales y conbiene esten para ello en este cabildo, mandaron al mayordomo que compre de los propios de esta cibdad, las ordenanzas e prematicas reales e las entregue a mi el dicho escribano para que esten en el arca deste cabildo.

Este dia entro en cabildo diego bala-

dez mayordomo e dixo questa cibdad a dado muchos libramientos para que se paguen de las penas aplicadas a cabildo las quales las tienen los juezes e diputados que han hecho las condenaciones especialmente tiene gonzalo ruyz regidor cient e tantos pesos de oro de las dichas condenaciones, pidio se manden cobrar el no puede pagar los dichos libramientos e pidio justicia.

Sobre las condenaciones de los diputados.

E luego los dichos señores dixieron e requirieron al dicho señor francisco de orduña alcalde que mande executar como se cobren las dichas condenaciones e para ello de su mandamiento e pidieronlo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que esta presto de hazer en el caso lo que sea justicia e que manda dar su mandamiento conforme a los alcances que estan hechos a los jueses que hizieron las dichas condenaciones e mando a mi el dicho escribano trayga ante mi el libro de las dichas condenaciones y alcanzes dellos.

Aqui bino y entro gonzalo ruyz regidor.

Aqui entro e bino el comendador cerbantes alcalde ordinario.

Aqui entro e vino bernardino bazquez de tapia.

Cedulas.

Este dia se entregaron al alguazil mayor una cedula de su magestad que abla sobre las personas que an de tener cargo de los bienes de los defuntos.

Asi mismo se le dio otra cedula, sobre el salario que se a de dar al alferez e letrado e procurador e guardas del campo e porteros, las quales se le dieron para las presentar ante los señores presidente e oydores, para que prouean lo que sobre ello se debe hazer y mandaronle que buelba las originales.

Comision de las medidas.

Este dia mandaron a los diputados que conforme a las ordenanzas hagan hazer afielar los marcos de media arroba e azunbre y media azunbre bino y azeyte e media anega de y celemin e de las otras medidas e se las den al fiel almotacen para que por ellos afiele todas las medidas de la cibdad.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Viernes 16 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y francisco flores regidores.

No se acordo cosa ninguna.—*(Una rúbrica.)*

Lunes 19 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cerbantes alcalde ordinario y francisco de orduña alcalde y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision.

Este dia mandaron que se de una peticion en la abdiencia real sobre que su magestad de licencia a esta cibdad para que se mude la venta de perote, al camino que agora se ha hecho y para que den licencia que el procurador questa cibdad tiene nombrado pueda seguir las cabsas de la cibdad en el abdiencia syn enbargo de la ordenanza de la dicha cibdad lo cual se cometio a los diputados y dioseles la cedula de su magestad para que los sitios e abrebaderos que dieren sea con parescer de los cabildos e se les mando que la buelban despues que la ayan presentado la cual dicha cedula truxo oy al cabildo el dicho gonzalo ruyz que la tenia e la abia presentado en la dicha abdiencia.

Aqui bino cristobal de barrios.

Este dia dixo gonzalo ruyz que puede aber dos años poco mas o menos questa cibdad cometio a lope de samaniego e a el para que diese las cuentas de los propios e gastos desta cibdad ante los señores presidente e oydores que las tomaban, e que ceso la tomada de las dichas cuentas en el estado que por ellas paresce e que agora los dichos señores presidente e oydores prosiguen en la tomada de las dichas cuentas que nombren persona que asista a ello con el dicho lope de samaniego, por el que no puede acello por que esta ocupado en cosas especialmente en hazer de las ordenanzas questa cibdad le mando hiziese para el regimiento della.

Lope de samaniego dixo lo mismo quel dicho gonzalo ruyz por que el asi mismo esta ocupado, y no tiene noticias de las cuentas de la cibdad.

Los dichos señores dixieron que lo oyan.

Libramientos.

Este dia mandaron librarme a mi el dicho miguel lopez escribano beinte e

cinco pesos de lo que corre por la probanza e despachos que enbiaron a la corte e de los poderes que ante mi otorgaron el año pasado.—*Leonel de Cervantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Cristobal de Barrios.—Francisco Flores.*

Lunes 30 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cervantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento diose.

Este dia mandaron librar al licenciado sandoval quarenta e quatro pesos de oro de lo corre que a de aber del salario del letrado que seruio a esta cibdad desde 22 de hebrero de 1532 años hasta 18 de nouiembre del dicho año a razon de sesenta pesos por año mandaronle dar libramiento en forma.

Tenedor de los bienes de los defuntos.

Este dia nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos al alcalde francisco de orduña, para que con el regidor y escribano que tienen en cargo dello sea tenedor conforme a lo que su magestad manda.

Libramiento diose.

E mandaron que el alcalde cervantes tenga la llabe de las escrituras del cabildo.

Este dia mandaron librar a grabiel de balmaceda doze pesos de oro que se le deben de resto de las puertas que se le compraron para las casas de la abdiencia ordinaria e mandaronle dar libramiento para el mayordomo.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco Flores.*

Lunes 9 *de hebrero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores por presencia de mi el dicho miguel lopez.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que los dias pasados acordo esta cibdad describir a su magestad sobre su buena benida a los sus reynos de españa e sobre otras cosas que convienen al buen regimiento e republica desta cibdad e tierra y enviaron otras probanzas e ynformaciones cerca de lo susodicho y escribieron otras cartas mesibas asi al presidente del consejo de las yndias como a otras personas e a los procuradores desta cibdad, y hecho el enboltorio de todo lo entregaron al dicho gonzalo ruyz para que como procurador desta cibdad lo enbiase a la beracruz para que se registrase en el nabio de cristobal bara y fuese a la casa de la contratacion desebilla y de alli se llebase a los dichos procuradores, que haze saber a esta cibdad que se hizo asi e presento la fee del registro dello, de hernando de sierra escribano, la qual dio a mi el dicho escribano, y que la nao donde yba el dicho despacho es perdida, e los dichos despachos e todo lo que en la dicha nao yba que pide a los dichos señores justicia e regidores que enbien otros despachos porque conbiene al seruicio de su magestad e bien de la tierra e pidiolo por testimonio.

Despachos de esta cibdad

E luego los dichos señores dixieron que mandaban a mi el dicho escribano que hiziese sacar otra bez la probanza questa cibdad hizo y los testimonios y despachos questa cibdad enbiaba e asi mismo mandaban e mandaron a los regidores que entendieron en escribir las cartas mesibas que las tornen a hazer porque estan ynformados dello, y las traygan a este cabildo para que se bean.

Este dia dixo gonzalo ruyz quel fue uno de los que escribieron las dichas cartas, y no puede entender en ello porque mañana se ba fuera desta cibdad, cometiose al alcalde francisco de orduña que las escriba juntamente con el dicho mansilla.

Tenedor de bienes de difuntos.

El dicho gonzalo ruyz dixo quel a sido tenedor de los bienes de los defuntos desta cibdad e lo ha husado hasta en fin del año proximo pasado en que agora no lo puede huzar con otras ocupaciones, pidio que prouean de tenedor para este presente año e dende en adelante conforme a lo que su magestad manda, e que basta lo que a seruido e fenecer lo que es a su cargo, e pidiolo por testimonio.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que conforme a la primera prouicion de su magestad nombraban e nombraron por tenedor de los dichos bienes a bernardino bazquez de tapia que es el regidor mas antiguo; para que tenga cargo de los dichos bienes de defuntos, hasta que se prouea lo que

se debe hazer sobre ello por la segunda cedula de su magestad questa presentada en el abdiencia real, e mandaron que se notifique al dicho tapia, este dia lo notifique a bernardino bazquez de tapia.

Procurador de cibdad.

Este dia dixieron que por quanto a pedimento desta cibdad el abdiencia doi licencia para que el mayordomo fuese procurador desta cibdad por ende que nombraban e nombraron por procurador desta cibdad a diego balades mayordomo desta cibdad para que siga todos los pleitos por voluntad desta cibdad en abdiencia y fuera della y para ello en nombre desta cibdad dieron poder complido con poder de jurar e sostituir e relebaronle en forma, e señalaronle de salario treinta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios hizieronle benir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y el dicho gonzalo ruyz regidor dixo quel no es en el nombramiento del dicho procurador y que lo contradize hasta que se cumpla el año por quel esta elegido por procurador y lo pidio por testimonio.

La carnescería.

Este dia mandaron que se pregone la carnesceria desta cibdad para este presente año y ande en pregon hasta diez dias del mes de marzo primero benidero y que para aquel dia se aperciba para la rematar e se remate con las condiciones del año pasado y cometieron el remate dello a los diputados.

Aqui bino bernardino bazquez de tapia.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.*

Viernes 13 de hebrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario, y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz e lope de samaniego y cristobal de barrios y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las ordenanzas de cibdad.

Este dia el alguazil mayor dixo que a un año poco mas o menos questa cometido a gonzalo ruyz regidor que hiziese las ordenanzas para que las acabase para en fin del año proximo pasado con cincuenta pesos de salario, las cuales no trae puesto ques pasado el termino, que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores le manden que las trayga luego donde no que no se le pague salario alguno, y quel promete quel y el alcalde francisco de orduña y el licenciado tellez les daran hechas de aqui el dia de san juan primero que biene, syn llevar cosa alguna e pidiolo por testimonio, por los quales hizo capcion.

E luego los dichos señores regidores dixieron que se notifique al dicho gonzalo ruyz que en todo este mes de hebrero en que estamos trayga las dichas ordenanzas hechas y acabadas y que la cibdad le pagara su salario, donde no que pasado el termino la cibdad procuera en ello lo que sea justicia.

Licencia a pero diaz para chapultepeque.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero dias le hicieron merced darle licencia para que pueda hazer para su recreacion una casilla con su jardin en el cercado de chapultepeque, con que no se le da propiedad de la tierra sino que despues de sus dias quede para esta cibdad el dicho sitio con todo lo que el dicho pero diaz labrare y edificare en el dicho cercado, y que no lo pueda bender ni enagenar ni trocar el dicho pero diaz ni lo traspasar a otra persona el dicho asiento ni lo edificado en el, ni se pueda llamar agora ni en ningun tiempo de posesion ni gozar de otra prescrision ni de otro titulo ni derecho alguno ni le corra termino ninguno para prequibirse, y que lo que ocupare con el edificio de la casa e jardin sea quanto un solar de casa e no mas, y conque todabia este y sea desta cibdad con lo que en ello se edificare y con estas condiciones le mandaronle dar titulo en forma.

Comision para bisitar las bentas.

Este dia cometieron a cristobal de barrios regidor para que bisite las bentas que el camino de la veracruz questan en el termino desta cibdad y les condene a los que no guardan los aranzeles o no los tienen puestos y embie la relacion de las condenaciones e bisitacion que hiziere e mandaronle questa comision se le de en forma.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Cristobal de Barrios.—Francisco Flores.*

Notificacion a gonzalo ruyz.

En 16 de hebrero de 1534 años notifique a gonzalo ruyz, regidor lo mandado por este cabildo sobre que de las ordenanzas segun quen el abto dello se contiene el qual dixo que da su respuesta la qual dio e es la siguiente.

En miercoles 18 dias del dicho mes de hebrero año suso dicho, el dicho gonzalo ruyz respondio e dixo quel tiene hechas las dichas ordenanzas e quel dia que con el se conserto las hiziese le probeo esta cibdad de procurador della e habiendo seruido en el dicho oficio e libradole el salario se lo an retenido e pues no cumplen con el lo que ha seruido e le deben que no quiere pleito sobre lo que tanto a trabajado en hazer las dichas ordenanzas que pagandole lo que por ello se le prometio las dara e esto dio por su respuesta e lo firmo de su nombre.—*Gonzalo Ruyz.*

Lunes 23 de hebrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e cristobal barrios e francisco flores e juan de mansilla regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo el alguazil mayor y lope de samaniego.

Sobre la tenencia de los defuntos. Este dia dixo francisco de orduña alcalde que a el le nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos y conforme a la cedula de su magestad se le habia de entregar la cuenta y dineros que de los dichos bienes ay, y no se le le entrega por ende que el no aceta el cargo hasta que se le entreguen los bienes y quenta dello y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pedian e pidieron al dicho alcalde mande hazer y cumplir lo que tocare a los bienes de los defuntos lo que su magestad por su prouision manda y cobre e aya el alcance questa hecho a gonzalo ruyz regidor tenedor que fue de los dichos bienes.—(*Una rúbrica*).

Lunes dos dias del mes de Marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador leonel de cervantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a francisco flores regidores desta cibdad, e les dieron poder para usar del dicho oficio.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 9 de marzo de 1534.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes e francisco de orduña y el comendador diego hernandez y lope de samaniego y francisco flores regidores.

Derechos del fiel marcador. Este dia mandaron quel fiel y marcador de los pesos llebe de derechos, por afielar e ajustar un peso con sus pesas dos tomines de oro de lo que corre e si estubiere fiel no llebe nada.

El remate de la carnesceria y correduria. Este dia cometieron el remate de la carnesceria desta cibdad a uno de los alcaldes ordinarios y a uno de los diputados, para que mañana la hagan, con las condiciones del año pasado, e que si les paresciere que no hay la baxa que conbiene e sea razonable aber que puedan sobreseer el remate dello para el sabado primero que biene en la tarde, y entonces la rematen y para ello les dieron la comision e poder cumplido y asi mismo rematen la correduria de bestias.

Que se cierren los caños de los que toman agua sin licencia. Este dia dixieron que por quanto muchas personas toman e meten agua en sus casas sin licencia del caño que biene a la plaza de chapultepeque lo qual es en perjuicio de la republica que pedia e requeria a los dichos señores alcaldes que con el diputado desta cibdad bayan y atapen y cierren los caños a todas las personas que sin licencia han tomado la dicha agua e pidieronlo por testimonio.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.*

Remate de la correduria de bestias. E despues de lo susodicho en diez dias del mes de marzo año susodicho estando en la plaza publica estando presentes los señores comendador cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y francisco flores regidores e diputado desta cibdad e de su mandamiento juan de montilla pregonero truxo en pregon la correduria de bestias apercibiendola para la rematar por un año que comienza a correr desde oy dicho dia y parescieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta que parescio cristobal marin e puso la dicha correduria en setenta pesos de oro de lo que corre por un año pagados por sus tercios y con que dara fianzas a contento del cabildo,

e luego los dichos señores justicia e regidores bisto que no abia quien la pujase, prometieron de prometido a quien quiera que la pujase la mitad de la puja que hiziese e luego parescio miguel de salcedo y puso la dicha correduria en cient pesos de oro y pujo treynta sobre los setenta con la mitad de prometido, e luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que daban de prometido la mitad de lo que pujasen e luego el dicho miguel de salcedo pujo otros diez pesos con la mitad de prometido e puso la dicha correduria en ciento e diez pesos de oro de lo que corre e porque no hubo ni parescio quien mas diese ni pujase por mandado de los dichos señores el dicho pregonero remato la dicha correduria en el dicho miguel de salcedo en los dichos ciento e diez pesos de oro de lo que corre por un año que comienza a correr desde oy dicho dia hasta ser conplido, pagados por los dichos pesos de oro pagados por sus tercios y conque a de dar fianzas testigos cristobal marin e juan franco e otros.

Iden.

Ade aber de lo prometido beynte pesos de oro ques la mitad de cuarenta que pujo dende setenta a ciento e diez por manera que ade aber la cibdad nobenta pesos de oro descontando los dichos beynte pesos de prometido.—(Una rúbrica).

Lunes 16 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde y el comendador proaño y lope de samaniego y francisco flores regidores.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica).

Lunes 23 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proaño y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Que se adobe el matadero.

Este dia mandaron e cometieron a los diputados que hagan a los yndios destapalapa adobar la carneceria y el matadero, y hechar el suelo de cal de manera que la carne que se matare este limpia.

No se acordo otra cosa.—*(Una rúbrica)*.

Sadado 28 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la baxa de carnescería.

Este dia mandaron que por quanto alonso lopez hizo baja en las carnescerias desta cibdad questan rematadas en anton de carmona conforme a la condicion del remate, e porque traen pleito sobre las compras que tiene hechas de ganados el dicho anton de carmona, e porque esto no se puede aberiguar tan presto como conviene para que den carne la pasqua por ser cosas de justicia que mandaban e mandaron que se pregone la baxa que esta hecha publicamente y se aperciba a alonzo lopez no diere carne abasto al precio de las baxas que tiene hechas conforme a las condiciones del remate e so las penas dello y que en quanto al bolver y pagar de los ganados que a conprado carmona despues que se le remato la carnesceria pidan su justicia, ante los alcaldes ordinarios, y ellos les hagan justicia conforme a la ordenanza y comision del remate y con brebedad por manera que no tengan razon de se quexar e que si el dicho alonso lopez no diere carne a basto que demas de yncurrir en las penas de las condiciones que la cibdad prouera de carne a su costa.

Este dia se pregono por boz de juan de montilla pregonero testigos diego balades e sancho diaz e otros.

Este dia lo notifique a alonso lopez en su persona todo lo susodicho testigos juan nuñez escribano publico e juan de baraona.

Comision sobre lo de los frayles.

Este dia cometieron al alcalde francisco de orduña alcalde ordinario, y el licenciado tellez letrado de la cibdad que escriban una carta a su magestad ynformandole e haziendole relacion de lo que los frayles han dicho en los pulpitos y del escandalo que en la cibdad a abido sobre ello para que su magestad prouea lo que mas sea seruido, y para que mejor le conste a su magestad dello mandaron quel procurador de la cibdad de una peticion ante su alcalde ordinario para que se aga e se tome ynformacion dello.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Sabado 31 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los sermones. Este dia dixieron que por cuanto sobre los sermones que an hecho los frayles franciscanos y agustinos sobre los esclabos y seruicios personales que los yndios dan e sobre otras cosas a abido e ay mucho alboroto e escandalos en la republica por ende queriendo prouer e remediar con justicia dixieron que cometian e cometieron al licenciado telles letrado de la cibdad y a gonzalo ruyz regidor que ordenen un requirimiento para que se requieran los priores y guardianes de los monesterios desta cibdad, que no den lugar a sus predicadores para que prediquen opiniones ni causen escandalos en la republica sino que solamente prediquen el evangelio e mandamientos e que no hagan juntas ni concilios pues es fuera de termino, e asi mismo otro requirimiento para que se requiera el prouisor que no de lugar a los dichos alborotos y opiniones, y que haya ynformacion de los escandalos que que a abido de los dichos sermones y prenda a los que an sido causa dellos e an predicado las dichas opiniones, e los envie presos a su magestad e lo que mas sobre este caso conbiene y hechos los dichos requirimientos quel procurador de cibdad les requiera con ellos ante escribano e los saque por testimonio.

Asi mismo otro requirimiento para el abdiencia haziendoles relacion de todo lo pasado, para que prouean lo que conbiene e no les den lugar a que hagan juntas los dichos frayles.—*Francisco de Orduña.—Leonel Cerbantes.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

———

Viernes 24 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santa cruz.

Pregon. Este dia mandaron que se pregone la ordenanza questa hecha sobre que no anden por la cibdad puercos porque no se guarda, y se execute en los que no lo guardaren pregonese este dia por boz de juan de ronda.

Bino el alguazil mayor.

Notificacion a los señores yndios. Este dia mandaron que se bisiten los exidos desta cibdad e que para bisitarlos se notifique a los señores yndios de mexico e tatelulco por lengua de interpreten que no labren ni hagan azequias ni syenbren los exidos desta cibdad, e si alguna cosa tienen labrado e senbrado lo pazcan e quiten dentro de ocho dias primeros seguientes, donde no que pasado el dicho termino la cibdad les pazera todo lo que tubieren sembrado y labrado en los dichos exidos y que esta notificacion se haga ante uno de los señores alcaldes ordinarios.

Sobre las condenaciones de los diputados. Este dia dixieron e mandaron que los diputados executen las penas de las ordenanzas, por quanto en ellas han sido remisos los diputados que han sido, y dello biene perjuicio a la republica e mandaron que sin embargo de qualquiera apelacion que interpusiere executen las dichas ordenanzas e sentencias que sobre ello dieren.—Bino gonzalo ruyz regidor.

Pregon sobre el bino. Otro si mandaron que por quanto que hay mucha desorden en el bender del bino y en los precios dello, y en ello ay muchos frabdes por los que los benden lo qual es gran daño de la republica como es notorio e queriendo prouer sobre ello mandaron que fuese apregonado que desde primero dia de mayo primero benidero en adelante ningun diputado pueda poner bino alguno de tres pesos y medio del que corre arriba la arroba el mejor, y lo demas que lo pongan dende abaxo como les pareciere segun fuere el bino y los regatones sean obligados a lo bender a los precios que los diputados les pusieren so las penas de las ordenanzas y que no embargante que tengan puestos a otros precios mayores no lo puedan bender desde dicho dia en adelante si no fuere a tres pesos y medio dende abajo y poniendoselo el diputado so la pena de la ordenanza e mandaron que pregone publicamente pregonose este dia testigos andres de espinosa y azebedo.

Ordenanza sobre el sebo y candelas. Pregonose este dia por boz de juan de ronda testigos espinosa e acebedo. Este dia dixieron que por quanto en el bender del sebo e de las candelas de sebo ay mucha desorden y lo benden a excesibos precios de que la republica rescibe mucho daño e agrabio e queriendo prouer en ello atento al precio de la carne mandaban e mandaron que no se pueda bender ni se benda en esta cibdad sebo por labrar por arrobas ni de

otra manera alguna a mas de peso y medio de oro de lo que corre por arroba y las candelas y sebo labrado, a real y medio la libra y no a mas so pena de diez pesos de oro de minas y de perder el sebo labrado o por labrar que asi bendieren por mas precio por cada bez aplicados la mitad para las obras publicas desta cibdad y la otra mitad para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco de Orduña.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Lunes 27 *de abril de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de consejo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros venideros que son de mayo junio al comendador diego hernandez de proaño y juan de mansilla regidores a los cuales les dieron poder en forma.

Bino al cabildo lope de samariego.

Sobre el bino. Este dia dixieron que porque por esta cibdad esta mandado pregonar y pregonado que desde el dia de mayo primero que biene e adelanto no ponga ni se benda bino de lo mejor a mas de tres pesos y medio la arroba y lo demas den- de abaxo segun fuere el bino por ende para execusion de ello que mandaban e mandaron que los diputados apremien a los mercaderes publicos y a las personas que tienen por uso y costumbre de bender publicamente bino, que bendan el bino que tubieren a los precios que les pusieren y so las penas que les mandaren executandolas en los que no lo hicieren y para ello les registren el vino que tubieren, y que esto y lo en la ordenanza contenido se entienda para los regatones que lo compran en esta tierra y no para los que lo traen de castilla y lo mismo agan en lo del sebo y que lo agan registrar.

Comicion sobre que se haga una peticion sobre que se despuebla la tierra Este dia mandaron al letrado de la cibdad que haga una peticion para los señores presidente e oydores sobre que se despuebla la tierra, y protestandoles lo que sobre este caso conbiene.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 29 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco orduña alcaldes ordinarios y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad.

Llamamiento. Este dia francisco garcia portero del dicho cabildo dio fee como abia llamado a cabildo los señores justicia e regidores que presentes estan e que al alguazil mayor llamo e que no ay otros regidores al presente en la cibdad, e que hizo el dicho llamamiento para este dicho dia porque se lo mando la justicia e regimiento desta cibdad.

Peticion en el abdiencia. Este dia dixieron los dichos justicia e regidores presentes que por quanto por esta cibdad fue acordado en este cabildo el lunes proximo pasado se diese en el abdiencia desta nueba españa una peticion sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ellas contenidas por las e segun se contiene en el abto dello e porque la dicha peticion se acordo dar e se dio por lo questa dicha cibdad sienpre fue informada del daño desta cibdad e tierra e los señores presidente e oidores de la dicha abdiencia segun lo que han dicho e ynformado que toman sobrello, no lo sienten asi e porque esta cibdad ha tenido e tiene al seruicio de su magestad e al bien publico desta tierra el zelo que deben, y no es justo que su magestad sea informado sino de toda berdad e para que bisto prouea lo que sea su seruicio e bien desta tierra, acordaron se de una en la dicha abdiencia e que se diga se tiene por justo la peticion que se dio e lo que en ella se pide segun lo que esta cibdad siente e fue ynformada sobrello e que se le de el testimonio que tiene pedido en ella, yten porque los dichos presidentes oydores se dizen toman la dicha ynformacion para enbiar a su magestad se pida no le enbien syn la ynformacion questa cibdad quiere dar sobrello e que nombren ante quien se tome la dicha ynformacion yten que el escribano no de testimonio de cosa sino de todo junto, debaxo de un signo, la qual peticion se hizo luego con acuerdo del lisenciado telles letrado desta cibdad e se firmo e

mandaron al procurador desta cibdad la de.

Acusacion contra quiroga. Iten dixieron que por quanto por esta cibdad ayer martes beynte e ocho dias deste presente mes dio una peticion en el abdiencia real desta nueba españa sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ella contenido, la qual se dio por lo questa cibdad debe al seruicio de su magestad e para la ynformar del estado de la tierra segun lo que siente e sobre ello fue ynformada, por lo qual antes meresce galardon e no ynjuria, e porque el licenciado basco de quiroga oidor en la dicha abdiencia que estaba presente con mucha soberbia en lugar de oyr como juez, ynjurio a la dicha cibdad justicia e regidores della, dando la dicha peticion, e dixo que la dicha cibdad se queria alzar con la tierra e cibdad diziendo leyda la dicha peticion creo os quereys alzar bosotros con la cibdad e tierra e porque lo susodicho es en contrario de la berdad y no es justo questa cibdad sea asi ynjuriada acordaron se de en la dicha abdiencia por cibdad queja e acusacion contra el dicho licenciado sobre lo susodicho, y que la ordene el letrado de la cibdad.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Solar a miguel lopez. Este dia los dichos señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes hordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores de pedimento de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo le hizieron merced de un solar junto al matadero de las bacas, a las espaldas del solar de diego de billapadierna como dize el dicho solar hazia la acequia del agua, con tanto que sea sin perjuicio ni de otra cosa alguna e mandaronle dar titulo del en forma y al alarife que se lo señale y meta en la posecion dello.—*Gonzalo Ruyz.*

Juebes treynta de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña y el comendador proaño e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Este dia se despacharon dos cartas una para su magestad y otra para los procuradores las quales se escribieron e firmaron e se dieron a juan de mansilla para que las enbiase.—(*Una rúbrica*).

Lunes quatro de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes alcalde ordinario y el comendador proaño alguazil mayor e francisco de santacruz e francisco flores e geronimo lopez y francisco de orduña alcalde ordinario y gonzalo ruyz regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Este dia cometieron a francisco de santacruz a gonzalo ruyz regidores que juntamente con el letrado de la cibdad hagan una peticion, en que se haga relacion de como se despuebla la tierra por las nuevas del peru conforme a la minuta que de ello se les dio y la traygan a este cabildo para que se bea.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Lunes 18 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proaño y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el sebo. Bino el comendador cerbantes alcalde.

Ordenanza sobre el sebo. Este dia dixieron que por quanto la republica se queja que no hay candelas de sebo lo qual es bastimento en que se debe prouer e que no las aber es cabsa que los obligados carniceros desta cibdad no quieren bender el sebo sino á muy esesivos precios sobre lo qual proueyendo esta cibdad mando se bendiese el arroba del sebo a un peso e quatro tomines del oro que corre e la libra de las candelas a nuebe granos del dicho oro, de lo qual el dicho obligado apelo para el abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e todabia ay la dicha necesidad e la dicha republica se queja dello por tanto prouyendo en el caso lo que conviene asi a los dichos obligados como a la dicha republica mandaron que no se pueda bender el arroba del sebo

por labrar a mas precio de dos pesos del dicho oro como a balido asta aqui e que asi mismo se pueda bender e balga la libra de las candelas del sebo a tomin del dicho oro e no mas so las penas contenidas en la ordenanza, de las posturas lo qual mandan sin perjuicio de la apelacion e abtos que sobre esto estan hechos e que en caso que los dichos obligados quieran labrar el dicho sebo e hazer las dichas candelas o lo bendieren a alguna persona para que las haga que sea obligado el que tubiere el dicho sebo a dar por arroba al dicho precio a los bezinos desta cibdad el sebo que obieren menester para prouimiento de sus casas e que si alguna oficial del dicho oficio o oficiales quisieren labrar del dicho sebo le den parte dello al dicho precio porque abiendo muchos que hagan las dichas candelas sera mejor proueyda la republica e que los dichos obligados e quien tubiere el dicho sebo lo den por arrobas al dicho precio segun que de suso se contiene so pena de veynte pesos de oro de minas para esta dicha cibdad de que se les pueda tomar el dicho sebo e dar e repartirse al dicho precio segun dicho es e para que no se pueda hazer engaño en encubrir el dicho sebo e sacarlo desta cibdad mandaron que en cada semana se registre el dicho sebo e aya cuenta e razon del sebo que en la carnesceria cayere e a quien se da lo cual hagan los diputados desta cibdad e sobre ello se les encarga la conciencia e que lo susodicho pase ante el escribano del cabildo.

Ordenanza sobre el bino. Otros si dixieron que los que venden bino por arrobas en esta cibdad lo venden a muy excesibo precio de lo cual asi mismo la republica se quexa, por ende mandaron que no se pueda poner ningun bino por arroba por bueno que sea a mas precio de a tres pesos y medio del oro que corre e lo no tal al precio que pareciere a los diputados desta cibdad que ponen precio en las cosas de postura para lo qual se les encarga asi mismo la conciencia e mandaron que para que todo lo susodicho se guarde y execute se presenten ante los señores presidente y oydores de la dicha abdiencia para que lo bean y confirmen y confirmado se pregone guarde y execute, sin embargo de qualquiera apelacion que sea ynterpuesta e ynterpusieron.

Sobre las peticiones. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que los dias pasados le fue encargado por este cabildo, hiziese ciertas peticiones con el letrado desta cibdad sobre lo que los frayles predicadores an predicado sobre los esclabos e junta que sobre ello se dezia azian, e que asimismo se le encargo hiziese otra peticion con el dicho letrado sobre lo que conviene ynformar a su magestad sobre el bien y hutilidad desta tierra, e que no se han hecho las dichas peticiones, las de los frayles, porque en este cabildo se acordo no se hiciezen hasta dar parte dello a los señores presidente e oydores, e la para ynformar a su magestad por que se platico no se hiziese hasta que se dieze a esta cibdad otra peticion que primero dio sobre lo susodicho, a los dichos señores presidente e oydores, hace saber a esta cibdad lo susodicho para que prouea lo que se deba hacer en lo uno y en lo otro por que no se le impute que por su culpa no se hizo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que las peticiones sobre lo de los frayles no son menester por questa cibdad a escrito sobre ello muy largo a su magestad e en lo de la otra peticion, esta hecha otra para que se de la qual manda que la de, el alguazil mayor e juan de mansilla regidores en el acuerdo.—*Francisco de Orduña.* —*Leonel de Cerbantes.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Florez.*—*Joan de Mansilla.*

Viernes 22 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e joan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador cerbantes alcalde.

El sebo. Este dia se tomo concierto con anton de carmona obligado de la carnesceria desta cibdad que todo el cebo que cayere en la dicha carnesceria dara a dos pesos y medio de lo que corre por arroba e pusieron y las candelas a dos reales y medio de oro de lo que corre cada libra e que no lo bendera a mas precio lo qual paso estando presente diego de logroño e gonzalo gomez castillejo los quales consintieron en ello.

Cera. Asi mismo pusieron los dichos señores las candelas de cera a real y medio la libra e mandaronlo pregonar.—(Una rúbrica.)

Viernes cinco de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Sobre lo de las baras.

Este dia dixieron que por quanto contra las preminencias de cibdad a quien pertenece el prouer en las cosas de la republica y contra lo que su magestad manda por su cedula en lo que toca a las cosas desta dicha cibdad e cabildo della los señores presidentes e oydores de la abdiencia real desta nueba españa ayer juebes dia de corpus cristi teniendo esta cibdad proueydo en lo de la procesion el llebar de las baras del palio del santo sacramento lo que convenia segun se contiene en lo escrito en la orden dello, contra ello, dieron las dichas baras a quien quisieron y contra lo que en esto los dichos presidentes e oydores tienen mandado todo en ofensa e injuria desta dicha cibdad justicia e regidores e republica della, lo qual asi rescibieron para lo pedir en su tiempo e lugar e mandaron poner en el arca de las escrituras del dicho cabildo la dicha orden, lo qual esta escrito en un pliego de papel e lo rescibi yo el dicho escribano e se metio en la dicha arca.

Sobre las prouisiones e ynstrucciones que dieron los presidente e oydores.

Este dia parescio en este cabildo diego balades mayordomo e procurador desta cibdad e dixo que los señores presidente e oydores de la abdiencia real desta nueba españa mandaron dar a pedimento desta dicha cibdad en cumplimiento de lo que su magestad manda por su real cedula, treslado de tres ynstrucciones una hecha en madrid a doce dias de junio de 1530 años y otra hecha en madrid en el dicho dia e otra hecha en madrid a dos dias de agosto del dicho año cuyos treslados saco abtorizados los dos de geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia y el uno de antonio de turcios escribano de su magestad oficial del dicho geronimo lopez los quales treslados presento en este dicho cabildo.

Ydem.

Los dichos señores dixieron que los beeran e proueran en el caso lo que conbenga segun lo que su magestad manda e mandaron que los bean el licenciado tellez, letrado desta cibdad e gonzalo ruyz regidor della e que para el primer cabildo hagan relacion a esta cibdad de lo en ellos contenido para que se provea lo susodicho y esto hecho se pongan los dichos treslados en el arca de las escrituras desta cibdad e mandaron al dicho procurador que todabia pida a los dichos señores presidente e oydores las mas ynstrucciones e prouiciones que tienen e que sobre ello de peticiones hasta que se responda que no tienen mas que dar e que tome testimonio de la dicha respuesta e de lo que dieron por treslado segun de lo que a tomado.

Bino el comendador proaño.

La pena a los que no binieren a cabildo.

Gonzalo ruyz dixo que muchos dias de los que esta cibdad tiene de costumbre hazerse cabildo no se haze que son lunes e biernes segun se contiene en los abtos del libro de cabildo de cuya cabsa hay negligencia en platicar e prouer en las cosas de la republica e bien desta tierra pidio a los señores justicia e regidores hagan cabildo los dichos dias ordinarios y los mas que conbenga para que se prouea lo que en la dicha republica sea nescesario e que dicha justicia conpela a los regidores para ello e protesto si no asi hizieren no sea a su culpa ni cargo lo que no se proueyere en efecto de lo dicho es e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que muchos dias bienen algunos regidores y los alcaldes al dicho cabildo y an enbiado a llamar al dicho gonzalo ruyz regidor benga a cabildo e responde que tiene que hazer y en lo porbenir encarga a los dichos regidores bengan y continuen los dias ordinarios, y de consentimiento de los dichos regidores les pusieron de pena medio peso de oro a cada regidor que no biniere por cada bez aplicados para los pobres de carcel e que se les lleve luego la pena. —*Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Biernes doze dias del mes de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez, e juan de mansilla regidor.

Gonzalo Ruyz.

Este dia dixieron que por quanto en el pleito que gonzalo ruyz regidor trata con esta cibdad sobre su salario de procurador della tiene puesta el dicho gonzalo ruyz a la justicia e regidores desta cibdad ciertas pusiciones cometieron para que las juren y declaren en nombre de cibdad a francisco de santacruz e lope de samaniego regidores della que estubieron presentes al caso e saben de lo susodicho.

Solar a santa barbola.

Este dia dixieron que por cuanto esta acordado por esta cibdad una hermita y abocacion de la señora santa barbola por razon de los rayos y tempestades que en esta cibdad ay e por que para hazer la dicha yglesia el alguazil mayor a dado para ello un solar que tiene en esta cibdad junto a los solares de antonio serrano de cardona, señalaron e mandaron que se haga en el dicho solar la dicha ermita e yglesia y que se comunique con el provisor lo susodicho y cometieronlo a francisco de santa cruz regidor.—*Leonel de Cerbantes.*—*Francisco de Orduña.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.*—*Joan de Mansilla.*

Martes 16 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes alcalde ordinario y francisco de santa cruz e lope de samaniego e bernardino bazquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Rescibimiento de ruy gonzales por regidor desta cibdad.

Este dia parescio en el dicho cabildo ruy gonzalez bezino desta dicha cibdad e presento una prouicion real de su magestad e firmada de real nombre y sellada con su real sello dada en monzon a treze de setiembre de 1533 años por la qual paresce que su magestad le hizo merced que sea regidor desta cibdad en lugar e por renunciacion de pedro de samano regidor que fue desta cibdad, e asi presentada la dicha prouicion el dicho ruy gonzalez pidio la obedeciesen en todo y por todo y en cumplimiento della le rescibiesen al huso e oficio de regidor desta cibdad e usasen con el el dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad e pidiolo por testimonio.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouicion e la besaron e pusieron sobre sus cabesas e dixieron que la obedescian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor a quien dios nuestro señor prospere e guarde con acrescentamiento de mas reynos e señorios la cumplieron y que en cumplimiento de la dicha prouicion le rescibian e rescibieron al dicho ruy gonzalez al huso e oficio de regidor para que sea regidor desta cibdad y exerza el dicho oficio conforme a la prouicion real de su magestad, e luego tomaron e rescibieron juramento del dicho ruy gonzalez y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que corporalmente su mano derecha puso so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto deste dicho cabildo y el bien de la republica e aziendo justicia a las partes y haciendo y guardando e todo lo que bueno e fiel regidor debe y es obligado hazer, y los dichos señores justicia e regidores le dieron poder e facultad para ejercer e husar el dicho oficio de regidor, y el dicho ruy gonzalez lo pidio por testimonio, e mandaron questa prouicion se asiente en el libro de los treslados de las escrituras e prouiciones desta cibdad.—*Leonel de Cerbantes.*—*Francisco de Orduña.*—*Bernardino Tapia.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.*—*Ruy Gonzalez.*

Treslado de la prouicion de ruy gonzalez regidor.

Don carlos por la dibina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia, de galicia de mayorca de seuilla de cerdeña de cardona de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya y de molina duques de borgoña, e de brabante condes de flandes a de tirol &c. por hazer bien e merced a boz ruy gonzalez bezino de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa acatando buestra suficiencia y abilidad y los seruicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seades nuestro regidor de la dicha cibdad de tenuxtitan mexico en lugar e por dexacion que del dicho oficio hizo en nuestras manos pedro de samano nuestro regidor de la dicha cibdad por una peticion firmada de su nombre y signada de escribano publico que en el nuestro consejo de las yndias presento y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes, e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en el su cabildo se-

gun que lo an de huso e de costunbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen o resciban de boz el dicho ruy gonzalez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer, el qual por boz asi hecho o ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho pedro de samano y usen con boz en el dicho oficio y en los casos y cosas, a el anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias libertades preminencias prerogatibas e ynmunidades e bos recudan e an recudir con to dos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas debidos y pertenecientes segun se uso guardio y recudio y debio y debe usar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad y el dicho pedro de samano de todo bien e completamente en guisa que bos no me segue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por recibido al dicho oficio y al uso y al exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por algunos dellos a el no seays recibido la qual dicha merced boz hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses de la hecha della e que si os ausentaredes de la dicha cibdad doze meses sin licencia nuestra no yendo a cosa de nuestro seruicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos y los otros no fagades ni fagen ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e diez mil marabediz para la nuestra camara a cada una que lo contrario hiziere dada en monzon a trece dias del mes de setiembre de mill e quinientos treynta e tres años yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fiz escribir por su mandado, el conde don garcia manrrique el dotor beltran licenciatus xuares de carbajal el dotor suares el licenciado mercado de peñalosa registrada bernal de arias por chanciller blas de sayabedra.

Corrigiose con el original estando presentes por testigos andres de acebedo e simon de alzate.—(Una rúbrica.)

Viernes 19 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo, los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador proaño y lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e joan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la declaracion del termino de las cinco leguas a la justicia ordinaria desta cibdad.

Este dia se bio en cabildo por los dichos señores justicia e regidores una cedula de su magestad firmada de su real nombre e refrendada del comendador mayor cobos que alla con los señores presidente e oydores de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa en que se contiene e su magestad manda a los dichos presidente e oydores hagan relacion a su magestad de los pueblos que ay en cinco leguas al derredor desta cibdad para declarar la jurisdiccion que ade tener la justicia ordinaria della en un abto que esta al pie de dicha cedula escrito de letra de geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia del obedecimiento de la dicha cedula por los dichos presidente e oydores y en que mandan a esta cibdad de relacion de lo en dicha cedula contenido segun que en ella y en el dicho abto se contiene, e dixieron que porque conbenia que se sacase un treslado abtorizado ante un alcalde y por ante mi el dicho escribano, e dos de la dicha cedula e abto, y que en quanto a lo que los dichos señores presidente e oydores mandan a esta cibdad contenido en el dicho abto que responderan e ynformaran de lo conbiene a su magestad e luego por ante los dichos comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y por mi el dicho escribano se traslado la dicha cedula e abto su tenor de lo qual es este que se sigue.

EL REY.

Ydem.

Presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria real questa e reside en la cibdad de mexico de la nueba españa por cuanto por nos hasta agora no se a declarado a lo que se debe estender la jurisdiccion cibil e criminal

que las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad de mexico debian tener para reconocer en las cabsas que en la dicha cibdad es su comarca se an ofrecido e ofreciesen de aqui adelante e como algunos de los pueblos de la dicha comarca se ayan puesto en corregimiento, para que los tales corregidores los tengan en justicia e porque nuestra boluntad es declarar la dicha jurisdiccion que ansi an de tener las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad, queriendo prober la orden que en ello se debe tener fue acordado que debiamos mandar dar esta mi cedula para bos por ende yo bos mando que luego questa recibays los ynformeys e sepays que pueblos e poblaciones ay en la comarca de la dicha cibdad de mexico en distancia de cinco leguas al rededor della e si en los tales pueblos ay alcaldes ordinarios e corregidores e por quien han sido elegidos a puestos asta aqui y aunque al presente no aya la dicha poblacion si ay manera para la aber adelante dentro de las cinco leguas y si de se declarar que las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad de mexico por boluntad puedan conocer e conos can en la dicha cibdad y en las cinco leguas al rededor de la dicha jurisdiccion cebil e criminal en primer ynstancia con que las apelaciones que dello se ynterpusiere bayan a esta audiencia berna algun daño o perjuicio a la tal poblacion que al presente ay e adelante obiere en la tal distancia e que utilidad e prouecho se seguira en se hazer la dicha declaracion y que orden es la que os paresce que en esto se debe tener que sea para utilidad de los pueblos comarcanos con el menos perjuicio de la dicha poblacion e de todo lo demas de que bieredes que nos debemos ser ynformados e la ynformacion abida e la berdad sabida escrita en limpio e signada del escribano ante quien pasare, cerrada sellada en manera que haga fe juntamente con buestro parescer de la orden que en ello se debe tener la enbiar ante los del nuestro consejo de las yndias para que por ellos bisto se prouea a lo que nuestro seruicio mas conbenga en lo qual entendereys como cosa que tanto toca a nuestro seruicio en no hagades ende a fecho en barcelona a beynte dias de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años, yo el rey, por mandado de su magestad, cobos comendador mayor.

En la gran ciudad de mexico tenuxtitan mexico quees en esta nueva españa en quince dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta y cuatro años, los muy reberendos señores presidente e oydores estando en su acuerdo abiendo bisto esta cedula de su magestad, y abiendo obedecido en forma, hizieron, parescer ante si a diego hernandez de proaño alguazil mayor boto de regidor e francisco de orduña alcalde ordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e yo geronimo lopez escribano desta real abdiencia e boto de regidor, á los quales los dicho señores presidente e oydores hizieron leer de berbo adberbo la dicha cedula e les mandaron que den la relacion que su magestad manda conforme a la dicha cedula para la beer en su cabildo e dar la dicha relacion como su magestad lo manda para que su magestad sea ynformado e prouea lo que a su real seruicio convenga.

Sobre los bienes de los defuntos.

Este dia el dicho bernardino bazquez de tapia regidor dixo que en principio deste año por este cabildo el fue nombrado por tenedor de los bienes de los defuntos por este presente año, y hasta agora por aber estado absente desta cibdad no a entendido en ello ni se le an entregado el arca e bienes de los defuntos por tanto que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores manden al regidor en cuyo poder han estado y estan los bienes e hazienda de los dichos defuntos le de cuenta dello y se le entregue porque el pueda dar cuenta dello e que si asi lo hizieren haran justicia donde no que no sea a su culpa ni cargo ni sea obligado a dar cuenta dello ni se le ynpute culpa syno se cumpliere lo que su magestad manda cerca de los dichos bienes.

El alguazil mayor dixo que se haga asi y que se le de dicha cuenta e bienes de defuntos.

Lope de samaniego dixo lo mismo.

Ydem.

Gonzalo ruyz regidor dixo que el fue el tenedor de antes del nombramiento del dicho bernardino bazquez e que de lo que fue a su cargo hasta en fin del año de quinientos e treynta e dos el tiene dada cuenta a quien esta cibdad mando, e que en lo que toca al año de quinientos e treynta e tres e fenecimiento de todo que si no se a hecho es a culpa y cargo del dicho bernardino bazquez que cada e quando e ante quien fuere mandado el dara la dicha quenta y cumplira lo que es obligado, por que por su culpa no es a cargo alguno de lo susodicho.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron quel dicho gonzalo ruyz de la dicha cuenta al dicho bernardino bazquez

de tapia dentro de nuebe dias primeros seguientes ante francisco de orduña alcalde ordinario e tenedor de los bienes e por ante mi el dicho escribano, y le entregue los alcances que se le hizieren, y al dicho bernardino bazquez mandaron que se la tome e cobre de los dichos alcanzes, lo qual hagan e cumplan so pena de cada quinientos pesos de oro.

Y el dicho gonzalo ruyz dixo que señalen dia e ora y casa en que se tome la dicha cuenta e quel esta presto de hazer segun tiene dicho e protesto syno se hiziere que no sea a su culpa ni cargo e que en quanto a los cargos que por los ynbentarios y escrituras que estan ante mi el dicho escribano se ade hazer y que hechos el dara su descargo.

E luego señalaron donde se hagan las dichas cuentas la casa del cabildo e que comienzen desde el lunes en adelante a ora de nona despues de comer hasta fenescer las dichas cuentas, e que los que no binieren yncurran en la dicha pena.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Sobre los bienes de los defuntos.

En lunes 22 deste mes de junio año susodicho bino el dicho gonzalo ruyz regidor e yo el dicho escribano a las casas del cabildo desta cibdad para hazer las cuentas de los bienes de los defuntos e no bino el alcalde francisco de orduña ni el dicho bernardino bazquez de tapia regidor, y luego estando en el abdiencia de los alcaldes ordinarios desta cibdad dixo el dicho francisco de orduña que no abia benido a las dichas cuentas ni entendia en ello porque el señor presidente le abia dicho queria estar presente a ellas.—(Una rúbrica.)

Biernes 26 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino juan de mansilla regidor.

Bino el alcalde cerbantes.

Sobre la juridicion ordinaria.

Este dia se acordo por los dichos señores justicia e regidores e se hizo respuesta a la cedula de su magestad sobre la relacion de los pueblos que hay al rededor desta cibdad en termino de cinco leguas e al apto sobre ello hecho por los señores presidente e oydores que se notifico a esta cibdad sobre lo susodicho, la qual respuesta firmo el letrado de la cibdad y los dichos justicia e regidores, e de mi el dicho escribano, lo qual presentaron e mandaron que al tanto se de a geronimo lopez escribano, de la dicha abdiencia para que lo ponga al pie de la dicha cedula e abto la qual respuesta es la siguiente.

ESTA ADELANTE.

Sobre el alguazilazgo de la cibdad.

Este dia dixieron en este cabildo gonzalo ruyz regidor y el licenciado tellez letrado desta cibdad que les fue cometido por esta cibdad diesen el treslado de tres ynstrucciones que dieron presidente e oydores segun se contiene en el abto dello, quellos las an bisto e puesto en la margen lo que es cada cosa e toda es de la orden que su magestad manda tener en la gobernacion desta tierra, que solamente hay que hazer saber a esta cibdad que le toca un capitulo questa en la ynstruccion hecha en madrid a doze de julio de mill e quinientos e treyta años que habla sobre el prouymiento de los alguaziles desta cibdad la qual dicha instruccion presentaron y della el dicho capitulo que habla sobre lo susodicho para questa cibdad lo bea y prouea sobrello lo que a su derecho conbiene pues hasta agora no se a dado la dicha ynstruccion por cuya cabsa no a tenido entera noticia dello e que en las otras cosas contenidas en las dichas ynstrucciones que bea esta cibdad si se conforma en la gobernacion que se haze con lo que su magestad manda por las ynstrucciones y que en el lo que bieren que no se conforma se haga saber a su magestad el qual dicho capitulo dize en esta guisa.

Ydem.

Ame sida echa relacion que el dicho alguazil mayor diego hernandez de proaño no teniendo titulo para ello se a entremetido a poner e a puesto tenientes asi en la cibdad de mexico como en las otras cibdades e billas de la tierra e sobre ello abemos mandado dar a pedimento de los procuradores desta tierra cierta prouicion por la qual se declara que solamente a de ser alguazil mayor desa nuestra abdiencia e chancilleria segun e como lo es el nuestro alguazil mayor de la chancilleria de balladolid e granada y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos ade aber, entre tanto que nos mandamos prouer lo que

mas conbenga a nuestro seruicio por que esta fue la intencion del emperador mi señor al tiempo que le proueyo del dicho oficio por ende yo bos mando que hagais mandar e cumplir la prouision que cerca desto e dado a suplicacion desa tierra.

Yden. E luego los dichos señores regidores habiendo platicado sobre el capitulo de la ynstruccion que habla sobre el nombrar de los alguasilez dieron sus botos e paresceres e los mandaron asentar en el dicho libro en la forma e manera seguientes.

Sobre los alguaziles. Bernardino bazquez de tapia dixo que pues esta cibdad tiene por letrado al licenciado tellez quel de su parescer sobre ello e que lo quel dixiere e diere por parescer que aquello se haga y que aquello es su boto y parescer.

Francisco de santa cruz dixo que le paresce y es su boto que la cibdad prouea sus alguaziles segun e como su magestad lo manda por el dicho capitulo y que luego se haga sin mas dilatarse.

Lope de samaniego dixo que bisto el capitulo de ynstruccion le paresce que se debe cumplir lo que su magestad manda por la orden y consejo quel letrado de la cibdad diere y que esto es su boto.

Gonzalo ruyz regidor dixo que su boto y parescer es que se cumpla lo que su magestad manda conforme al dicho capitulo e que pues agora biene a noticia desta cibdad por el treslado de la dicha ynstruccion lo contenido en el dicho capitulo, que se prouea luego de los dichos alguaziles y dende aqui adelante quando se probeyeron los alcaldes ordinarios conforme al dicho capitulo por que basta lo que esta cibdad a perdido en no haber proueydo de la dicha facultad por no saber dello ni se le aber dado el dicho capitulo estando proueydo e guardandose asi en las otras cibdades e billas e lugares desta nueba españa de muchos dias de aca.

Francisco flores dixo que su parescer e boto es que se elijan los dichos alguaziles segun y como se contiene en el boto de gonzalo ruy al qual se remite e que demas dize que si la cibdad a perdido algo de no haber proueydo hasta agora que la cibdad lo pida a quien a encubierto la dicha prouicion, ante quien y como y cuando biere que le conbiene y questo es su parescer.

Juan de mansilla dixo que dize lo mismo que dixo gonzalo ruyz y que aquello es su boto y parescer.

Ruy gonzalez dixo que dize lo mismo que gonzalo ruyz y que aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho bernardino bazquez de tapia dixo biendo que la mayor parte es de parescer que se nombren luego los dichos alguaziles que si necesario es el se arrima al parescer de los botos de la mayor parte, enmendando su boto.

E luego el dicho santacruz dixo que pues esta pasado por la mayor parte que se nombren luego los dichos alguaziles que pide e requiere se nombren y elijan luego y se efectue lo que esta botado y pasado por cibdad e pidiolo por testimonio.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que para el primer cabildo traygan acordadas las personas que les paresce que conbengan para los dichos oficios, porque dellas se proue las que convengan y el dicho alcalde pidio se asiente aqui el parescer del letrado, y el dicho licenciado tellez siendo presente prometio de traer e dar el dicho su parescer para el primer cabildo.

E luego francisco de orduña alcalde ordinario dixo que mandaba e mando que todos los regidores questan presentes y an botado en este caso bengan el primer dia de cabildo a efectuar lo que esta botado so pena de beynte pesos de oro a cada uno la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para esta cibdad, e que por quanto el lunes primero que biene es dia feriado que el miercoles seguiente se junten al dicho cabildo a cumplir lo suso dicho, porque es cosa que conviene a la republica, y el dicho lope de samaniego dixo que lo oya.

Libramiento dioso. Este dia mandaron librar al licenciado tellez letrado desta cibdad el salario de un año que se cumplio a 9 de junio deste presente año mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico en veynte y seis del mes de junio año susodicho estando en las casas de cabildo della el consejo justicia e regidores de la dicha cibdad conbiene a saber el comendador cerbantes francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo bieron la dicha cedula de su magestad y el abto de

proueydo y mandado sobre lo en ella contenido por los dichos señores presidente e oydores de suso contenidos e dixieron que la dicha cedula no abla con esta cibdad ni por esta cibdad fue ynformada su magestad de lo en la dicha cedula contenido ni menos a su pedimento se concedio antes esta dicha cibdad a ynformado a su magestad de lo en contrario e de mayor necesidad por sus capitulos e ynstrucciones por sus procuradores questan en la corte de su magestad por lo cual se da larga relacion de lo qual esta cibdad e tierra e perpetuidad della conbiene pero pues los dichos señores presidente e oydores por el dicho abto e mandan questa dicha cibdad de relacion de lo en la dicha cedula contenido que decian e dixieron en nombre desta cibdad por lo questa dicha cibdad siente que conbiene al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e perpetuidad de la tierra de que debe hazer relacion a su magestad por la relacion que se le pide lo siguiente.

Esta cibdad es la mayor e mas ynsinia cosa de estas partes en cuya fuerza esta la sugecion de toda la tierra e que ansi en el tiempo que montezuma e sus pasados la señoriaron la tubieron por tal y era cabeza de todo e lo mandaba e lo mismo a sido y es despues que se gano y es de su magestad y en tal uso y posesion esta y conbiene este e que si no es los pueblos que se han fundado de españoles que tienen consejo e jurisdicion apartada todo lo demas es y esta subjeto desta dicha cibdad sin embargo de los corregidores que se han puesto en algunos pueblos porque en estos no hay consejo persona ni forma dello e lo que peor es que en aberse puesto los dichos corregidores a benido y biene mucho daño en los dichos pueblos y en toda la tierra porque no tienen mas cuidado de los disipar para sus salarios y probecho e solo para esto tienen precyones e padescen los naturales mucho trabajo mas que si estubiesen en encomienda pues yndustriar los yndios en ninguna policia ni en las cosas de la fee ques el principal intento de su magestad no lo hacen ni por los probeer a benido ni biene acrescentamiento en las rentas e patrimonios real e el efecto para que se pusieron los dichos corregidores solamente fue para les dar de comer para excusar las encomiendas de los dichos pueblos e no deben ni an de tener juridicion alguna pues no hay para que mayormente que muchos dellos son personas en quien no concurren calidades de tal nombre e oficio e dandose a personas que no lo sirbieron ni merecen dejandolos de dar a algunos conquistadores e pobladores personas que lo merecen e su magestad manda que se de e dello no aya proybision alguna e se cabsa de se hazer asi e no se repartir la tierra entre los que la ganaron e conserban esta la tierra perdida e los pueblos que ay de españoles despoblados en mucha parte de lo que solian ser por questa cibdad ques como au dicho esta muy despoblada e sola tanto que a benido en mas de la mitad menos de lo que solia ser e la cibdad de la bera cruz ques la segunda cosa despues desta cibdad por ser el puerto desta tierra a benido a menos y ay muchos menos bezinos de los que solian ser e la billa de guazacoalco esta casi despoblada y la billa de san luis ya no ay en ella consejo ni bezino y la billa de guaxaca muchos se an ido y ban della y esta casi despoblada y la billa de los zapotecas lo mismo e las billas de zacatula e colima son mucho menos de lo que solian ser pues la puebla de los angeles que nuebamente an fundado los dichos presidente e oydores muchos de los vecinos della se an ydo e se ban e para el probecho que dello a sucedido baliera mas que no se hiziera porque para la sustentar contra toda razon dan mucho trabajo a los yndios de tlaxcala e guaxacingo e chelula y sus comarcas repartiendolos cada un dia para el proveymiento de los bezinos españoles tanto que un bezino da mas pena y trabajo para lo que se le da que todo un pueblo por grande que sea sirbe al español que lo tiene en encomienda e toma a los naturales sus tierras de lo cual los yndios de tascala abiendo de ser relebados e fauorecidos por lo mucho que a su magestad sirbieron en las guerras destas partes e lealtad que tubieron e bien que hizieron a los españoles tanto que fue parte para lo que oy es se quexan e agrabian y se dize publicamente estan desabridos dellos pues la puebla que ansimismo an hecho en mechoacan tambien se a despoblado e la gente española se a ydo e de cada dia se ban de diez en diez e beynte e treynta al peru y españa y a otras partes e queda esta cibdad a tierra sola e los que quedan por que no se pueden yr en mucho peligro por la mucha gente que hay de los naturales e ay mucho descuydo en que se haga alarde para ber la gente e las armas e aderezo de guerra que ay e no se probee en ello aunque esta dicha cibdad a los dichos presidente e oydores lo a pedido lo cual seria y es muy justo e necesario pues estando esta tierra tan lejos de españa e los españoles entre

sus enemigos no se puede decir conbeniente el dicho descuydo porque mejor es entre los enemigos todo apercibimiento aunque lo sientan pues dello les da cabsa a que biendo sus contrarios apercibidos no se pongan en alzamiento que con descuydo darles atrebimiento para ello mayormente que en los que quedan si bien se mira hay poco numero de gente de afrenta e guerra e los que hay mucha parte dellos entienden en bender sus mercaderias e lo que tienen e recogerse e yrse de la tierra segun el peligro de estar en ella se espera e pasadas las aguas en que agora estan no se cree que quedara en esta cibdad e tierra, gente que aunque sea por el contrario de los enemigos se pueda resistir todo lo cual que dicho es a sucedido y y es despues que su magestad dio orden en la gobernacion desta segunda abdiencia mediante lo que se hace lo qual es publico y notorio y por tal dixieron que lo dizen e alegan e que el cierto probeer seria remediar en lo susodicho probeyendo de presente segun la calidad del tiempo e ynformar dello a su magestad para que con mas herbor perpetuydad e efecto lo mandase remediar pues tanto ynporta la perpetuydad desta tierra que con tanto trabajo e muerte de tantos se gano e asi suplican a su magestad lo probea mandando hacer el repartimiento desta tierra brebemente el largo por el descanso de los naturales e daño que de lo contrario esta cierto por que a dilatarse segun la gente se ba por las cabsas dichas a tiempos se podia probeer que no aproveche que en quanto a quitar a esta cibdad la juridicion que tiene e limitalle lo contenido en la dicha cedula es inconveniente e del efecto dello sera esta cibdad anichilada abiendo de ser mas e dello no se acrescentera ni aprovechara en otra parte e si se ynformo por la juridicion de cinco leguas quel abdiencia tiene como la tiene la abdiencia de valladolid e granada no se ynformo bien por que aunque quanto a las dichas abdiencias no se tenga mas juridicion de las dichas cinco leguas tienen la en lo demas la justicia ordinaria de valladolid e granada donde estan las dichas abdiencias en sus tierras e juridicion ordinaria e mas cantidad de leguas sin que por que por ello se perjudique lo uno a lo otro e asi lo ha de tener esta dicha cibdad como lo tienen segun ques dicho e benga en mas crescimiento pues en ella esta la segu ridad de todo e que de lo que dicho es necesario ynformar a su magestad e asi lo ynforma esta cibdad e suplica a su magestad le mande ampliar e dar mucha juridicion tierra y mercedes para que se conserbe como lo tienen las otras cibdades de españa pues no es de menos calidad e en estas partes mas que ninguna sin embargo de otra relacion por que lo que dicho es es verdadero e lo que conuiene al seruicio de dios e de su magestad e bien de la tierra e ynformar de otra cosa es ynformar de lo que no conbiene e pidieron a los dichos señores presidente e oydores probean lo que conbiene en lo que dicho es conforme a la nececidad que es notoria en la tierra de presente e ynforme dello a su magestad pues consta publicamente dello e dixieron de parte desta dicha cibdad que esta presta de dar ynformacion de lo susodicho tanto quanto conbenga e pide se le resciba porque su magestad sepa la berdad e sabida prouea lo que sea a su real seruicio e que con decir e dar la relacion dicha a su magestad cumplen lo que son obligados a su seruicio e a los oficios que tienen e pidieron a mi el dicho geronimo lopez escribano de testomonio a esta dicha cibdad de la dicha cedula e del dicho abto e desta respuesta e de lo que sobre ello los dichos señores presidente e oydores dixieron probeyeren e relacion que se hiziere para de todo dar entera noticia a su magestad e al tanto de a los dichos señores presidente e oydores si pidieren testimonio e no lo uno sin lo otro debaxo de un signo por que su magestad lo vea todo e no se pueda ber uno sin lo otro e asi le pidieron por testimonio con la respuesta que los dichos presidente y oydores dieren para ynformar dello a su magestad e se haga como dicho es.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 3 *de Julio de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision sobre los alguaziles. Este dia dixieron que por que es justo se haga saber a los señores presidente e oydores lo que esta cibdad acuerda hazer sobre el prouer de los alguaziles des-

ta cibdad conformandose con el capitulo e instrucion que sobre ello abla proueydo por su magestad cometieron a francisco de santa cruz e a ruy gonzalez regidores y al licenciado tellez letrado desta cibdad para que hablen a los dichos señores presidente e oydores sobre lo susodicho e les enseñen el capitulo que sobre ello abla e digan del agrabio questa cibdad a rescibido e no se le dar el dicho capitulo hasta agora e que platiquen con su señoria e mercedes ser justo que se prouean los dichos alguaziles como su magestad lo manda syn enbargo que su señoria e mercedes manden otra cosa pues se ade guardar lo que su magestad manda e que buelban luego con la respuesta antes que salgan del cabildo e luego fueron a lo susodicho.

El mando de los señores sobre los alguaziles.

En este dia notifico a este cabildo por geronimo lopez escribano del abdiencia real un abto sobre la prouicion de los alguaziles desta cibdad su tenor del qual es este que se sigue.

AQUI ENTRA EL ABTO.

En treynta de junio de mill e quinientos e treynta e quatro años los señores presidente e oydores desta abdiencia e chancilleria real desta nueba españa dixeron que por quanto en la ynstrucion que su magestad mando dar a esta real abdiencia ay un capitulo del tenor siguiente ame sida hecha relacion quel dicho alguazil mayor diego hernandez de proaño no teniendo titulo para ello se a entremetido a poner y a puesto tenientes asi en la cibdad de mexico como en las otras cibdades e billas de la tierra e sobre ello abemos mandado dar, a pedimento de los procuradores desta tierra cierta prouicion por la cual se declara, que solamente ade ser alguazil mayor desta nuestra abdiencia e chancilleria segun y como lo es nuestro alguazil mayor de la chancilleria de balladolid e granada, y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos ade aber entre tanto que nos mandemos prober lo que mas conbenga a nuestro seruicio por que esta fue la yntencion del emperador mi señor al tiempo que le probeyo del dicho oficio por ende yo bos mando que hagais guardar y cumplir la prouicion que cerca desto e dado a suplicacion desta tierra por ende que mandaba y mandaron al cabildo y regidores desta cibdad de mexico que si tienen la prouicion de su magestad de que en el dicho capitulo se haze mencion la exiban luego ante los dichos señores para que se cumpla y efectue lo que por ella su magestad mandare e no la teniendo mandaban e mandaron al dicho cabildo no elijan ni hagan nombramiento de alguaziles algunos hasta que su magestad probea y mande cerca dello lo que fuere su seruicio lo qual asi hagan y cumplan so pena de pribacion de yndios los que los tubieren e de los oficios que tienen en el dicho cabildo y a los que no tuuieren yndios perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e de los dichos oficios lo qual hagan y cumplan sin embargo de qualquier suplicacion que deste abto y mando interpongan, geronimo lopez.

En tres de jullio de mill e quinientos e treynta e quatro años fue leydo y notificado el dicho abto y mando a los dichos señores en el dicho cabildo estando en el francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz el alcayde de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e mansilla e ruyz gonzalez y el escribano de dicho cabildo e yo geronimo lopez.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan e que piden treslado e que responderan.

Sobre la relacion de los terminos.

En este dia los dichos señores justicia e regidores por ante mi el dicho miguel lopez escribano dieron en nombre desta cibdad a geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia la respuesta sobre la relacion de los terminos desta cibdad y la cedula original de su magestad que sobre ello abla y el abto de los señores presidente e oydores todo del tenor de suso contenido, e pidieron a mi el dicho escribano les de por testimonio todo ello.

Sobre las quentas de los defuntos.

Este dia dixo bernardino bazquez de tapia que el cabildo pasado se mando se tomasen las cuentas de los bienes de los defuntos y para ello señalaron el alcalde francisco de orduña a el y a gonzalo ruyz e a mi el dicho escribano, y despues ceso porque el señor presidente dixo que queria estar presente a las dichas cuentas, y que ayer le llamo el señor presidente y le dixo que su señoria y el señor licenciado ceynos abian de estar a las dichas cuentas, y que el martes primero que biene y dende en adelante cada dia fuesen a su posada en dando la campanada de nona para que se tomen las dichas cuentas que lo haze saber a esta cibdad.

E luego los dichos señores mandaron que se haga y cumpla asi.

Este dia bolbieron al dicho cabildo

Sobre los alguaziles.

los dichos francisco de santacruz e ruy gonzalez regidores e dixieron que ellos fueron ablar con los señores presidente e oydores sobre lo que hoy dicho dia les fue cometido e les ablaron sobre ello e que les respondieron es que era berdad que se habian proueido los alguazilazgos por los consejos de la cibdad de la beracruz e otros pueblos a que la cabsa dello fue porque diego hernandez de proaño alguazil mayor los arrendaba e no los podia arrendar e que en quanto a lo de esta cibdad que enseñandoles la prouicion que se contiene en el capitulo dello y que estan prestos de la guardar y que ellos no la tienen ni saben della, e que pues esta cibdad a escrito sobre ello a su magestad y lo mismo ellos y el dicho alguazil mayor e no se a traydo respuesta questa cibdad debe sobreseer sola prouicion de los alguaziles della como les esta mandado, hasta que su magestad prouea sobre ello y benga la declaracion dello y que esta respuesta les dieron y lo hazen saber a esta cibdad.

Otro si dixieron que los dichos señores presidente les dixieron que dixiesen de su parte a esta cibdad que les hazian saber que esta cibdad se despoblaba cada dia de honbres y caballos e que seria bien que se juntasen e platicasen e proueyesen sobre ello.

Respondio esta cibdad a la respuesta sobre lo de los alguaziles que responderan sobre todo.

Sobre que se despuebla la tierra.

Respondio esta cibdad sobre el despoblar della que muchas bezes esta cibdad a hecho saber lo mismo a los dichos señores presidente e oydores de un año a esta parte y de mas y menos tiempos por peticiones y de palabra e pedido que se remediase e proueyese porque se ebitase el daño peligro y dello e que hoy dicho dia an dicho e pedido lo mismo en una respuesta que dieron ante el geronimo lopez e que no embargante questa cibdad ira a platicar con los dichos señores, y mandaron que se ponga lo que sobre esto an dicho los dichos regidores y esta respuesta al pie de la respuesta que se dio al dicho geronimo lopez.

Sobre el secreto.

Este dia ruy gonzalez regidor dixo ques publico e notorio que se dice publicamente que fuera de este cabildo el secreto y lo que en el pasa en secreto e que agora de nuebo se dize e se sabe fuera de lo acordado sobre la prouision de los alguaziles desta cibdad antes que se publique, e que no es justo que lo tal se sufra antes se an de castigar los culpados pidio e requirio a los señores justicia e regidores, hagan la pesquisa de lo que dicho es e se castiguen los culpados y para ello tomen juramento a gonzalo ruyz regidor e a los que mas resultare de la ynformacion y se sepa la berdad e se castigue el dicho delito y para ello ymploro su oficio e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores mandaron que se haga la ynformacion dello y cometieron al alcalde cerbantes e bernardino bazquez de tapia que hagan la ynformacion dello.

Sobre las escrituras de cabildo.

Este dia mandaron que se saquen tres cartas de escomunion sobre las escrituras del cabildo, especialmente sobre una prouicion que su magestad dio sobre el prouer de los alguaziles.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a bernardino bazquez de tapia e a francisco de santacruz regidores e dieronles poder para usar el oficio de fiel ejecutoria.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Sabado quatro de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Sobre los alguaziles.

Este dia cometieron al licenciado tellez letrado de la cibdad que bea el abto de los señores presidente e oydores que fue notificado a este cabildo por geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia sobre la eleccion de los alguaziles desta cibdad e apele del dicho abto e mando para ante su magestad y para su consejo real e hordene la dicha apelacion en forma, y que de su parecer en lo que se debe hacer para que la cibdad no pierda su justicia.

Sobre que se despuebla la tierra.

Este dia dixieron que por quanto ayer biernes los señores presidente e oydores les mandaron se juntasen con ellos e se juntaron los dichos presidente e oydores y este cabildo y el marques del balle y los oficiales de su magestad e platicaron sobre questa tierra se despuebla asi de honbres como de caballos y no se concluyo el remedio que conbiene para ebitar el daño e peligro de presente, y porque conbiene y es necesario dar orden en ello e informar a su magestad de la

berdad e de lo que su real seruicio conbiene, por ende que mandaban e mandarón que el lunes primero que biene se junten en este cabildo para platicar en ello, y para ello se llamen a este cabildo el marques del balle y los oficiales de su magestad que son las personas que los dichos señores presidente e oydores mandaron ayer juntar para que con acuerdo de todos se haga lo que se debe hazer, y cometieron a francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia regidor para que llamen al dicho marques e oficiales, para el dicho cabildo.

Letrado de la cibdad.

Este dia rescibieron por letrado desta cibdad al licenciado tellez por otro año que comienza á correr desde oy dia con el mismo salario del año pasado que son cinquenta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios, y el dicho licenciado juro segun forma de derecho segun que en tal caso se requiere.—*Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes seys de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia binieron al dicho cabildo como fue acordado el cabildo pasado el señor marques del balle e juan alonso de sosa e juan de la torre e antonio de la cadena e chirino oficiales de su magestad e el licenciado tellez letrado de la cibdad para platicar sobre lo que se juntaron en la posada del señor presidente, y platicado para que se responda a los dichos señores presidente e oydores sobre lo que entonces se platico.

Bino el alguazil mayor.

Acordose questa tarde fuesen a ablar a los señores presidente e oydores sobre ello.

Sobre los alguaziles.

Y despues de salidos del dicho cabildo dende la sala bolbieron al dicho cabildo los señores comendador cerbantes francisco de orduña alcaldes y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla y ruy gonzalez regidores, y estando en cabildo dixieron que se presente la apelacion del mando de los señores presidente e oydores sobre las baras de los alguaziles desta cibdad que tiene hecha el licenciado tellez letrado de la cibdad y que el dicho letrado la firme y la presente e siga esta cabsa, el procurador desta cibdad e si no la quisiere firmar el dicho letrado que la presente sin firmar e se haga saber a esta cibdad e que la presente mañana martes porque se cumpla el quinto dia.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruiz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes diez dias del mes de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.—(Una rúbrica).

Lunes treze dias del mes de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.—(Una rúbrica.)

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se escriba a su magestad.

Este dia mandaron que se saque el testimonio de las peticiones que se han dado a los señores presidente e oydores sobre probean en la guarda y conserbacion desta tierra para la enbiar a su magestad y que se escriba a su magestad

para que el primer cabildo se despache sobre ello.—*Francisco de Orduña*—*Leonel de Cerbantes.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*—Francisco Flores.*—*Ruy Gonzalez.*

Lunes 20 de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Treslado de ynstrucciones. Este dia dio gonzalo ruyz regidor el treslado de las tres instrucciones que se le dieron en este cabildo a el y a letrado de la cibdad pusieronse en el arca.

Carta de salmeron. Iten dio francisco de orduña alcalde una carta del licenciado salmeron oydor que escribe a esta cibdad sobre que los despachos que llebaba cristobal de barrios que murio en la abana para su magestad quedaron en su poder del dicho licenciado salmeron.

Libramiento a santa cruz. Este dia mandaron librar a francisco de santacruz beynte pesos de oro de minas que ade aber de salario de alferez por sacar el pendon de la cibdad el dia de san ypolito primero que biene segun y como se dio a las personas que lo sacaron en los años pasados y mandaronle dar libramiento para que el mayordomo desta cibdad que se los pague de los propios e rentas desta cibdad.

Bino juan de mansilla.

Bino lope de samaniego.—*Francisco de Orduña.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*

Biernes 24 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Pregon. Este dia dixieron que por quanto es notorio en esta cibdad que los bezinos se quejan que los oficiales de plateros e sastres se ban con las obras que toman de los bezinos desta cibdad e sobre ello es justo que se prouea como cesen los semejantes ynconbenientes, mandaron e proueyeron que se pregone publicamente que ningun oficial de platero ni sastre tenga tienda publica sin que primeramente benga ante el escribano del cabildo desta cibdad e de fianzas que dara buena cuenta y acudira con las obras a sus dueños so pena de beynte pesos de minas, aplicado la mitad para las obras de cibdad y la otra mitad para juez y acusador.—(Una rúbrica.)

Pregonose este dia en la plaza publica por boz de juan de montilla en alta e biba boz testigos francisco ruyz e antonio escudero.

Miercoles 29 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia y lope samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Despachos para la corte de magestad. Este dia se despacharon desta cibdad para su magestad, que fueron una carta capitulos e otra carta mesiba para el cardenal de ciguenza presidente del consejo de las yndias e otra carta mesiba para el fator e otra para antonio serrano procuradores desta cibdad e que se haze saber lo que conbiene cuyo treslado quedo a esta cibdad en el arca de las escrituras della acordose se enbie a la cibdad de la beracruz e se de el despacho a alonso romero regidor, para que lo registre en el registro de la nao que se fuere consignado a los oficiales de la contratacion de seuilla para que lo enbien a los dichos procuradores e que sobre ello se escriba por esta cibdad una carta al dicho romero e otra a los dichos oficiales las quales se escribieron.—(Una rúbrica.)

Biernes 31 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero del cabildo desta cibdad

los dos tercios del año que se cumplieron a diez e siete dias del mes de julio deste presente mes, que corria desde diez e siete de noviembre proximo pasado a razon de beynte pesos por año, mandaronle dar libramiento para el mayordomo por los dos tercios, que montan trese pesos dos tomines ocho granos.

Saliose el alguazil mayor.

Respuesta sobre la prouicion de los alguaziles. Este dia se acordo que se diese una peticion en la abdiencia real en respuesta del escrito quel alguazil mayor dio sobre el prouer de los alguaziles de la justicia ordinaria desta cibdad la qual dicha peticion e respuesta se leyo en el dicho cabildo, e mandaron a mi el dicho escribano la firmase de mi nombre e lo diese al procurador de cibdad para que la presente.—*Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes tres de Agosto de 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo ruyz, e francisco flores e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santacruz.

Solar. Este dia alonzo de mata dio una peticion por la qual pidio que entre su solar y el solar de cristobal flores que son en la calzada de tacuba dende la calle del agua asta el solar cercado de cristobal de balderrama ay ciertas demasias pidio le hiziesen merced dellas e luego los dichos señores dixieron que dejando la calle del agua que ba hacia tatelulco segun conbenga y a esta cibdad le paresciere, si demasia alguna obiere en la parte donde dize el dicho mata demas del solar que se dio al dicho cristobal flores, se le hace merced de la tal demasia con tanto que sea sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma entiendese que la calle del agua a de quedar tan ancho como a la cibdad le pareciere y despues se ha de medir el solar de flores, y lo que mas obiere de solar, del solar de flores al solar sercado de balderrama se le haze merced si algo fuere.

Libramiento. Este dia yo el dicho escribano publico notifique a los dichos señores justicia e regidores de pedimento de gonzalo ruyz regidor un mandamiento executorio de los señores presidente e oydores del abdiencia real de quarenta pesos de oro de minas de ley perfeta del salario de procurador del tiempo que sirbio a esta cibdad, e luego los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto que a sido sentenciado por los dichos señores y esta pasada la sentencia en cosa juzgada dixieron que mandaban e mandaron dar libramiento para el mayordomo desta cibdad para que se los pague de las rentas desta cibdad el qual se dio en forma en las espaldas del dicho mandamiento ejecutorio.—*Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz. Ruy Gonzalez.—Francisco Flores.*

Lunes siete de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la bisitacion de la gente y armas. Este dia dixo el alguazil mayor que porque esta ordenado asi por el abdiencia real como por esta cibdad que los alcaldes ordinarios con dos regidores por calles bisiten la gente y armas que en la cibdad abia para la guarda della, y mandasen por un mandamiento de la abdiencia real que las tubiesen a los que no las tenian, porque los dias y terminos que por el pregon se les dio es pasado e no haze la dicha bisitacion, por ende que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes manden hazer y efectuar la dicha bisitacion como esta ordenado e se nombren dos regidores que asistan con los dichos alcaldes e que si la cibdad le quisiere parte del trabajo el esta presto de lo tomar e que si asi lo hizieren haran lo que deben e son obligados donde no que sea a su cargo e que a el no sele ynpute culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores alcalde dixieron questo es cosa que toca a la gobernacion, que son los señores presidente e oydores que tienen cargo de la gobernacion de la tierra e si bieren que conbiene hazer asi al seruicio de su magestad y custodio de la tierra que su señoria lo hara e mandara dar su mandamiento, el cual se cumplira dandose

porque los bezinos lo hagan de mejor boluntad.

E luego los dichos señores justicia e regidores cometieron a francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores que ablen a los dichos señores presidente e oydores e les pidan que manden dar el dicho mandamiento para que se cumpla lo que esta ordenado e hagan sacar el dicho mandamiento.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 17 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Libramiento. Este dia mandaron librar ocho pesos de oro de tepuzque a los tronpetas que sirbieron el dia de san ypolito mandaronles dar libramiento dello para el mayordomo.

Que se despida el letrado de cibdad. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad no tiene mas pleitos de uno con doña marina y otro con el alguazil mayor y el letrado de cibdad no ayuda en el doña marina, y en el del alguazil mayor no quiere firmar las peticiones que hace, e la cibdad no tiene otros pleitos al presente ni propios de que pagar al letrado, por ende que despedian e despidieron al letrado de la cibdad del dicho oficio y le mandaron librar lo que hasta el dia de oy a seruido e mandaron a mi el dicho escribano se lo notifique.—*Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 21 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador leonel de cervantes alcaldes ordinarios y francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Que se de una peticion sobre que no se cumple el pregon sobre que no salga nadie. Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se pregono por el abdiencia real que ninguna persona saliese desta cibdad sin licencia ni sacasen armas ni caballos, y la cabsa porque se pregono es justa e agora de nuebo ay otras cabsas justas, lo qual no se guarda y conbiene que se efectue lo contenido en el dicho pregon, acordaron que se de una peticion para que se guarde el dicho pregon e se execute en los que contra el fueren y que ordene la peticion el letrado de la cibdad, y la den un alcalde y dos regidores.

Sobre el letrado de la cibdad. Este dia dixieron que por quanto el cabildo, pasado se despidio al licenciado tellez letrado de cibdad, y porque las cabsas porque se despedia no parescen conbinientes que reponian e repusieron el dicho abto e mandaron que el dicho licenciado use del dicho oficio e aya e llebe el salario que llebaba.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Bernardino de Tapia.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla..—Ruy Gonzalez.*

Lunes 31 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador proaño.

Este dia nombraron por diputados en los dos meses primeros beniderос a lope de samaniego e a francisco florez regidores e a gonzalo ruyz regidor que le cabia agora por que esta de partida para irse fuera de la cibdad le pasaron adelante su bez.

Cedula. Este dia se saco del arca de las escrituras una cedula de su magestad sobre que los que no residiesen en la tierra pierdan los yndios que tubieren mandaron a mi el dicho escribano la llevase a los señores presidente e oydores para que la bean e manden lo que sobre ello se haga.—(Una rúbrica.)

Pregonose esta cedula e diose un treslado abtorizado al señor presidente, e bolbiose el original, al arca de las escrituras.—(Una rúbrica.)

Biernes 4 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santacruz regidor.

Bino juan de mansilla regidor.—(Una rúbrica.)

Lunes 7 de setienbre de 1534 años.

Este dia estuvieron en cabildo los señores francisco de orduña, alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e francisco florez e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentrambas aguas maestro de las obras desta cibdad dos tercios de su salario a razon de sesenta pesos de oro tepuzque por años los quales se cumplieron a postrero de agosto proximo pasado mandaronle dar libramiento para el mayordomo que se los pague diosele.

Chàpultepeque. Este dia dixieron que por quanto es benido a su noticia que en chapultepeque an hecho ciertos corrales y edificios sin licencia e tienen deshecha la pared del cerco de chapultepeque, lo cual es en perjuicio de esta cibdad, mandaron e acordaron de yr todos alla el juebes primero que bienen a lo beer por bista de ojos.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 11 de setienbre de 1534 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Rescibimiento de regidor a don francisco manrique. Este dia entro en cabildo don francisco manrique e presento en cabildo una prouicion de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su real sello del tenor siguiente.

Don Carlos por la dibina clemencia emperador de los romanos augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de aragon de las dos cecilias de jerusalen, de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarya e de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condés de flandes e de tirol &c. por cuanto por sentencia dada por el nuestro consejo de las yndias esta declarado aber perdido el dotor cristobal de ojeda el oficio de regimiento de là cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa de que le estaba hecha merced por ende por la presente por hazer bien e merced a bos don francisco manrique acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante, y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante, quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de tenuxtitan mexico en el lugar del dicho cristobal de ojeda y que como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta carta e por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia y regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre syn nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y resciban de bos el dicho don francisco manrique el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asi hecho bos ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho dotor ojeda e use con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden y agan guardar todas las ourras gracias mercedes franquicias libertades preeminencias prerogatibas e inmunidades e bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios e otras cosas al dicho oficio anexas debidas y pertenecientes segun se uso guardo e recudio e debio e debe usar guardar e recudir al dicho dotor ojeda e a los otros regidores que an sido e son de la dicha

cibdad de todo bien e cunplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente os recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido, la cual dicha merced bos hazemos, con tanto que al presente, no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad doze meses sin licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro serbicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuestra camara dada en monzon a treze dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el conde don garcia manrique, el doctor beltran, licenciatus juarez de carabajal, el doctor bernal, licenciatus de peña losa registrada bernal de arias por chanciller blas de sallabedra.

E asi presentada la dicha probicion en la manera que dicha es luego el dicho don francisco manrique pidio la obedesciesen y cumpliesen en todo y por todo segun que su magestad por ella lo manda y en cumplimiento de ella le resciban al oficio de regidor desta cibdad y usen con el el dicho oficio y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedecian e obedecieron como a carta y mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere e dexe bibir e reynar por largos tiempos con acresentamiento de mas reynos e señorios y en quanto al cumplimiento que estan prestos de lo cumplir segund que su magestad por la dicha probicion lo manda y en cumplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don francisco manrique y tomaron y rescibieron del juramento segun forma de derecho conforme a la dicha probicion y el lo hizo sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente el oficio de regidor guardando el serbicio de sus magestades y el secreto del dicho cabildo e haziendo justicia a las partes e guardando las ordenanzas desta cibdad e asi hecho el dicho juramento dixieron que rescibian y abian por rescibido al dicho don francisco al dicho oficio de regidor y le dieron poder para lo husar y le mandaron asentar con los regidores y el dicho don francisco lo pidio por testimonio.

Notificacion a juan dias.

Este dia mandaron notificar a juan diaz del real que dentro de tercero dia primero siguiente desaga e derrueque el edificio e portada que haze enfrente de la casa del comendador cerbantes sobre la calle del agua e haga una puente rasa para pasar a su solar sin otro edificio ni pared alguna so pena que a su costa se derribara, como la tiene juan de cuellar.

Notificacion a geronimo lopez.

Este dia mandaron notificar a geronimo lopez que dentro de un mes primero seguiente torne hazer la pared de la cerca de chapultepeque que a hecho derribar para hazer sus corrales en la cantidad que su pastor jurare e declare que derribaron para los dichos sus corrales e no aga zaurdas ni otro edificio alguno dentro del cercado de chapultepeque so pena que si no hiziere la dicha cerca en el dicho termino segun e de la manera que antes estaba que se mandara hazer a su costa en diez y nueve de setienbre lo notifique a geronimo lopez testigos francisco de orduña e antonio de cardona.

Notificacion a juan franco.

Este dia mandaron notificar a juan franco carpintero que dentro de quince dias primeros seguientes cierre el portillo que esta en la cerca de chapultepeque hacia sus corrales e no se mande por el dicho portillo, con apercibimiento que pasado el dicho termino e no lo haziendo se cerrare a su costa, en 19 de setiembre lo notifique a juan franco testigo alonso lopez.

Notificacion a hernando de sayabedra.

Este dia mandaron notificar a alonzo de abalos e a hernando de sayabedra que no hagan corrales ni otro edificio alguno dentro del cercado de chapultepeque ni corten arbol ni otra cosa alguna dentro en el dicho cercado so pena de cien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad la mitad y la otra mitad para las obras publicas.

Este dia mandaron e ordenaron que

Sobre chapultepeque.

los alcaldes ordinarios hagan informacion sobre quien an derrocado la pared del cerco de chapultepeque e hagan sobre ello justicia, como los delinquentes y culpados, sea i castigados y se torne a azer la dicha cerca.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzales.—Don Francisco Manrique.*

Biernes 18 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y franciso de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez.

No se acordo cosa ninguna.

Biernes 25 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores.

Este dia acordaron que se escriba a su magestad el estado de la tierra e como se despuebla, y que en ella balle un capitulo, de lo que a sucedido sobre los alguazilasgos desta cibdad e se suplique a su magestad guarde la merced que a esta cibdad hizo.

Binieron al cabildo el comendador proaño y lope de samaniego.

Sobre el herraje. En tres de otubre se pregono por boz de montilla pregonero testigos azebedo e seinos. Este dia el alguazil mayor contradijo lo que se acordo que se escriba sobre los alguazilazgos e pidiolo por testimonio. * Libramiento.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados porque hubo falta de erraje en la cibdad, pusyeron el erraje caballar a peso y lo mular a ducado y porque agora a benido mucho errage e no ay la nescesidad que asta agora abia, por ende que mandaban y mandaron que de aqui e adelante no puedan herrar a mas de a seys tomines de tepuzque lo caballar, y la mitad por reherrar, y lo mular a medio peso, y la mitad por reherrar so-pena por cada bez que mas llebaren de beynte pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias partes para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.

* Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo desta cibdad cincuenta e tres pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio por su memoria gastados en nombres desta cibdad a secretarios y escribanos y de herramientas y de ciertas cartas munitorias e de ciertos libros blancos e otras menudencias que pago como paresce por la memoria que dello dio jurada questa en el arca del cabildo, mandaronle dar libramiento para que se le descarguen.—*Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzales.—D. Francisco Manrrique.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Lunes 28 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia firmaron las cartas para la corte que son una para su magestad y otra para el fator, y otras para las cibdades.—(Una rúbrica).

No se acordo otra cosa.

Parescer del letrado de la cibdad sobre las tiendas de francisco de baena.

En once de setienbre de mill e quinientos y treynta y quatro años estando juntos en cabildo los señores justicia y regidores por presencia de mi el dicho escribano publico parescio presente en el dicho cabildo francisco de baena y presento un escrito de pedimento del tenor siguiente.

Muy magnificos señores, francisco de baena digo que yo tengo a censo desta cibdad la mitad de un solar onde yo e edificado y francisco de lerma ciertas casas y tiendas e yo e benido a tanta nescesidad que por dineros que debo yo estoy preso en esta carcel y porque no tengo otra cosa a que me socorrer sino de los mejoramientos que yo e hecho y labrado en el dicho medio solar que yo tengo a censo desta cibdad y por que garcia de moron me da para cunplir mis nescesidades y salir desta carcel por los dichos mill pesos de lo que corre el qual dize que se obligara a esta cibdad y a buestra señoria por el censo que yo le soy obligado a pagar suplico a buestra señoria me haga merced de darme licencia para bender los dichos mejoramientos con el cargo del dicho censo en lo

qual recibire muy gran bien merced por que no se benda a menos precio en almoneda y juro a dios y esta cruz que realmente y con efeto me da el dicho garcia de moron por los dichos mejoramientos de las dichas casas los dichos mil pesos de oro de lo que corre.

E asi presentada la dicha peticion en le manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel letrado de la cibdad bea la dicha peticion y de su parescer sobre ello lo qual la cibdad puede y debe hazer y declare si tiene esta cibdad alguna parte en la benta de las dichas casas por razon del dicho censo.

E despues de lo susodicho en dos dias del mes de otubre año susodicho ante mi el dicho escribano publico parecio presente el dicho licenciado diego tellez letrado desta cibdad y abiendo bisto la peticion del dicho francisco de baena y lo mandado por esta cibdad dixo que lo que el dicho francisco de baena pide por la dicha peticion es justo y la cibdad es obligada a tomar las dichas tiendas por el tanto si las quisiera con tanto quel dicho garcia de moron o francisco de baena jure si ay colucion en la benta e si las da por menos de la en la dicha peticion contenido por que con hazerlo saber a la cibdad cunple declara el conprador y el precio porque las bende y si la cibdad no las quisiere es obligada a dar la dicha licencia con tanto que la persona en quien quedare las dichas casas haga obligacion de nuebo e de fianza en forma y que lo demas que la cibdad pide si tiene algun derecho de la benta quel no haya derecho ni ley que la cibdad tenga derecho alguno y que este es su parecer y firmolo de su nombre testigos diego baladez mayordomo de la cibdad y simon de alzate.—*Licenciado Tellez.*

E despues de lo susodicho este dia ante mi el dicho escribano publico y testigos de yuso escritos parecio presente el dicho francisco de baena y juro segun forma de derecho so cargo del qual dixo que en la benta de las dichas tiendas no hay colusion frabde ni engaño alguno sino que realmente le da el dicho garcia de moron los dichos mill pesos de oro de lo que corre por ellas y que es condicion que dandole este que declara los dichos mill pesos de oro le buelba sus tiendas y que no hay otro frabde y questa es la berdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre testigos los dichos baladez y simon de alzate.—*Francisco Baena.*

Lunes 19 de otubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de orduña alcalde.

Sobre la yda de pero garcia. Este dia dixieron que por quanto a noticia desta cibdad es benido que pero garcia naguatato que fue desta real abdiencia se ba a los reynos de castilla e porque para la residencia que se espera ay nesesidad quel dicho pero garcia este y resida en esta cibdad, por que como es naguatato y a sido sabe e tiene noticia de muchas cosas de que su magestad conbiene que sea ynformado asi de lo que se a hecho y proueydo con los naturales como contra españoles mandaron que se de una peticion en la abdiencia real para que hagan tener al dicho pero garcia e no le dexen yr con protestacion que si le dexaren yr pueden enbiar por el a su costa al tiempo de su residencia, e mandaron quel letrado de la cibdad haga la peticion y el procurador la de en acuerdo.

Libramiento dicse. Este dia mandaron librar a mi el dicho miguel lopez beynte pesos de oro de lo que corre de dos probanzas que la cibdad hizo ante mi para la corte de su magestad e se enbiaron sacadas en limpio y de siertas cartas y despachos que se enbiaron a la corte en que se montaron los dichos beynte pesos de oro.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.——Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 23 de otubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e francisco flores y juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi el dicho miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, (Una rúbrica).

Lunes 9 de nouiembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes e fran-

cisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y bernardino basquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores para en los dos meses de nouiembre e dizienbre e les dieron poder cumplido para usar el oficio de fiel executoria en forma. (Una rúbrica).

Biernes 20 dias del mes de noviembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco orduña y comendador leonel de cerbantes y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz e lope de samaniego francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Recibimiento de regidor a don luys de castilla. Este dia presento en cabildo don luys de castilla una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su real sello y firmada de algunos de los de su muy alto consejo fecha en zaragoza a ocho de marzo de mill e quinientos e treinta e tres años por la qual su magestad le haze merced que sea regidor desta cibdad de mexico por bacacion de hernando clabijo regidor que fue desta cibdad, en que dentro de doze meses de la data de dicha prouicion se presentase con ella en el cabildo desta cibdad y asi mismo presento una cedula de prorogacion hecha en toledo a treze de marzo de mill e quinientos e treynta e cuatro años por la qual su magestad le proroga por otros diez meses para que se pueda presentar con la dicha prouicion los quales corriesen despues de que sea cumplidos los doze meses de la dicha prouicion su thenor de la qual dicha prouicion y cedula su tenor de la qual uno en pos de otro es este que se sigue.

La prouicion D. Luis Regidor. Don carlos por la dibina clemencia enperador de los romanos semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de ruy sellon y de cerdania marqueses de oristan y de goceano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de flandes y de tirol &c. por hacer bien y merced a bos don luys de castilla acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna emienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar y por bacacion de hernando clabijo difunto nuestro regidor que fue de la dicha cibdad y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes por esta nuestra carta ó por su treslado asignado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y resciban de bos el dicho don luys de castilla, el juramento y solenjdad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual asi por bos hecho bos ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar y por bacacion del dicho hernando clabijo y usen con bos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias y libertades preminencias prerogatibas e ymunidades y bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios e otras cosas al dicho oficio anexos y debidos y pertenecientes segund se uso y guardo y recudio y debio e debe usar guardar y recudir a los nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho hernando clabijo de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced

bos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere y otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della y que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en zaragoza a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e tres años yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por mando de sus magestades.

Yd. Y en las espaldas de la dicha probicion de su magestad estaban escritos los nombres siguientes, el conde don garcia manrique, el doctor beltran, el licenciatus xuares de carabajal el dotor bernal, licenciatus mercado de peñalosa, registrada juan de samano, samano chanciller asentose esta probicion real de su magestad en los libros desta casa de la contratacion de las yndias desta muy noble y muy leal cibdad de seuilla en 19 de julio de mill y quinnientos y treinta y quatro años, francisco tello, luyz hernandez de alfaro.

EL REY.

Por quanto por parte de bos don luys de castilla me ha sido hecha relacion que bien sabia como bos habiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa y porque en la probicion del dicho oficio se os mando que dentro de doze mezes os presentasedes con ella en el cabildo de la dicha cibdad y a cabsa de os aber detenido en yr a zaragoza a me besar las manos se os a pasado el dicho termino o la mayor parte del me suplicastes bos lo mandase prorrogar por el tiempo que fuese serbido o como la mi merced fuese por ende por la presente bos prorogo y alargo el dicho termino de los dichos doze meses que asi os estan dados para os presentar con la dicha probision en el cabildo de la dicha cibdad por otros diez meses los quales mandamos que corran y se cuenten despues de cumplidos los dichos doze meses y presentado dentro del dicho termino en el dicho cabildo mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que no bos pongan enbargo ni ynpedimento alguno en el uso y exercicio del dicho oficio fecha en toledo a treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, por mandado de su magestad cobos, comendador mayor.

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estaban ciertas señales de firmas y abajo escrito lo siguiente asentose esta cedula de su magestad en los libros de esta casa de la contratacion de las yndias de la muy noble y leal ciddad de sevilla en 19 de julio de 1534 años, francisco tello, luis hernandez de alfaro.

E asi presentadas la dicha prouision e prorogacion luego el dicho don luys pidio la obedesciesen y cumpliesen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y en cumplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor y usasen con el en el dicho oficio segun y como su magestad lo manda e pidiolo por testimonio.

Recibimiento de don luys de castilla.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor a quien dios nuestro señor dexe reynar e bebir por largos años tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y en quanto, al cumplimiento mandaron salir al dicho don luys y siendo el salido dixieron que estaban prestos y aparejados y cumplir la dicha probicion segun que su magestad por ella lo manda y en cumplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don luys e tomaron e rescibieron juramento del segun forma de derecho y el lo hizo so cargo del cual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio guardando el seruicio de su magestad y el secreto del cabildo y cumpliendo y obedesciendo las prouiciones de su magestad y haciendo todo aquello que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer, y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al uso y exercicio del segun que su magestad por la dicha prouicion lo manda, y estando el dicho don luys en el dicho cabildo como regidor se proueyeron ciertas pe-

ticiones el qual lo pidio por testimonio.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cervantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 4 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Lunes siete de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Sobre la yda de Pero García.

Este dia dixeron que por quanto los dias pasados por este cabildo se dio una peticion en el abdiencia real para que estorbasen la yda de castilla a pero garcia naguatato por cabsas que a la cibdad le mobieron e porque sobre ella no se probeyo cosa alguna, y conbiene ynformar a su magestad de las cabsas que a la cibdad le mobieron, y probarlas para que a su magestad le conste dello e prouea lo que a su real seruicio combenga, por ende que mandaban e mandaron quel letrado de la cibdad haga un pedimento y se haga ynformacion de testigos ante un alcalde ordinario sobre ello para que se enbie a su magestad, y que el procurador de la cibdad lo pida e lo solicite, mandaron que no se haga la ynformacion sino que se escriba una carta a la corte.

Bino el alguazil mayor.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a juan de montilla pregonero seys pesos de oro de lo que corre que ade aber por un año que a seruido a esta cibdad de pregonero el qual se cumplio en beynte en un dias del mes nouiembre proximo pasado e mandaronle dar libramiento para el mayordomo en forma.

Bino geronimo lopez boto de regidor.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores.*

Biernes 11 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia se acordo de escribir una carta a su magestad sobre la peticion questa cibdad dio en el abdiencia para que no dexasen yr a pero garcia ynformando a su magestad de las cabsas que a esta cibdad le mobieron a dar la dicha peticion e otra carta a los procuradores, las quales ze hizieron.

No se acordo otra cosa. (Una rúbrica).

Sabado 19 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos los señores el comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y lope de samaniego e francisco flores e don luys de castilla regidores por presencia de mi antonio de herrera escribano publico desta dicha cibdad.

Rescibimiento de escribano publico a miguel lopes de legazpi.

Este dia parescio presente en el dicho cabildo miguel lopez de legazpi escribano de su magestad y del dicho cabildo e presento una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su real sello y en las espaldas firmada de algunos de su muy alto consejo segun por ella parescia su thenor de la qual es este que se sigue.

La prouicion de miguel lopes.

Don carlos por la dibina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de seuilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes y de tirol &ª por hacer bien y merced a bos miguel lopez de

legazpi nuestro escribano acatando buestra suficiencia y abilidad y los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro escribano publico del numero de la cibdad de mexico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e mandamos al consejo justicia e regidores de la dicha cibdad que juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen e rescīban de bos el dicho miguel lopez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos asi hecho bos hayan y resciban y tengan por nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad e usen con bos en los dichos oficios en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes libertades esenciones preheminencias prerogativas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber y gozar y bos deben ser guardadas e bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes segun se usa guarda y recuda y debio y debe usar guardar y recudir a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien y cumplidamente en guisa que bos no mengue ende en cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos cobdecillos y otras qualesquier escrituras que ante bos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y su tierra y juridicion en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostumbrado de que mandamos que usedes que balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben valer e por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos hechos con juramento y de las sus misiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si lo signarades por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes ansi mismo ayays perdido el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced de el a quien nuestra voluntad fuere e otro si con tanto que no llebeys derechos de las escrituras y abtos tocantes a nos ni a los pobres e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a 21 dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, fr. g. carolis seguntus, el dotor beltran, el dotor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada, bernal de arias, por chanciller, blas de saabedra.

Yden. E asi presentada la dicha prouicion en la manera que dicha es luego el dicho miguel lopez pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores que obedeciesen la dicha prouicion en todo y por todo segun y como su magestad lo manda por ella y en cumplimiento de la dicha prouicion le rescibiesen al uso y exercicio del dicho oficio de escribania publica e pidiolo por testimonio.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron en todo y por todo segun que su magestad lo manda, y en quanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos de la cumplir y en cumplimiento della rescibieron juramento del dicho miguel lopez y el lo hizo en forma so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escribania publica conforme a la dicha prouicion y hecho el dicho juramento dixieron que le abian y obieron por rescibido al dicho oficio e le daban poder e facultad para usar del dicho oficio de escribano publico todo lo qual el dicho miguel lopez lo pidio por testimonio.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Don Luys de Castilla.*—Paso ante mi este cabildo. *Antonio de Herrera* escribano publico.

AÑO DE 1535 AÑOS

: ihs : xps : vinçit :

Viernes primero dia del mes de henero de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas de cabildo desta cibdad para hazer la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treynta e cinco años segun que lo han de huso e de costumbre de se juntar en semejantes dias a elegir e nombrar alcaldes ordinarios conbiene a saber los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandes de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e geronimo lopez regidores por prescencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo.

Elecion de alcaldes ordinarios.

E luego los dichos comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes que fueron del año pasado dixeron que por quanto a espirado su año para que fueron proueydos de alcaldes y conformandose con la costumbre de esta cibdad arrimaron las baras en el dicho cabildo e se salieron del dexando a los regidores en el dicho cabildo para hazer la dicha eleccion.

E luego los dichos señores regidores dieron sus botos e paresceres en la dicha eleccion en la forma e manera siguiente.

El comendador diego hernandez de proaño dixo que segun dios y su conciencia nombra por alcaldes a alonzo de aguilar e a gil gonzalez de benabidez a los quales da su boto para que sean alcaldes este presente año.

Bernardino bazquez de tapia dixo que que da su boto para que sean alcaldes a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz.

Francisco de santacruz dixo que da su boto a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz para que sean alcaldes este año.

Lope de samaniego que da su boto a alonzo de aguilar e a alonzo de billanueba para que sean alcaldes este presente año.

Juan de mansilla dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a gutierre de badajoz e alonzo de aguilar.

Ruy gonzalez dijo que da su boto a alonso de aguilar e a gutierrez de badajoz para que sean alcaldes.

Don francisco manrique dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

Don luys de castilla dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e alonso de aguilar.

Geronimo lopez dixo que da su boto a gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

E luego los dichos señores regidores bisto que gutierre de badajoz e alonso de aguilar tienen mas botos los manda-

ron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron y rescibieron dellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e debe y hazer hecho el dicho juramento dixeron que los rescibian e abian por rescibidos al dicho oficio de alcaldes ordinarios para este presente año y ellos prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e a lo susodicho del dicho juramente dixieron sy juro e amen y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron las dichas baras y con ellas se salieron del dicho cabildo.—*Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.—Geronimo Lopez.*

Lunes 4 dias de henero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajos alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia dixieron que por quanto en los dos meses benideros les benia ser diputados a don francisco manrique e a don luys de castilla los quales piden que en el dicho oficio los nombre juntamente con otros regidores mas antiguos por ende que nombraban e nombraron por diputados para en estos dos meses de henero y hebrero al dicho don francisco manrique e a bernardino bazques de tapia y que la bes de don luys se pase adelante.

Almotacen. Este dia dixieron que nombraban e nombraron por fiel almotacen desta cibdad a andres lopez bezino e conquistador desta cibdad del qual tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y el lo hizo en forma e dieronle poder para husar el dicho oficio.

Tenedor de los bienes de los difuntos. Este dia nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos desta cibdad a francisco de santa cruz regidor por este presente año al qual le mandaron que tome cuenta a bernardino bazquez de tapia tenedor que fue del año pasado conforme a derecho.

Vino lope de samaniego.

Vino don luys de castilla.

Pregon. Este dia mandaron que se pregone publicamente que todos los oficiales mecanicos que ay en esta cibdad bengan al primer cabildo a nombrar beedores de todos los oficios so pena que les sera llebado las penas contenidas en las prematicas reales.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Francisco Manrrique.—Don Luys de Castilla.*

Pregonose este dia.

Viernes 8 de henero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierrez de badajos alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco flores regidor los dichos señores le hicieron merced de unas demasias que ay entre dos solares quel dicho cristobal flores tiene linde del solar de comitre clerigo, asta las casas de andres de barrios la cual dicha merced le hizieren de sus solares hasta la casa de andres de barrios como dice sus solares e mandaronle titulo dello en forma.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Vino don francisco manrique.

Sobre el agua que toman los bezinos del caño. Este dia dixo francisco flores regidor que por esta cibdad fue dada a bezinos della cierta agua por ciertos pesos de oro y prometieron por la dicha agua e gozan della sin aber pagado cosa ninguna e otras pesonas la meten en sus casas sin pedir licencia a este cabildo ni la querer comprar, que su parescer es que se cobre los dineros de las tales personas que asi tienen agua e a los demas que la meten syn licencia les manden cerrar los caños e se los cierren por manera que ninguno tome agua syn licencia, e que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que lo manden asi prouer e que si de no se hazer asi algun daño biniere a esta cibdad que no sea a su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos regidores mandaron que se aga asi como el dicho flores propone e que se cobren los dichos pesos de oro con tanto que no entren en poder del mayordomo sino que se pongan en el arca de las tres llabes para que de ellos se compre alguna renta como se acordo quando se comensaron a dar la

aguilar e a bernardino bazquez de tapia diputado para que lo bean e lo prouea e se lo hagan derrocar a los que tienen labrado en la calle.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.*

Viernes 22 de henero de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios de esta cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego.

Rebocacion de beedor a luys hernandes.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados fueron nombrados por beedores de los cereros y candeleros desta cibdad a martin gonzales de la riba e a luys hernandez cereros diziendo que eran esaminados e por que despues a noticia de este cabildo a benido que los dichos luys hernandez e martin gonzalez tienen hecha compañia en el dicho oficio y no quieren que otro huse de los dichos oficios por que todo este en ellos dos e no embargante que la hazen muy buena no les quieren admitir diziendo que no son oficiales e que con yndios labran y no por sus personas, y demas desto el dicho luys hernandez se a mostrado muy apasionado en algunas cosas que se ha ofrescido, lo qual es en daño de la republica, por que mejor seruida sera habiendo candelas en diez tiendas que no en solas dos haziendose la obra que se obiere de hazer conforme a las prematicas por ende dixieron que rebocaban e rebocaron el nombramiento que se hizo de beedor al dicho luys hernandez para los dichos oficios por que no es justo que persona apasionada tenga cargo en la republica e mas que teniendo compañia sean beedores anbos compañeros, e mandaronle notificar esta dicha rebocacion.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.*

Lunes primero de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Maestro de obras desta cibdad.

Este dia recibieron por maestro de las obras de esta cibdad a juan de entranbas aguas que entienda en las obras desta cibdad asi en lo del caño del agua como en lo de las mas obras questa cibdad tubiere y le prometieron y dieron de salario ochenta e cinco pesos de oro de lo que corre por cada año pagados por sus tercios de los propios desta cibdad y el dicho juan de entranbas aguas siendo presente acepto el dicho partido e se obligo de entender en las obras de esta cibdad e dar la industria que para ello fuere menester asi en lo del caño del agua como en lo demas que se ofreciere y fuere menester, el qual dicho salario corre desde oy dicho dia hasta ser conplido un año.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—D. Luys de Castilla.*

En biernes cinco de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

El remate de la carnesceria.

Este dia mandaron que por quanto estan puestas las carnescerias desta cibdad para este presente año a ciertos precios con las condiciones del año pasado y con las que se añadieron agora por tanto que mandaban e mandaron que se remate la dicha carnesceria el sabado primero que biene en la tarde e cometiose el remate dello a bernardino bazquez de tapia juntamente con el diputado para que la remate en quien mas baxa hiziere e para ello le dieron comision en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—D. Luis de Castylla.*

Lunes 15 de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Questa quaresma se haga cabildo el juebes. Este dia dixieron que por quanto agora en la quaresma ay sermon en la yglesia mayor en los biernes y no es razon que se dexen de oyrlos por ende que mandan e ordenaban que mientras dura la quaresma se haga cabildo los juebes como se suele hazer en los años pasados.

Solar. Este dia dio una peticion luys de la torre en el dicho cabildo para que le hiziesen merced de ciertas demasias de solar que hay en el sitio questa junto a la casa que hera de juan de burgos, para lo edificar e luego, los dichos señores dixieron que por quanto en aquel sitio esta dado un solar al alcalde lope de samaniego e asi mismo esta dado cierta parte del dicho sitio a pedro de los rios a censo como paresce en el censo dello por ende dixieron que hazian e hizieron merced al dicho luys de la torre syn perjuicio de lo que esta dado a los dichos lope de samaniego e pedro de los rios, de la demasia que obiere en el dicho sitio sy alguna hay, y con tanto que sea syn perjuicio de otro tercero ninguno e mandaronle dar titulo en forma y con tanto que se desista del derecho que dize que tiene a un solar del dicho sitio.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Don Luis Castilla.*

Juebes 4 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino don francisco manrique.

Diputados. Este dia dixieron que por cuanto para en los dos meses benideros por la rueda benia por diputados el alguazil mayor y don luys de castilla los quales no estan en esta cibdad por ende que en defeto dellos dixieron que nombraron por diputados para en los dichos dos meses a francisco de santa cruz e a lope de samaniego regidores se les dieron poder complido para lo husar del dicho oficio.

Comicion. Este dia dixieron que por quanto an acordado de yr a comunicar ciertas cosas que conbiene con los señores presidente e oydores para mañana en la tarde por ende que acordaban e acordaron que todos juntos y el que faltare pague diez pesos de oro de lo que corre para las obras publicas de esta cibdad en la qual dicha pena ellos mismos se dan por condenados de su propia boluntad.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo de esta cibdad beynte pesos de oro de minas de ley perfeta los quales son que se enbiaron a castilla a los procuradores questan en la corte de cibdad, por ciertos despachos mandaronle dar libramiento de ellos en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—D. Francisco Manrique.*

Lunes 8 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia de pedimento del dicho alonso de aguilar alcalde le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar, e dio por su fiador a bernardino bazquez de tapia que residira la dicha bezinda donde no que pagara medio marco de minas conforme a lo mandado.

Ordenansa sobre la bezindad. Este dia acordaron que todas las personas que se recibieren por bezinos desta cibdad sean obligados a dar fianzas que residiran cinco años en la cibdad donde no que pagaran medio marco de minas para las obras publicas y propios desta cibdad e que no se reciba ninguno sin que de la dicha fianza, porque muchas personas se ponen por bezinos desta cibdad para gozar de las libertades e despues se ban a otras partes por no tener como no tienen casas ni rayses en ella de lo qual la republica recibe daño, lo qual mandaron que se guarde e cumpla asi.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz les hizieron merced de los recibir por bezinos desta cibdad fiolos alonso de aguilar alcalde.

Bezindad a carmona. Este dia de pedimento e suplicacion de anton de carmona le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad fiolo diego balades.

Bezindad a baladez. Este dia de pedimento e suplicacion de diego baladez le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad e dio por su fiador a anton de carmona el qual lo fio en forma.

Sobre las tiendas de la plaza. Este dia acordaron que el solar e sitio que la cibdad tiene en la plaza menor questa a canto ques desde la casa que balmaceda herrero tiene arrendada hasta el canto de la yglesia se acensue a quien mas diere por que la cibdad no tiene propios ni con que lo poder labrar e mandaron que se pongan pregon para que se rematen quando a la cibdad paresciere en quien mas diere, lo qual se a de rematar con que a de quedar lugar para el corral de los toros.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a don francisco manrique regidor para que goze de las libertades.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton cordero atento ques conquistador e a mucho tiempo que reside en la tierra y ques casado mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de lope de sayabedra le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Bezindad. Este dia se rescibio por bezino el licenciado castañeda en forma.—*Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—D. Francisco Manrique.*

Lunes 15 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e francisco de santa cruz e cristobal flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino al cabildo bernardino bazquez de tapia.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Libramiento dioso. Este dia mandaron librar a diego baladez el salario que se le debe de los años pasados que son pasados de mayordomo e procurador conforme al asiento que con el se dio quando se recibio, e que se le de mando para que se le descarguen de los propios desta cibdad que son a su cargo son dos años de mayordomo sesenta pesos a treinta pesos por cada año y de la procuracion del dicho 9 de hebrero de 1534 años hasta en fin del dicho año.

Bezindad. Este dia se rescibio por bezino desta cibdad a juan de zarza.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan garcia fundidor.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.*

Arendamiento de la tienda de la plaza en balmaceda. *En lunes 17 de marzo de 1535 años.* por ante mi miguel lopez de pedimento de diego baladez mayordomo e procurador desta cibdad juan de montilla pregonero della truxo en publica almoneda la tienda desta cibdad ques en la plaza menor della donde mora diego de balmaceda apercibiendola pa rematar de todo remate en haz de la gente que ende estaba e despues de aberse hecho los apercibimientos que de derecho se requieren la remato de todo remate por un año complido primero syguiente que comienza a correr de los quince dias deste presente mes de marzo al dicho diego de balmaceda en cinquenta seys pesos de oro de lo que corre que dio de renta por el dicho año de alquiler de las dichas casas pagadas por sus tercios del dicho año porque no obo ni parescio quien tanto ni mas por ellos diese y el dicho diego de balmaceda siendo presente rescibio en si la dicha casa por el dicho precio e se obligo de pagar los dichos pesos de oro por los dichos tercios e dello hizo una obligacion en el registro testigos francisco ruyz e juan de montilla pregonero.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 22 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos debaxo de los corredores de la casa del cabildo desta cibdad los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia esibieron ante los dichos se-

La cedula de quinientos ducados.

ñores la cedula de los quinientos ducados de que su magestad hizo merced a esta cibdad, que llevo antonio serrano de cardona procurador desta cibdad para hazer tomar por la razon della por juan de enciso como por la dicha cedula su magestad manda la qual dicha cedula enbio de castilla el dicho antonio serrano de cardona, e luego los dichos señores dieron y entregaron la dicha cedula a diego balades mayordomo desta cibdad para que la cobre del tesorero e mandaron que se le haga cargo de los quinientos pesos de oro contenidos en la dicha cedula e dieron por su fiador para estar a derecho con el dicho antonio serrano al dicho diego baladez mayordomo desta cibdad conforme a lo mandado por los señores presidente e oydores de la abdiencia real.

Fianza para antonio serrano de cardona.

E luego el dicho diego baladez estando presente dixo que fiaba e fio a esta dicha cibdad e se obligaba e obligo por su persona e bienes que esta cibdad estara a derecho con el dicho antonio serrano de cardona en razon de las costas e despensas que obiere hecho e obiere de haber por la espedicion de la dicha cedula de quinientos ducados y quel como fiador desta cibdad dara e pagara todo lo que fuere juzgado e sentenciado contra esta cibdad en la dicha razon de llano en llano e para ello obliga su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes e otorgo fianza e carta executoria en forma e firmolo de su nombre testigos los dichos señores regidores e francisco ruyz.—*Alonso de Aguilar.—Francisco Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Diego Baladez.*

Lunes 5 de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vinodon francisco manrique.

Que se bendan los pilares.

Este dia dixieron que por quanto los pilares que se quitaron de los corredores estan en la plaza e no aprobechan para cosa ninguna, mandaron que el mayordomo desta cibdad los benda trayendolos en pregon tres dias y dieronla comision para que los remate a quien mas por ello diere e que se le haga cargo del balor dellos por propios desta cibdad, con que esten presentes al remate un alcalde e un regidor.

Poder a pedro de los rios para la corte.

Otorgaron este dia su poder conplido en nombre desta cibdad e republica della, a pedro de los rios estante en esta nueba españa especialmente para que paresca ante sus magestades e dos señores de su consejo e pida haga merced a esta cibdad e nueva españa, se quite la plata en metal conforme a lo que se hace en españa y que sea al diezmo por las muchas costas e gasto que en ello se ponen, e para ello presente los capitulos e ystruccion questa cibdad le diere en forma e relebaronle testigos andres xuares e bartolome baldes e francisco garcia.

Yden.

Diose este poder con cargo que si estubiere negociado lo en el poder contenido porque esta pedido otra bez que no able en ello, y con que esta cibdad no sea obligado a le dar cosa ninguna por lo que en esta negociacion entendiere e trabaxare, porquel dicho pedro de los rios se ofrecio a lo hazer a su costa y mision.

Lo qual todo el dicho pedro de los rios lo hubo por bueno y aceto de lo negociar a su costa sin que la cibdad le de cosa alguna e firmolo de su nombre.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Pedro de los Rios.—Bernardino Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla. D. Francisco Manrique.*

Juebes quince dias del mes de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino don francisco manrique.

Vino el alcalde alonso de aguilar.

Sobre las candelas.

Este dia se mando a luys hernandez cerero que no benda las candelas y obra de sebo a mas precio de lo quel obligado la tiene puesta, e porquel dicho luys hernandez dixo quel tenia obra de quarenta arrobas de sebo conprado el año pasado a subido precio, le daban termino de ocho dias primeros seguientes para que lo pueda bender al precio que le esta puesto e gaste lo que tiene conpra-

do e pasados los dichos ocho dias no lo pueda bender a mas precio de lo quel obligado tiene puesto so pena de veynte pesos de minas por cada bez que a mas precio la bendiere aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e acusador y el dicho luys hernandez siendo presente prometio de lo asi guardar y cunplir so la dicha pena.—(Una rúbrica.)

Viernes 16 dias del mes de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia se cometio a francisco de santa cruz e a lope de samaniego e ruy gonzalez regidores para que bayan a abrir e hazer los caminos para los montes por donde bayan carretas al que de cuajimalpa de aguas bertientes aquella parte fuera del coto questa señalado e proybido, de donde los bezinos desta cibdad se pueden prouer de leña.

Vino el alguazil mayor.

Vino don francisco manrique.

Vino geronimo lopez.

Sobre la fruta. Este dia dixieron que mandaban e mandaron que toda la fruta que se bendiere en esta cibdad por menudo en las tiendas de mercaderes, o en la plaza publica, se benda por postura que los diputados desta cibdad se la hagan e pongan e no se benda syn la dicha postura so la pena de la ordenanza de las posturas, syno fuere con licencia espresa desta cibdad que tengan para la poder bender syn postura.

La cera. Iten mandaron que la cera blanca de castilla no balga mas de a medio peso de oro cada libra e los diputados no la puedan poner a mas precio e si la pusieren a mas no balga.

Bino tinto. Iten mandaron quel bino tinto se ponga lo mejor a quatro pesos el arroba y lo otro dende abaxo segun fuere.

Cera de la tierra. En 17 de abril se pregonaron los quatro partidos de suso Este dia mandaron e ordenaron que la libra de cera de la tierra no se pueda bender a mas precio de un real de oro de lo que corre cada libra, so pena de beynte pesos de oro aplicados la mitad para la cibdad e la otra mitad para juez e acusador.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.* **por montilla testigos gonzalo de ecija e andres lopez.**

Lunes 19 de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los dichos señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino juan de mansilla.

Vino bernardino bazquez.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica).

En la dicha cibdad biernes beynte e tres dias del mes de abril de 1535 años se juntaron en cabildo por ante mi hernan perez escribano de sus magestades por que el dicho miguel lopez escribano del cabildo estaba fuera desta dicha cibdad, los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes hordinarios e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores.

Viernes 23 de abril de 1535 años.

La postura de la carneceria. En el dicho dia gonzalo ruyz regidor notifico e mostro a los dichos señores la postura e baxa de carne hecha para este presente año por gonzalo gomez de castillejo en diez e nuebe dias e beynte dias deste dicho mes firmado al fin dello del dicho gonzalo gomez e del dicho gonzalo ruyz segun que en ello se contiene e dixo que sus mercedes biesen la dicha baxa e conforme a ella manden se pese la carne de oy demas porque la republica no resciba agrabio e protesto que sy asi no se hiciere quel daño dello sea a culpa e cargo de quien no lo mandare.

Ydem. E luego el dicho francisco de santa cruz regidor dixo que la baxa hecha pos dicho gonzalo gomez castillejo no se debe admitir porque sean llamados todor los regidores desta cibdad e que se hallen presentes a ella e porque le paresce ques en perjuicio de todos los vecinos o la mayor parte desta cibdad de mexico y si fuere menester dar las razones quel dira quando sea debido.

Ydem. El dicho lope de samaniego regidor

dixo que aqui en este cabildo esta el letrado desta cibdad llamado por los negocios que en lo qual dixere que de derecho conbenga aquello es su boto e aquello se haga e que en quanto a los regidores que cinco regidores estan juntos en este cabildo con la justicia e que bastan para determinar cualquier cosa por cabildo.

El dicho gonzalo ruyz regidor dixo lo que tiene dicho e que aquello es su parescer se haga mayormente que anton de carmona obligado antes quel dicho gonzalo gomez de castillejo sea desystido de no dar carne por la baxa del dicho gonzalo gomez e que en lo demas se arrima e dize lo quel dicho lope de samaniego dize.

El dicho francisco flores regidor dixo que en dios y en su conciencia le paresce que la baja que haze castillejo se debe de rescibir por quanto es bueno y cumple al bien de la republica y en lo demas de los regidores ay hartos para hazer cabildo y que su parescer e boto es que luego como salgan de cabildo se de un pregon pa ber si ay quien baxe e que si obiere quyen que tanbien se resciba con las condiciones que tiene puestas la cibdad y se le mande a anton de carmona que no pese carne y sy la pesare que sea al precio y baxa del dicho castillejo y sy no obiere baxa otra ninguna que hoy en todo el dia de las fianzas el dicho castillejo en todo el dia que tiene nombradas e dadas las fianzas que pese segun e como se obliga y este es su parescer.

Vino juan de mansilla regidor.

E luego juan de mansilla regidor dixo que dice lo mismo que tiene dicho el dicho francisco flores regidor.

El dicho ruy gonzalez regidor dixo que se arrima a los mas botos.

El licenciado tellez letrado de la cibdad dixo que la baxa es justa e se debe rescibir segun derecho e que estos señores rescibiendo las fianzas que castillejo ofresce debe pesar su carne conforme e de la manera que se obliga, e queste es su parescer e firmolo.—*El licenciado Tellez.*

Vino bernardino bazquez de tapia regidor.

El dicho bernardino bazquez de tapia dixo que le paresce que se resciba la baxa e que se tomen fianzas bastantes para que cumpla con la cibdad.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto que la mayor parte deste cabildo es de boto e parescer que se resciba la baxa dixieron que la rescibian segun la tiene hecha el dicho gonzalo gomez e mandaron que se pregone luego e si no obiere otra baxa quedando el dicho gonzalo gomez fianzas bastantes de cumplir segund que se requiere use de la dicha carnesceria e pese a las dichas baxas las quales fianzas sean, las que tiene señaladas en un requirimiento que hizo en esta cibdad.

Vino don francisco manrique regidor.

Bernardino bazquez de tapia regidor dixo que se guarde con carmona lo questa capitulado en las condiciones de la carnesceria y en lo que toca a el de las fianzas de tomarle la carne e pagarse las que aqui esta el señor licenciado tellez letrado de la cibdad que se remite a su parescer porque el no es letrado.

Francisco de santa cruz regidor dixo quel dicho castillejo le debe dar las fianzas al dicho carmona como las pide.

El regidor samaniego dixo que se remite al parescer del licenciado tellez e a lo que dixiere gonzalo ruyz.

Gonzalo ruyz regidor dixo que carmona pida su justicia e se le guarde que castillejo de sus fianzas como estan en las hordenanzas.

Francisco flores dixo que quando carmona pidiere su justicia que se le guarde e se guarden las ordenanzas.

Juan de mansilla dixo que se guarde la ordenanza e que carmona pida su justicia.

Ruy gonzalez dixo que se guarde la hordenanza e que carmona pida su justicia ante quien biere que le cunple.

Don Francisco manrique dixo que se guarde la hordenanza.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—Por ante mi Hernan Perez escribano publico.*

En 30 *de abril de* 1535 *años.*

En este dicho dia se juntaron en cabildo por ante mi hernan perez escribano de su magestad los señores gutierre badajos alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco.

Sobre la cedula de los quinientos ducados.

En este dicho dia dixo en este cabildo diego balades mayordomo desta dicha cibdad quel ha presentado la cedula de su magestad en que hace merced a esta cibdad de quinientos ducados al tesorero e oficiales de su magestad para que

se pague e que responden ponyendo duda en la firma de juan de enciso tesorero de su magestad disyendo no ser suya y por esta razon no la pagan que la cibdad bea e mande lo que en ello se deba haser y los dichos señores dixieron que de una peticion en la abdiencia real e presente la dicha cedula y pida pues es berdad lo en ella contenido manden al tesorero la pague.

Vino juan de mansilla.

Sobre los exidos.

Dixo el dicho mayordomo que en los exidos y pastos que esta cibdad tiene junto della asy para ganados como para bestias de arrieros lo siembran los yndios e aun lo que nunca fue sembrado por cuyo cabsa los ganados y bestias resciben daño por no thener pastos que lo hazo saber a esta cibdad para que prouean en ello lo que conbenga.

Vino francisco de santacruz.

E los dichos señores dixieron que sobre este caso a platicado esta cibdad con los señores presidente e oydores los quales an dicho que lo quieren ber e an bisto parte dello mandaron que se de una peticion a su señoria e mercedes para que manden no se labren los exidos ni lo que a quedado seco de la laguna que nunca se labro porque es menester para pastos e que haga la peticion el letrado de la cibdad.

Dixieron los dichos señores que por quanto en las posturas de los bastimentos e cosas questa cibdad pone e los diputados della los dichos diputados ponen algunas cosas e bacando su oficio los que suceden en su lugar alzan los dichos precios e posturas lo qual no se puede alterar syn justa cabsa mandaron que los dichos diputados no puedan alterar precio ni postura alguna de lo que asy obieren puestos los diputados pasados syn que primeramente los haga saber a esta cibdad y en ella se platique e por ella se mande bista la cabsa lo que se debe hazer e lo que de otra manera se alterare no balga.

Diputados.

Los señores eligieron por diputados, a gonzalo ruyz e a francisco flores regidores por los meses de mayo e junyo e hasta que otra cosa se probea como se acostumbra.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.*

En biernes syete de mayo de 1535 años.

En este dicho dia se juntaron en el cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores.

Vino don francisco manrique.

Vino el alcalde alonso de aguilar.

Que se sellen las pipas de vino.

Mandaron los dichos señores quel fiel almotacen selle las pipas de bino que se pusieren a bender por arrobas so pena por cada pipa que no sellare un peso de oro para la cibdad e que el mercader no sea osado de quitar el sello syn estar presente el dicho fiel o el diputado so pena de diez pesos de oro de minas el tercio para la cibdad e el tercio para el que lo acusare y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e que se pregone publicamente, y que el fiel almotacen tengo el repeso en la carnesceria e repese la carne los domingos e fiestas que obiere so pena que por cada bez que no cumpliere lo susodicho yncurran en pena de un peso de oro para la cibdad.

Sobre las calles de las huertas.

Otro si dixieron que por quanto muchas personas se an quexado y quejan a esta cibdad que los bezinos della que tienen huertas y heredades en el termino y comarca desta cibdad no dexan calles ni caminos por donde pasen de unas partes a otras y lo cierran y syenbran no lo pudiendo hazer e siendo contra lo mandado por esta dicha cibdad e porque lo susodicho es en daño e perjuicio de la republica mandaron que todos e cualesquier personas que tienen huertas y heredades en lo susodicho o labranzas en qualquier manera dexen e abran en las dichas huertas las calles de dos en dos huertas y del ancho que esta mandado por esta cibdad e que asy mismos dexen esentos y no labren los caminos e sy algunas calles tienen cerradas las abran e si caminos tienen labrados los dexen libres lo qual hagan e cumplan dentro de diez dias primeros siguientes que se pregone publicamente por tres pregones con apercibimiento que se les haze a cualquier persona que lo susodicho tocare que pasado el dicho termino e pregones esta dicha cibdad mandara yr a ber lo susodicho que pasa de aquellos que tuvieron ocupadas las dichas calles y caminos lo mandaran hazer e probeer como las dichas calles e caminos esten esentos segund ques justo y esta cibdad lo tiene mandado e mandaronlo pregonar publicamente.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.*

dicho sebo por arrobas por labrar a los bezinos desta cibdad al dicho precio, que lo quisieren para labrar en sus casas para el dicho seruicio e que asi mismo de el dicho sebo a oficiales esaminados que lo labren e bendan al dicho precio de treinta e ocho marabediz en candelas cada libra para proueymiento de la republica e que haga e cumpla lo que dicho es so pena que la cibdad prouera lo que sea justicia e que para que haya cuenta e razon del dicho sebo por labrar e no se pueda hazer frabde en ello mandaron quel dicho gonzalo gomez e las personas que entendieren en la dicha carnesceria juren ante los diputados desta cibdad que son o fueren el sebo que a caydo e cayere para que se distribuya en el proueymiento e bastimento de la republica desta cibdad a los quales se comete cuando y en que tiempos tomaran el dicho juramento e quenta de lo susodicho e lo que se deba hacer cerca de la dicha distribucyon, y cumplan lo que dicho es los dichos diputados.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el primer tercio de su salario conforme a su asiento que se cumplio en fin de abril proximo pasado.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.*

Viernes quatro de junio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonzo de aguilar alcalde ordinario e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Solar a badajoz.

Este dia de pedimento e suplicacion de gutierre de badajoz le hizieron merced de un solar ques enfrente de casa de andres de barrios la calle del agua y calzada en medio linderos de la una parte la calle por donde ba el agua del caño al monesterio de santo domingo, y por delante la calzada que ba a tatelulco, y por la otra parte solar por dar la cual dicha merced le hizieron abyendo consideracion ques conquistador, con que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Solar a don francisco.

Este dia de pedimento e suplicacion de don francisco manrique le hizieron merced de un solar ques enfrente de casa de andres de barrios, la calle del agua e calzada que va a tatilulco en medio linderos de la una parte solar que se dio a gutierre de badajoz e de la otra parte la calle de agua que ba de la calzada que ba a tatilulco al monesterio de santo domingo junto con las paredes del dicho monesterio con que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma.

Sobre el agua. En 7 de junio de 1535 años se pregono por boz de montilla testigos alonso sanchez e francisco ruyz.

Este dia mandaron que todos los que tienen agua del caño en sus casas, hagan alcantarillas en la calle a sus puertas donde este la dicha agua para que los vezinos e yndios la tomen de las dichas alcantarillas e se aprobechen della lo qual hagan en todo este mes de junio so pena que al que no lo hiziere que pasado el dicho termino le cerraran el agua e que no la tomen ni se le dara e que se pregone publicamente.

Comision.

Este dia cometieron a los alcaldes ordinarios o a qualquier dellos para que bisiten las casas que tienen a toman agua del caño para ber sy tienen desaguadero y a los que la tubieren le quiten el agua.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—D. Luys de Castilla.—D. Francisco Manrique.—Ruy Gonzalez.*

Viernes 18 de Junio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre que se haga cabildo en los dias señalados.

Este dia dixo ruy gonzalez regidor que a cabsa de no se hazer cabildo los dias acostumbrados, no se platica e proue como conbiene en las cosas de la republica en especial en las quejas que los vezinos de esta cibdad dan e tienen en que les piden e lleban los diezmos, tasando los ganados en exesibos precios e queriendoles llebar premicias no se acostumbrando ni debiendo e sobre quel acequia del agua que antiguamente solia benir por la estancia ques del fator y de alli por los llanos de chapultepeque termino e comarca desta cibdad, donde beban los ganados e se aprobeche la republica, se ha quitado el agua de la madre y hecho por otra parte quitando el beneficio antiguo no se pu-

diendo ni debiendo hazer, e juntandose al dicho cabildo segun buena costumbre platicarian en el remedio de los dichos daños y en otras cosas probechosas a la republica, pidio e requirio se prouea e mande con pena que tenga execusion bengan al dicho cabildo los dichos dias e luego platiquen e prouean sobre el remedio de lo suso dicho de manera que no se haga agrabio a la republica e protesto si asi no se hiziere no sea a su culpa ni cargo y lo pidio por testimonio.

Vino don luys de castilla.

Vino juan de mansilla.

Sobre los cabildos. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que en lo que toca al hazer del cabildo que se haze se hara todas las vezes que conbiene e proueran lo que sea justicia.

Sobre los diezmos. Dixieron en quanto toca a lo de los diezmos e premicias que se comete a ruy gonzalez regidor cobre un treslado de las ordenanzas que hay sobre lo susodicho las quales tienen francisco de orduña e se ynforme de la orden que se tiene por los que cobran el diezmo e premicias e lo trayga todo a este cabildo para que visto se prouea lo que sea justicia.

Sobre el agua. Dixieron en lo que toca al acequia del agua que se platique lo suso dicho e daño dello segun la propusision con los señores presidente e oydores como gobernadores e se les llebe por escrito para que lo manden prouer e que sobre lo que proueyeren la cibdad hara lo que sea justicia e que se comete para que ablen e platiquen lo suso dicho a lope de samaniego e a juan de mansilla regidores con un alcalde.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a diego baladez mayordomo desta cibdad sesenta e ocho pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio por memoria que los gasto en pleitos questa cibdad trae en la abdiencia real y en ciertos pesos e pesas que compro para la carnesceria e ciertas que en ella se hicieron e otras menudencias e juro haber gastado todo lo suso dicho e que no le esta librado cosa ninguna dello y quedo en el arca del cabildo la memoria mandaronle dar libramiento en forma.

Solar a gonzalo ruyz. Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en frente del solar de hernando burgueño en el canton la calle en medio, ques un solar que fue dado al licenciado matienzo linde con solar que se dio al licenciado delgadillo e con las calles publicas y despues el dicho licenciado lo tomo a esta cibdad, la qual dicha merced se le haze sin perjuycio desta cibdad sy en algun tiempo paresciere estar señalado o dado para propios e sin perjuicio de tercero alguno e mandaronle dar titulo e forma. —*Gutierre de Badajoz.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Luys Castilla.*

Lunes 21 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e ruy gonzalez e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Viernes 25 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia acordaron y mandaron que se bisyten lo de las calles de las huertas e caminos como esta mandado, el jueves primero que biene y que un alcalde y los regidores que estubieren en la cibdad bayan alla y que el alarife baya y llebe la medida de las huertas.

Comision. Este dia truxo al cabildo ruy gonzalez la fee del remate de los diezmos firmada de francisco de orduña, mandose comunicar con los señores presidente e oydores y para que lo platiquen con ellos diputaron e señalaron, al alcalde gutierre de badajoz e a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores.

Fiel almotacen. Este dia mandaron que por quanto andres lopez fiel almotacen desta cibdad es ydo fuera desta cibdad e no hay quien use del dicho oficio mandaron que entretanto que el dicho andres lopez benga e huse del dicho oficio bartolome sanches y sea fiel almotacen e para ello le dieron poder complido.

Pregonose este dia por boz de montilla pregonero testigos el licenciado medina e pero de sepulveda.—*Gutierre de Badajoz.—Lope de Samanie-*

go.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—D. Luis de Castilla.

Lunes 28 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el herraje. Prematica. La dozena de herraje caballar baladi, de 13 libras y hechizo de quince libras e medio e la mular baladi de 12 libras y hechizo de 15 libras y media la docena de herrage asnal de 14 libras y el millar de clavo hechizo para herrar de diez libras y el millar de clavo baladi de nuebe libras. En 29 de Julio de 1535 años se pregono esta ordenanza y las prematicas e declaracion de su magestad que sobre ello habla por boz de juan de montilla pregonero en la plaza publica desta dicha cibdad testigos cristobal de salinas e geronimo de porras.

Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa que los herradores desta cibdad gastan herraje que no se debe gastar no siendo como no es ni el clavo del peso que ha de ser conforme a la prematica de su magestad que sobre ello abla e porque lo suso dicho es daño e perjuicio mandaron que el herraje que los herradores que son o fueren en esta cibdad e los herreros que hazen e hizieren el herraje los mercaderes e otras personas que benden e bendieren el dicho herraje lo gasten e hagan e bendan del peso segun se contiene en la dicha prematica, lo qual mandaron que se pregone publicamente porque benga a noticia de todos e ninguno pretenda ynorancia dello e mandaron que en lo que toca al herraje que en esta dicha cibdad se hace lo que estubiere hecho se gaste en todo el mes de agosto primero que biene deste presente año, e dende en adelante se pueda bisitar el dicho herraje e no lo hallando conforme a la dicha prematica se executen las penas de ella y en lo que toca al herraje que se trae de castilla, mandaron que se gaste en todo este presente año e dende adelante no puedan gastar ni bender herraje alguno sino conforme a la dicha prematica e se pueda bisitar e executar las penas dello e porque lo suso dicho sea notorio a todos asi sobre el herraje que se haze en esta cibdad como para que se abise que no se traiga de castilla sino conforme a la dicha prematica mandaron que se pregone publicamente.—*Gutierre de Badajoz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.—Ruy Gonzalez.*

Viernes dos de julio de 1535 *años.*

Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y francisco de santa cruz y el comendador proaño alguazil mayor e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados al comendador diego hernandez de proaño e a don luys de castilla para en los dos meses primeros e dieronles poder en forma para husar de fieles executores conforme a la prouicion de su magestad.—*Diego.—Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.*

Lunes cinco de julio de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia hizo un requirimiento geronimo lopez al cabildo sobre el remedio de la tierra y el daño que puede haber de no se hazer el repartimiento de lo qual hay proceso aparte. (Una rúbrica.)

Viernes nueve de jullio de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino juan de mansilla.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas el tercio primero deste año de salario que se cumplio en fin de mayo proximo pasado que corre desde primero de hebrero es el tercio beynte e ocho pesos e dos tomines e ocho granos de oro de lo que corre a razon de ochenta e cinco pesos por cada año mandaronle dar libramiento en forma.

Comision. Este dia dixieron que bayan un alcalde e dos regidores a ablar a los señores presidente e oydores sobre lo del repartimiento para que bisto lo que dizen la cibdad prouea lo que mas convenga al seruicio y de dios e de su magestad y al bien de la tierra, cometiose al alguazil mayor y a francisco de santa cruz.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto el dia de sant ypolito primero que biene a de sacar el pendon el alcalde de las atarazanas y por que tenga cuidado de se aderezar y aparejar dixieron que le libraban e libraron el salario que suele y acostumbra dar a los que sacan el dicho pendon que son beynte e cinco pesos de minas, e asi mismo le mandaron librar catorce pesos de oro de lo que corre que se suele dar a los trompetas e atabales para que el dicho alcaide los apareje e busque.—*Alonso de Aguilar.— Gutierre de Badajoz.— Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Arrendamiento. En 10 de jullio de 1535 años se arrendo la tienda que esta al canton de los portales de la casa de cabildo en gregorio gallego sastre por treynta e seis pesos de oro de lo que corre por un año que comienza desde dicho dia pagados por sus tercios, paso al remate por boz de montilla estando presentes el alcalde gutierrez de badajoz y el mayordomo, esta la obligacion que hizo gregorio gallego en el registro de este dia. (Una rúbrica.)

Biernes 17 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santacruz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Vino juan de mansilla.

Vino don luys de castilla.

Este dia se acordo una peticion para dar en la abdiencia sobre los diezmos e premicias e sobre los entierros e anibersarios para que se moderen en todo lo qual se dio firmada de mi el dicho escribano.

Vino bernardino bazquez de tapia. (Una rúbrica.)

Lunes 19 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e gonzalo ruiz e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Este dia parescio diego baladez procurador y mayordomo de esta cibdad e dixo lo de la acequia del agua e asentose aparte de que ay proceso. (Una rúbrica.)

Lunes 26 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las condenaciones de los diputados. Este dia dixieron que por quanto los diputados que an sido e fueren desta cibdad hazen algunas condenaciones en execucion de las ordenanzas desta cibdad e las partes apelan e se queda asi porque los dichos diputados no syguen las cabsas mandaron porque lo susodicho no quede yndefenso e la dicha cibdad no pierda el derecho e parte que dello le pertenesce el procurador desta cibdad syga los tales pleitos y cabsas hasta la final conclusion so pena que pague el interese dello e mandaron que se notifique al dicho procurador para que haga e cumpla lo susodicho so la dicha pena.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Sobre el requirimiento que hizo geronimo lopez. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor questa cibdad rescibe daño en la dilacion que se tiene en lo que se ade prouer para el bien de la tierra sobre lo que pidio y requirio geronimo lopez boto de regidor en especial por que los a quien se cometio ablasen sobre el caso a los señores presidente e oydores no han dado relacion de lo que en el caso han platicado y hecho pidiose haga lo que en esto se deba hazer por quel dicho geronimo lopez pide testimonio de su requirimiento e no parece que la dicha cibdad tiene negligencia en lo que conbiene para el bien de la republica.

Ydem. Y luego el dicho alonso de aguilar alcalde dixo quel es uno de los a quien se cometio hablar sobre lo susodicho a los dichos señores presidente e oydores e que no a ydo a ello porque los demas a quien se cometio no an benido ni se an juntado para ello, e porque ablando con el alguazil mayor ques uno de los a quien se cometio para que fuesen a ablar sobre lo susodicho le dixo al dicho alcalde que yria a entender en ello

syno que lo cometiesen a otro, e que fuesen todos juntos.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto lo susodicho es cosa que importa mucho al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e perpetuydad desta tierra, lo qual se dilata por no hazer el dicho alcalde e los demas lo que se les cometio por tanto que acordaban e mandaban quel letrado desta cibdad haga peticion sobre lo susodicho para que bista por esta cibdad la presente el procurador della en el abdiencia real y cometieron a gonzalo ruyz regidor para que able al letrado e haga la dicha peticion.

Saliose bernardino bazquez de tapia.

Sobre los diezmos e premicias. Asi mismo dixieron que por quanto esta cibdad dio una peticion en el abdiencia real sobre que se probeyese en lo de los diezmos e premicias que los diezmeros clerigos piden e sobre lo que los dichos clerigos lleban por los entierros e misas e porque en la dicha abdiencia se respondio que se ocurriese a su magestad sobre los dichos diezmos e premicias e que en lo demas se hablase al Señor obispo de esta cibdad mandaron que se de otra peticion en la dicha abdiencia para que entre tanto que se comunica con su magestad, lo de los dichos diezmos e premicias prouean como la republica no resciba agrabio, y en lo que toca a lo que se a de hablar con el señor obispo cometieron que bayan a hablar sobre ello, a los señores gutierre de badajoz alcalde e francisco flores e geronimo lopez regidores, y cometieron al dicho gonzalo ruyz que able al letrado para que haga peticion para darla en la abdiencia.

Vino geronimo lopez regidor.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 30 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino ruy gonzalez regidor.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego bezerra le hicieron merced de un solar en la traza de esta cibdad ques linderos de otro solar de juan regodon y de la otra parte y por delante las calles reales ques la una calle la que ba del hospital hacia el teanguez y la otra calle es la calle del alguazil mayor que atraviesa hazia el dicho teanguez la qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero yndio ni español y con que pague y contente a los indios que estubieren en el dicho solar las casas que en el tuvieren e mandaronle dar titulo del dicho solar en forma, e asi mismo que edifique y cerque el dicho solar dentro en el termino de la ordenanza desta cibdad e so la pena della.

Vino juan de mansilla.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Florės.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 9 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia se bio e leyo una carta de su magestad por la qual su magestad haze saber su partida para barcelona a esta cibdad y otra del secretario samano, en que les, haze saber como les enbia la carta de su magestad, y que enbien razon de como la recibieron. Carta de su magestad.

Vino juan de mansilla.

Vino ruy gonzalez.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 16 de agosto de 1535.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Vino don luys regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto la informacion que se hizo sobre el caño del agua que biene de las sierras de quaximalpa a dar a la estancia del fator gonzalo de salazar dixieron que cometian y cometieron a gutierre de badajoz alcalde ordinario e a bernaldino bazquez de tapia e a francisco de santa cruz e a francis- Sobre el caño de quaximalpa comision.

co flores e gonzalo ruyz e don francisco manrique regidores, para que bayan a ber la dicha agua y la hechen por su madre, por ende antiguamente solia venir y para que bayan a ello les señalaron dia que sea de mañana martes en ocho dias primero seguiente.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Don Luys de Castilla.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.*

Viernes 20 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores, por presencia de mi miguel lopez escribano y del dicho cabildo.

Vino gonzalo ruyz.

Vino tapia.

Recibimiento de juan belazquez de salazar.

Este dia parescio en el dicho cabildo juan belazquez de salazar e presento una prouicion de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real hecha en madrid a ho ze de diciembre de 1534 años por la cual su magestad le haze merced de un regimiento desta cibdad en lugar y por bacacion de cristobal de barrios regidor que fue desta cibdad y una cedula de su magestad firmada de su real nombre dada en madrid a 22 de henero de 1535 años por la qual su magestad manda que sin embargo de la cedula en que su magestad manda que no haya mas de doce regidores en esta cibdad, se resciba el dicho juan belazquez al dicho regimiento, y que dispensa por esta bez con la dicha sedula quedando para en lo demas en su fuerza y bigor su tenor de la qual dicha prouicion y cedula esta al pie de este cabildo, e asi presentada la dicha prouicion e cedula el dicho juan belazquez dixo que pedia e pidio a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan en todo y por todo e la cumplan y en cumplimiento della le resciban al dicho oficio y al huso y ejercicio del y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouicion e cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza e dixieron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandando desu rey e señor a quien dios nuestro señor prospere e dexe bibir e reynar por largos tiempos con acrecentamiento de mas reynos e señorios, y en quanto al cumplimiento que responderan e proueran en ello como sea seruicio de su magestad e bien desta cibdad.

Los que han de yr a rescibir al Sr. gobernador.

Este dia dixieron que por quanto a noticia deste cabildo es benido, como biene por bisorey desta nueba españa don antonio de mendosa y se espera cada dia en el puerto y porque combiene que de parte desta cibdad le bayan a rescebir, botaron sobre ello que regidores yran a ello e por quanto gonzalo ruyz y don francisco manrique tuvieron mas botos los nombraron y señalaron para que vayan a rescibir de parte de la cibdad al dicho señor bisorrey para que esten aparejados y apercibidos para quando se sepa que esta en el puerto.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.*

Rescibimiento de juan de belazquez.

E despues de lo susodicho este dicho dia los dichos señores justicia e regidores estandoen el dicho cabildo antes que saliese respondiendo al conplimiento de la prouicion y cedula presentada por el dicho juan belazquez, dixieron que estaban prestos e aparejados de la cunplir en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y en conplimiento della hizieron entrar en el dicho cabildo al dicho juan belazquez del qual tomaron e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio y cargo de regidor guardando el seruicio de su magestad y bien desta cibdad e republica della y el secreto del dicho cabildo y haciendo justicia a las partes e executando las hordenanzas e mandos de cibdad y haziendo en todo lo que buen regidor de su magestad debe y es obligado a hazer, y hecho el dicho juramento se asento en el dicho cabildo en su lugar por su antiguedad e le recibieron al dicho oficio de regidor y huso exercicio del, y estuvieron en el dicho cabildo proueyendo cosas estando el dicho juan belazquez en el como regidor el qual lo pidio por testimonio.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—D. Luis de Castilla.*

Treslado de la proui-bicion de belasquez de salazar.

Don carlos por la dibina clemencia emperador augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de mclina archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc., por hazer bien y merced a bos juan belazquez de salazar acatando buestra suficiencia e abilidad y los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante y en alguna enmienda y renumeracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seais nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar y por bocacion de cristobal de barrios difunto nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e que como tal nuestro regidor della useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes y por esta nuestra carta é por su treslado sygnado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segund que lo han de uso e de costumbre syn nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera juicion tomen e reciban de bos al dicho juan belazquez de salazar el juramento e solenidad que tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asy hecho os hayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar e por bacacion del dicho cristobal de barrios y usen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y conseruientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquicias libertades preheminencias prerrogatibas e ynmunidades e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e debidos e pertenecientes segund se uso guardo y recudio y debio y debe usar e guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contra alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido la cual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo paresciere que lo soys e fueredes que por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os presenteis con esta nuestra probysion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio ansy mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara dada en madrid a once dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas catolicas magestades la fiz escribir por su mandado.

La cual dicha probision estaba en las espaldas sellada con el sello real y tenia las firmas siguientes, el doctor beltran, licenciatus xuares de carabajal, licenciatus mercado de peña losa registrada bernal de arias, por chanciller blas de saabedra.

EL REY.

Consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de mexico ya sabeys como a buestra suplicacion por una nuestra cedula fecha en ocaña a dies y siete dias del mes de hebrero del año pasado de quinientos e treinta e uno mande que en esa cibdad no obiese mas de doze regidores y que los otros dos que estaban probeydos que eran por todos catorce y otros tres botos como fuesen buscando se consumiesen por manera que no pudiese aber mas de doze regidores e agora por fin e muerte de cristobal de barrios regidor de esa dicha cibdad hizimos merced del dicho oficio a juan belazquez de salazar como bereys por la probisyon que del le mandamos dar por ende yo bos mando que luego questa rescibays admitays al di-

cho juan belazquez de salazar al dicho oficio de regimiento de esa dicha cibdad en lugar y por bacacion del dicho cristobal de barrios no embargante que por nos esta mandado que se consuman los dichos regimientos hasta el dicho numero de doze que por esta bez acatando la persona e meritos del dicho juan belazquez de salazar y por le hacer merced de nuestro propio mutuo dispensamos con lo contenido en la dicha cedula que de suso se hace mencion quedando en su fuerza e vigor para en lo demas e no fagades ende al fecha en madrid a beynte e dos dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años, yo el rey, por mandado de su magestad cobos comendador mayor.

Estan corregidos estos tres lados con la dicha prouisyon e cedula original y estan ciertos, los quales se corrigieron estando presentes por testigos francisco ruyz e agustin de herrera.

Miercoles 25 de agosto, de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino don luys de castilla.

Personas que han de yr al rescibimiento del señor bisorrey. Este dia dixieron que por quanto es bien que para el rescibimiento del señor bisorrey bayan mas numero de regidores por ende que nombraban e nombraron para que bayan juntamente con los que estan nombrados a bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla regidores.

Libramiento de los cantores. Este dia dixieron que por quanto para el rescibimiento del señor bisorrey conbiene que haya cantores e musica, por ende mandaron e señalaron que se de a los dichos cantores sesenta pesos de oro de lo que corre, porque saquen sus chanzonetas e musica e ynbencion, los quales se han de dar al canonigo xuarez e mandaron dar libramiento dellos para el mayordomo desta cibdad otro sy dixieron quel dicho mayordomo de las mantas que fueren menester para pintar para poner e hazer los arcos que se an de azer para el dicho recibimiento.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.*

Viernes 27 de agosto de 1535 oños.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Comision. Este dia cometieron a ruy gonzalez regidor, para que haga hazer los arcos que se an de hacer para el rescibimiento del señor bisorrey en los lugares conbinientes e para aderezar todo lo que conbiene para el dicho rescibimiento asi en los españoles como de los naturales, para lo qual a de asistir, con el señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia real.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a diego baladez cuarenta e un pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio gastadcs en menudencias e unas puertas para el matadero y otras cosas que dio por memoria firmado de su nombre e jurola en forma, mandosele dar libramiento para que se le descargue del cargo de los propios desta cibdad.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego. Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 30 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla y ruy gonzalez regidores por presencia mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las mantas e bino. Este dia dixo gonzalo ruys regidor que por quanto por esta cibdad estan puestas e mandado que no balga ni se pueda poner las mantas de la tierra la mejor e que mas se pusiere a dos tomines del oro que corre e que contra esto balen e se benden a mas precio de que la republica rescibe daño, pidio se man-

de se guarde lo susodicho e que se mande a los diputados que no lo quebranten e que no lo puedan poner a mas sin acuerdo y licencia desta cibdad e otro si dijo que se prouea como no se saque el bino que hay en esta cibdad para bender fuera della por cabsa que hay poco para el proueymiento de la idcha cibdad.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron que no se pueda bender las dichas mantas la mejor a mas precio de dos tomines del oro que corre y que a este precio las ponian e mandaron a los diputados que son o fueren no las pongan a mas precio syn licencia desta cibdad e otro si mandaron que los que tienen bino en esta cibdad lo manifiesten a los diputados de esta cibdad dentro de tercero dia so la pena de la hordenanza que sobre esto abla para que se sepa el bino que hay e se prouea en el proueimiento desta cibdad, e otro si mandaron que los que tubieren conprado e conpraren bino para lo llebar, a bender fuera desta cibdad o otras personas que lo quisieren sacar fuera della demas de una arroba que podra aber menester para su beber, no lo puedan sacar sin lo manifestar segun se contiene en la hordenanza dello e mandaron que se pregone publicamente pregonose este dia por boz de juan de montilla en la plaza publica testigos pero perez e juan de abila e francisco ruyz.

Diputados. Este dia nombraron e señalaron por diputados para en los dos meses primeros benideros de setienbre e otubre a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores a los quales dieron poder y facultad para lo husar y exercer del dicho oficio.

Sobre los solares que se piden donde ay casas de yndios. Este dia dijo ruy gonzalez regidor que mucha parte de esta cibdad en la traza della esta despoblado e que algunos que piden solares en ella los piden en la parte que los yndios estan poblados e tienen hechas sus casas e que en los que hasta agora se an dado donde estan los dichos yndios han rescibido y resciben los dichos yndios daño en les hechar do estan e lo que por es que les tomen sus casas por menos de lo que balen e syendo como son personas miserables se cree es mas contra su boluntad que con ella en especial siendo los que piden e a quien se dan los dichos solares naguatatos españoles e que no es justo que siendo los yndios bezinos desta cibdad e basallos de su magestad se le haga agrabio pidio no se den los tales solares en perjuicio de los yndios pues ay e otras partes donde se den dentro de la dicha traza e estando ocupado lo que hay desocupado en la dicha traza abra lugar dar en lo demas e pidiolo por testimonio.

Yden. Otro si dize que abiendo como ay mucha cantidad en la traza de solares esentos, que por que no se tenga duda del solar que se pidiere sy esta dado a otro que se debe mandar pregonar que todos los que tubieren solares muestren los titulos dello en cierto termino por que a los que los mostraren se les guarde e se puedan dar los demas, e que por lo enseñar ni bolber no se les lleve cosa alguna e pidiolo por testimonio.

Boto sobre lo mismo. E luego platicando sobre lo pedido por el dicho ruy gonzalez porque no fueron de acuerdo, dieron los botos e paresceres seguientes.

Bernardino bazquez de tapia dixo que lo que ruy gonzalez pide es justo pero que le paresce que siendo español el que pidiere solar e paresciendole a la cibdad y costandole que estan contentos los indios del dicho solar que no se debe de proybir del todo porque tal persona lo puede pedir que no seria justo negarselo, e que en lo de los titulos se haga como lo pide.

Francisco de santa cruz dixo que le paresce justo lo quel dicho ruy gonzalez pide e que asi se debe hazer para que la cibdad quede proporcionada e questo es su parescer e boto.

Lope de samaniego dixo que le paresce muy bien lo quel dicho ruy gonzalez pide e que asi se debe azer e guardar e que no se den solares syno syn perjuicio y con que la cibdad quede en proporcion.

Gonzalo ruyz regidor dixo que su boto e parescer es que los solares que se obieren de dar se den en la traza desta cibdad en aquellas partes do no obiere hecho casa de yndios e que des que este poblado donde no ay casa de yndios que ya que se de donde obiere yndios siendo en la traza no se de syn que los yndios queden contentos de la paga de lo que baliere las casas que alli tubiere, lo qual sea a bista desta cibdad porque los yndios no resciban agravio e que quanto a que cada uno muestre el titulo que tiene de su solar que se debe hacer asi.

Francisco flores dixo su parescer e boto es que no se de ningun solar fuera de la traza donde aya casa de yndios e si algunos se an dado por el cabildo desta cibdad lo bea e si estubiere en calle lo mande derribar e si no sepan de los yndios si los dieron contra su boluntad

e si asi paresciere se torne a restituir en ellos, en lo demas de los solares que le paresce bien que traygan los titulos para beer las personas que tiene posibilidad para lo cercar e que estos tales se los manden que lo cerquen e a los demas pueblos conquistadores e pobladores que no tienen posibilidad para ello se disimule con ellos hasta que se haga el repartimiento.

Joan de mansilla dixo que su parescer es que estando los solares dentro de la traza questa señalado desta cibdad, que se le de al español guardando las calles como ban trazadas e queste es su boto y que en lo de los solares se haga como lo pide el dicho gonzalo ruyz.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.*

Biernes 3 de Setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Sobre los solares de la cibdad. Este dia dixieron que por quanto a noticia de esta cibdad es benido que los oficiales de su magestad labran y edifican en un solar questa cibdad tiene por propios della linde de la casa del cabildo y a las espaldas de la carcel publica en gran perjuicio e agrabio de la cibdad e republica della, que mandaban e mandaron quel procurador desta cibdad pida e alegue la justicia desta cibdad e denuncie nueva obra e pida la justicia de la cibdad sobre lo susodicho.

Poder a diego baladez. Este dia los dichos señores justicia e regidores dieron poder cumplido a diego baladez mayordomo desta cibdad especial para cobrar de los oficiales de su magestad quinientos ducados de buen oro de castilla que su magestad hizo merced a esta cibdad en las penas de camara e para dar cartas de pago e hazer todos los demas abtos que conbengan hasta cobrar los dichos dineros e relebaronle en forma testigos el licenciado tellez e francisco ruys.

Que se ynbentarien las prouiciones de la cibdad. Este dia mandaron que se ynbentarien todas las prouiciones e cedulas que esta cibdad tiene e se pongan por ynbentario en el arca de las tres llabes e para que se haga y efectue lo cometieron al alcalde alonso de aguilar y bernardino bazquez de tapia e a mi el dicho escribano, y quel mayordomo trayga un escribiente para que treslade las dichas prouiciones.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 6 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino alonso de aguilar alcalde.

Bino francisco de santa cruz.

Este dia cometieron a francisco de santa cruz e francisco flores regidores para que bayan a hablar con el señor presidente sobre el solar de esta cibdad que los oficiales piden para fundicion para ber el medio que se podra dar por concordia que sea en bien de todos.

Vino don luys de castilla.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de bernabe de perales bezino desta cibdad dixieron que le hazian e hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linderos de la una parte casas de bartolome de obiedo e de la otra parte solares bacos que estan por dar con tanto que sea syn perjuicio de tercero si estubiere dado a otro e sin perjuicio de las calles reales e otro tercero alguno.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.*

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco e alonso le hicieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linderos de la una parte la calle que ba del ospital por el matadero hacia el teanguez e de la otra parte otra calle que atrabiesa por casa de alonso perez de zamora e de la otra parte la teneria de bernabe camacho que estan junto al matadero con que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Fran-*

cisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.

Lunes 13 de setienbre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordiuarios e diego hernandez de proaño e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don luyz de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia sobre falta que hay de bino en la cibdad mandaron que se pregone la ordenanza desta cibdad que habla sobre que registren e manifiesten el bino que tienen e que se les manda que dentro de otro dia primero seguiente manifiesten todas personas que tuvieren en esta cibdad bino ante los diputados, o del escribano del cabildo la cantidad de bino que tienen e los que de aqui adelante les binieren bino sean obligados a lo registrar e manifestar el mismo dia que les biniere e lo recibieren so la pena de la dicha ordenanza, para que se sepa le bino que al presente ay e lo que de aqui adelante biniere, para prouer la republica como conbiene e mandaron que se pregone publicamente este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en dos partes de ella estando los diputados presentes testigos lope de sayabedra e martin de ynoso e otros.

Bino bernardino bazquez.

Bino francisco de Santa Cruz.

Bino juan de mansilla.

Pregon sobre los solares.

Este dia mandaron que se pregone que todas las personas que tienen solares en la traza desta cibdad e fuera de ella que estan por cercar, dentro de diez dias primeros seguientes traygan e presenten los titulos que tienen de los dichos solares para que se bean los que estan dados e para prouer lo que de derechos se debe prouer, con apercibimiento que pasado el dicho termino no los mostrando sean habidos por bacos e que esta cibdad lo dara a otros e prouera dellos a quien le paresciere.

Este dia se pregono en la plaza publica por boz de montilla pregonero testigos lope de sayabedra e martin de ynoso e otros.

Sobre los herradores pregon.

Este dia mandaron pregonar que ningun albeytar huse del oficio syn tener titulo para ello e que los que lo tubieren lo muestren e presenten el primer dia de cabildo, e que se guarde la prematica de su magestad segun y como en ella se contiene e que cometen a los diputados que executen la dicha prematica e penas della este dia se pregono por boz de montilla en la plaza publica testigos lope de sayabedra e martin de ynoso.

Solar a tomas de rijoles.

Este dia de pedimento e suplicacion de tomas de rijoles le hizieron merced de un solar en el camino que ban al tianguez de mejico entre las dos fuentes questan en el camino sobre lo mano hizquierda con que sean dentro de la traza desta cibdad y con que sea sin perjuicio de las calles reales e de tercero alguno y con tanto que contente a los yndios que tubieren casas en el dicho solar e les pague el balor dellas, lo qual paso por la mayor parte e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—D. Luys de Castilla.*

Biernes 17 de setienbre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e don luys de castilla e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el alguazil mayor.

Comision.

Este dia dixieron que por quanto los mercaderes desta cibdad defrabdan e agrabian la republica e bezinos desta cibdad en la benta del bino e cosas que traen de castilla bendiendolo a exesibos precios e dizen que no se les puede poner conforme a la prouicion de su magestad, lo qual no se habia de entender en las cosas que bendiesen por menudo, por tanto que mandaban e mandaron quel procurador desta cibdad haga una ynformacion sobre ello para que se enbie a su magestad e se suplique que en lo que se bendiere por menudo, en esta cibdad se les ponga tasa y quel letrado haga un pedimento e ynterrogatorio para ello.

Bino juan de mansilla.

Bino ruy gonzalez.

Bino don francisco manriquez.

Bino el alcalde badajoz.

Este dia se libro a francisco gar-

Libramiento diose. cia portero de este cabildo el segundo tercio de su salario que se cumplio a postrero de agosto proximo pasado que montan seys pesos, cinco tomines quatro granos mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de motrico bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de unas casas del dicho diego de motrico conque sea dentro de la traza y con que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con tanto que lo cerque dentro de seys meses donde no que quede baco e la cibdad pueda prouer del a otro.

Solar. Este dia dixieron los diputados que ellos bieron un solar que pidio pedro lozano linde de un solar que se dio a bartolome de perales, e que no hay nada en el dicho solar e que si no esta dado a otro que se le puede dar, e que ellos tomaron juramento al dicho lozano el qual declaro so cargo del dicho juramento que no le a sido dado por este cabildo otro ningun solar e luego los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion del dicho pedro lozano le hizieron merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con que lo cerque dentro de seys meses donde no que quede baco para questa cibdad pueda prouer del a otro e mandaronle dar titulo en forma.

Licencia para herrador. Este dia mostro su titulo y carta de esamen alonso garcia herrador e bisto se le mando e dio licencia que huse del dicho oficio conforme al dicho titulo el qual parescia que estaba firmado de un nombre que dize sebastian de zamora.

Licencia para herrador. Este dia esibio diego albares herrador un testimonio firmado del alcalde ronquillo de como era esaminado, y conforme a el le mandaron licencia para que huse del dicho oficio.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Zalazar.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.*

Lunes 20 de setienbre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla e geronimo lopez boto de regidor.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes 24 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino gonzalo ruyz regidor.

Bino el alcayde lope de samaniego.

Bino juan belazquez de salazar.

Que se suplique del abto que dizen que tiene los señores presidente e oydores para entrar en cabildo. Este dia dixieron que por quanto es benido que los señores presidente e oydores dizen que tienen una prouicion de su magestad para poder entrar en cabildo, que por que esta cibdad tiene cedula en contrario, que mandaban e mandaron al procurador desta cibdad que suplique dello y quel letrado de la cibdad ordene la suplicacion.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.*

Lunes 27 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego velazquez boticario bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques detras de las casas del marques del balle, linderos de la una parte casas de domingo de loyola e de la otra parte solares por dar e por delante la calle real, la cual dicha merced le hizieron con que no este dado a otro y con que sea syn perjuicio de tercero alguno y con que lo edifiquen e a lo menos lo cerquen dentro de seys meses conplidos primeros seguientes donde no que quede por baco y asi mismo con

que lo sirva e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicaciou de francisco galindo le hizieron merced de un pedazo de solar que esta junto a una casa sulla que tiene cabe el ospital lo que obiere hasta la calle real con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que lo labre y edifique dentro de seys meses donde no que quede baco, y que lo que labrare a las calles reales sea de cal y canto e no de adobes e mandaronle dar titulo en forma.

Pregon. Este dia mandaron pregonar que ninguna persona sea osado de sacar tierra ni piedra de ningun solar que por esta cibdad estubiere dado ni de la traza della para edificar en otra parte ni para otra cosa agora sea suyo agora sea de otro so pena de diez pesos de minas aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e denunciador, e si el solar fuere suyo de perdimiento del dicho solar e mas los dichos diez pesos de pena aplicados como dicho es, e si fueren indios los que sacaren la tierra e no se probare que se lo mando su amo o otra persona español, so pena de cincuenta azotes a cada uno en beynte e ocho de setiembre se pregono por boz de montilla en la plaza publica desta cibdad testigos francisco rodriguez e agustin de herrera e otros.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco hernandez le hizieron merced de un pedazo de solar ques a las espaldas de unas casas que tiene el dicho francisco hernandez, con tanto que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con que dentro de seys meses conplidos primeros seguientes lo labre y edifique e a lo menos lo cerque donde no que quede baco y la cibdad pueda prouer del a otro, y con condicion que lo que labrare sobre las calles sea de cal y canto e no de adobes, y con que no lo pueda bender sin lo seruir e si de otra manera lo bendiere sea abido por baco e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de ribera le hizieron merced de un solar ques entre las casas del dicho ribera e las casas de juan el negro con que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro e sin perjuicio de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de seys meses conplidos primeros seguientes donde no que quede por baco y questa cibdad lo pueda dar a otro y con condicion que lo que labrase sobre las calles reales sea de piedra e no de adobes e mandaronle dar titulo en forma.

La traza que se de al alarife. Este dia mandaron entregar la traza a juan de entranbas aguas alarife, e que todos los solares que midiere los asiente en la dicha traza para que se bean e la cibdad sep los solares que estan dados e los que estan por dar.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonsalez.—D. Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.*

Biernes primero de otubre de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde hordinario bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruiz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de zalazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don francisco manrique.

Mando á los diputados sobre el bino. Este dia dixieron que por quanto muchas personas que en esta cibdad tienen por oficio de comprar e bender, benden a escesibos precios muchas cosas deziendoles biene de castilla e que lo an de vender a como quieren a escesivos precios syn se le poner deziendo que tienen prouicion de su magestad para podello hazer lo qual es en gran perjuicio de la republica por questa cibdad no ha visto tal prouicion por ende que mandaban e mandaron a los diputados desta cibdad que son o fueren, que a todas las personas e mercaderes que no mostraren la dicha prouicion y el registro de la cargazon conforme a la hordenanza desta cibdad les pongan las cosas en que se requiere postura como fuere justo y les paresciere en sus conciencias, e si lo bendieren sin la postura o a mas precio les ponen conforme a la ordenanza desta cibdad.

Solar. Este dia dijo gonzalo ruyz regidor quel a bisto como diputado desta cibdad e por mandado della el solar que pide juan cano junto a las casas donde bibe juan de jaso; y quel dicho solar sale a calle real y que no esta edificado en el dicho solar cosa ninguna.

E luego los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion del dicho juan cano le hizieron merced del dicho solar con que lo cerque e haga cosa de morada en el e que comienze a edificar dentro de seys meses primeros seguientes e que no se pueda me-

ter el dicho solar en otra cosa alguna so pena que por cualquiera de las cosas susodichas que no se cumpliere sea abido por baco e la cibdad pueda prouer del a otro e con tanto que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.—Juan Belazques de Zalazar.*

Sabado dos de otubre de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia, e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo juntaronse para platicar sobre el rescibimiento del señor bisorey porque bino nueba que estaba su señoria en el puerto de san juan de ulua.

Este dia dixieron que por cuanto esta acordado por esta cibdad que gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores della ballan a besar las manos al muy ilustre señor don antonio de mendoza que su magestad enbia a estas partes por birrey e se tiene por cierto que ya a desenbarcado en el puerto de la cibdad de la beracruz, mandaron que baya a lo susodicho e se les de carta de creencia la qual se les dio en forma. (Una rúbrica.)

Lunes honze dias del mes de otubre de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don francisco manrique.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

La correduria de bestias.

Este dia se apregono la correduria de bestias desta cibdad por boz de juan de montilla e dio fee como el a traydo en pregon la dicha correduria de bestias muchos dias e que no a abido quien puje de la postura que tiene hecha hernando hidalgo que son cuarenta pesos de oro de tepuzque por un año, testigos el dicho diego baladez e juan dabila.

Remate de la correduria de bestias.

E despues de lo susodicho en doze dias del mes de otubre del dicho año en la plaza publica desta cibdad estando juntos los señores alonso de aguilar alcalde ordinario ruy gonzalez regidor e diputado desta cibdad en presencia de mi el dicho escribano publico de pedimento del dicho diego baladez juan de ronda pregonero truxo en benta la dicha correduria de bestias en publica almoneda apreciandola para rematalla en todo remate e despues de haberse hecho los apercibimientos que de derecho se requieren la remato de todo remate en hernando de hidalgo por quarenta pesos del oro que corre por un año que comienza a correr e se cuenta desde hoy dicho dia hasta ser conplido dicho año pagados por tercios del dicho en tres pagas y el dicho hernando hidalgo siendo presente dixo que tomaba en si el dicho remate por el dicho precio y tiempo y de la manera que dicho es e se obligo de dar e pagar los dichos quarenta pesos del oro que corre pagados por los tercios del dicho año so pena del doble e que para ello dara fianzas testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de olmos e cristobal de salinas e otros. (Una rúbrica.)

Biernes quince de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e don francisco manrique e don luyz de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino ruy gonzalez.

Bino juan de mansilla.

(Una rúbrica.)

Biernes 22 de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez e gonzalo ruyz e lope de samaniego e francisco flo-

res e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del licenciado tellez le hizieron merced de un solar ques linde de otro solar que se dio a diego belazquez boticario con que sea sin perjuicio de tercero ni de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que quede por baco e con que lo que labrare sobre la calle real sea de piedra y con que no pueda sacar del piedra ni tierra para edificar en otra parte y con que no lo pueda meter en otra casa por corral so pena que por qualquier cosa de las susodichas lo aya perdido y quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Libramiento. Este dia mandaron dar libramiento al licenciado tellez letrado desta cibdad del salario de un año que se cumplio a quatro de julio proximo pasado deste año a razon de cincuenta pesos de oro de lo que corre que gana por cada año e mandaronle dar libramiento en forma.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Correduria de bestias. En la cibdad de mexico miercoles 27 de otubre de 1535 años ante mi el dicho escribano publico parescio presente alonso de avila e dixo quel pujaba e pujo la correduria de bestias e questa rematada en hernando ydalgo el quinto conforme a las leyes de las rentas que son diez pesos de oro el quinto e la ponia e puso cinquenta pesos de lo que corre e pidio se le resciba la dicha puja e quel esta presto de dar fianzas a contento del dicho cabildo e firmolo de su nombre testigos juan oª e diego de balmaseda.—*Alonso Dabila.*

Iden. E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano y estando presente ruy gonzalez regidor parecio presente hernando hidalgo e dijo quel pujaba e pujo en la dicha correduria otros diez pesos e la ponia en sesenta pesos con cinco pesos de prometido e pidiolo por testimonio y al dicho ruy gonzalez mando se asiente la dicha puja testigos diego baladez e agustin de herrera.

Correduria de bestias. E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano publico e testigos de yuso escrito parecio el dicho alonso de abila e dijo quel pujaba e pujo en la dicha correduria otro quinto que son quinze pesos de oro de lo que corre testigos francisco del rincon e agustin herrera e diego baladez.—*Alonso Dabila.*

Viernes 29 de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de salazar por ante mi mignel lopez escribano publico e del dicho cabildo.—*(Una rúbrica.)*

Lunes 8 de nouiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario y gonzalo ruyz e francisco flores e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses de nouiembre e diziembre primeros benideros a bernardino bazquez de tapia e a don francisco manrique porque caygan un antiguo y un moderno para el exercer del dicho oficio con que los otros que se proueyeren sean el comendador diego hernandez de proaño y juan belasquez de salazar.

Sobre la ropa de cuernavaca. Este dia dixieron que por cuanto sobre la diferencia questa cibdad tiene con el licenciado altamirano e garcia de llerena sobre la ropa del marquez, el dicho licenciado quede ante los señores presidente e oydores de dar, para la republica dozientas cargas de mantas de cada tributo a cinco pesos e dos tomines, lo qual no se a conplido mandaron que se diga al dicho licenciado benga e este cabildo para el biernes primero que biene para platicar lo susodicho con el e dar orden e asiento en ello y cometieron a gonzalo ruyz para que se lo diga.—*Alonso de Aguilar.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Don Francisco Manrique.*

Fianza de la correduria. Este dia ante mi el dicho escribano publico e testigos de yuso escritos parescio presente albertos de caseres bezino desta cibdad e dixo quel fiaba e fio a alonso de abila corredor de bestias en

razon de la dicha correduria en tal manera quel como su fiador pagara a esta cibdad o a quien por ella lo obiere de aber, la renta e pesos de oro que al dicho alonso de abila cupieren e caben de pagar de la renta de la dicha correduria a los plazos e de la manera quel dicho alonso de abila es obligado y se contiene en el remate de la dicha correduria en llano sin que se aga diligencia ni discursion alguna contra el dicho alonso de abila e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes y otorgo fianza y carta ejecutoria en forma e firmolo de su nombre testigos andres de herrera e perañes de burgos e alonso sanchez. (Una rúbrica.) —*Albertos.*

Biernes 12 de nobiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Tronpetas. Este dia mandaron que por quanto el domingo primero que biene hace esta cibdad fiesta por la buena benida del señor birey e para ello son menester tronpetas mandaron que se les compre sendos capuzes de color para que salgan con la cibdad e se compre e pague de los propios de la cibdad y cometieron al mayordomo para que lo compre, e asi mismo que se apercibau los atabaleros e se les pague.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino juan belazquez.

Bino don francisco manrique.

Antonio serrano de cardona dixo que pues no se da la colacion para la fiesta como esta platicado y no se haciendo como es justicia que su parescer es que no se haga nada e que en lo de los tronpetas tampoco se haga e asi lo pidio por testimonio ni menos se obliga a lo de los toros y lo mismo dixeron francisco flores e juan de mansilla e luego se salieron todos del dicho cabildo sin lo firmar. (Una rúbrica.)

Sabado 13 de Nobiembre de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios de esta dicha dibdad por su magestad y antonio serrano de cardona e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino francisco de santa cruz.

Colacion. Este dia platicando sobre lo del cabildo pasado dixieron que por la fiesta de mañana se haga como conbiene e sea justo, acordaron que se hagan los capellares para los tronpetas e se paguen los atabales como esta acordado y que asi mismo se compre colacion para dar colacion al señor birrey y a los caballeros que con el estubieren y a los jugadores que jugaren en la plaza y que se comete a antonio serrano de cardona regidor para que haga hazer la dicha colacion como mejor le paresciere y que el mayordomo desta cibdad, pague de los propios della lo que costare la dicha colocacion y capellares y atabales y asi lo mandaron asentar y firmaronlo de sus nombres.

Bino don luis de castilla.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.*

En miercoles 17 de noviembre de 1535 años.

Este dia estando juntos los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes hordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e bernardi-bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don franciscο manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico, dixieron que por cuanto el illustrisimo señor don antonio de mendoza birrey e gobernador desta nueba españa a platicado con esta cibdad quiere prouer en la gobernacion e buen regimiento de ella y en las otras cosas conbenientes a la republica e bien desta tierra segun que su magestad le tiene mandado y que para platicar e prouer en ello nombre esta dicha cibdad tres e quatro regidores para que bayan a su

señoria a le dar razon e ynformar de lo que en lo suso dicho sea necesario asi en lo de la traza desta dicha cibdad como en lo que mas conbenga, y que sea en cada un dia la dicha junta a las dos oras despues de medio dia señalaron e nombraron para lo susodicho a los dichos bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores a los quales mandaron que bayan a lo susodicho y que caso que alguno dellos falte por ocupacion que tenga siempre bayan los tres dellos y que den noticia de lo que pasare a esta dicha cibdad en los cabildos della para que lo sepa y en todo se platique e se prouea y pida lo que sea conbiniente a esta dicha cibdad bien e republica della los quales dichos regidores aceptaron lo susodicho.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.*

———

Biernes 19 de nouienbre de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e ruy gonzalez e gonzalo ruyz e don luis de castilla e juan belazquez de salazar por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino francisco flores.

No se acordo cosa ninguna (Una rúbrica.)

———

Biernes 27 de nouienbre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco é juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron los dichos bernardino bazquez e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez que ellos fueron al ilustrisimo señor birrey segun les fue mandado por esta cibdad e llebaron la traza de ella e su señoria la bido e que lo que quedo acordado e su señoria manda es questa cibdad mande que no se labre cosa alguna demas de lo que esta labrado en los solares que estan dados en la calzada de tacuba porque haziendose alli casas sera perjuicio a la defensa desta cibdad, porque tomando las dichas casas los contrarios sera fortaleza para no dexar entrar ni salir en la dicha cibdad a los españoles.

Sobre los solares de de la calzada de tacuba.

Iten que en los solares questan dados en la calzada del agua que ba dende donde agora es san lazaro al tatelulco donde tienen hechas casas rodrigo de castañeda e otros se hagan las dichas casas questan comenzadas hazer y en los dichos solares con tanto que dexen libres las calles que ban desta dicha cibdad por que si acrescentare la poblacion de españoles della bayan las dichas calles adelante derechas, e que lo que esta ocupado en el sitio donde ande ser las dichas calles asi en las casas del dicho castañeda como otras qualesquier se derribe por manera que no se tome ni ocupe cosa alguna donde ade ser calle.

Iden.

Iten que se haga bisita en esta ciudad de los bezinos españoles della declarando quales son casados y quales conquistadores y quales pobladores y quales oficiales, y quanto a que estan en la tierra.

Que se haga la bisita.

Iten que se bean quales solares de los de la dicha traza estan dados e que los que estan hechos casas e quales estan bacos e que se señale asi en la dicha traza e que se mande que el que tiene solar e no estubiera edificado que lo labrare poniendole termino para ello so pena que si no lo labrare lo pierda e se de a otro.

Que se señalen los solares dados.

Iten dixieron que hazen saber a la dicha cibdad lo suso dicho para que bisto lo que su señoria manda prouean en ello porque su señoria dize que hecha la dicha bisita y declaracion de los dichos solares bayan a su señoria con ello para que prouea e mande lo que mas se deba hacer.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban que se haga e cumpla como su señoria lo dize e manda por que es util e prouechoso para la buena gobernacion desta dicha ciudad e republica de ella e que efectuandolo mandaban que los que tienen solares en la dicha calzada de tacuba donde no esta hecha casa al presente no edifiquen en ellas cosa alguna so pena que a su costa se les derribara lo que asi edificaren e que los que tienen solares

Pregon sobre los solares. En dos de diziembre se pregono por boz de montilla lo de los solares de la calzada testigos españa y alonso moreno.

En 2 de diziembre notifique a de salamanca barbero el mando de los dichos señores del cabildo sobre que dexe libre las derecheras de las calles e las abra dentro de un mes el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante quien y con derecho debia.

en la dicha calzada de agua que ba dende el dicho san lazaro a tatelulco los puedan labrar e labren e hagan casas en ellos con tanto que dejen libres las derecheras de las calles que salen desta dicha cibdad e que los que tienen labrado e ocupado en el sitio de la dicha derechera do a de ser calle asi el dicho rodrigo de castañeda como otros qualesquier personas lo derriben e quiten e dexen libre la dicha derechera de calle, lo qual hagan e cumplan dentro de un mes primero siguiente so pena que se le derribara a su costa, e otro si mandaban que los que tienen solares en esta dicha cibdad e no tienen hechos en ellos ro siguiente so pena que si asi no lo hizieren pierdan los dichos solares sin otra casas de morada lo cerquen e hagan casas de moradas en ellos dentro de primero mes siguiente so pena que si asi no lo hizieren pierdan los dichos solares sin otra sentencia ni declaracion alguna e los pueda dar la cibdad a otras personas para que los labren y edifiquen porque asi cumple a la poblacion e policia desta dicha cibdad e mandaron que se pregone todo lo susodicho publicamente porque benga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ignorancia.

En tres de diziembre notifique lo susodicho a rodrigo de castañeda en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando testigo francisco chabez.

Iten dixieron que en lo que toca a la declaracion de los solares questan dados e por dar se haga e declare segun de suso es contenido e que hagan la dicha declaracion juan de entrambas aguas alarife desta dicha cibdad juntamente con mi el dicho escribano y del cabildo della.

En 3 de diziembre notifique lo susodicho a alonso mata en su persona el qual dixo que pide treslado e si es necesario apela dello testigos martin de aburrusa e francisco ruyz.

* El repartimiento de la bisita.

* Iten mandaron que se haga la bisita de los bezinos desta cibdad por los regidores della dando a cada uno la parte ques dello e que haga el repartimiento dello gonzalo ruyz regidor y como lo repartiere se de a cada uno lo que le cupiere para que se haga la dicha bisita el qual dicho repartimiento el dicho gonzalo ruyz hizo y es el siguiente.

Lope de samaniego e juan de mansilla regidores la calle del dicho juan de mansilla dende la casa de salamanca barbero derecho a las atarazanas e todo lo que hay a mano hizquierda hazia el tateluco poblado de españoles.

Bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona la calle de tacuba comenzando dende las casas de españoles que hay en la calzada de tacuba hasta las atarazanas con las trabiesas de la dicha calle a mano hizquierda.

Francisco flores e don francisco las tiendas de mercaderes que hay en la plaza menor dende la tienda y con ella de martin gonzalez de la riba hasta la tienda de la torre de la calle de san francisco, y las tiendas de la cibdad y las casas de la acera do vive el licenciado castañeda e boluiendo sobre la mano hizquierda por la mano delante la puerta de la casa do bibe rodrigo gomez hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle sobre mano hizquierda.

El alguazil mayor e don luys la calle de san francisco comenzando de las casas de rodrigo de castañeda hasta la plaza e la plaza adelante por la calle junto a la casa del marquez y el monesterio de las monjas hasta salir de la cibdad con las trabiesas de la dicha calle sobre mano derecha e hizquierda en lo cual entran las tiendas de los mercaderes debaxo de los portales dende y con la tienda do bibe juan perez hasta y con la tienda do bibe silba.

Francisco de santacruz e juan belazquez la calle de la agua do bibe mota ballestero comenzando dende la cera de san francisco derecho por los portales de las tiendas del tesorero por la dicha calle del agua adelante hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle a mano derecha y la calle do bibe anton de carmona comenzando de la casa postrera de la hazera do bibe bicente conplido hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle a mano derecha.

Gonzalo ruyz e ruy gonzalez la calle de san agustin comenzando de hazia el teanquez de mexico e todo lo que ay de la cibdad a mano derecha con la calle de estapalapa.

Diose la memoria a gonzalo ruyz.

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy perez de la cueba becino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linde con la casa de juan el negro y del solar de saldaña con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que guarden las calles y con condicion que no se pueda meter el dicho solar en otra casa y conque lo cerque y comienze a edificar en el dentro de un año donde no que lo aya perdido e quede baco la qual dicha merced le hizieron conforme a las ordenanzas desta cibdad e mandaronle dar titulo del en forma.

El 27 de nouiembre di la memoria a bernardino bazquez de tapia este dia daba su parte al dicho don francisco manrique y le mostre la memoria el cual dixo que no lo podia hazer e no quiso tomar testigo alonso de aguilar y lo mismo dixe y mostre al dicho francisco flores el cual dijo lo mismo quel dicho don francisco manrique.—*Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—*

Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.

Lunes 29 de nouiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e juan belazquez de salazar.

Pregon. En dos de diziembre se pregono por boz de montilla en la plaza publica testigos españa e alonso moreno.

Este dia mandaron pregonar que todos los que tienen solares dados por esta cibdad traygan los titulos dello para el primer cabildo ante el escribano del cabildo so pena que si no los truxieren sean abidos por bacos los dichos solares y esta cibdad los pueda dar a otras personas sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Diose la memoria de la bisita al alguazil mayor.

Diose la memoria à mansilla.

Diose la memoria a don francisco.

Diose la memoria a juan belazquez de salazar.

Cometiose a ruy gonzalez regidor que trayga el proceso que la beracruz trata sobre una benta para que se le haga justicia questa cibdad tiene a ello.

Pregon. En dos de diziembre se pregono por boz de montilla en la plaza publica testigos españa e alonso moreno.

Este dia mandaron que se pregone que todos los arrieros que traen cargas de la beracruz a esta cibdad sean obligados de traer la tercia parte de las cargas que truxieren de bino e no de otras mercaderias so pena de beynte pesos de minas por cada bez que lo truxieren desta manera aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias partes para juez y acusador.—*Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.—Joan Belazquez de Salazar.*

Biernes 3 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo no se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes 10 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo en cabildo cosa ninguna.

Lunes 13 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz a francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Don luys de castilla bino.

Este dia dio francisco flores por una peticion una propusicion sobre que se pida al illustrisimo señor virrey las probiciones que trae para el remedio e bien de la tierra e pidiolo por testimonio y los señores justicia e regidores respondieron en las espaldas de la misma peticion.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Don francisco manrique bino.

Libramiento.

Este dia mandaron librar al canonigo xuarez sesenta pesos de oro de lo que corre, que son por lo que hizo en la entrada del illustrisimo señor birrey en esta cibdad conforme al asciento y concierto que con el se hizo e mandaronle dar libramiento para que el mayordomo desta cibdad se los pague de los propios.—*Juan Belazquez de Salazar bino.—Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 17 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre

de badajoz alcaldes ordinarios y antonio serrano de cardona y francisco flores e ruy gonzalez y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla.

Bernardino bazquez de tapia bino.

Libramiento diose. Este dia de pedimento de diego balades mayordomo desta cibdad le mandaron librar ciento y ochenta e cuatro pesos e cuatro tomines de oro de lo que corre que dio por memoria firmada de su nombre e jurada haber gastado por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto en estapalapa quando bino el señor bisorrey y en otras menudencias como paresce por la dicha memoria questa en el arca del cabildo desta cibdad mandaronle dar libramiento para que los tome en si de los propios desta cibdad e se le tomen en cuenta. —*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.*

Biernes 24 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario e francisco de santa cruz y antonio serrano de cardona y francisco flores y juan de mansilla y ruy gonzalez e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia parescio en el dicho cabildo antonio de carbajal bezino desta cibdad e presento una probicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e refrendada de francisco de los cobos su secretario e sellada del sello real segun parecia por ella parecia su thenor de la cual es este que se sigue:

Rescibimiento de regidor a carbajal. Don Carlos por la dibina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon, de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeriza de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos antonio de carbajal bezino de la cibdad de mexico acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos habeys hecho e esperamos que nos areis de aqui en adelante en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced y boluntad que agora de aqui a delante cuanto nuestra merced y voluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar y por fallecimiento de luys de berrios nuestro regidor que fue de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e resciban de bos el dicho antonio de carbajal el juramento e solenidad que en tal caso se requiera y debeys hacer el qual por bos asi hecho bos ayan e reciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad no enbargante que este por nos mandado que se consuman los regimientos desa cibdad hasta en numero de doze que por esta bez acatando lo quel dicho antonio de carbajal nosa seruido e por le hazer merced de nuestro propio motu dispensamos con lo contenido en la cedula que para consumir los dichos regimientos mandamos dar quedando en su fuerza y bigor para en lo demas e husen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden y hagan guardar todas las onrras gracias e mercedes franquezas e libertades preminencias prerogatibas e inmunidades y todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys haber y gozar y bos deben ser guardadas e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenecientes segun se husa guarda e recude e debe husar guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad e de las yslas española san juan e cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al huso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido, la qual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio

e quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de diez y ocho meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra licencia, no yendo a cosas de nuestro seruicio o que toquen a la dicha cibdad asi mismo quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, y los unos y los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuestra camara, dado en la billa de madrid a 22 dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Y en las espaldas de la dicha probicion estaba escrito lo siguiente fr. g. carolis segun ting. dotor beltran licenciatus xuares de carbajal, registrada bernal de arias por chanciller blas de saabedra, e asi presentada la dicha probicion pidio la obedezcan en todo y por todo y en cumplimiento della le resciban al dicho oficio de regidor e pidiolo por testimonio.

Yden. E luego los dichos señores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha probicion en todo e por todo segun e como en ella se contiene y en quanto al complimiento questan prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo y en cumplimiento de la dicha prouicion tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho del dicho antonio de carbajal y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto del dicho cabildo y haziendo en todo lo que buen e fiel regidor de su magestad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento dixieron que lo rescibian e abian por rescibido al dicho oficio de regidor e al huso y exercicio del y le mandaron asentar en su lugar y estubo en el dicho cabildo como regidor todo lo qual pidio por testimonio el dicho carbajal.

Don francisco manrique bino.
Bernardino bazquez de tapia bino.
El alguazil mayor bino.
Lope de samaniego bino.

Rescibimiento de regidor a bartolome de zarate. Este dia parescio en el dicho cabildo bartolome de zarate e presento una prouicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e sellada con su real sello refrendada de francisco de los cobos su secretario, e una cedula firmada de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan de samano su secretario segun por ellas parescia su thenor de las quales uno en pos de otro este que sigue.

Treslado de su prouisyon. Don carlos por la dibina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de galicia de mayorca de sebilla de serdeña de cordoba de corsega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos bartolome de zarate acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seades nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar e por dejacion que del dicho oficio hizo en nuestras manos gonzalo mexia nuestro regidor de la dicha cibdad por una peticion firmada de su nombre y signada de escribano publico que en el nuestro consejo de las yndias presento y como tal nuestro regidor huseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signada de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requirir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen e resciban de bos el dicho bartolome de zarate el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos ansi hecho os ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho gonzalo mexia y husen con bos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e bos recudan e hagan recudir con todos

los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas debidas y pertenecientes segun se huso guardo y debio e debe husar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho gonzalo mexia de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que ni en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al huso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo husar y exercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seays recibido la qual dicha merced bos hazemos con tanto que al pre sente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra prouicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad doze meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio ansi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a beynte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su sesarea catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el doctor beltran, licenciatus xuarez de carbajal, el doctor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada bernal de arias, por chanciller blas de sayabedra.

LA REYNA.

Yden. Por quanto por parte de bos bartolome de zarate me a sido hecha relacion diziendo que bien sabiamos como bos abiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de mexico con que os obiesedes de presentar en el cabildo de la dicha cibdad con la prouicion del dicho oficio dentro de cierto termino e que por ocupaciones e negocios que abeys tenido no os abeys partido a yr a seruir el dicho oficio e que el termino que os queda para os poder presentar es muy brebe e me fue suplicado boz hiziese merced de os le prerrogar por el tiempo que mi merced e boluntad fuere por ende por lo presente prorrogo y alargo a bos el dicho bartolome de zarate el termino que ansi bos mandamos dar e dimos para os presentar con la prouicion del dicho oficio en el dicho cabildo por otros ocho meses los cuales corran e se cuenten despues de cumplido el dicho termino e mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que presentandos dentro del dicho termino o desta nuestra prouicion bos reciban al dicho oficio e al uso y exercicio del fecha en madrid a treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e cinco años, yo la reyna, por mandado de su magestad juan de samano.

Yden. E asi presentada la dicha prouicion e cedula en la manera que dicha es luego el dicho bartolome de zarate pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores obedesciesen e cumpliesen la dicha prouicion en todo e por todo y en cunplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor de esta cibdad que su magestad le haze merced e al huso y exercicio del y sobre todo pidio serle echo justicia e pidiolo por testimonio.

Yden. E asi presentada la dicha cedula e prouicion en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha prouicion como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere dexe bibe e reynar por largos tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea y que en cuanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo segun que por su magestad les es mandado y en cumplimiento della tomaron e rescibieron juramento del dicho bartolome de zarate el cual lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del cual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magesaad e el secreto del cabildo, y obedesciendo las cartas e prouiciones de su magestad y executando las ordenanzas e mandos de cabildo e haziendo justicia a las partes y en todo haziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer y hechandole la confesion del dicho juramento dixo si juro e amen y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al huso y exer-

cicio del y le mandaron asentar en el dicho cabildo y estubo en el como regidor e se proueyeron ciertas peticiones y el dicho bartolome de zarate lo pidio por testimonio.—*Alonso de Aguilar.* —*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Joan Belazquez de Salazar.*

Este dia mandaron que no se asiente mas en este libro syno que se comience el libro grande de marca mayor, y todo este libro hasta aqui paso ante mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

FIN DEL TOMO TERCERO.



